

# LA RUPTURA MATRIMONIAL EN LA ANDALUCÍA DE 'LAS LUCES'



ALONSO MANUEL  
MACÍAS DOMÍNGUEZ



 **uhu.es**  
PUBLICACIONES







LA RUPTURA MATRIMONIAL  
EN LA ANDALUCÍA  
DE 'LAS LUCES'





# LA RUPTURA MATRIMONIAL EN LA ANDALUCÍA DE 'LAS LUCES'

EL DIVORCIO ECLESIASTICO EN EL  
ARZOBISPADO DE SEVILLA  
A FINES DE LA MODERNIDAD (1750-1800)



ALONSO MANUEL MACÍAS DOMÍNGUEZ

————— DATOS EDICIÓN —————

PRIMERA EDICIÓN EN FORMATO EBOOK: DICIEMBRE 2020  
PRIMERA EDICIÓN EN FORMATO PAPEL: DICIEMBRE 2020

© Servicio de Publicaciones   
Universidad de Huelva

© Alonso Manuel Macías Domínguez 

I.S.B.N. (Papel): 978-84-18280-44-3  
E.I.S.B.N. (PDF): 978-84-18280-45-0  
E.I.S.B.N. (EPUB): 978-84-18280-46-7

Depósito legal: H 219-2020

————— PAPEL —————

*Papel*

Offset industrial ahuesado de 90 g/m<sup>2</sup>  
Impreso en papel de bosque certificado.

*Encuadernación*

Rústica, encolado PUR.

Printed in Spain. Impreso en España.

————— CEP —————

Macías Domínguez, Alonso Manuel  
La ruptura matrimonial en la Andalucía de "Las Luces": el divorcio eclesiástico en el arzobispado de Sevilla a fines de la modernidad (1750-1800) / Alonso Manuel Macías Domínguez. – Huelva: Universidad de Huelva, 2020

310 p. ; 24 cm. – (Arias Montano (Universidad de Huelva) ; 132)

978-84-18280-44-3

978-84-18280-45-0 (.pdf)


978-84-18280-46-7 (epub.)

1. Divorcio – Derecho – Andalucía – Historia – Siglo 18º 2. Matrimonio – Derecho canónico – Historia. – 3. Andalucía – Historia – Siglo 18º. -- I. Universidad de Huelva. – II. Título. – III. Serie 348.412 946.035"17"

Obra sometida al proceso de evaluación de calidad editorial por el sistema de revisión por pares.

Publicaciones de la Universidad de Huelva es miembro de UNE 

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutivo de delito contra la propiedad intelectual.

 [Clique para mayor información](#)

Proyecto financiado por el Ministerio de Economía, Hacienda y Competitividad. Referencia proyecto: La vida emocional de las mujeres: experiencias del mundo, formas de la sensibilidad, Europa y América 1600-1900, HAR2015-63804P



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

————— EL EBOOK LE PERMITE —————



Citar el libro



Navegar por marcadores e hipervínculos



Realizar notas y búsquedas internas



Volver al índice pulsando el pie de la página



Comparte #LibrosUHU



Únete y comenta



Novedades a golpe de clic



Nuestras publicaciones en movimiento



Suscríbete a nuestras novedades



# ÍNDICE

PRÓLOGO .....	11
I INTRODUCCIÓN .....	19
II LA TEORÍA DE LA RUPTURA: EL DIVORCIO EN EL DERECHO CANÓNICO .....	25
III EL DIVORCIO EN EL ARZOBISPADO DE SEVILLA. ESTUDIO CUANTITATIVO .....	33
3.1. EL PERFIL DE LOS DEMANDANTES .....	35
3.2. EL DIVORCIO Y SUS CAUSAS: LOS CAUSALES ALEGADOS EN LOS PLEITOS .....	40
3.2.1. LOS MOTIVOS DE ELAS: LOS CAUSALES EN LAS DEMANDAS DE LAS ESPOSAS .....	41
3.2.1.1. MUJERES MALTRATADAS Y PETICIÓN DE DIVORCIO .....	41
3.2.1.2. DE LA ALCOBA AL TRIBUNAL: LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA SEXUALIDAD .....	44
3.2.1.3. ABASTECER LA CASA Y CUIDAR LA HACIENDA: LAS CONTRARIEDADES ECONÓMICAS .....	47
3.2.1.4. LA MULTIPLICIDAD DE LOS PROBLEMAS: OTRAS CAUSAS ALEGADAS .....	48
3.2.2. LOS MOTIVOS DE ELLOS: LOS CAUSALES EN LAS DEMANDAS DE LOS ESPOSOS.....	50
3.2.2.1. LA INVERSIÓN DE LOS PAPELES: EL MARIDO AGREDIDO .....	50
3.2.2.2. LA SEXUALIDAD ENJUICIADA: MUJERES ADÚLTERAS Y MUJERES QUE SE RESISTEN .....	52
3.2.2.3. LA CONTESTACIÓN A LA AUTORIDAD MARITAL: ESPOSAS INOBEDIENTES .....	54
3.2.2.4. LOS OTROS MOTIVOS ADUCIDOS POR LOS MARIDOS.....	55
3.3. LA CONCLUSIÓN DE LOS AUTOS.....	56
IV LAS DEMANDAS DE DIVORCIO. EL ESTUDIO CUALITATIVO DE LOS PLEITOS .....	63
4.1. LAS CAUSAS DEL DIVORCIO ENTRE LAS MUJERES.....	65
4.1.1. EL MALTRATO Y SUS VARIANTES .....	65
4.1.1.1. EL MALTRATO FÍSICO.....	65
4.1.1.1.2. LA CONSTRUCCIÓN DE LA BUENA ESPOSA MALTRATADA.....	68
4.1.1.1.3. LAS ARMAS DEL MALTRATADOR.....	73
4.1.1.1.4. LOS TESTIGOS DEL MALTRATO: ¿REACCIÓN O COMPRESIÓN? .....	78
A) EL SACERDOTE: CONFIDENTE, MEDIADOR Y TESTIGO .....	78
B) LA REACCIÓN DE LAS FAMILIAS .....	89
C) LOS VECINOS, CONOCIDOS Y EXTRAÑOS ANTE EL MALTRATO .....	94
4.1.1.1.5. EL DISCURSO DE LOS PROCURADORES FRENTE A LA VIOLENCIA MARITAL.....	104
4.1.1.2. LOS INSULTOS Y EL DIVORCIO .....	110
4.1.2. LA SEXUALIDAD Y SUS TRANSGRESIONES.....	118
4.1.2.1. EL ADULTERIO MASCULINO .....	118
4.1.2.2. LAS PRÁCTICAS SEXUALES ANORMALES O CONTRA NATURAM .....	130
4.1.2.3. LA ENFERMEDAD CONTAGIOSA DEL MARIDO .....	137
4.1.2.3.1. TRATO ILÍCITO Y ENFERMEDAD VENÉREA.....	139
4.1.2.3.2. LA PERSPECTIVA DE LOS TESTIGOS.....	144
4.1.2.4. LA INCITACIÓN A LA PROSTITUCIÓN.....	149

4.1.3. LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS.....	159
4.1.3.1. EL DERROCHE DE LA DOTE MATRIMONIAL.....	159
4.1.3.1.1. EL DERROCHE DE LA DOTE Y SU VINCULACIÓN A OTROS CAUSALES DE DIVORCIO.....	159
4.1.3.1.2. EL DISCURSO DE LOS PROCURADORES.....	171
4.1.3.2. VAGANCIA, INASISTENCIA Y ABANDONO.....	177
4.1.3.2.1. ALIMENTOS Y SEPARACIÓN MATRIMONIAL.....	178
4.1.4. OTROS MOTIVOS ALEGADOS.....	192
4.1.4.1. LA ELECCIÓN DEL LUGAR DE RESIDENCIA.....	192
4.1.4.2. MATRIMONIOS FORZADOS.....	196
4.1.4.3. LA ALCOHOLEMIA DEL MARIDO.....	200
4.1.4.4. LA NEGATIVA DE LA ESPOSA A TRABAJAR EN EL HOGAR.....	201
4.1.4.5. PLEITOS SEGUIDOS POR MOTIVOS DESCONOCIDOS.....	203
4.2. LAS CAUSAS DEL DIVORCIO ENTRE LOS HOMBRES.....	204
4.2.1. LA VIOLENCIA CONTRA LOS MARIDOS: ATAQUES FÍSICOS Y VERBALES.....	204
4.2.2. LOS PROBLEMAS SEXUALES.....	221
4.2.2.1. LA INFIDELIDAD FEMENINA.....	221
4.2.2.1.1. LA VISIÓN DE LAS LEYES, LOS MORALISTAS Y LOS TRATADISTAS.....	221
4.2.2.1.2. INFIDELIDAD FEMENINA Y DEMANDA DE DIVORCIO.....	224
4.2.2.1.3. LOS HECHOS DENUNCIADOS.....	226
A) EL ADULTERIO FEMENINO FORTUITO.....	227
B) LA INFIDELIDAD FEMENINA DURANTE LAS AUSENCIAS PROLONGADAS DEL MARIDO.....	233
C) LOS ADULTERIOS FEMENINOS PROLONGADOS.....	238
4.2.2.1.4. EL DISCURSO DE LOS PROCURADORES.....	249
4.2.2.2. LA RESISTENCIA A LA COHABITACIÓN.....	252
4.2.3. LA INSUMISIÓN FEMENINA.....	259
4.2.3.1. LA INSUMISIÓN DE LAS ESPOSAS: MUJERES BRAVAS E INOBEDIENTES.....	259
4.2.3.1.1. AUTORIDAD MASCULINA Y PRODUCCIÓN MORALIZANTE.....	259
4.2.3.1.2. MUJERES INSUMISAS Y MARIDOS AFRENTADOS: LAS HISTORIAS DENUNCIADAS.....	262
4.2.3.1.3. LA PERSPECTIVA DE LOS TESTIGOS.....	271
4.2.3.1.4. EL DISCURSO DE LOS PROCURADORES.....	276
4.2.3.2. EL ROBO DE BIENES.....	281
4.2.4. OTRAS CAUSAS ALEGADAS POR LOS ESPOSOS.....	286
4.2.4.1. LA ENFERMEDAD DE LA ESPOSA.....	286
4.2.4.2. PLEITOS SEGUIDOS POR MOTIVOS DESCONOCIDOS.....	289
V CONCLUSIONES.....	291
VI BIBLIOGRAFÍA.....	297

PRÓLOGO  
BERNARD VINCENT

---



87 mujeres y 87 hombres son los principales protagonistas de este libro. Se reparten entre demandantes y demandados involucrados en pleitos de divorcio examinados por el tribunal eclesiástico de Sevilla durante la segunda mitad del siglo XVIII. Raramente podemos leer un libro de historia fundado en una documentación tan homogénea como el que nos ofrece Alonso Macías Domínguez. Pero el lector se dará rápidamente cuenta de la singular riqueza de cada uno de estos procesos que provienen todos del Archivo General del Arzobispado de Sevilla. A través de los miles y miles de folios detenidamente estudiados entramos en la intimidad de parejas que nos revelan sus decepciones, sus desafectos, sus desavenencias, sus sufrimientos.

Al lado de los esposos y esposas desfilan otros actores y en primer lugar los procuradores de las causas que representan a una parte u otra del proceso. Varios de ellos, como Felipe Ladrón de Guevara o Melchor de Los Reyes Lalana presentes en muchos pleitos pueden ser igualmente abogados de la parte demandante o de la parte demandada sea mujer o hombre. Sus intervenciones son fundamentales porque estos profesionales conocen profunda mente el derecho y el funcionamiento del tribunal. Traducen los hechos vividos por sus clientes en un relato destinado a convencer al provisor que examina la causa. En busca de una total eficacia seleccionan, cuando están del lado del demandante, los elementos que les parecen más reprochables y por consiguiente más punibles; apoyan su discurso en el testimonio de numerosas personas, miembros de las familias de los pleiteantes, vecinos, colegas, otros testigos directos o receptores de confidencias como los sacerdotes. Cada demandante o demandado recibe el respaldo de varios testigos, con una media de cinco por individuo nos dice el autor del libro. De esta manera más de un millar de personas están presentes, a un título u otro, en la documentación utilizada.

A partir de este material Alonso Macías hace una magistral demostración de método. No deja de lado a nadie, demandante, demandado,

procurador, testigo, provisor que juzga la causa. Pero sobre todo sitúa de manera precisa al personaje que está estudiando del punto de vista de sus relaciones con los esposos afrentados como del de su posición social dentro de su comunidad de pertenencia. El ejemplo de Cristóbal de León que ocupa numerosas páginas del libro es, entre otros, muy elocuente. Nadie en el pueblo de la Campana, ni el cura del lugar, se atreve a reprochar su comportamiento a este rico y potente hombre que maltrata impunemente a Francisca Limones su esposa y aterroriza a todos sus convecinos. Otro caso ejemplar es el del pleito que opone el médico Pedro Palanco a su esposa Beatriz Antonia Rodríguez. Entre los testimonios figura el de otro médico, Jerónimo de la Cruz, favorable a su colega. ¿No sería una expresión de la solidaridad corporativa? Pero el de Josefa Cordero, sirviente de la pareja, siendo más matizado que el anterior, no contradice tampoco fundamentalmente la versión de su amo. Así Alonso Macías, midiendo permanentemente el efecto de la mediación ejercida por el procurador y el valor de la declaración de cada testigo, puede con razón afirmar que el número de informantes es suficientemente elevado para ofrecer una visión realista de los hechos y de su percepción social. De esta manera hace perfectamente resaltar objetivos y estrategias de los distintos actores.

Las causas de las quejas de una de las partes y a veces de las dos y por consiguiente de las demandas de separación y divorcio son infinitas. Están denunciados los malos tratos, las injurias, la difamación, el abandono del hogar, la infidelidad, la prostitución, la alcoholemia, el incumplimiento de los deberes maritales, las prácticas sexuales consideradas como anormales, la mala gestión de los bienes etc ... Del examen del conjunto se destacan dos figuras que están en el centro de numerosos pleitos: la del marido violento señalado por casi las tres cuartas partes de las mujeres y la de la esposa rebelde denunciada por la mayoría de los hombres. La rebeldía de la esposa manifiesta por la dejación de las obligaciones, el abandono del hogar, o los insultos está considerada una falta de respeto que daña la estima social del marido y constituye un peligroso mal ejemplo. El marido violento inquieta a la comunidad y es igualmente un factor de desestabilización de la paz pública. Por eso mujer rebelde y esposo iracundo ocupan un considerable espacio en este libro.

El lector constatará que la violencia de género ejercida en la segunda mitad del siglo XVIII estaba muy extendida. El relato de los sufrimientos de la sevillana Antonia Jiménez es espeluznante. Su marido, Vicente del Pino, intenta ahogarla y agrede a todos los que acuden a socorrerla, a su suegro, a sus cuñados, a una vecina. Y además ha transmitido la

sífilis (el mal gálico) a su desdichada mujer. La situación de Manuela Pichardo, habitante de Mairena del Alcor, es del mismo modo sobre-cogedora. Esta bordadora es minusválida, lo que no impide a Juan de Estrella, su cónyuge, a darle palos con todos los utensilios de la casa y hasta con las muletas de la incapacitada. Juan tenía al menos un hijo de una sirvienta. Los ejemplos de esposas con huellas de los golpes recibidos son numerosos, lo que lleva a Alonso Macías a escribir «el maltrato es el reflejo de la vida padecida por la mujer moderna en el seno de su hogar. Sin asegurar que nos hallamos ante una realidad presente en la mayoría de los matrimonios, sí atestigüamos su presencia en muchos de ellos. «

¿A qué se debe este fenómeno? El libro intenta contestar insistentemente a esta mayúscula pregunta a la cual responde diciendo (el maltrato es) “una práctica no solo extendida sino casi siempre refrendada social y legalmente salvo casos de extrema peligrosidad.” De hecho está a lo largo de su texto demostrando la veracidad de esta afirmación. Describe una sociedad patriarcal donde está bien definido el rol de los géneros en el ámbito del matrimonio. La mujer debía cuidar la casa, dedicarse a tareas domésticas y criar los hijos. Al hombre correspondía el gobierno de la casa y de sus miembros. Asegurando, a todos, la necesaria asistencia material, gestionando los bienes de la pareja, incluso los aportados por la esposa, y ejerciendo una autoridad justa. El reparto de obligaciones hacía de la casada un ser sumiso y obediente. El poder del esposo era absoluto y le permitía castigar.

A través de los documentos vemos que en ningún momento la autoridad del marido esté cuestionada, ni por los testigos, ni por los procuradores, ni por los provisos, ni salvo quizás en alguna excepción por las mismas víctimas de la violencia masculina. El único problema, subrayado perfectamente por Alonso Macías, es el del grado de la violencia. Un castigo moderado, medido, administrado por el esposo, lejos de suscitar la reprobación está considerado como un medio adecuado y legítimo de la gestión del hogar. Y si pudo haber existido abuso fue, según los agresores, una respuesta justificada por las provocaciones de una esposa rebelde. Los procuradores que defienden a los autores de maltratos recurren sistemáticamente a este argumento sabiendo que estará tomado positivamente en cuenta por el tribunal eclesiástico.

La adhesión de casi todos los actores de los pleitos sevillanos a este modelo de matrimonio explica la suerte reservada a las demandas de separación y de divorcio. A pesar de estar largamente examinadas, las causas quedan abandonadas en su inmensa mayoría o desatendidas o inconclusas. Un único caso acabó con una decisión de divorcio. Lo

que conduce Alonso Macías a afirmar «resultó prácticamente imposible conseguir una separación legal aun cuando existiesen fundamentos suficientes para ello. La ruptura ilegítima y espontánea se presenta efectivamente como una opción con mayores posibilidades de éxito». El estudio enseña que el conjunto de los actores, viviendo en la segunda mitad del siglo XVIII, seguía asumiendo las pautas definidas por el concilio de Trento cuando fue proclamado el decreto Tametsi del 10 de noviembre de 1563. Al lado del carácter consensual del matrimonio se había afirmado la indisolubilidad de la unión. Y el ejercicio de la autoridad incumbía al marido.

En estas condiciones no es sorprendente que una muy neta mayoría de demandas de separación y divorcio estén demandadas por mujeres. No lo es tampoco que la justicia eclesiástica no esté dispuesta a acceder a sus pedidos. Para la justicia los abandonos de hogar no pueden ser más que temporales. En el mejor de los casos el marido violento estará amonestado y la vida conyugal estará reiniciada.

Generalización de la violencia de género, fracaso de los intentos de separación legal constituyen las aportaciones fundamentales del examen del corpus documental reunido y minuciosamente examinado. Pero Alonso Macías va más allá. No deja en ningún momento preocuparse por la representatividad de los 87 pleitos aquí presentados. He subrayado ya su constante afán de situar socialmente cada actor de este dossier. Los pleiteantes son casi siempre habitantes de ciudades, del Puerto de Santa María, de Jerez de la Frontera, de Carmona, de Osuna, de Écija etc... y sobre todo de Sevilla. Entre ellos encontramos a Andrés de Zayas y Zamudo procurador de la Real Audiencia de Sevilla. O a José García Calvo de la Banda veinticuatro de la gran urbe que tiene como testigo a su favor a Nicolás de Toledo, así mismo edil de ella. Delante del tribunal se presentan personas de elevado rango social o, al menos, gente acomodada disponiendo de suficientes recursos para hacer frente al coste de un proceso a menudo largo. El mundo rural está casi ausente de la muestra.

Este hecho merece naturalmente atención ya que, de entrada, Alonso Macías había tomado la precaución de advertir que «sabemos que buena parte de la vida conyugal queda fuera de nuestro alcance, bien por el desarrollo de una vida conjunta apacible, bien por la elección de otras vías fuera de la justicia para ponerle fin». Entonces ¿hasta qué punto el corpus sevillano representa la realidad? Alonso Macías cree en la validez de sus enseñanzas y le podemos ciertamente dar crédito. Los argumentos intercambiados durante los procesos tienen mucho eco en los escritos de los moralistas de la época moderna tan frecuen-



temente citados en este libro y la comparación con los conflictos de ámbito conyugal conducidos en otros espacios de la península ibérica o fuera de ella, por ejemplo, en tierras americanas, confirma plenamente el análisis aquí avanzado. Podemos añadir que el silencio que cubre la vida de innumerables parejas puede ser el de mujeres que están ocultando sus sufrimientos, actitud particularmente compartida entre las clases populares.

El lector tiene entre las manos un gran libro de historia social, por la importancia del tema, el de la familia y de los conflictos que en su seno se despliegan; por la calidad de la encuesta; por el espíritu crítico del autor siempre en alerta; por, también, la elegancia de la escritura. Alonso Macías busca en todo momento la palabra adecuada, y el detalle significativo que dan cuenta de una realidad compleja. Nos pone en el sitio de un testigo que acompaña a María de la Merced Antúnez, a Isabel Coello y a todas estas desdichas compañeras en la esperanza de una mejor vida. No dudo que el lector disfrute de la delicadeza del autor.







Comentaba Ricardo García Cárcel, allá por el año 1985 (1985: 121), que la imagen idílica que había llegado hasta entonces del matrimonio español, como una entidad apacible y alejada del conflicto, no se correspondía con la realidad. Las investigaciones efectuadas sobre el asunto, por entonces aún muy escasas, ya apuntaban en esa dirección. Hoy, casi tres décadas después de la publicación de su artículo sobre el fracaso conyugal en la Cataluña moderna, apreciamos el carácter premonitorio de sus palabras: la multiplicación de monografías y artículos sobre el asunto ha demostrado que los enfrentamientos, lejos de ser un fenómeno exclusivo del ámbito público, encuentran un campo abonado para su desarrollo también dentro de la familia. Y, centrando la atención de forma particular en el matrimonio, obtenemos conclusiones muy parecidas.

Tal y como sucede en *La fuerza de la sangre* de Miguel de Cervantes, la Edad Moderna experimenta un proceso de transformación de los hábitos sexuales marcado por las directrices eclesiales, que transita «desde la violencia sexual hasta su domesticación religiosa en el sacramento del matrimonio» (Sieber 1994: 14). Las transgresiones a la norma son perseguidas y castigadas, tanto las prematrimoniales como las posteriores a la celebración del enlace. Pero la remodelación de las relaciones hombre-mujer nunca será completa: los modelos de conducta confeccionados por pensadores y moralistas y promocionados por el poder tropiezan con la persistencia de conflictos entre casados. Ni los calculados matrimonios de los grupos poderosos ni las uniones progresivamente afectivas de los populares escapan a esta realidad (Solé 2004: 66-68); la estabilidad inicial (a veces muy breve o inexistente) puede dar paso al desabrimento, el engaño, o el enfrentamiento abierto, derivando en la separación y la ruptura de no localizarse alguna solución efectiva (contando entre ellas la resignación). Precisamente a este tema dedicamos este trabajo, centrado en el estudio de los conflictos matrimoniales en el arzobispado de Sevilla durante la segunda

mitad del siglo XVIII. Un espacio amplio y muy poblado, en el que se contaban algunas de las ciudades y villas más relevantes de la Andalucía moderna; además de la capital del reino y sede del arzobispado, Sevilla, destacaban núcleos medios como Écija, Carmona, Osuna, Jerez de la Frontera o El Puerto, entre otros. Las fuentes documentales empleadas corresponden a los procesos de divorcio seguidos en tales años ante el tribunal arzobispal de la jurisdicción, conservados actualmente en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla (en adelante, A.G.A.S.).

Los motivos del conflicto son casi tan amplios como las circunstancias vividas en el seno de la pareja; los momentos en los que éstos pueden surgir, también. Sabemos que buena parte de la realidad cotidiana de la vida conyugal queda fuera de nuestro alcance, bien por el desarrollo de una vida conjunta apacible, bien por la elección de otras vías fuera de las judiciales para ponerles fin. En cualquier caso, los datos ofrecidos por los pleitos de separación legalizada demuestran la existencia de unos niveles de oposición extremos —en algunos casos—, con violencias, humillaciones y engaños constantes, pudiendo presentarse sin recelo la violencia de género como el primero de los problemas habidos entre casados. Con todo, la diversidad de los problemas entre casados excede en mucho los límites de la violencia física o verbal. Los modelos creados por los moralistas ofrecen una guía del correcto proceder que no siempre se respeta. La infracción conlleva la ofensa a la otra parte y la reprensión del poder; una oportunidad distinguida para trasladar las quejas personales a la justicia, presentando como ataque a los valores comunes una conducta que particularmente se considera intolerable. Hombres perezosos y lujuriosos, dolientes de enfermedades de transmisión sexual o descocados en el manejo de los bienes aportados al matrimonio por la esposa; mujeres infieles o excesivamente libres, contrarias a la autoridad del varón o, simplemente, insatisfechas. Todos ellos pasan, como reos, ante el tribunal de justicia. Podrían añadirse aún otras razones del disenso conyugal, algunas reales, otras meras excusas para solicitar la separación de un matrimonio marcado por el desabrimiento personal de sus miembros. Unas razones vinculadas también, de alguna manera, con la ausencia de sentimientos de afecto o amor entre los protagonistas, entendiéndose que el amor, como realidad histórica, está sujeto al cambio y la transformación en cada época y cada sociedad (Bolufer Peruga y Morant Deusá 1998).

En medio de tantos enfrentamientos, la justicia, los familiares y los vecinos. Algunos testigos mudos de los hechos, otros actores decididos en la ruptura o en la reconciliación. Entendida en sentido amplio, la justicia diocesana controla a los fieles en su ámbito cotidiano a lo largo

de toda su vida; o, al menos, lo intenta: los curas y párrocos se sitúan en el escalafón inferior de la administración eclesiástica y, como agentes de la misma, fiscalizan las conductas de los sujetos de forma directa. Pero la justicia es mucho más que eso: desde el tribunal, las sentencias dictadas siembran en la población una determinada sensación sobre la posibilidad de obtener la separación, de quebrantar las normas sin ser perseguidos, o de someterse forzosamente a los preceptos morales y legales vigentes. La praxis judicial moderna encuentra caminos para amoldar el derecho —que en teoría se mantiene intacto— a las necesidades de cada momento. Sobre el resto de sujetos actuantes en los procesos de ruptura (familias, vecinos, o incluso desconocidos), puede afirmarse ya, al inicio de este trabajo, su papel primordial en la resolución de los conflictos: la mayor parte de las separaciones cuenta con la protección brindada, como mínimo, por uno de estos sectores. Una colaboración que puede manifestarse de formas múltiples y no siempre coincidentes: el auxilio material de la mujer que abandona a su marido, el socorro de la víctima en un episodio de malos tratos, o el silencio cómplice de quienes conocen las transgresiones y no las transmiten a las autoridades. Callar ante la evidencia de una separación ilegal supone en puridad una ayuda a quien pretende romper los límites impuestos por la ley.

¿Qué sucede en el ámbito seleccionado para este trabajo, el arzobispado de Sevilla a finales de la Modernidad? A grandes rasgos, y sin entrar en precisiones, podemos adelantar ya que en gran medida se mantienen las realidades rastreadas en otros estudios. Seguía quedando en el tintero un trabajo amplio, que tratase de forma conjunta la ruptura del matrimonio en el arzobispado hispalense aprovechando las informaciones ofrecidas por los procesos de divorcio. Este amplio sector del sur peninsular constituía uno de los principales huecos dejados por la historiografía española: existían artículos y obras parciales sobre los conflictos entre sexos, pero no una monografía que ofreciese una visión de conjunto sobre esta problemática<sup>1</sup>. Por ello surgió el proyecto de estudiar estas realidades en el marco espacial indicado y para los últimos cincuenta años del siglo XVIII. Los desafectos y pasiones, las presiones del entorno como causantes de la ruptura, las transgresiones de la norma y las sanciones sociales recibidas o las expresiones del desencuentro, son algunas de las líneas básicas en torno a las cuales hemos desarrollado este trabajo.

<sup>1</sup> Entre las obras publicadas, pueden citarse Balancy 1999; Pascua Sánchez 1998; Prieto Corbalán Daza Palacios 2000; Sánchez-Cid 2011; Candau Chacón 2012a.





II

LA TEORÍA DE LA RUPTURA:  
EL DIVORCIO EN EL DERECHO CANÓNICO

---



El Concilio de Trento dedicó parte de su interés, como es sabido, a la regulación del matrimonio desde un doble punto de vista: dogmático, y moral o disciplinario. Si, en relación a la primera de estas vertientes, su conclusión fundamental fue la declaración solemne y definitiva de la unión del hombre y de la mujer como sacramento, en lo tocante a la segunda, destaca la delimitación de las formas a las que los pretendientes debían amoldarse para contraerlo, así como las normas a atenerse una vez celebrado el enlace. La relegación de tales temas a la sesión XXIV, prácticamente al término de la reunión ecuménica, evidencia una gradación en los asuntos a tocar; en efecto, la expansión del luteranismo había centrado las preocupaciones en el sacramento de la Eucaristía, en tanto que la acogida de las doctrinas calvinistas y las de los sacramentarios, incrementaban los peligros que acechaban al matrimonio como sacramento, entendidos aquellos quizás, inicialmente, como más problemáticos y esenciales para el buen desarrollo de la vida eclesial.

El decreto Tametsi<sup>2</sup>, tan célebre como de obligada mención, dispuso los elementos fundamentales que conformarían el eje de la formación poblacional en materia conyugal y sexual, uno de los grandes esfuerzos de la jerarquía de la Iglesia desde entonces ((Po-Chia Hsia 2010); ninguna otra de las decisiones tomadas en Trento tendría unas repercusiones tan hondas para la vida cotidiana del laicado católico como las surgidas de esta disposición (O'Malley 2013: 226). La acción desplegada con posterioridad a la finalización del Concilio demuestra cómo el amoldamiento de las costumbres al modelo social diseñado requería la adopción de determinadas normas vinculadas a la vida de pareja. Por ello, la persecución de realidades más o menos permitidas o extendidas hasta entonces —caso de la separación voluntaria de los

2 El decreto Tametsi fue aprobado de forma definitiva por los padres conciliares con 126 votos a favor, 47 en contra y siete abstenciones, el 10 de noviembre de 1563.

casados, la bigamia o el matrimonio clandestino—, fue defendida por el Concilio y puesta luego en práctica por los distintos tribunales diocesanos de justicia, hasta llegar a convertirse en uno de los objetivos fundamentales de la acción judicial y pastoral eclesiástica (Bellabarba 2004: 197). De acuerdo con James A. Brundage, «the final version of Tametsi revolutionized earlier practice and doctrine» relativas al matrimonio, por cuanto modificó realidades muy extendidas hasta entonces (1990: 563-564).

Uno de los aspectos tratados en el Concilio con detenimiento fue el de la ruptura matrimonial. Durante el Medievo y hasta la publicación de las conclusiones tridentinas, debemos hablar de indefinición normativa y desorganización al respecto; la inexistencia de vías legales claramente precisadas para la interrupción de la vida maridable hizo que otros recursos —básicamente, el abandono del hogar y la nulidad— ocupasen el lugar que a ellas correspondía. Ciertamente, desde el siglo XI el derecho canónico comienza a distinguir la dualidad tipológica de la separación conyugal. A la *separatio* comienzan a aplicársele los calificativos de *sacramentalis* o *corporalis*; la primera supone disolución vincular, mientras que la segunda sólo permite la separación «del cuerpo», esto es, el fin de la cohabitación. Pero la figura del divorcio, vagamente delimitada, tuvo una muy escasa presencia entre los pleitos de naturaleza matrimonial durante la Edad Media (Gaudemet 1987: 284-285)<sup>3</sup>. Habría que esperar a la celebración del Concilio tridentino para que, recuperada definitivamente por la Iglesia, se convirtiese en la opción mayoritaria de quienes desearon romper su matrimonio. Su aportación, sin ser excesivamente prolija, sí supuso el esclarecimiento definitivo de los causales de anulación y su apartamiento de los de divorcio. Un asunto que, especialmente en el caso del adulterio, dio lugar a controversias y debates hasta momentos muy próximos a la reunión.

La reafirmación hecha en Trento de la doctrina de la indisolubilidad del vínculo conyugal (desarrollada por la Iglesia desde la Edad Media), conllevó de forma paralela la prohibición de las formas alegales de ruptura e impuso la obligatoriedad de la convivencia de los esposos<sup>4</sup>. Tan sólo la existencia de alguno de los causales de divorcio justificará el fin de la convivencia; de acuerdo a ellos la justicia puede avenirse al deseo de los solicitantes, concediendo el derecho a proceder a la división de

3 Entre 1384 y 1387 el provisorato episcopal de París entendió en 120 procesos de separación. De ellos, sólo 8 solicitaron la *separatio corporalis*. Las separaciones de bienes, por el contrario, fueron más numerosas, superando las 50 concesiones.

4 Catecismo del *Santo Concilio de Trento para los párrocos*. Imprenta de J. Roca y Compañía. Barcelona, 1844. Págs. 311-312.

vidas. División de mesa y cama que tampoco implica el fin de las obligaciones recíprocas: una vez aceptada la desunión de los casados, éstos siguen manteniendo entre sí el vínculo sacramental, es decir, siguen casados a todos los efectos, salvo los deberes directamente derivados de la cohabitación: deben guardarse fidelidad y respeto mutuos, prestarse ayuda material en caso de necesidad y, por supuesto, no pueden rehacer sus vidas sentimentales con otros sujetos (Arceniega 1783: 191). Además, en caso de desaparecer las causas origen de la situación de ruptura —excepto en los temas de adulterio— los divorciados quedaban compelidos a retomar la vida conjunta habitual. La separación siempre lo era «per accidens», es decir, mientras perdurasen las complicaciones en la vida conyugal (Ferrer 1736: 187).

La labor del Concilio sería la de reflexionar y teorizar acerca de la existencia de la separación matrimonial, y la de recoger algunas circunstancias por las que su obtención fuera lícita; pero el estudio jurídico de las causas y los pormenores de la actividad al respecto recaerían en las directrices papales, en los sínodos provinciales y en la reflexión de canonistas y moralistas de las décadas posteriores. Se darán a la imprenta determinadas obras donde sus autores recogerán —normalmente junto a otros variados aspectos de carácter moral—, la obligación de los esposos de convivir y las excepciones permitidas a esta norma general. En general, se tomarán como causales válidas para la separación los que el Concilio ha desechado como suficientes para la nulidad (el adulterio, la herejía, el maltrato conyugal, el incumplimiento de deberes, etcétera). Efectuamos aquí una recopilación de los diversos causales de divorcio, a fin de mostrar una síntesis de los elementos aceptados por el derecho:

El adulterio es probablemente el causal considerado más robusto y determinante para la obtención del divorcio. Es de índole natural y divina (Evas y Casado 1714: 508), y atañe igualmente a hombres y mujeres. Su fundamentación teológica se hallaría en este caso en la «división de la carne» producida al unirse uno de los casados a otro individuo. El engaño con fuerza suficiente para la ruptura de la cohabitación requiere, según el entender de los escritores, la cópula de los amantes: la sola voluntad de cometer el pecado o la comisión de tactos impúdicos no son suficientes para romper la unidad de los casados. Respecto a la compañía con la que se comete el adulterio, —es decir, la pareja elegida por el infiel—, es indiferente si tiene lugar con una mujer, un hombre, o un animal (Echarri 1728: 252). Se rechazaba la separación de producirse «el trato» con el cuerpo de una mujer difunta, asimilándose a la fusión sexual con una «estatua», siendo entonces un caso más de molitie o masturbación (Evas y Casado 1714: 508). Tomás Sánchez, por

su parte, subraya la preponderancia del encuentro sexual completo y por la vía reproductora; la penetración sin eyaculación, los actos torpes no invasivos, o la entrada de la simiente masculina por métodos no sexuales —menciona el baño—, no serían suficientes para finalizar la vida conjunta (Sánchez 1622: 90 v-91 r).

Por su parte, un delito cometido por ambos consortes impedía la exigencia del divorcio (Baco 1668: 236): no habría inocentes, pues, al faltar los dos a la fe marital, carecían de la autoridad para recriminar a su pareja una conducta desviada, con independencia de los matices sociales que la diferencia sexual introducía en el caso del adulterio femenino.

Para entender como perdonada una infidelidad, bastaba con haber sido solicitada o aceptada la mezcla carnal con el cónyuge culpable, siendo conocedor de ello el inocente. Por otro lado, el consentimiento del cónyuge agraviado eliminaba cualquier posibilidad de alegar daño recibido, habida cuenta su connivencia, no englobándose en este grupo las mujeres víctimas de la infidelidad de sus esposos —por considerar las dificultades existentes en su impedimento, dada su posición subordinada—, ni los maridos ocultos para comprobar el engaño de ellas, puesto que su finalidad no era sino la confirmación de la ofensa. Por otra parte, una situación económica desesperada para la mujer o el completo desamparo del marido no eran causas justificativas de la infidelidad y, por ello, el agraviado podía solicitar la separación pese a su reprochable comportamiento (Evas y Casado 1714: 509-510).

Y la casuística continúa. Las posibilidades de divorcio eran asimismo rechazadas en casos de violación o estupro (de mediar engaño respecto a la identidad de la otra parte). Tampoco estaba permitida la separación por causa de infidelidad en los casos en los que, habiendo sido aceptada como cierta una viudedad, finalmente falsa, reaparece el primer cónyuge; en este caso, el primer vínculo matrimonial sigue vigente y la unión sexual extramarital no se considera responsabilidad del infractor (Sánchez 1622: 90 v-91 r).

La herejía o «fornicación espiritual» (como es llamada en algunos tratados (Ledesma 1598-1611: 138), otorgaba al otro la capacidad de solicitar la separación de su matrimonio y de desarrollar una existencia apartada del culpable. Se requería de herejía «pertinaz», y de verdadera evidencia de peligro de corrupción del inocente; en tal caso, éste no sólo podía, sino que debía abandonarlo para evitar el peligro del desastre espiritual. Estimaba el derecho que, una vez sentenciado el divorcio de forma definitiva y arrepentido de sus faltas el reo, el cónyuge no estaba obligado a retomar la convivencia, aunque existen al respecto voces discordantes. El padre Juan de las Evas, por ejemplo, recomienda

la reunión con el enmendado, siempre que existiese una certificación de la Inquisición, como aliciente para la conversión y ejemplo de piedad cristiana (1714: 515).

De rasgos similares a la causal de herejía era el de escándalo, citado por algún autor como fray Vicente Ferrer; no nos hallamos, como pudiera suponerse por la nomenclatura empleada, ante temas de salvaguarda de honores u honras, sino ante cuestiones de índole espiritual: comete escándalo todo aquel que incite al pecado, la heterodoxia y la perdición del alma de su cónyuge, que estaría capacitado jurídicamente para solicitar la separación de vidas. Fray Vicente Ferrer lo define en su *Suma moral* (1736: 187) como «compeler o inducir al otro a error, maleficio, sodomía, o cualquier otro pecado mortal».

La comisión de delitos de forma continuada por parte de uno de los esposos, por ejemplo, robos u otros de parecida naturaleza, otorga al inocente —en los tratados se cita a la mujer— la posibilidad de solicitar la separación. Se trata de un vehículo útil para salvaguardar el buen nombre, la vida y la libertad, en la medida en que el mantenimiento de la convivencia pondría en riesgo estos bienes del esposo íntegro. La comunidad de vida, se afirma, no fuerza a un menoscabo tan grave de la honra (Evas y Casado 1714: 516; Walter 1822: 422).

El padecimiento de enfermedades contagiosas graves, especialmente las de tipo sexual, también aconseja la interrupción de la vida maridable y la separación de lechos (Ferrer 1736: 187)<sup>5</sup>. En este caso, se subraya el carácter temporal de la situación, que debe cesar cuando desaparezca la infección. Juan de las Evas sostiene al respecto que el esposo enfermo debe negarse al pago del débito conyugal, aunque le sea pedido por el otro, para velar por su salubridad (1714: 516).

Los malos tratos o sevicias conforman otro de los motivos principales por los que se reconoce el derecho a la separación matrimonial. El nudo conyugal fuerza a la cohabitación de los casados, al padecimiento de los sinsabores de la existencia común y al perdón mutuo de pequeñas ofensas, pero nunca elimina el derecho natural e individual a la vida. Por ello, cuando alguno de los esposos es maltratado severamente, tiene derecho a pedir el fin de la convivencia. De acuerdo con la orden decretada por el papa Inocencio III, «si vero tanta sit viri saevitia, ut mulieri trepidanti non possit sufficiens securitas provideri, non solum non debet restitui, sed ab eo potius removeri»: a la esposa

5 Fray Vicente Ferrer habla de *pernicie* para hacer referencia tanto a las enfermedades contagiosas como al «peligro de grave infamia», vinculando de este modo la salud corporal con la honorabilidad y el renombre social.

agredida debe concedérsele el mayor amparo posible, apartándola de la autoridad del culpable; al menos, hasta que los tribunales la obliguen a retomar la convivencia (Van Espen 1700: 510). Los tratadistas entienden como elementos incluidos dentro de la definición de sevicia o crueldad la aspereza, el odio implacable, la locura, el furor y el maleficio, pero las agresiones sufridas han de ser de una gravedad considerable, suficientes para poner en riesgo la supervivencia de la víctima; en caso contrario, las ofensas recibidas son vistas como «ligeras desazones» que deben padecerse en la vida de casado (Evas y Casado 1714: 516). El juez habría de considerar la existencia o no de justificación bastante para la agresión: existiendo alguna razón —el comportamiento inapropiado de la esposa y su corrección fraterna—, el marido estaría capacitado para ejercer sobre ella cierto grado de violencia.

La profesión religiosa de ambos consortes, efectuada de forma consensuada y libre, permite a los dos abandonar la vida de casados. La profesión así realizada no elimina el vínculo sacramental que los une y, por lo tanto, deben conservar la fidelidad debida; en caso de no hacerlo, a la gravedad del adulterio se le une la del sacrilegio, pecando «contra castidad» y «contra religión», por el incumplimiento de los votos. Puede efectuarse habiendo sido consumado el matrimonio (Echarri 1728: 252). En los casos de adulterio, se permite también la entrada en religión del consorte inocente si así lo decide, con independencia de la opinión del culpable.



III  
EL DIVORCIO EN EL ARZOBISPADO DE SEVILLA.  
ESTUDIO CUANTITATIVO

---



### 3.1. EL PERFIL DE LOS DEMANDANTES

De acuerdo con la legislación secular moderna, la capacidad femenina para emprender un proceso judicial contra el esposo se hallaba limitada, salvo en casos concretos contemplados por la ley (Partida III. Título II. Ley 5). Pero por razones obvias, la justicia diocesana no realizaba distinción para la recepción y aceptación de demandas matrimoniales atendiendo al sexo del pretendiente: la exclusión de alguno de los dos sexos habría implicado la imposibilidad de recurrir a los tribunales de la mitad de los implicados ya que, de forma inexcusable, la unidad conyugal moderna estaba compuesta por un hombre y por una mujer. Y, desde épocas tempranas, las leyes castellanas reconocieron a la jurisdicción eclesiástica la potestad última en el entendimiento de estos litigios (Partida I. Título VI. Ley 56). Esta situación ofreció a las mujeres la posibilidad de poner en conocimiento de la autoridad unas quejas que, de otro modo, difícilmente habrían llegado a oídos del poder.

Posiblemente esto, y su especial debilidad jurídica y existencial en los Tiempos Modernos, motivasen que el sexo femenino primase numéricamente entre los demandantes de divorcio en los tribunales eclesiásticos. Si el marido puede sofocar los intentos infractores de las mujeres por vías privadas (básicamente, por la fuerza o el encierro), las mujeres deben recurrir a la justicia para evitar la continuación de comportamientos en sus cónyuges que consideran inapropiados.

El protagonismo femenino es una realidad ostensible y constante a lo largo de toda la segunda mitad del Setecientos sevillano: prácticamente tres de cada cuatro pleitos de divorcio se iniciaba en querrela incoada por la esposa, mientras que la representación masculina apenas lograba superar la cuarta parte. Esta superioridad se mantiene en toda la serie e, incluso, en el período de mayor proximidad entre ambos, la década de 1771 a 1780, la diferencia sigue siendo notable, de 20 puntos exactos (60 % para las mujeres y 40 % para los hombres)<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> La *feminización* de estas demandas es un fenómeno ampliamente difundido por otros territorios de la Monarquía. En España, los trabajos efectuados en Extremadura,

Un desigual reparto de la autoridad y de los roles dentro del matrimonio tiene como consecuencia lógica un igualmente desequilibrado

TABLA Nº. 1.  
Demandantes de divorcio. Distribución por sexos.

Fecha	N.º de demandas	Mujeres	%	Hombres	%
1751-1760	25	20	80	5	20
1761-1770	21	14	66,67	7	33,33
1771-1780	15	9	60	6	40
1781-1790	13	12	92,3	1	7,7
1791-1800	13	8	61,54	5	38,46
TOTAL	87	63	72,41	24	27,59

Fuente: elaboración propia.

interés por poner fin a la vida conjunta: la «malcasada» –término empleado en la época para designar a la esposa desafortunada–, tiene que lidiar con los sinsabores producidos por un compañero irresponsable o colérico; sus posibilidades de instaurar un modelo de convivencia acorde con sus intereses y deseos son prácticamente nulas si recurre en exclusiva a sus propios medios, y la ruptura de la vida matrimonial es una acción punida por la ley cuando se realiza de forma ilegítima. Por ello, la alternativa judicial se presenta como una buena oportunidad para librarse de la autoridad de un consorte que le presiona y atormenta. Los rasgos personales de la demandante juegan también un papel destacado: la solicitud del divorcio supone una ruptura con la actitud de resignación que el entorno vecinal y los poderes constituidos esperan, en teoría, de la esposa (Campo Guinea 1998: 121).

Para el varón malcasado, que también existe, la necesidad de solicitar la separación no es tan perentoria pese a los posibles desórdenes de

---

Navarra, Zamora, Barcelona o Cádiz plasman este mismo desequilibrio cuantitativo a favor de las mujeres demandantes (Testón Núñez 1985: 163; Campo Guinea 1998: 120; Lorenzo Pinar 1999: 156; Morgado García 1995: 126). Y para el mundo indiano, los datos relativos a México demuestran la existencia de paralelismos evidentes con la Península (Dávila Mendoza 2005: 191). Se trata de un fenómeno persistente, detectado ya en los dos primeros siglos de la Edad Moderna, y sostenido más allá de los límites temporales de la etapa; así, en el tránsito del Antiguo Régimen a la Edad Contemporánea (Costa 2009: 97). Otros estudios han demostrado que esta realidad no se restringe a los límites del mundo hispano, sino que, por el contrario, es un fenómeno común en el entorno europeo (Fauve-Chamoux 2002: 369; Ciappelli 2006: 93; Seidel Menchi 2005: 157-158).

la esposa: al marido se le ofrecen otras vías para ajustar su conducta a lo que considera posible y necesario. En definitiva, el dueño de la casa tiene siempre, gracias a su posición dominante, menos motivos para desear abandonar el hogar que la esposa. Las implicaciones relativas a la honorabilidad y la buena fama de los pleiteantes resultan de mayor gravedad para el esposo que para la mujer: para el varón, la necesidad de solicitar el apartamiento de su cónyuge implica el reconocimiento explícito de su incapacidad para gobernar de forma correcta su hogar y cuantos forman parte del mismo, una función que le corresponde atendiendo a su género y no a sus capacidades personales. La separación es un remedio que, a pesar de las ventajas producidas por el fin de una mala convivencia, puede suponer para el hombre un menoscabo a su virilidad y su hombría, conceptos vinculados en la Modernidad con la capacidad de control sobre la mujer y el ejercicio de la autoridad (Lavallé 1999: 30).

Resulta real la posibilidad de una mayor existencia del abandono del hogar masculino, espontáneo y nunca denunciado a las autoridades por la esposa abandonada, para quien la separación puede llegar a representar un alivio en no pocas ocasiones (Gil Ambrona 2008: 207-208), prefiriendo silenciar el hecho y amoldarse a las nuevas circunstancias de vida. La dificultad de analizar un fenómeno no registrado documentalmente obstaculiza una afirmación rotunda al respecto, pero las contundentes divergencias numéricas manifiestas en la presentación de demandas de vida maridable seguidas de una solicitud de divorcio parecen apuntar a esta misma dirección. Como se refleja en la tabla siguiente, la presencia de las casadas como demandantes

TABLA N.º. 2. Pleitos de divorcio precedidos por demanda de vida maridable.  
Distribución por sexos.

Fecha	N.º de demandas	Oficio	%	Hombres	%	Mujeres	%
1751-1760	20	7	35	12	60	1	5
1761-1770	9	5	55,56	3	33,33	1	11,11
1771-1780	5	3	60	2	40	0	0
1781-1790	4	1	25	3	75	0	0
1791-1800	2	1	50	0	0	1	50
TOTAL	40	17	42,50	20	50	3	7,5

Fuente: elaboración propia.

Nota: en la columna 2 («número de demandas»), sólo se recogen las cifras de pleitos de divorcios precedidos por demanda de vida maridable.

del regreso de sus maridos resulta nimia, fuese por el alivio de la nueva situación, como comentamos, fuese por la imposibilidad de obtener éxito en tales demandas.

Estos datos revelan que las mujeres abandonadas no sólo recurren con menor frecuencia a la justicia para exigir el regreso al hogar de sus parejas prófugas, sino también que de ser compelidas —a través de la justicia, se entiende— a reintegrarse en la unidad conyugal, muestran mayores resistencias a hacerlo. Por ello las cifras de divorcios comenzados tras una demanda masculina de vida maridable son tan elevadas: la mitad de las demandas de este tipo surgen tras una queja del esposo (50 %), en tanto que tan sólo 3 de los 40 procesos totales (que representan un insignificante 7,5 %) tienen un origen femenino. Tal superioridad se mantiene a lo largo de todo el siglo, excepto en la década de 1791-1800; en ella, el número de procesos es tan corto (sólo 2) que no permite hablar de un cambio de tendencia.

Las dudas surgen en torno a las demandas iniciadas «de oficio», esto es, por propia iniciativa del tribunal. Los avisos al provisor diocesano aparecen en estos casos signados por el fiscal general del arzobispado, celador de la vida conyugal; resulta obvio, sin embargo, que su conocimiento de las diversas rupturas denunciadas procede del aviso de un tercero. ¿Fueron en este caso más numerosas las quejas secretas de las esposas que las de sus compañeros? ¿Intervinieron de forma activa familiares o vecinos del matrimonio, alarmados por la situación? ¿O fueron los curas quienes, en cumplimiento de su deber, denunciaron los hechos? Resulta muy difícil dar una respuesta a estas cuestiones, porque la fórmula habitualmente empleada en los escritos («he tenido conocimiento de») mantiene en secreto el nombre del delator. Si existe una mayor presencia de mujeres abandonadas en este sector —situación que suavizaría la distancia señalada—, nos es imposible saberlo.

El estatus social es otro elemento diferenciador elemental en la presentación de las demandas de divorcio: integrantes de todos los sectores recurrieron en el siglo XVIII a la justicia diocesana hispalense para obtener una interrupción legalizada de su convivencia conyugal, pero no todos lo hicieron con la misma frecuencia. La mayor parte pertenece a los grupos medios y acomodados de la sociedad del arzobispado; así, aunque no se reflejen datos concretos al respecto en todos los pleitos, sí conocemos la profesión de algunos de los implicados (son habituales los profesionales liberales) o su pertenencia al estamento nobiliario. No encontramos miembros de la más alta aristocracia andaluza, pero sí algún representante de las casas medias (caballeros de órdenes militares, por ejemplo). Son constantes las referencias a la existencia de criados

en las viviendas de estos matrimonios, a los negocios familiares o al dispendio de bienes; y la habitual preocupación de las mujeres por sus bienes dotales acentúa la idea de un grupo de pleiteantes adinerados que supera con mucho al de los grupos humildes. También está presente, aunque de forma menos numerosa, la alta graduación de la milicia<sup>7</sup>.

Los sectores populares, por el contrario, están representados más tímidamente en los procesos de divorcio: algunas criadas, algún trabajador del campo o soldado raso, y otros sujetos de parecida extracción. E incluso menor –casi anecdótica– es la presencia de los grupos marginados: ningún esclavo, liberto, negro o mestizo se vio inmerso en un proceso de separación matrimonial a lo largo del siglo, en consonancia con la configuración racial de la población peninsular<sup>8</sup>. Tan sólo se ha encontrado un proceso en el que el demandado pertenece al pueblo gitano. Las causas de la excesiva representación de los grupos acomodados entre los demandantes de divorcio son más difícilmente detectables que las del protagonismo femenino. Podemos aventurar, con todo, que las mayores posibilidades de supervivencia de la mujer adinerada, una vez conseguida la separación, jugaron un papel importante en este campo.

Pueden señalarse ciertas razones para este desequilibrado reparto social. En primer lugar, debe señalarse la elevada cuantía a satisfacer por el seguimiento de los autos, caso –minoritario– de no conseguir ser despachado por pobre habiéndolo solicitado. Incluso para las economías medianamente desahogadas atender a gastos tan elevados podía suponer la aparición de apuros económicos serios. Si bien es cierto que este argumento de tipo material pudo servir como inhibidor para los intentos de los matrimonios menos pudientes, también lo es que el interés crematístico se encontraba detrás de muchas de las demandas de las esposas adineradas, esposas que entregaron en su momento una dote cuantiosa y pretendieron luego recuperarla (Rodríguez Sánchez 1996: 41).

7 A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.877. *Don Juan Francisco Roco, alférez reformado de caballería y agregado al estado mayor de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Juana de Vega, residente en la de Sanlúcar de Barrameda, con la referida su mujer, sobre que se venga a esta ciudad a hacer vida maridable con el referido su marido en una casa y compañía, como Dios Nuestro Señor manda y tiene obligación.* Año 1756. Don Juan Francisco Roco, de quien pretende separarse su mujer doña Juana de Vega, es alférez reformado de caballería.

8 En Indias, los individuos pertenecientes a los grupos no españoles tuvieron un papel destacado en la presentación de solicitudes de divorcio. En el arzobispado de Lima, representaron alrededor del 25 % del total de demandantes en la segunda mitad del siglo XVII (Lavallé 1999: 27).

En cuanto a otros factores —honor y buen nombre de las casas— las posibilidades de los grupos inferiores por quebrar la forzosa convivencia marital, sin que de ello se derivasen consecuencias negativas para su honorabilidad, parecen superiores a las existentes para los sujetos integrados en los estratos superiores. A medida que se escala en la pirámide de la estructura social, la presión sobre las costumbres se acrecienta; la fama familiar tiene como principal precio una constante vigilancia sobre los hábitos, las rutinas y los posibles escándalos de sus integrantes. Precisamente por eso, las desavenencias conyugales se solventan en los tribunales cuando ya se han hecho públicas o cuando la situación es insufrible. Hemos de recalcar por tanto la existencia de un importante porcentaje del maltrato de género entre los grupos pudientes que tampoco fue dado a conocimiento de la justicia. Pese a su mayor peso cuantitativo entre las demandas rastreadas, muchas de estas mujeres silenciaron las adversidades vividas porque suponían una infamia para sus propios parientes.

Y, sin embargo, las motivaciones expuestas responden parcialmente a los numerosos interrogantes que surgen al respecto, y que se demuestran de una especial dificultad. ¿Por qué los grupos populares no recurrieron con mayor frecuencia a las posibilidades ofertadas por el tribunal de justicia? Las dificultades económicas, obvias, podrían haber sido salvadas gracias a la política de concesión de ayudas por pobreza desarrollada por la justicia eclesiástica. Desde luego los arreglos privados y las posibilidades de abandono irregular de la convivencia sin ser descubiertos por la autoridad fueron mayores para estos infractores que para los grupos superiores (Testón Núñez 1985); lo que no resulta sostenible en ningún caso es una mayor presencia del maltrato doméstico entre los grupos sociales pudientes que entre los inferiores: su preponderancia numérica sólo traduce un mayor recurso a la justicia por su parte<sup>9</sup>.

### 3.2. EL DIVORCIO Y SUS CAUSAS:

#### LOS CAUSALES ALEGADOS EN LOS PLEITOS.

El logro de la deseada legalización de la ruptura matrimonial por parte de la justicia, una vez introducida la correspondiente demanda,

<sup>9</sup> Y, sobre todo, ¿por qué no se reproduce el mismo modelo en todos los ámbitos territoriales estudiados? ¿No son válidos quizás los argumentos esgrimidos aquí para las gentes que habitan en espacios no tan lejanos de éste? En la Extremadura moderna, las clases populares fueron las que, de forma primordial, acudieron a los tribunales para solicitar la separación como remedio para una vida conyugal desgraciada (Testón Núñez 1985). Lo mismo debe afirmarse sobre la diócesis de Cádiz en el siglo XVIII (Morgado García 1995: 127) o sobre Canarias (Arbelo García 2012: 298).



dependía en gran medida de su capacidad de convicción. Decimos en gran medida porque, como veremos en el apartado correspondiente, en muchas ocasiones se rechazaba la separación pese a tratarse de casos plenamente ajustados a la legalidad y comprobados a través de las pertinentes averiguaciones. Las demandas ampliaban el abanico de posibilidades de éxito englobando dentro de sí todo tipo de atropellos y sinsabores: la multiplicación de causales aducidos intentaba, además de fundamentar razonadamente la solicitud, tocar la sensibilidad del provisor a favor de la víctima.

La introducción de la variante de género se muestra imprescindible para la comprensión de las tipologías delictivas denunciadas: hombres y mujeres trasladan al tribunal los conflictos, transgresiones e inquietudes que tocan a la división sexual realizada. Por ello mostraremos de forma separada los resultados obtenidos para uno y otro grupo de demandantes<sup>10</sup>. A su vez, las causas alegadas por cada uno de ellos han sido agrupadas en diversos conjuntos atendiendo a sus similitudes, ofreciéndose de este modo una visión global más acorde con los motivos reales que provocan la disensión.

### 3.2.1. *LOS MOTIVOS DE ELLAS:*

#### *LOS CAUSALES EN LAS DEMANDAS DE LAS ESPOSAS.*

Comenzaremos la exposición de los datos con las demandas incoadas por las mujeres. Éstas, como apuntábamos en el correspondiente apartado, son las principales usuarias de los mecanismos ofrecidos por la justicia diocesana del Setecientos sevillano para la solicitud de la separación conyugal. La variedad delictiva denunciada será, consecuentemente, superior que la obtenida del estudio de las demandas masculinas.

#### *3.2.1.1. Mujeres maltratadas y petición de divorcio.*

Las causas iniciadas por maltrato superan, con diferencia, a las presentadas por cualquier otro motivo, siguiendo en ello las posibilidades abiertas por el derecho canónico y los tribunales, independientemente de sus coincidencias. Es, también, el reflejo de la difícil vida padecida por la mujer moderna en el seno de su hogar: sin asegurar que nos hallamos ante una realidad presente en la mayoría de los matrimonios, sí atestiguamos su presencia en muchos de ellos: una práctica no sólo extendida sino casi siempre refrendada social y legalmente, salvo casos

<sup>10</sup> Se tienen en cuenta en este apartado todas las demandas de divorcio localizadas, tanto aquellas que abren el proceso judicial como las que responden a una demanda anterior de la otra parte.

de extrema peligrosidad. El esposo es el jefe de su familia y entre sus atribuciones se encuentra también la capacidad de castigar a su esposa cuando su comportamiento incorrecto así lo requiere. Connivencia social, ocultación de padecimientos por recato o vergüenza de la víctima, y denuncia de sólo algunos de los casos más flagrantes parecen estar presentes en la experiencia de la mujer agredida. Por ello podemos afirmar que los 49 casos en los que se alega el maltrato físico (un 72,06 % del total) o los 45 en los que se denuncian insultos e injurias (un 66,18 %) evidencian las penurias de las mujeres en muchos de los hogares sevillanos del siglo XVIII, pero no suponen más que una minoría del total de esposas convertidas por sus cónyuges en víctimas de la violencia marital. Esto sin eliminar la posibilidad de que algunas de las demandas femeninas manipulasen las calamidades experimentadas para conseguir la ansiada separación y regresar junto a la familia; al fin y al cabo, el maltrato es una infracción que conlleva el depósito de la esposa de forma inmediata y que no comporta menoscabo para su buena reputación.

Como puede comprobarse, la denuncia por violencia física es una constante a lo largo de toda la serie, no sólo por su presencia en todas las décadas sino también y en primer lugar por los elevados porcentajes que en todas ellas representa: en la década de 1761 a 1770 todas las demandas femeninas alegaron malos tratos de obra, y en ningún caso se sitúa por debajo de la mitad del total. No existe indicio alguno de suavización de este tipo de comportamientos, impresión corroborada por los datos referentes a la última década estudiada (80 %). De hecho, algunos trabajos centrados en la evolución de la violencia marital demuestran una evolución creciente de las demandas de este tipo delictivo durante el Setecientos: para Cantabria y entre 1650-1830, Tomás Antonio Mantecón ha demostrado una tendencia alcista general a partir de 1650, con épocas de especial virulencia vinculadas a la existencia de coyunturas económicas desfavorables (1709 y 1770-1790) y otras de suavización de los conflictos (Mantecón Movellán 2002: 46-47). Las cifras relativas al maltrato conyugal recogidas por Francisco Javier Sánchez-Cid para la ciudad de Sevilla entre 1569-1626 (2011: 123-124) son mínimas (tan sólo 7), en consonancia con la ocultación generalizada de este tipo de excesos y, seguramente, también con las fuentes utilizadas por el autor (escrituras notariales de perdón).

Como parece ser usual, la violencia física es acompañada por la violencia verbal: la denigración de la esposa que se inicia con los golpes se culmina y fortifica con los insultos, y viceversa. Que ambas acciones forman dos facetas de un mismo tratamiento vilipendioso

TABLA No. 3. Motivos alegados por las mujeres en los pleitos de divorcio: el maltrato y sus variantes.

Fecha	N.º de demandas	Maltrato físico	%	Insultos	%	Violencia con otros familiares	%
1751-1760	22	14	63,64	14	63,64	2	9,09
1761-1770	15	15	100	13	86,67	3	20
1771-1780	9	5	55,56	4	44,44	0	0
1781-1790	12	7	58,33	5	41,67	0	0
1791-1800	10	8	80	9	90	0	0
TOTAL	68	49	72,06	45	66,18	5	7,35

Fuente: elaboración propia.

resulta lógico (el maltrato de obra viene casi siempre acompañado del de palabra, entonces y ahora), y así lo demuestra la evolución temporal de ambos delitos en las demandas: su crecimiento y su descenso se produce de forma paralela a lo largo de toda la serie y siempre en valores relativamente cercanos. Es cierto que los discursos defensivos requieren la constante presencia del maltrato físico entre los causales aducidos, más que la del vilipendio verbal. No resulta descabellado suponer una coexistencia perenne de ambas tipologías, aunque la segunda no siempre se mencione. La ligera ventaja a favor de los malos tratos físicos sería la traducción del mayor peso concedido a este tipo de padecimientos sobre los verbales, y no de una disociación entre ambos. Después de unos años en los que se mantiene el porcentaje de expedientes iniciados por maltrato verbal (1751-1770), éstos decrecerán entre los conservados de 1771 a 1790, incrementándose de nuevo entre 1791 y 1800.

Las dos últimas columnas, dedicadas a la «violencia con otros familiares» reflejan la extensión de los conflictos conyugales a otros miembros de la parentela. Es necesario señalar que sólo se han contabilizado aquí los enfrentamientos habidos entre yernos agresores y suegros o cuñados agredidos, o entre suegros y cuñados agresores y nueras víctimas; es decir: al tratarse de demandas presentadas por las esposas, la perspectiva invariablemente forjada es la de un esposo cruel con la familia de su mujer, o la de una esposa agredida por la parentela política. Se han agrupado aquí todos los tipos de agresión encontrados sin realizar distinción tipológica alguna: ofensas, uso de la fuerza o amenazas que, usualmente, van unidas en el mismo relato. Los datos siempre modestos que arroja el estudio de esta variable no debe llevar a engaños: los conflictos de este tipo debieron abundar a tenor de los graves episodios de violencia doméstica que se narran en otras demandas. No obstante, su escasa repercusión en unos autos como éstos, en los que tan sólo debía atenderse a los problemas habidos entre los dos casados en litigio, debió mediar para que la inclusión en las solicitudes de separación fuese siempre débil en números absolutos.

### 3.2.1.2. *De la alcoba al tribunal: los problemas derivados de la sexualidad.*

Los asuntos sexuales forman parte de la faceta más íntima de la pareja y, por ello, resulta de cierta dificultad efectuar un estudio amplio de los comportamientos amatorios del pasado recurriendo a documentos como los empleados aquí; nos referimos a los obstáculos encontrados

para conocer la forma —modos, gustos, frecuencias— en la que se ejecutan los contactos. Quizás por esta tendencia a ocultar de la vista de los demás determinados aspectos considerados propios de la esfera privada por una parte significativa de la sociedad dieciochesca, la mayor parte de los conflictos de este tipo nunca llega a ser entendido por el tribunal. Las mujeres, mayoritariamente, prefirieron sufrir los engaños e infidelidades de sus esposos antes que demandarlos por esta causa ante la justicia. Por no hablar de los asuntos referentes al mismo «uso del matrimonio» cuando se entiende que éste se ejecuta de forma incorrecta: los reparos a hacerlos públicos parecen difícilmente salvables, y tan sólo fueron manifiestos, con objetivos claramente manipulables, en pocos casos.

TABLA N.º. 4. Motivos alegados por las mujeres en los pleitos de divorcio: la sexualidad y sus transgresiones.

Fecha	N.º de demandas	Adulterio	%	Enfermedad	%	Práctica antinatural	%	Incitación a prostitución	%
1751-1760	22	1	4,55	3	13,64	1	4,55	1	4,55
1761-1770	15	4	26,67	3	20	0	0	1	6,67
1771-1780	9	1	11,11	2	22,22	1	11,11	0	0
1781-1790	12	5	41,67	4	33,33	0	0	1	8,33
1791-1800	10	2	20	1	10	0	0	1	10
TOTAL	68	13	19,12	13	19,12	2	2,4	4	5,88

Fuente: elaboración propia.

El adulterio masculino fue durante la segunda mitad del XVIII sevillano una realidad constante y habitual, aunque los datos plasmados en una demanda de divorcio formal sean mediocres en todas las décadas. Pese a los notables cambios porcentuales experimentados (de un 4,55 % en la década 1751-1760 se pasa a un 41,67 % entre 1781 y 1790, y retorna a niveles medios en la década de 1791-1800), los valores absolutos son siempre bajos (entre uno y cinco casos) y las variaciones porcentuales parecen proceder antes del incremento o descenso del número total de pleitos que del deseo de las esposas por demandar a sus maridos infieles. El valor global para toda la centuria,

idéntico al procedente de las demandas por enfermedad (casi en su totalidad de origen venéreo), indica que la esposa que decide poner en conocimiento del tribunal la indecente conducta de su pareja lo hace movida preferentemente por el temor a verse infectada por una enfermedad de transmisión sexual. En los escritos de demanda, casi todas afirman haber sido ya contagiadas anteriormente como resultado de la vida disoluta e inmoral de sus esposos, entregados a los placeres carnales con prostitutas o mal entretenidos en una relación de amancebamiento duradero. Unas indican haber sanado completamente y otras sólo a medias, pero el temor a nuevas infecciones es empleado de forma general como recurso discursivo a su favor. Sólo cuando ven peligrar su integridad física solicitan del tribunal el cese de la cohabitación, pudiendo estar presentes otros alicientes como los malos tratos o el abandono de sus obligaciones. Entre las demandas minoritarias, las referidas a las prácticas sexuales tenidas por «anormales» o «antinaturales» (es decir, las que no son efectuadas por el «vaso» correcto de la mujer): una timidez numérica fruto del silencio mantenido sobre los asuntos de esta índole, y los reparos que en la esposa despierta ponerlos en conocimiento del tribunal. Las escasas referencias que poseemos al respecto parecen indicar la dirección del confesor para su traslado a la justicia diocesana.

Por último, la incitación a la prostitución está presente en sólo cuatro de los pleitos rastreados, evidenciándose así la marginalidad en la que se mueve este tipo de conductas: marginación por la escasa presencia del delito, y por la muy probable existencia de otros casos que no son transmitidos al provisor. Son comportamientos que atentan de forma rotunda contra los pilares básicos de la estimación social (honestidad femenina y defensa del honor masculino) y que, necesariamente, no pueden llegar a público conocimiento si se pretende salvaguardar el buen nombre de los implicados. Las cifras pertenecientes a estas dos últimas infracciones son tan reducidas que no permiten efectuar un análisis evolutivo de las mismas: su reparto, marcadamente lineal, no muestra cambios sustanciales a lo largo del periodo<sup>11</sup>.

11 Y sin embargo los estudios sobre prostitución clandestina centrados en este mismo espacio y en los mismos tiempos muestran una presencia de maridos consentidores e incitadores, cuyos delitos pasaron a ser considerados de culpabilidad manifiesta y juzgados como causas criminales. La sentencia para ellos: el destierro a los presidios africanos (Candau Chacón 2002*b*). Evidentemente el divorcio era la menor de sus preocupaciones.

### 3.2.1.3. *Abastecer la casa y cuidar la hacienda: las contrariedades económicas.*

La casa moderna no se define en exclusiva como una unión de personas ligadas por vínculos sanguíneos o matrimoniales; a ellos hay que sumar los elementos patrimoniales y económicos que le sirven de fundamento material y que aseguran la supervivencia biológica de sus miembros y la reproducción de las desigualdades sociales. Por ello, los asuntos monetarios tienen una presencia notable entre los pleitos de divorcio seguidos ante la justicia. Los desequilibrios sociales y de género del Antiguo Régimen sevillano se plasman claramente en la perspectiva del problema, una perspectiva manifiesta cuando nos acercamos a los datos obtenidos: la presencia mayoritaria de las mujeres frente a los hombres por asuntos económicos es el resultado esperado del reparto de roles de género vigente, según el cual corresponde al varón el sustento material de su familia y la gestión del patrimonio de su esposa –dote y gananciales– estando vigente la unión.

El sesgo social se evidencia en la preponderancia de las demandas por inasistencia o vagancia –nacidas de mujeres humildes que necesitan trabajar para sustentarse cuando sus maridos no lo hacen– frente a las que exigen mayores cuidados en el empleo de la dote matrimonial: en este caso se trata de solicitudes presentadas por mujeres procedentes de familias acomodadas, que contemplan con horror –al decir de sus testimonios– el dispendio de sus propios bienes a manos de un esposo tachado de despilfarrador. Los compartimentos no son estancos, de modo que las demandas que relatan el malgasto de los bienes de la esposa se completan a veces con acusaciones de vagancia, ofreciendo así la visión más negativa posible del demandado.

Las elevadas cifras referentes a la inasistencia del marido –entendiéndose como tal el desentendimiento de su obligación de procurar el alimento, el vestido, la vivienda y otras necesidades básicas de la mujer e hijos– ponen de relieve la delicada situación en la que quedaba la esposa cuando éste no cumplía con sus funciones como cabeza de familia. En total, este problema se encuentra presente en 39 demandas, más de la mitad de los casos (57,35 %). Al esposo le corresponde ganar el salario requerido para el sustento de su casa, pero no siempre cumple con lo que la legislación y la costumbre esperan de él. Respecto a las demandas por vagancia, íntimamente ligadas a la dejadez en las obligaciones, la significativa presencia que alcanza a mediados de siglo contrasta con su desaparición a partir de la década de 1771-1780. En realidad, la conexión entre vagancia e inasistencia es tan incuestionable que la ausencia de referencias en los últimos decenios es la consecuen-

TABLA Nº. 5. Motivos alegados por las mujeres en los pleitos de divorcio: los problemas económicos.

Fecha	N.º de demandas	Inasistencia	%	Vagancia	%	Abandono y expulsión	%	Derroche de la dote	%
1751-1760	22	13	59,09	6	27,27	6	27,27	0	0
1761-1770	15	11	73,33	1	6,67	5	33,33	3	20
1771-1780	9	3	33,33	0	0	1	11,11	0	0
1781-1790	12	5	41,67	0	0	4	33,33	1	8,33
1791-1800	10	7	70	0	0	1	10	1	10
TOTAL	68	39	57,35	7	10,29	17	25	5	7,35

Fuente: elaboración propia.

cia lógica de esta unión: si no se explicita la vagancia del marido es porque se sobreentiende cuando se le acusa de no atender las necesidades de su casa. Excepto en los casos de tacañería extrema, que también los hay, en los que la falta del debido sustento se achaca a la voluntad expresa del esposo. O cuando la inasistencia es promovida por estar el marido malentretenido.

#### 3.2.1.4. La multiplicidad de los problemas: otras causas alegadas.

El catálogo de circunstancias capaz de convertirse en origen de un conflicto entre casados puede resultar casi tan amplio como la variedad de acontecimientos afrontados en el transcurso de la vida conjunta. A los problemas comúnmente puestos en conocimiento del juez hay que sumar todo un mundo de conflictos, roces, y disensiones que, en algunos casos, son igualmente presentados como causas para la solicitud de la separación. A la dificultad que supone siempre la aceptación del fracaso de la convivencia por la justicia, hay que añadir aquí la dudosa consideración como causal de algunos asuntos aducidos: si en determinados casos –como la alcoholemia del marido o la elección de la localidad de residencia– la licitud es matizable, en otros –como el matrimonio forzado– resulta a todas luces infundada, siendo la falta de voluntad causal de nulidad, no de separación. Por ello la necesidad de presentar junto a éstas otras causas es aquí más urgente que en ningún otro caso. Por tal razón todos estos conflictos han sido agrupados para



su estudio en el grupo de «otras causas», no por las relaciones existentes entre ellos —que no son tales—, sino por su carácter excepcional y escasa representación numérica.

Los reducidos valores pertenecientes a los elementos estudiados en este subapartado conllevan necesariamente una presencia puntual y discontinua de los pleitos en que aparecen; en algún caso sólo contabilizamos un proceso para toda la cronología estudiada. Por ello, el análisis evolutivo de los datos resulta imposible e inútil. El estudio cualitativo de las historias que se encuentran tras estas cifras, única forma de acercarnos a la realidad vivida cuando contamos con datos tan escasos, se realizará en el apartado correspondiente.

Las dos esposas que denunciaban el intento de sus maridos de trasladar el hogar conyugal a una localidad distinta a la suya deben aderezar su repulsa con motivos de índole económica (destacando el mayor provecho que supondría mantenerse en la pretendida por ella) o pactista (el incumplimiento de un acuerdo prematrimonial sobre el lugar de habitación), para convencer de la necesidad de negar al cabeza de familia la capacidad de decidir al respecto, precisamente una de sus atribuciones reconocidas. En conjunto, sólo suponen el 2,9 % del total de las demandas presentadas por las esposas sevillanas. La alcoholemia del varón (6 casos) aparece vinculada a los malos tratamientos, a la holgazanería y, alguna vez, al descrédito social y la vergüenza de la parentela. La asociación de la ingesta de alcohol con la aparición de conflictos de mayor entidad era indispensable para ser entendida como causal del divorcio y, quizás por ello, su presencia resulta algo más notable. Su existencia atestigua la constante presencia del maltrato y el desamparo vinculados a la bebida, a la vez que cierto reparo en denunciarlo ante los tribunales. Al fin y al cabo, son estos causales y no la ingesta en sí los que condicionarán el resultado final de los autos. La presencia de quejas como la de ser forzada a las labores del hogar o la de tratarse de un matrimonio contraído contra la voluntad de la demandante (con un solo caso para cada una de ellas en toda la serie, presentados en la década de 1751-1760 y 1761-1770 respectivamente) debía ser forzosamente reducida y así lo plasman los resultados obtenidos. El primero de estos supuestos recoge la pretensión de lograr la separación por el cumplimiento forzoso de la que es considerada una de las obligaciones de las esposas, la dedicación a las labores del hogar. Resulta una reivindicación extravagante que el tribunal no puede aceptar como suficiente para el divorcio de los casados. El segundo, a pesar de apuntar a la hipotética existencia de un error dirimente en la celebración del enlace —por la ausencia de la libre anuencia de los contrayentes—, tampoco es

suficiente para deferirse al fin de la cohabitación: sería necesaria la solicitud y aceptación de la anulación del matrimonio, no de su separación.

En realidad, la multiplicidad de causas alegadas representa la inmensa variedad tipológica del conflicto conyugal y los intentos que los afectados realizan para adecuar sus pretensiones, en la medida de lo posible, a lo permitido por el derecho. Otras muchas causas de desentendimiento quedan en el silencio o tienen una presencia meramente testimonial en los autos, no por su incidencia negativa en la convivencia sino por no ser considerados factores legítimos de separación por la regulación normativa.

Por último, hemos localizado entre los pleitos cierto número de ejemplares para los que no es posible conocer las causas en las que se basaron sus demandas: son unos pocos casos (5), de los que sólo se han conservado algunos folios sueltos sin explicación alguna de los motivos. Su reparto cronológico está carente de todo significado, en tanto que resulta básicamente de las condiciones de conservación posteriores y no de su contenido o de las circunstancias de los pleiteantes.

### 3.2.2. *LOS MOTIVOS DE ELLOS:*

#### *LOS CAUSALES EN LAS DEMANDAS DE LOS ESPOSOS.*

Las demandas de divorcio presentadas por los maridos nos abren las puertas de las razones de quienes podrían ser considerados «los otros» en el conjunto de la serie documental analizada: el varón posee en sus manos la autoridad necesaria para el gobierno de su casa y cuenta con la licitud del empleo de cuantas herramientas considere oportunas –dentro de ciertos límites– para imponerla. Por ello estos autos representan las quejas de quienes en teoría no necesitan, como sus compañeras, la intervención de la justicia para la resolución de los conflictos del matrimonio; las narraciones contenidas en ellos evidencian la existencia de una realidad distinta, alejada del modelo propugnado por los discursistas, que altera la normalidad del hogar dieciochesco sevillano.

#### *3.2.2.1. La inversión de los papeles: el marido agredido.*

Si la violencia extrema del esposo contra su cónyuge es entendida por moralistas y legisladores como contraria a la necesaria paz matrimonial y al correcto uso de las potestades masculinas, cuando su ejercicio procede de la mujer las consecuencias interpretadas son acusadamente más negativas. El marido que agrede a su mujer se comporta como un hombre irracional y carente de caridad, pero no ha perdido su valoración como hombre: la fuerza corresponde, de acuerdo con la

construcción de los géneros, al varón, quien debe limitar su ejercicio a los casos justificados. La esposa es un ser conceptualizado como dependiente y sujeto a su marido, y por ello le debe obediencia y respeto en cuantas decisiones, siempre que sean justas, tome como cabeza de familia. Cuando la fuerza es empleada por ella contra su marido no sólo se está poniendo en riesgo la quietud conyugal, sino que se atenta contra el orden normal y natural que rige entre la relación de los sexos. La mujer agresora se comporta, de acuerdo con esta concepción, como un varón, y contraviene así una de las más básicas normas del comportamiento femenino.

TABLA N.º. 6. Motivos alegados por los hombres en los pleitos de divorcio: las manifestaciones de la violencia.

Fecha	N.º de demandas	Maltrato físico	%	Insultos	%	Violencia con otros familiares	%
1751-1760	5	1	20	2	40	0	0
1761-1770	8	0	0	3	37,5	1	12,5
1771-1780	7	0	0	0	0	0	0
1781-1790	1	0	0	1	100	0	0
1791-1800	6	2	33,33	3	50	0	0
TOTAL	27	3	11,11	9	33,33	1	3,7

Fuente: elaboración propia.

La comparación de los datos absolutos y relativos pertenecientes a los valores de las columnas «maltrato físico» e «insultos» muestra una clara propensión de las esposas maltratadoras hacia la agresión verbal contra sus víctimas. La desigual fortaleza física, que habría supuesto en muchos casos la incapacidad de ejecutar el primero de estos tipos, parece la causa más evidente del desequilibrio numérico, sin minusvalorar la mayor barrera mental que la esposa debe salvar para agredir físicamente al varón. Las injurias lanzadas, entendidas por quienes las reciben como faltas de respeto intolerables, nacen con frecuencia en el calor de una disputa conjunta o una reyerta doméstica, y pueden ser asumidas por la propia agresora como resultado de una culpabilidad compartida. Por el contrario, el ejercicio de la violencia física supone agredir de forma directa a quien es su superior y tiene el monopolio teórico de su uso en el seno de la relación. Por ello los valores tocantes a los insultos son siempre más notables que los relativos a la agresión

material, triplicando el porcentaje de casos en los que está presente (33,33 % frente a 11,11% del total). En cualquier caso, y como veremos al tratar estos asuntos en su estudio cualitativo, violencia física o verbal se hallan muy frecuentemente asociadas a la debilidad del marido, bien sea ésta motivada por la mayor edad –en los casos de casados con edades muy desiguales–, bien por el carácter timorato de la víctima. La cortedad de los datos –igualmente constatable para la violencia recibida de familiares políticos–, debe contactarse con la infamia social que para el casado supone poner en conocimiento de la vecindad el comportamiento antinatural de su mujer, pero también con una presencia realmente inferior intuida en este tipo de actuaciones: el varón tiene vías suficientes para erradicar las agresiones de su cónyuge. Y en este caso el recurso de la violencia sí está legitimado.

### 3.2.2.2. *La sexualidad enjuiciada: mujeres adúlteras y mujeres que se resisten.*

La sociedad dieciochesca sevillana, en consonancia con la europea de su tiempo, dirige buena parte de sus esfuerzos al control de la sexualidad humana, muy preferentemente a la femenina. Si la fidelidad conyugal es una obligación mutua, a la que quedan emplazados por la doctrina católica tanto el varón como la mujer, la percepción social de las transgresiones cometidas por uno u otra es conocidamente desigual: los reproches que él puede recibir por una vida disoluta no se traducen en un descrédito social por su conducta; para ella, el conocimiento de la pérdida de la virginidad –siendo doncella, se entiende– o de la comisión de una infidelidad suponen el descrédito y la infamia inmediatos. Las resultas negativas no se circunscriben en tal caso a la infractora, sino que se extienden, en forma de deshonor y desdoro, a los varones de su familia y, de una forma muy específica, a su esposo. Por ello la culpable no puede quedar impune: castigo familiar y judicial son las opciones más plausibles<sup>12</sup>.

La solicitud continuada del divorcio por infidelidad femenina en la segunda mitad del siglo demuestra la existencia de esta infracción de

<sup>12</sup> El estudio de los procesos judiciales seguidos ante la Sala de Alcaldes de Casa y Corte ha demostrado que, entre 1581 y 1621, el número de hombres y de mujeres enjuiciados por adulterio fue casi idéntico: 66 varones y 60 mujeres (Villalba Pérez 2004). Estas cifras podrían conducir a la formación de una imagen de equidad en la persecución de este delito y, por ende, en la consideración legal de la infracción al margen del sexo del delincuente. Pero esta percepción es errónea: si los datos son tan similares, es porque necesariamente participan en el acto un hombre y una mujer, y en determinados casos ambos pueden estar casados.

TABLA Nº. 7. Motivos alegados por los hombres en los pleitos de divorcio: los problemas sexuales.

Fecha	N.º de demandas	Adulterio	%	Resistencia a la cohabitación	%
1751-1760	5	2	40	1	20
1761-1770	8	4	50	0	0
1771-1780	7	3	42,86	0	0
1781-1790	1	1	100	0	0
1791-1800	6	3	50	0	0
TOTAL	27	13	48,15	1	3,7

Fuente: elaboración propia.

forma ininterrumpida durante todo este período; las siempre tímidas cifras absolutas (entre uno y cuatro casos por década) señalan la predilección de otras vías de represión y castigo frente a la solicitud de la separación. Ésta puede lograr, en caso de ser concedida, el encierro de la adúltera en un «lugar seguro» —normalmente un beaterio, que cumple la función de las «casas de recogidas»— para prevenir futuras conductas desordenadas; también exime al marido inocente de devolver posibles bienes dotales. Las ventajosas posibilidades ofertadas por la separación judicial encuentran su contrapunto en el desdoro que supone poner en conocimiento del vecindario el engaño sufrido. En este caso, el deshonrado sería también el marido y no sólo su esposa, de modo que usualmente sólo se trasladan al provisor diocesano las historias que, por una razón o por otra, se hacen públicas con carácter previo al inicio de los autos. La afrenta es ya comúnmente conocida, y el marido no puede quedar impasible ante lo sucedido: al supuesto castigo doméstico une la solicitud de separación matrimonial. Si los valores absolutos son reducidos, los relativos no lo son tanto: prácticamente la mitad de las demandas masculinas (el 48,15 % del total) tiene como fundamento la infidelidad de la esposa; si los varones recurren muy puntualmente a la solicitud del divorcio, una de las causas que más les mueve a asistir es la del adulterio hecho público.

Por último, reseñamos la presencia de una solicitud de separación presentada en la década de 1751-1760 en la que se aduce la tenaz resistencia de la esposa a mantener relaciones sexuales con su esposo. Se trata de un caso puramente testimonial, que pone en evidencia la existencia de conflictos surgidos por motivos de esta índole entre los casados y el recurso a vías extrajudiciales para ponerles remedio.

### 3.2.2.3. La contestación a la autoridad marital: esposas inobedientes.

Como referíamos páginas atrás, el reparto de la autoridad en el seno del hogar se caracteriza durante toda la Modernidad por la falta de equidad: al varón corresponde –en teoría– la detentación y ejercicio de la autoridad y el mando sobre todos los miembros de la unidad familiar, también sobre su esposa, quien debe atenerse a lo decretado por su marido. Él es quien, en última instancia, podría determinar las salidas permitidas a su esposa e hijos, las amistades que deberían mantener o rechazar, las tareas a desempeñar y el destino de los bienes comunes (a excepción de las salvedades garantistas que contempla la legislación). Por ello la esposa que incumple, de forma reiterada y dolosa, la voluntad de su marido, puede ser demandada ante los tribunales en busca de una separación legal que ponga fin a la situación.

TABLA Nº. 8. Motivos alegados por los maridos en los pleitos de divorcio:  
la insumisión femenina.

Fecha	N.º de demandas	Insumisión	%	Abandono / expulsión del Hogar	%	Robo	%
1751-1760	5	4	80	1	20	1	20
1761-1770	8	6	75	2	25	0	0
1771-1780	7	3	42,86	3	42,86	0	0
1781-1790	1	1	100	0	0	0	0
1791-1800	6	3	50	1	16,67	1	16,67
TOTAL	27	17	62,96	7	25,93	2	7,41

Fuente: elaboración propia.

El problema que representa para el esposo la incapacidad de controlar las acciones de una mujer insumisa queda claramente de manifiesto en los valores absolutos y relativos procedentes de este tipo de demandas: tales quejas se encuentran en 17 de las 27 presentadas por los esposos; así el 62,96 % de las denuncias masculinas hacen referencia a una incapacidad por sujetar a la mujer, a quien se le culpa de salir a deshoras del hogar y con rumbo desconocido, de tener amistades sospechosas o directamente vetadas por éste, de no sujetarse a las normas del matrimonio y de haber abandonado, con semejante actitud, el rol que como mujer casada le toca desempeñar: silente, recogida y atenta con su esposo.

Las demandas por abandono o expulsión del hogar contabilizan los casos en los que la mujer parte de la casa de forma voluntaria y durante un lapso de tiempo relevante, sin la autorización del esposo, y aquéllos en los que la esposa fuerza al marido a salir del hogar para no permitirle más su regreso. Se trata de acciones que rompen la debida convivencia conyugal, y en las que la potestad del marido queda vulnerada por una esposa que decide proceder por propia iniciativa y según su antojo (en el discurso masculino). Sin poseer datos tan elevados como los relativos a la desobediencia genérica, los 7 casos contabilizados (un 25,93 % del conjunto) siguen demostrando la preocupación que despierta en los varones la indisciplina de sus parejas. Hemos de reseñar igualmente la existencia de dos casos provocados por acusaciones de robo de bienes pertenecientes al marido, entendidos como manifestaciones de los fallos prácticos del sistema familiar: esposas que superan las limitaciones impuestas sobre la gestión de bienes a favor del marido, y la solicitud del divorcio como consecuencia de la infracción. Se han localizado tan sólo dos casos, que representan el 7,41 % del total. La espaciada distribución cronológica de los mismos indica un mantenimiento a lo largo de todo el período de una idéntica percepción sobre estas acciones: el primero de ellos se denuncia en la década de 1751-1760 (a inicios de la serie), y el segundo en la de 1791-1800 (al final de la misma).

#### 3.2.2.4. *Los otros motivos aducidos por los maridos.*

El grupo de causas difícilmente clasificables en una categoría específica, y por ello presentadas aquí de forma conjunta, se reduce considerablemente en comparación con las demandas incoadas por las mujeres: el número de demandantes masculinos es sensiblemente menor, y por ello la diversidad de cargos realizados también lo es. Tanto es así que, habiendo englobado en otras categorías infracciones con muy poco peso cuantitativo por su similitud temática con otros causales (el robo o las dificultades sexuales, quizás los ejemplos más evidentes), sólo restan ahora los casos de enfermedad de la mujer y los «desconocidos».

La enfermedad de la esposa es un causal alegado en tan sólo uno de los pleitos estudiados; se trata de una queja motivada por causas totalmente ajenas a la sexualidad, de modo que no es posible incluirla en el grupo dedicado a ese campo de la vida marital, como hacíamos para las causas femeninas. Si las enfermedades denunciadas por las esposas eran, casi sin excepción, de transmisión sexual, la que aparece en el

único pleito localizado entre las causas masculinas está vinculada con el mal olor de boca de la mujer, que imposibilita según el demandante la correcta cohabitación. Por otra parte, se contabilizan 3 casos (un 11,11 % del total), cuyas motivaciones ignoramos, bien por pérdida de la mayor parte del expediente, bien por expreso deseo del solicitante. Tal es el correspondiente a la demanda de divorcio presentada en 1754 por Sebastián Rogel, vecino de Sevilla, contra su mujer Salvadora Valdelomar: solicita que se formen autos secretos para exponer con mayor discreción los motivos que le asisten para ello<sup>13</sup>.

### 3.3. LA CONCLUSIÓN DE LOS AUTOS.

La justicia diocesana pretende, como recurso idóneo, la resolución extrajudicial de los conflictos matrimoniales; es la propia administración de justicia la que alienta la recomposición privada de las partes, una forma de actuar que debe entenderse como resultado de la visión que del matrimonio, de la familia y de la sociedad en su conjunto poseen las distintas instancias eclesiales: el traslado de las desavenencias maritales al entendimiento del provisor alimenta el desorden social, el escándalo y la desestructuración de la quietud de la comunidad, elemento considerado de la principal relevancia. Además, dado que la situación ideal de los casados es, a pesar de todos los posibles inconvenientes localizados en el camino, la de la convivencia y la armonía, su reconciliación voluntaria es siempre vista con buenos ojos.

La judicialización de los conflictos internos del matrimonio y de la familia es entendida como un factor de intensificación del desencuentro de sus integrantes y de agravamiento de la situación; consecuentemente, con anterioridad a la presentación de la demanda de divorcio, los mecanismos de control diocesanos actúan para hacer desistir al esposo agraviado del intento de interrumpir la vida maridable y de solicitar la intervención judicial. Nos referimos al papel reservado a los sacerdotes —confesores, curas, religiosos, etcétera— como mediadores en los problemas desde el primer momento en que éstos comienzan a ser evidentes.

Pero, pese a todos los intentos efectuados por evitarlo, a veces la realidad se impone con su dureza, trasladándose los casos a la justicia; se trata de casos considerados especialmente graves por quienes

13 A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.797. *El fiscal general de este arzobispado contra Sebastián Rogel y su mujer Salvadora Valdelomar, vecinos de esta ciudad, sobre que se junten a hacer vida maridable. Hay ramo secreto de autos separado de éstos, formados a pedimento de Sebastián Rogel.* Sevilla. Año 1754.



los padecen, que esperan hallar en el tribunal un recurso «secundario» —quizás, mejor paralelo— en la corrección de los comportamientos desviados (Dinges 2002: 61). Hay que reseñar, a favor del procedimiento observado por la justicia arzobispal, la inmediata recepción de las peticiones de divorcio presentadas y el inicio de las diligencias pertinentes, con independencia de la incomodidad que suponga para la planificación social de la Iglesia moderna el mero intento de alcanzar una separación legalizada.

El interés de la justicia sevillana por incoar y tramitar los pleitos en sus pasos iniciales —algo a lo que no podía negarse a causa de su acogida en el derecho canónico—, no se traduce en una actividad igualmente diligente y ágil en el seguimiento y la resolución de los autos: éstos parecen eternizarse en el tiempo, incluso durante varios años, sin que lleguen a sustanciarse finalmente en una sentencia determinada. Resulta obvia la intencionalidad de desánimo en los implicados que el tribunal pretende infundir con esta actitud, haciéndoles prever la reunión matrimonial como la única solución posible. Con este método se consigue, por otro lado, conceder un marco temporal amplio a los pleiteantes para perdonarse las ofensas recibidas por la otra parte y moverles a la reconciliación. Y, además, el juez obviaba la necesidad de decretar la separación legal del matrimonio, aunque reconociese el fundamento de la demanda y el derecho del querellante a exigirla: mientras permaneciesen abiertos los autos, las partes podían vivir separadas sin necesidad de conseguir una sentencia definitiva. Aunque la lentitud de la justicia en estos casos puede ser explicada por otros motivos —acumulación de pleitos—, la búsqueda consciente del retraso en su finalización aparece como la causa principal para comprenderla (Ghirardi e Irigoyen López 2009: 257-258).

Las diversas instancias judiciales consideran, cuando intervienen en asuntos conyugales o domésticos, estar introduciéndose en un ámbito situado de forma natural bajo el «imperium» del cabeza de familia; la actuación del poder se coloca de este modo en una situación difícil, ocupando la autoridad que corresponde, en condiciones normales, al marido. A éste se le arrebatada de forma transitoria la capacidad de gobernar el hogar, pero sólo por la existencia de irregularidades y durante el tiempo que éstas subsistan. Este arbitrio temporal de los jueces desaparece cuando, convencidas —o compelidas— las partes de la necesidad del reencuentro y de la corrección de los errores, hacen las paces (Ortega López 1999: 277-278).

La principal consecuencia de esta forma de actuar es la existencia de un grupo muy numeroso de procesos —la inmensa mayoría de los

localizados— que nunca obtendría un veredicto definitivo: un importante conjunto de los pleiteantes prefiere asumir un matrimonio (quizás) insufrible pero inevitable, y retomar la vida maridable de la que pretendían librarse.

TABLA Nº. 9. La finalización de los autos de divorcio: sentencias, reconciliaciones y abandonos.

Fecha	N.º demandas	Inconcluso	%	Afirmativo	%	Negativo	%	Desistimiento	%	Desconocido	%
1751-1760	25	15	60	0	0	8	32	1	4	1	4
1761-1770	21	18	85,71	0	0	1	4,76	2	9,52	0	0
1771-1780	15	8	53,33	1	6,67	1	6,67	1	6,67	4	26,67
1781-1790	13	9	69,23	0	0	1	7,69	2	15,38	1	7,69
1791-1800	13	10	76,92	0	0	2	15,38	1	7,69	0	0
TOTAL	87	60	69,97	1	1,15	13	14,94	7	8,05	6	6,9

Fuente: elaboración propia.

Los datos resultantes del estudio de la finalización de los autos evidencian el elevado nivel de abandono de las causas por parte de los querellantes y, como venimos apuntando, la opción por el desistimiento de las aspiraciones a una vida en solitario. La dilación prácticamente sine die de los procesos por parte de los jueces —y también por parte de los acusados, con repetidas peticiones de nuevas pruebas y diligencias—, dan el fruto deseado: más de dos terceras partes del total de los pleitos (el 69,97 %) quedan inconclusos, esto es, sin sentencia definitiva ni rastro documental de la paralización de los autos por alguna de las partes. Los esposos han retomado la convivencia y, conocedores de estar cumpliendo con lo esperado por los poderes, no presentan una certificación escrita del reencuentro. Las diligencias judiciales son costosas y molestas, y además la Iglesia cuenta con mecanismos suficientes para verificar la realidad de la convivencia; nos referimos de nuevo a la acción de control y supervisión ejercida por los presbíteros encargados de la cura de almas, bajo cuya competencia habitan los pleiteantes.

Otro grupo, mucho más modesto numéricamente, está formado por quienes atestiguan documentalmente su reconciliación; aportan a la justicia un documento otorgado ante notario o un pedimento de sus procuradores mostrando su buena voluntad y el deseo de dar por terminados los autos. Son los procesos encuadrados en la categoría que hemos denominado en la tabla anterior como «desistimiento». Pese a las ventajas que acabamos de citar para la unión espontánea, la que se efectúa con la mediación del correspondiente escrito jurídico o notarial contempla la posibilidad de retomar las diligencias en un futuro si así lo exigen las circunstancias: si por la primera de las vías se entienden condonados y perdonados los errores del acusado, y por lo tanto se anula la opción de alegarlos como causales en un hipotético futuro pleito, por la segunda se traslada al tribunal cómo la reconciliación sólo es efectiva en caso de enmienda del reo. Así suele recogerse en estos escritos.

De cualquier modo, y entendiendo ambas situaciones como dos caras de una misma realidad, podemos aseverar que la reunificación privada de la unidad conyugal es el desenlace más común de los pleitos de divorcio estudiados, alcanzando en conjunto el significativo valor del 78,02 % del total: más de tres cuartas partes. Además de como reflejo de la inacción judicial, estas cifras tan abultadas deben ser entendidas igualmente como resultado de la aceptación por parte de la población de buena parte de los principios emanados de Trento y propugnados por la Iglesia desde entonces, al menos de los relativos a la unión matrimonial: los implicados parecen comprender que el estado natural de los casados es el de la cohabitación. Una concepción mental contraria resultaría difícilmente combinable con unos datos que parecen indicar el deseo del fin de las contrariedades y la vuelta a la vida entendida como normal. La preeminencia del desistimiento y del pleito abandonado e inacabado, lejos de tratarse de una especificidad del caso hispalense, es una constante en el seguimiento de las causas de divorcio eclesiástico a lo largo de toda la Modernidad y a lo ancho de todo el ámbito hispánico; así lo demuestran los estudios efectuados por diversos especialistas para ámbitos espaciotemporales distintos al tratado aquí<sup>14</sup>.

14 El tribunal diocesano de Pamplona dejó sin sentenciar el 47,36 % de los 171 procesos de ruptura (divorcios y nulidades) presentados en los dos primeros siglos de la Modernidad (Campo Guinea 1998: 115). El de Zamora hizo lo mismo o vio cómo la causa fue abandonada en casi la mitad de los casos durante el siglo XVII (Lorenzo Pinar 1999: 156). Para Barcelona, el porcentaje de procesos iniciados por las esposas e interrumpido con el secuestro de la mujer se amplió hasta el 70 % entre los años 1565 y 1654 (Gil Ambrona 2008: 212). En el ámbito americano el panorama es similar: en la diócesis argentina de Córdoba casi el 70 % de los autos de divorcio quedó inconcluso

La acción de la justicia diocesana moderna evidencia cierta unidad en su actuación a este respecto, consecuencia de una continua preocupación por la estabilidad social y la unidad matrimonial que se extiende a todos estos territorios. Se trata, con todo, de una solución a los conflictos particulares no observada de forma exclusiva por la justicia diocesana ni reservada específicamente a los asuntos matrimoniales: como demuestran ciertos estudios, la proporción de pleitos judiciales concluidos mediante sentencia fue muy usualmente baja (Sharpe 1983: 169-173), fenómeno que ha remarcado algún especialista calificando de «asombroso» el elevado número de procesos que el sistema judicial moderno, en cualquiera de sus categorías, dejó sin sentenciar (Dinges 2002: 47).

La prosecución de los autos hasta el dictado del fallo definitivo no suele suponer para los demandantes la obtención de mayores beneficios que los conseguidos con la reconciliación mutua: la práctica totalidad de los procesos continuados y sentenciados posee un veredicto negativo (13 de un total de 14, el 92,86 %). Es decir, se desestima la solicitud de divorcio y se fuerza a los litigantes a reunirse bajo el mismo techo. A pesar de las exhortaciones realizadas para el mantenimiento futuro de la quietud marital, resulta previsible que las dificultades de la vida conjunta existentes antes de la presentación de la demanda se viesen incrementadas por el intento judicial fallido: al hipotético deseo de venganza por la vergüenza padecida por el reo, se suma el sentimiento de impunidad que otorga la inacción de la justicia pese a los supuestos desmanes cometidos. Si esta premisa resulta difícilmente aplicable a determinados casos –por ejemplo, los de adulterio femenino o los de insumisión de la esposa–, parece evidente que sí actúa en las historias marcadas por la violencia en el seno del hogar: la arbitrariedad no sólo no es castigada, sino que, al menos de forma implícita, facilita su reproducción al no permitir la separación del agresor y su víctima. El único caso sentenciado de forma positiva, que lo es por sevicias, puede tomarse como puramente testimonial.

Tales datos explican en buena medida las composiciones privadas de los pleiteantes a las que antes hacíamos referencia, sin necesidad de

---

entre 1688 y 1850 (Ghirardi e Irigoyen López 2009: 257). En el contexto europeo se han constatado algunos casos alejados del modelo expuesto, como la diócesis de francesa de Cambrai durante el siglo XVIII (por la sobresaliente presencia de sentencias positivas, 80 %) (Fauve-Chamoux 2002: 371), o la italiana de Trento (por la escasa proporción de autos matrimoniales inconclusos). La documentación procedente del tribunal de Feltre arroja datos más parecidos a los obtenidos para Sevilla (Ciappelli 2006: 92).

aguardar la llegada de una resolución por parte del provisor: las perspectivas de conseguir un veredicto favorable resultan muy débiles a tenor de la práctica observada por el tribunal. Si la presentación de una demanda de divorcio puede entenderse como una realidad extraña —así lo demuestran los datos totales resultantes—, el mantenimiento de la misma hasta la toma de decisión por parte del poder es otra situación excepcional, y la obtención de un resultado favorable lo es aún más. Podemos afirmar, sin temor a cometer un exceso interpretativo, que para los casados del arzobispado de Sevilla durante la segunda mitad del XVIII resultó prácticamente imposible conseguir una separación legal aun cuando existiesen fundamentos suficientes para ello; la ruptura ilegítima y espontánea se presenta entonces como una opción con mayores probabilidades de éxito y más inmediata, a pesar de que la vigilancia efectuada por el poder terminase forzando al retorno al hogar de muchos de los fugados. Tenemos que señalar, asimismo, que los resultados obtenidos en el tribunal hispalense sobre las sentencias de estos pleitos se encuentran en la línea mantenida por otros tribunales diocesanos de ámbito hispano: de nuevo, la identidad de actuación evidencia un mismo interés por el mantenimiento de la unidad conyugal y la estabilidad social (Morgado García 1995: 137; Lorenzo Pinar 1999: 156; Campo Guinea 1998: 115).

La finalidad disuasoria de las sentencias negativas otorgadas resulta evidente: si la dilación indefinida de los autos pretende hacer desistir de su intento a los querellantes, la denegación final de sus pretensiones representa un muro de contención frente a posibles solicitudes de otros matrimonios desavenidos: el número de procesos se limita comunicando a los hipotéticos aspirantes las endeble probabilidades de conseguir una vida en solitario.

Desgraciadamente, el empleo de la fórmula prefijada de «haber probado» o de «no haber probado» de manera suficiente su pretensión las partes litigantes, como única explicación para la sentencia dada, impide conocer los fundamentos jurídicos en los que el tribunal basa su decisión. Se nos imposibilita, de este modo, confrontar el veredicto positivo con el resto<sup>15</sup>. ¿Cuáles son las causas del otorgamiento de un dictamen afirmativo? ¿Existen diferencias relevantes respecto a otros procesos? En principio, nuestra respuesta ha de ser negativa: las sevicias denunciadas en la demanda no superan en gravedad a las padecidas por otras litigantes y, respecto de los casos más truculentos, quedan incluso en una posición de inferioridad. Por

<sup>15</sup> La única sentencia positiva localizada es la del proceso A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 13.874. *Doña María de Silva, vecina de esta ciudad, con Bartolomé García vecino de ella, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Sevilla, año 1774.

lo que respecta a las distintas diligencias judiciales y a las defensas efectuadas por las partes demandantes, debemos reflejar igualmente la similitud respecto a otros casos. Así las cosas, no restan más opciones que la de referirnos a la arbitrariedad como elemento fundamental del proceder judicial en la resolución de los conflictos. Una arbitrariedad permitida y casi esperada en los jueces: cuando se constata una dilación consciente del proceso, se trata más bien del cumplimiento de cierta norma no escrita (pero necesaria) que de un deseo individual de quien entiende el caso.

IV

LAS DEMANDAS DE DIVORCIO.  
EL ESTUDIO CUALITATIVO DE LOS PLEITOS

---





#### 4.1. LAS CAUSAS DEL DIVORCIO ENTRE LAS MUJERES.

##### 4.1.1. *EL MALTRATO Y SUS VARIANTES.*

###### 4.1.1.1. *El maltrato físico.*

La convivencia de los esposos degeneraba –con una frecuencia que nos es imposible precisar, aunque sí suponer por los indicios judiciales–, en convivencias difíciles, marcadas por el desabrimiento, el desprecio o el resentimiento mutuos; en estos casos, el uso de la violencia física podía hacer acto de presencia, convirtiendo la vida de quien la padecía en un verdadero suplicio. En consonancia con los valores heredados y una, casi siempre, mayor fortaleza física del varón, era él quien ejerció la fuerza contra su cónyuge de forma mayoritaria como vía para la resolución de los conflictos maritales. Al menos, eso nos indican los testimonios judiciales manejados.

Precisamente por ello, las quejas por maltrato o por sevicia<sup>16</sup> serán una constante entre las demandas de divorcio presentadas en los tribunales diocesanos. Es complicado definir hasta qué punto el medio doméstico, en tanto que espacio privado, quedó al margen del proceso de civilización del mundo occidental en los Tiempos Modernos. Cabría preguntarse si, en efecto, el descenso del recurso a la violencia –al menos de la de mayor intensidad–, como medio de resolución de conflictos cotidianos en la Edad Moderna fue menor en el caso de las relaciones conyugales, pero la respuesta se antoja hartó difícil (Muchembled 2008: 245-248; Mantecón Movellán 1997: 271-278). En cualquier caso, la relación marital cuenta con evidentes ingredientes propios, que deben ser tenidos en cuenta para identificar posibles diferencias respecto al resto de tratos humanos. La adecuación de los comportamientos a un modelo menos violento, con sus matices, se debe a la aceptación como válidos de los preceptos de represión que la hacen posible: se

<sup>16</sup> El Diccionario de la Real Academia define la sevicia como «crueldad excesiva».

trata de la «autocoacción», que nace como resultado de la interiorización de los principios que previamente se han impuesto al sujeto y a la colectividad por vías externas, la «coacción social». La célebre teorización elaborada por Norbert Elias puede ofrecernos una clave interpretativa para responder al problema planteado: ciertamente, en el campo de la violencia marital no existieron mecanismos de coacción social suficientemente fuertes para suavizar el uso de la fuerza en todas sus facetas. Antes bien, la legislación existente, la producción moralizante, y la percepción social generalizada aceptaban el recurso al correctivo como medio para el mantenimiento del orden jerárquico familiar. Es cierto que el dibujo de determinadas líneas fronterizas colaboró en el deslinde mental entre lo permitido y lo ilícito, entre lo que se entendía como el «sano» ejercicio de la autoridad varonil y la simple sevicia por crueldad personal, pero la defensa de los maltratadores podía escudarse en la culpabilización de la víctima, tachándola de mala esposa.

El disciplinamiento social moderno —con sus logros y con sus huecos nunca cubiertos—, exige el amoldamiento del comportamiento doméstico a los cánones eclesiásticos y civiles surgidos con el Estado moderno, la Contrarreforma y su percepción ideal de la familia, pero también existe una disciplina ejercida por la familia y la comunidad, a veces concordante con la oficial y otras veces encontrada con ella, que ejerce igualmente una labor de control. Aunque esta disciplina doméstica no sea idéntica al control ejercido por el poder (Mantecón Move llán 1997: 17), existen realidades promocionadas por ambas instancias: por ejemplo, la quietud familiar, la autoridad paterna, el sometimiento femenino, y el uso racional de la violencia en los casos necesarios. La vigilancia de los miembros del hogar por parte del cabeza de familia es aprovechada por los poderes como herramienta de control de la población sin necesidad de intervenir de forma directa y constante en los asuntos privados: si la unidad familiar es concebida como un poder intermedio entre el Estado y la Iglesia modernos y el individuo (Gómez Carrasco y Cebrero Cebrián 2004: 118), parte del disciplinamiento de sus miembros recae en el marido, quien debe ejercer la función que como cabeza se le encomienda: el mantenimiento del orden moral entre sus miembros.

Como recuerda Margarita Ortega López (1999: 276), la literatura jurídica moderna —especialmente la escolástica— confeccionó y difundió la idea del príncipe como un reflejo del cabeza de familia: ambos ejercen la autoridad o «jurisdicción» de forma similar, pero en espacios distintos, «uno ubicado en el ámbito de la casa y otro en el ámbito de la política». Ni el príncipe ni el marido crueles son aceptables, pero

ambos se sienten respaldados moralmente cuando la fuerza es considerada necesaria.

La violencia contra la esposa escaparía, así, de una actividad represora decidida por parte de las justicias. La aceptación —bajo algunos supuestos— llevaría a su relativización en el resto de circunstancias y a una persecución sólo en los casos más crueles y notorios, siendo acompañada del desinterés generalizado en los menores o más ocultos. Si aplicamos la perspectiva de «control social» gestada por Martin Dinges, la dirección de la vigilancia sobre las conductas intoleradas se invierte, pero las consecuencias vienen a ser similares. Parece claro que la construcción de un nuevo sistema de control de las poblaciones en la Modernidad no responde de forma exclusiva a los impulsos e intereses del poder, siendo constante la intervención de los dominados, solicitando o descartando la acción judicial. Así se procede a una corrección de los excesos (Dinges 2002: 54-55). Si, como apunta el mismo autor, para que podamos hablar de control social debe existir forzosamente una «sanción», debemos concluir que los mecanismos limitadores de las conductas desaprobadas no se ejecutan en los casos menos flagrantes porque, en realidad, éstos cuentan con cierto amparo social. No resulta esperable una transformación de tales comportamientos violentos cuando están recubiertos de la legitimidad que le otorga, además de la tradición y la normativa, la complacencia de la comunidad.

En los pleitos analizados, las referencias a la agresividad marital son una constante. Los testimonios nos muestran casos de especial dureza, sin duda porque los malos tratamientos de menor entidad no eran entendidos como suficientes para la aceptación del divorcio. Pueden tomarse estos comportamientos como reflejo de una sociedad marcada en casi todos sus ámbitos por la presencia de la violencia, la fuerza y el crimen; en este sentido, la violencia matrimonial respondería a la reproducción, dentro de las relaciones de pareja, de un comportamiento mantenido también en otras esferas de la sociabilidad. El recurso a la fuerza como medio de solución de conflictos, por lo tanto. Pero ya hemos comentado las limitaciones de esta asimilación.

La violencia conyugal, además, posee determinados caracteres específicos que la diferencian de otras tipologías: la relación existente entre el marido y la esposa, comúnmente agresor y agredida, se manifiesta desigual y jerárquica; tal sucede con la violencia recibida por un siervo o esclavo de manos de su amo. El desequilibrio introduce en estos supuestos un elemento extra de gravedad en el uso de la fuerza, por la indefensión manifiesta en la que se halla la víctima. El maltrato conyugal, puede concluirse, «es una violencia permeada por las repre-

sentaciones culturales de la masculinidad y la feminidad» (Pascua Sánchez 2012b: 127-128).

A pesar de lo expuesto hasta aquí, debemos señalar la preocupación de las autoridades y de la comunidad ante los episodios de violencia extrema. No se trata de una contradicción: el sujeto violento y colérico es un agente de desestabilización, al tiempo que la compasión por la víctima es también una actitud fácilmente identificable en la documentación. Por ello, y cumpliendo con lo dispuesto por el derecho, la justicia diocesana se muestra atenta a las demandas de divorcio incoadas por malos tratamientos, poniendo en funcionamiento los mecanismos de defensa –básicamente, el depósito de la mujer–, y mediando para la finalización de las agresiones. La concesión del divorcio mediante sentencia definitiva será algo más extraño, ciertamente. Debe señalarse que, si la existencia del patriarcado requiere la «propiedad» de la mujer por parte del varón, como se ha sostenido (Pateman 1988), estos procedimientos judiciales obligan a matizar el caso estudiado: ni el hombre es dueño de la vida o la integridad femeninas, ni las instituciones judiciales sirvieron para amparar las acciones masculinas per se.

Ante una vida desgraciada por un esposo violento no restaban muchas más opciones que el amparo de la justicia diocesana –para determinar la separación del matrimonio–, y la justicia real –para castigar los excesos del maltratador–. Las duras condiciones vitales que el ejercicio de la violencia física imponía a las víctimas se extremaban, frecuentemente, con su combinación con la vagancia, la falta de respeto o la infidelidad (Kluger 2003: 246-247).

#### *4.1.1.1.2. La construcción de la buena esposa maltratada.*

Existen determinados factores que dificultan un conocimiento más profundo de la violencia conyugal moderna del que nos permiten las fuentes judiciales. Por un lado, debe referirse cómo la inclusión de estos comportamientos dentro de la esfera familiar dificulta a la investigación actual su rastreo; una gran parte del fenómeno global de violencia no fue nunca llevado al conocimiento de la justicia (Iglesias Rodríguez 2012: 77). Por otro, las mismas fuentes utilizadas obstaculizan el acercamiento a los hechos ocurridos y a las sensaciones experimentadas por sus protagonistas. Con frecuencia, la dirección de los pleitos por parte de los procuradores y letrados implicó una exposición de los hechos dirigida a satisfacer los requisitos exigidos por el derecho para la separación. Las denuncias por malos tratos físicos analizadas para el caso sevillano siguen con frecuencia un mismo esquema argumental y estructural, suscitando de este modo en el investigador ciertas dudas

sobre la exactitud de lo narrado. Como sostiene Bernard Lavallè (1999: 22-23), «nunca podremos estar seguros de la sinceridad y buena fe de las partes», de modo que el estudio de este tipo de documentación requiere –se refiere a los pleitos de divorcio y nulidad–, «una fuerte y especial dosis de crítica interna».

En las demandas por malos tratamientos, este factor puede rastrearse fácilmente en la constante contraposición que realizan sus redactores entre esposa sumisa y resignada y marido cruel e injusto. Se mantiene el discurso desarrollado en los alegatos de los juristas a favor de las esposas. Los ejemplos son numerosos y, aunque esclarecedores de cuanto venimos exponiendo, faltos de originalidad y parcos en detalles; son fragmentos integrados al comienzo de las demandas, antes de la exposición de los hechos, sin duda con la intención de atraerse la voluntad de los jueces y de presentar ante ellos a la esposa como un ser ajustado por completo a cuanto se espera de una mujer casada. De doña Antonia Jiménez, vecina de Sevilla, decía en 1752 Felipe Ladrón de Guevara que era una buena esposa, que «se ha portado en todo este tiempo cumpliendo como es debido con las obligaciones de su estado, sin que el susodicho ni otro alguno haya tenido que reparar en lo más leve», pero que no ha recibido a cambio el mismo trato por parte de su marido, dado que «en él ha sido muy al contrario»<sup>17</sup>. La demanda continúa exponiendo todos los fundamentos que, en opinión del letrado, justifican la separación. Resulta de especial interés para la construcción de la imagen de la mujer injustamente injuriada la constatación del cumplimiento de los deberes conyugales, manifestándose entonces la actitud de su agresor como resultado exclusivo de su sevicia. Ésta es la estrategia defensiva aplicada por Francisco Moreno de Luque, procurador en nombre de doña Josefa Domínguez Feijóo, en el año 1782:

«Digo, que hace más tiempo de dos años, que la mía está casada con el referido su marido, cohabitando con él, tratándole, respectándole, y sirviéndole, como tiene obligación y guardándole la fidelidad debida, sin darle mi parte causa ni motivo alguno muy desde los principios empezó tratarla con la mayor sevicia, rigurosidad, y aspereza, faltándole a la estimación que corresponde»<sup>18</sup>.

17 A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 13.814. *Compulsa de los autos que han seguido ante el señor juez de la santa Iglesia, vicario general de esta ciudad de Sevilla y su arzobispado, de pedimento de doña Antonia Jiménez, mujer legítima de Vicente del Pino, vecinos de esta dicha ciudad, con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña Antonia Jiménez. Sevilla, 23 de octubre de 1752. Sin foliación.

18 *Ibidem*. Legajo 13.863. *Don Lorenzo Domínguez, vecino de Aznalcázar, padre de doña*

Es de notar cómo en el texto reproducido no se atisba crítica alguna al rol de la esposa dentro de la familia: doña Josefa no sólo ha respetado a su esposo, sino que le ha «servido», principal plasmación de la sumisión de su sexo respecto al varón. Además de la obediencia, otras virtudes van componiendo la imagen de la víctima ideal del maltrato; y entre ellas, quizás una de las más sobresalientes sea la de la prudencia. La mujer prudente es aquella que opta por callar durante mucho tiempo, a pesar de padecer una vida ignominiosa, con la finalidad de no generar escándalos entre la vecindad. El escándalo, la nota, la murmuración, son situaciones que alteran la vida de la comunidad y que minan gravemente la credibilidad de la familia en la que se desarrollan. Para la moral cristiana y católica el escándalo es, además, motivo de reprobación. Así las cosas, para atraerse la voluntad del tribunal, la mortificación propia de la víctima resultaba tan loable como efectiva. Tal sería el caso de doña María Castañeda, precisada a recurrir a la justicia y a solicitar el divorcio por resultarle insufribles los tormentos infligidos por su esposo. Asume ante el juez el papel de esposa sufrida asegurando que:

«sin darle yo motivo ni causa la más leve, pues en todo procuré complacerlo, se propasó a injuriarme [...], y pretendiendo yo ir tolerando tanta injuria por excusar la nota que de ello pudiera resultar, llegó el caso de continuarlos dicho mi marido»<sup>19</sup>.

Resulta, con todo, ineficaz su argumentación, que en otros casos resulta más verosímil. Su origen: llevaban casados «cosa de dos meses y medio», y el tribunal entendería que, en un espacio de tiempo tan corto, las discusiones o las desavenencias eran fruto de la adaptación a la convivencia conyugal. Se reducía de este modo la efectividad de sus quejas.

Íntimamente ligada a la imagen de la esposa prudente y paciente aparecía la de la esposa ejemplarizante o maestra de vida –si se prefiere–, que posee también sus raíces en la tradición cristiana: en este caso, a la mujer maltratada se le perfila como sufridora por un objetivo: el de conseguir, con su ejemplo de cristiandad, transformar al agresor de un

---

*Josefa Domínguez, mujer legítima de don José Rodríguez, vecino de la villa de Zalamea la Real, sobre que la dicha su hija reconozca una carta y se le deje en libertad para que otorgue poder para la demanda de divorcio que intenta poner la susodicha al referido su marido.* Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña Josefa Domínguez Feijóo. Sevilla, 14 de junio de 1782. Folios 13 r-17 r.

<sup>19</sup> *Ibidem.* Legajo 13.814. *Doña María de Castañeda y Avellanea, mujer legítima de don Tomás Zerón Iván de Vargas, vecinos de la villa de Cazalla de la Sierra, sobre separación y divorcio del matrimonio que contrajeron.* Año 1752. Demanda. Juan Muñoz de Suarte en nombre de doña María de Castañeda. Sin fecha. Folios 1 r-2 r.

ser vil e iracundo en otro humilde y paciente. La similitud de esta construcción con la vida de determinados santos que narra la hagiografía clásica resulta evidente<sup>20</sup>. Las mujeres que siguen este patrón de comportamiento aseguran en sus defensas ser esposas fieles y sufridas, ejemplo de vida no sólo para la comunidad, sino también y, en primer lugar, para sus esposos, revoltosos, coléricos y ensoberbecidos, que plasman su mal proceder en infinidad de golpes y afrentas contra ellas. María Nicolasa Caro presenta una demanda de divorcio ante la justicia diocesana contra su esposo, Bartolomé Calzado, en marzo de 1757. La causa, el maltrato que padece de manos de éste; su respuesta, el haber procurado soportar esta situación para lograrlo contener a través de su prudencia y suavidad:

«Y digo que aunque de mucho tiempo a esta parte ha tenido y ha hecho costumbre el susodicho de injuriar gravemente de obras y de palabras indecorosas a la expresada su mujer, sin que ésta le haya dado causa ni motivo para ello, sino sólo llevado de su feroz e intrépido genio y malevolencia, y la susodicha la ha procurado sobrellevar y contener por varios medios de prudencia y suavidad, no lo ha podido conseguir»<sup>21</sup>.

El caso de doña Ana Vichard es igualmente ilustrativo. El 12 de marzo de 1766 presenta su demanda ante el tribunal del arzobispado, alegando como principal motivo los malos tratamientos. Para lograr una mayor efectividad, iniciará el documento con un breve alegato en su favor, con el que el procurador exaltará las cualidades de Ana como esposa; entre ellas, su intención de transformar la conducta de su agresor, precisamente a través del sufrimiento callado y de sus lamentos.

«como mujer prudente ha ido tolerando, con la esperanza de que así en lo uno como en lo otro se mejoraría, en fuerza de repetidos consejos que a instancia de mi parte le han dado algunas personas de autoridad de este pueblo»<sup>22</sup>.

La aproximación de las esposas sufridas a los modelos de santidad cristiana adquiere, en cierta ocasión, una dimensión muy notable; en estos casos se remarca que el silencio es una muestra de la resigna-

20 Éste es el caso, por ejemplo, de santa Mónica, madre de san Agustín.

21 A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 13.848. *Causa escrita de oficio por el vicario de la villa de Alcalá de Guadaíra sobre malos tratamientos de Bartolomé Calzado, marido de María Nicolasa Caro, vecinos de dicha villa*. Gaspar de Castro en nombre de María Nicolasa Caro. 14 de marzo de 1757. Folios 7 r-v.

22 *Ibidem*. Legajo 13.830. Demanda de divorcio de doña Ana Vichard contra don Luis Tirepens. Sevilla. Sin portada. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña Ana Vichard. 12 de marzo de 1766. Folios 1 r - 3 r.

ción defendida por los moralistas como camino hacia la perfección. Determinadas representaciones —cargar con la propia cruz, la paciencia cristiana— son traídas a colación para, incluyéndolas en la narración de los hechos, mover el ánimo del provisor en su favor. Idéntico objetivo a las estrategias vistas anteriormente, intensificando aquí el carácter religioso del discurso. Francisco Moreno de Luque, procurador, incluye en la defensa de doña María de la Merced y Antúnez, vecina de la villa de Osuna, algunos de estos recursos retóricos; comenzará sosteniendo la vida ejemplar de su parte respecto de su esposo y de sus obligaciones como casada, incluyendo referencias no sólo a la fidelidad guardada, sino también al «amor y cariño» manifiesto y preceptivo entre los casados:

«Digo que en 26 de mayo del año pasado de 1790 contrajo mi parte su matrimonio con el referido Antonio del Villar con cuyo motivo pasó a vivir con él en sus casas, tratándolo con el amor y cariño, y guardándole la fidelidad, que es propia entre marido y mujer con la especialidad que puede dejarse discurrir en una mujer, que por su educación y cristiandad eran conformes a su nacimiento».

Tras exponer hasta qué punto el marido, Antonio del Villar, no la había correspondido ultrajándola en grado insufrible, recogerá cómo, llevada de su celo religioso, doña María de la Merced había sobrellevado tal situación, viendo en ella la «cruz» que todo fiel había de soportar en la vida, guardándola para «la vida eterna»:

«La mía no olvidada del santo temor de Dios y recientemente instruida en las obligaciones del matrimonio abrazó su cruz, prometiéndose llevarla con paciencia, y conseguir por ello la vida eterna, graduándose con fuerzas para restituir las adversidades que se anunciaba, pero el tiempo la ha dado un desengaño de la imposibilidad de llevar su cruz, por la sevicia del marido, e injurias que continuamente le traía la conciencia inquieta, al paso que en la ocasión próxima de perder la vida»<sup>23</sup>.

La resignación cristiana, promovida de forma vehemente por las enseñanzas religiosas modernas, encuentra un cómodo campo de expansión en las vidas de estas mujeres, frecuentemente maltratadas y

23 *Ibidem*. Legajo 14.191. *Doña María de la Merced Antúnez, vecina de Osuna, mujer legítima de Antonio del Villar, con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Año 1791*. Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña María de la Merced y Antúnez. Sevilla, 27 de julio de 1791. Folios 2 r-8 r.



vejadas por unos esposos con los que la legislación las fuerza a convivir, y a quienes la presión social les hace soportar. El matrimonio queda marcado entonces como una «prueba de fuego de la santidad» para las víctimas, cuya paciencia y timbre de heroicidad les otorgan una baza sobresaliente en las acusaciones realizadas ante la justicia (Bolufer Peruga 2012: 353-354).

No obstante, es preciso indicar cómo, aun siendo beneficioso para las defendidas el efecto de este tipo de disquisiciones, sus resultados en la consecución de sus objetivos finales no son tan efectivas: si lograron mover a los tribunales a escuchar sus quejas y a protegerlas durante el seguimiento de la causa, no consiguieron por ello una mayor indulgencia en las sentencias definitivas que, como se ha expuesto en el capítulo correspondiente, no suelen escuchar las voces de los demandantes. Debe contemplarse también, al analizar este tipo de discursos, que, si los procuradores eran conocedores de las inclinaciones del tribunal diocesano y las aprovechaban en su beneficio, los jueces también debieron ser conscientes de que estas representaciones prototípicas, por cuanto de construcción ideal y de repetición contenían, no siempre se ajustaban a la realidad de las mujeres defendidas.

#### 4.1.1.1.3. *Las armas del maltratador.*

En ocasiones, las demandas incluyen referencias a los útiles o herramientas de las que se vale el agresor para castigar a su víctima. No es usual la mención a armas propiamente dichas —de no incluir cuchillos, comúnmente simples utensilios de cocina—, especialmente las de fuego. Resulta mucho más frecuente la aparición de muebles que se arrojan —sillas, por ejemplo—, utensilios de labranza, piedras o palos, corroborando así la idea del predominio de acciones espontáneas y sin premeditación, que suelen ser fruto de la explosión de la cólera o la ira del esposo que golpea a su mujer con lo primero que encuentra. La presencia y el uso de estos objetos en la violencia conyugal serán utilizados por las esposas como un baluarte en sus defensas: el uso de estas armas es una muestra de que los golpes dados no se limitan a la corrección ejercida por el cabeza de familia, que se excede en su brutalidad. Además, sus efectos físicos son más susceptibles de provocar la aparición de marcas en el cuerpo de la esposa; marcas que se presentan como prueba en el juicio de divorcio.

El uso de objetos propios de las tareas agropecuarias como utensilios para infligir daño resulta bastante común. Rosalía Rodríguez, una de las víctimas, sufrió terribles tratamientos de manos de su marido, Manuel Ambrosio Rodríguez. En este caso, se hace referencia a los

«cruelos palos» recibidos, siendo tan nefastos sus resultados para su integridad que de este modo, y de acuerdo con lo alegado por su procurador «la pone en peligro de perder la vida»<sup>24</sup>. Al parecer, Manuel fue reprendido por la justicia civil por este comportamiento y, habiéndose comprometido a cambiar de actitud, nada valdría su palabra; según se expone en la demanda de divorcio, «a poco tiempo comenzaron las mismas sevicias con más crueldad», golpeándola con un «estrenque»<sup>25</sup>. La contundencia de las heridas producidas por un objeto tan basto y rígido debió ser manifiesta, y la convivencia de la víctima con su agresor un verdadero calvario. El uso de utensilios dedicados a la labranza o la ganadería como artefactos para aumentar el daño provocado resultó una práctica habitual, por su disponibilidad en el hogar, como por su característica dureza. Bartolomé Calzado descargaría su cólera, sirviéndose de una «aguijada, instrumento con que se castigan los bueyes»<sup>26</sup>; tras dar a su mujer varios golpes, y pese a sus súplicas, pretendería agredirle «con la punta de hierro» de la aguijada, lo que habría multiplicado el daño. Sería la intervención de un tercero, testigo de los hechos, la que impediría el desenlace anunciado<sup>27</sup>. Obviamente, el uso de aperos de esta naturaleza en tales conflictos violentos se vincula con el ámbito rural: en este caso, el matrimonio era vecino de Alcalá de Guadaíra y, en el anterior, de El Puerto de Santa María, ciudad de mediana entidad.

El menaje y el mobiliario del hogar también podían ser utilizados para lastimar a la mujer, habida cuenta de su disponibilidad y contundencia. Así, cierta vecina de Sevilla (1752) lamentándose de los ataques de su esposo, comentaba que «se vale de lo primero que encuentra a la mano para ofender[la]», demostrando que los arrebatos de ira iban acompañados de acometidas con cuantos objetos existiesen. En una ocasión —relata— estuvo a punto de ahogarla, quedando como

24 A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 13.813. *Manuel Ambrosio García, vecino de la ciudad del Puerto de Santa María, marido y conjunta persona de Rosalía Rodríguez, con la referida Rosalía Rodríguez su mujer sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Demanda. Rosalía Rodríguez contra Manuel Ambrosio. Sevilla, 22 de junio de 1752. Folios 13 r-14 r.

25 Según el diccionario de la Real Academia Española, «maroma gruesa hecha de esparto»; o «cadena de hierro que enganchan los carreteros a las ruedas para que tiren de ella las caballerías cuando el carro está atascado».

26 Según el diccionario de la Real Academia Española, «vara larga que en un extremo tiene una punta de hierro con que los boyeros pican a la yunta».

27 A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 13.848. *Causa escrita de oficio por el vicario de la villa de Alcalá de Guadaíra sobre malos tratamientos de Bartolomé Calzado, marido de María Nicolasa Caro, vecinos de dicha villa*. Gaspar de Castro en nombre de María Nicolasa Caro. 14 de marzo de 1757. Folios 7 r-v.

muestra la señal de la «ligadura» en el cuello. En otra, con motivo de haber encargado un «hábito de los Dolores» para cumplir una promesa realizada, quiso herirla lanzándole una «alcarraza»<sup>28</sup>, pudiendo esquivar el golpe. Menos suerte tendría una vecina, presente en la discusión, a cuya frente iría a parar la vasija; concurrencia de terceras personas que, por lo tanto, no suponía freno alguno a los maltratadores. Incluye este expediente otras referencias a malos tratos directos, explicitándose sus «puntapiés y porrazos»<sup>29</sup>.

A doña Francisca Álvarez su esposo la castigaba golpeándole «en todo el cuerpo con una silla»<sup>30</sup>, el mismo correctivo que Francisco Moreno utilizaba para su cónyuge, doña María de la Merced, a quien, salvó, tras los primeros golpes, la interposición del servicio doméstico en el conflicto:

«dio un fuerte golpe a la mía con una silla, que al no haberlo reparado con un brazo, no sería mucho la hubiese dejado en el sitio, y sin duda lo habría conseguido, repitiendo otro golpe, al no haberse interpuesto de mediadora la sirvienta asiéndole la silla, pues con repetición la había amenazado, que le había de partir la cabeza como sucedió el día de San Bartolomé de aquel mismo año, y el de Nuestra Señora del Carmen»<sup>31</sup>.

Y el catálogo de instrumentos del martirio conyugal podría ampliarse incluso con otros útiles, tales como la «paleta ardiendo» con la que Juan de Morales quemó en la muñeca a su esposa, Leonor María<sup>32</sup>,

28 De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, «vasija de arcilla porosa y poco cocida, que tiene la propiedad de dejar rezumarse cierta porción de agua, cuya evaporación enfría la mayor cantidad del mismo líquido que queda dentro».

29 A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 13.814. *Compulsa de los autos que han seguido ante el señor juez de la santa Iglesia, vicario general de esta ciudad de Sevilla y su arzobispado, de pedimento de doña Antonia Jiménez, mujer legítima de Vicente del Pino, vecinos de esta dicha ciudad, con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña Antonia Jiménez. Sevilla, 23 de octubre de 1752. Sin foliación.

30 *Ibidem*. Legajo 13.846. *El fiscal general de este arzobispado contra Lorenzo Manzano y Francisca Álvarez su legítima mujer, vecinos de la villa de Los Palacios, sobre que se junten a hacer vida maridable en una casa y compañía como Dios nuestro Señor manda y tienen obligación.* Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña Francisca Álvarez. 5 de marzo de 1763. Folio 34 r - v.

31 *Ibidem*. Legajo 14.191. *Doña María de la Merced Antúñez, vecina de Osuna, mujer legítima de Antonio del Villar con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda. Francisco Moreno en nombre de doña María de la Merced y Antúñez. Sevilla, 27 de julio de 1791. Folios 2 r - 8 r.

32 *Ibidem*. Legajo 15.952. *Juan de Morales vecino de la villa de Utrera, con Leonor María de las Nieves Ramírez, su legítima mujer, sobre que se junte a hacer vida maridable.* 15 de marzo de 1763.

o el «pillar de la cama» en el que acabó, lanzada por la furia de un esposo indómito, doña Josefa Domínguez, vecina de Zalamea la Real<sup>33</sup>.

Es de reseñar también cómo, en aparente contradicción con lo sostenido anteriormente, también está presente el uso de determinadas armas blancas o de fuego en la violencia conyugal. Remarcamos la apariencia de esta contradicción apoyándonos en dos aspectos fundamentales: el primero, la cortedad numérica de casos en los que se hace mención a su presencia; y el segundo, la sensación de espontaneidad en su uso que ofrecen los relatos en los que aparecen estas armas: se trata, normalmente, de cuchillos y otros objetos parecidos que se encuentran en el hogar, cuya utilización podía ser puramente accidental. Con todo, es preciso señalar que no siempre es así: en determinados relatos, las esposas dan cuenta de la alevosía con la que se manejan sus agresores, guardando en su poder armamento, —especialmente cuando se trata de armamento de fuego—, con la finalidad de acabar con sus vidas.

Veamos algunos ejemplos. Doña Ana Vichard temió por su vida cuando su marido la atacó con una espada, con la que habría logrado matarla si los presentes no lo hubieran impedido<sup>34</sup>. La demanda de Sebastiana González resulta rotunda por la breve pero acertada argumentación que sobre su desgraciada existencia realiza el procurador que lleva su caso, José María Chaves, presentándonos dos tipos de herramientas utilizadas como armas: un cuchillo, con el que la hirió tras haberla tirado al suelo, y unas piedras, que al serle lanzadas en un espacio público de Sevilla, El Arenal, no sólo lastimaron su cuerpo sino —relata— también su dignidad:

«ha hecho nuevos excesos, castigando a mi parte cruelmente, persiguiéndola hasta la calle, pidiendo y buscando cuchillo con que lograrlo y derribando a mi parte en tierra, le dio nuevos golpes, que hubiera continuado a no estorbarlo la gente que al lance acudió y todo esto sin causa [...]. De estos sucesos podrían referirse muchos, pero baste el apuntado y el sucedido en

33 *Ibidem*. Legajo 13.863. *Don Lorenzo Domínguez, vecino de Aznalcóllar, padre de doña Josefa Domínguez, mujer legítima de don José Rodríguez, vecino de la villa de Zalamea la Real, sobre que la dicha su hija reconozca una carta y se le deje en libertad para que otorgue poder para la demanda de divorcio que intenta poner la susodicha al referido su marido*. Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña Josefa Domínguez Feijóo. Sevilla, 14 de junio de 1782. Folios 13 r - 17 r.

34 *Ibidem*. Legajo 13.830. Demanda de divorcio de doña Ana Vichard contra don Luis Tirepens. Sevilla. Sin portada. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña Ana Vichard. 12 de marzo de 1766. Folios 1 r - 3 r.

El Arenal, donde con piedras hirió dicho su marido a mi parte porque quiso impedirle tuviese amistad con cierta mujer»<sup>35</sup>.

Puede verse cómo —según el proceso— el cuchillo fue utensilio no preparado, pero sí solicitado de forma consciente por su efectividad.

Más grave sería el caso de doña Rafaela Escobar; de acuerdo con la versión ofrecida al tribunal, su marido, Bernardo, la maltrataba física y verbalmente hasta el extremo de intentar darle muerte, utilizando para ello «armas de fuego y blancas». Ignoramos el tipo de armas empleado; pero sabemos que entre ellas se hallaba al menos una pistola. Recalcaba también que su uso no había sido fortuito, pues tenía siempre las armas «prevenidas» en la parte baja de la vivienda: su animosidad quedaba, de este modo, demostrada ante el provisor. De acuerdo con la narración, doña Rafaela pudo librarse de la muerte tras encerrarse en un espacio reservado de la casa, esquivando después un disparo de escopeta. La intención de Bernardo era la de dispararle en el rostro y asesinarla:

«con un grande furor y ira se levantó de la mesa con que a esta sazón estaban cenando, y dijo iba a matarla, para lo que bajó a una sala baja en donde siempre tenía prevenidas armas de fuego y blancas, y viendo mi parte esto inmediatamente con prontitud cerró la puerta de la escalera, y se echó de bruces sobre las barandas del corredor que caen al patio para ver en qué paraba dicho lance, y dar voces para que la socorriesen, y habiendo el dicho don Bernardo prevenido de armas de fuego y blancas subió la escalera, la que encontrando cerrada encolerizándose más hizo todo el esfuerzo que le fue posible para derribarlas, lo que no consiguió. Volvió abajo, y sin que le pudiesen contener varias personas que al alboroto acudieron por más que procuraron sosegarlo, ni el ver que mi parte con el susto estaba casi inmóvil en dichas barandas, como ya tenía hecho concepto de matarla le descerrajó el dicho don Bernardo un tiro con una pistola que a no haber tenido la advertencia mi parte de haber (mo)vido la cara al tiempo que levantó el brazo con la pistola, lo hubiese conseguido»<sup>36</sup>.

35 *Ibidem*. Legajo 13.800. *José Alcaide, marido de Sebastiana Josefa González, vecinos de esta ciudad, con la referida su mujer, sobre que se junte a hacer vida maridable en una casa y compañía como Dios Nuestro Señor manda y tiene obligación. Y demanda de divorcio puesta por la dicha su mujer*. José María Chaves en nombre de Sebastiana González. 16 de noviembre de 1772. Folios 20 r - 21 v.

36 *Ibidem*. Legajo 13.797. *Don Bernardo María Laso de la Vega, vecino de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Rafaela de Escobar, con la referida su mujer, sobre que se junte con el dicho su marido a hacer vida maridable*. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de doña Rafaela de Escobar. Sevilla, 2 de diciembre de 1763. Sin foliación.

Palos, muebles, menaje del hogar, cuchillos e incluso armas de fuego, todo es útil cuando la ira se enciende y se desea vulnerar la integridad y la dignidad de la mujer, a la que en la mayoría de los casos le resulta imposible defenderse por sus propias fuerzas y cuenta con la ayuda de terceros, testigos de la agresión, para lograr poner fin a los ataques.

#### 4.1.1.1.4. *Los testigos del maltrato: ¿reacción o comprensión?*

Los relatos de violencia de género incluyen con frecuencia a terceras personas. Casi siempre hay algún vecino que oye los gritos de auxilio, algún viandante que ve lo sucedido, o un familiar que contempla todo o parte de lo demandado. A ellos deben sumarse también quienes reciben las confidencias de los protagonistas –amigos, familiares, sacerdotes–, y quienes los viven desde una perspectiva tan incómoda como dependiente económicamente de las partes: el servicio doméstico. En este apartado pretendemos realizar una aproximación a las acciones, actitudes y discursos que estos sujetos sostienen cuando son conocedores de un episodio de agresión en el seno del hogar, y en qué medida lo repudian o justifican. Entendemos que es la mejor forma de conocer la sensibilidad de la sociedad estudiada hacia la violencia de género, siendo conscientes, pese a ello, de las dificultades que entraña esta pretensión: muchos de los testimonios recogidos en el proceso pueden estar mediatizados por el procurador y, en otros, pueden interferir los lazos de parentesco, conocimiento o amistad con algunos de los litigantes.

Para ello, estos espectadores han sido clasificados en tres grupos: en primer lugar, el conjunto de los sacerdotes, que, como mediadores en las disputas, informadores privilegiados en el proceso o confesores de los implicados, tienen un protagonismo muy especial en los casos. En segundo lugar, los familiares de los casados, tanto del marido agresor como de la esposa agredida, acercándonos a las respuestas dadas y a la posible diferencia de acción y discurso según sean parientes de uno o de otra. Y, por último, el resto de la comunidad, que por una u otra circunstancia conoce los hechos o participa en los mismos; nos referimos a los vecinos, sirvientes, desconocidos que aparecen de forma accidental, etcétera.

#### A) EL SACERDOTE: CONFIDENTE, MEDIADOR Y TESTIGO.

La Iglesia Católica se hacía casi omnipresente en los países de su órbita gracias a una amplia red de parroquias, conventos, oratorios, ermitas, hospitales o beaterios, ocupados por hombres y mujeres en-

trados en religión, instituciones que le visibilizaban ante la población. Pese a su desigual distribución de centros y ministros, incluso en las localizaciones más recónditas, montañosas o de difícil acceso se erigía una parroquia, capilla o ermita. La forma de actuación de la Iglesia contemplaba cierto afán globalizador, resultado de los esfuerzos reformadores a partir de Trento, y de la consolidación del Estado absoluto confesional. Si a su extensión geográfica se une su organización jerárquica, el resultado es el de una institución que, durante mucho tiempo, se sitúa en los primeros puestos del conocimiento e inspección de la población, rivalizando y superando a la autoridad civil (Candau Chacón 1993b; Pérez-Embid Wamba 1997; Sánchez Herrero 2002).

Al cura se le encarga la dirección de las almas de los fieles. Es el representante de la Iglesia que de forma más cercana conoce las acciones de la población, orienta sus vidas y las intenta guiar hacia el cumplimiento de los preceptos religiosos. El papel del clero secular en la formación y adoctrinamiento de las poblaciones modernas fue incuestionable (Candau Chacón 1994). El cura propio realiza también con frecuencia el papel de mediador en los conflictos de la vecindad, prueba fórmulas para ponerles fin y persigue el mantenimiento del orden público. Es, por lo tanto, no sólo el pastor espiritual de la comunidad, sino también el escalafón más bajo, y por lo tanto más inmediato, de la justicia eclesiástica.

En los procesos de divorcio la presencia de sacerdotes es constante, y los datos aportados de gran valía. La proximidad del clero con la población se traduce en informaciones de primera mano, bien por conocimiento directo de los pleiteantes como feligreses, bien por las informaciones recabadas de personas ajenas a los conflictos. En el caso de los confesores de los casados, que en algunas ocasiones son llamados a hablar como testigos ante el provisor, los aspectos positivos que podrían derivarse del conocimiento interno de las partes quedan limitados por el secreto de confesión, en ningún caso violentado.

A través de los testimonios y de los informes de los sacerdotes, seculares o regulares, se percibe cierta inclinación hacia las personas maltratadas, casi siempre las esposas, en el hogar. En el fondo, lo que procuran es el mantenimiento del orden en su feligresía: del mismo modo que la vida escandalosa de las esposas quiebra la armonía social, los matrimonios desavenidos a causa de los malos tratos provocan escándalos en la comunidad. Por ello se vela siempre por la reunión matrimonial y la paz entre los casados, pese a las desafortunadas consecuencias que una reunión forzada por las reconveniones podía acarrear. Así lo ordenaban los sínodos diocesanos y las directrices marcadas por

los obispos y visitadores. Hemos de señalar que en las intervenciones reseñadas no se reparten equitativamente las responsabilidades del fracaso matrimonial: a las mujeres maltratadas se les mira con compasión, mientras que se culpabiliza al marido agresor por su violencia, cuando se considera injusta y desproporcionada.

En el pleito seguido por Teresa Cansino contra su marido Juan Baptista de Mora, vecinos de la villa de Trigueros, fueron llamados a testificar varios presbíteros, que a causa de su estado habían actuado en los episodios de violencia desatados por el varón. Don Lucas Francisco Toscano, sacerdote de 38 años, no estuvo presente en ninguna de las agresiones, pero tuvo conocimiento de ellas y le recriminó su actitud, porque «aquellas no eran acciones de hombres de bien»; el marido violento sólo pudo ofrecer como excusa el haber sido «mal aconsejado»<sup>37</sup>.

Don Manuel de Huelva, otro de los presbíteros que testifican en el caso, también recriminaría a Juan su violencia; pero en este caso, fuera por el hartazgo derivado de la insistencia de los clérigos, fuera por su constante mal humor, la respuesta sería menos comedida, reclamando el principio de autoridad doméstica. De forma asustadiza, acobardado quizás por la actitud del agresor, don Manuel se retiraría del lugar:

«Y yendo dicho declarante a las casas de los dichos, halló al dicho Juan Bautista que estaba recién llegado de la ciudad de Sevilla, y vio que el dicho estaba riñendo con la dicha su mujer, diciéndole que a lo que venía era a castigarla, y a tratarla como a una esclava, y que si no hacía lo que él decía se había de acordar para muchos días, y diciéndole el declarante que [sic] a dicho Juan Baptista que los hombres de bien no hacían eso, le respondió que cada uno se fuese a su casa, y se fue el declarante con esta razón»<sup>38</sup>.

El testigo expondrá con posterioridad el motivo de las riñas: al parecer, todos los problemas procedían de la incapacidad de la mujer para mantener relaciones sexuales completas. Situación que contaría con la tolerancia de los sacerdotes en el acto de la separación voluntaria: la impotencia o imposibilidad física de alguno de los dos cónyuges para efectuar la cópula carnal y la efusión seminal en el interior de la esposa invalidaba el matrimonio; así las cosas, y mientras actuaban instancias

37 A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 13.813. Demanda de vida maridable, y divorcio de Teresa Cansino con Juan Baptista de Mora. Trigueros. Sin portada. Testimonio de don Lucas Francisco Toscano. Trigueros, 28 de noviembre de 1752. Folios 18 r-19 v.

38 *Ibidem*. Testimonio de don Manuel de Huelva. Trigueros, 29 de noviembre de 1752. Folios 22 v-25 r.



superiores de la justicia eclesiástica, los presbíteros no sólo permitieron, sino que colaboraron en la desunión temporal. Así ocurrió con don Francisco Correa, cura segundo de la villa, de 38 años. De acuerdo con su testimonio, en octubre de 1751 Teresa le comunicó que se hallaba separada de su esposo y viviendo en casa de sus padres; no porque quisiese huir de sus obligaciones de mujer casada, ya que «sabía y estaba impuesta en las obligaciones que tenía respecto de su marido, en orden a el genio, y sufrirle cualquiera impertinencias o desabrimientos», sino porque su marido la maltrataba severamente como resultado de su inhabilidad para el matrimonio. Asustada e informada de la ilicitud de los intentos de unión ejecutados por su marido (entendemos que por la existencia de poluciones externas), había decidido salir de su casa y buscar auxilio en la paterna. Don Francisco terminaría por participar en la separación amistosa del matrimonio: ella solicitaría su colaboración para conseguir de su esposo la entrega de sus pertenencias, accediendo el sacerdote<sup>39</sup>.

Los ejemplos de sacerdotes actuantes en la resolución de conflictos conyugales son muy numerosos, abogando normalmente por el fin de la violencia de ellos y la resignación y humildad de ellas. De acuerdo con Bernard Lavallé, la justicia eclesiástica buscó ante todo el entendimiento de los casados para evitar la quiebra de su convivencia, recurriendo para lograrlo a las «meras reprensiones» o a las separaciones temporales (1999: 89). El doctor don Diego Gómez Ramiro, testigo presentado por doña Cristobalina Lazo de la Vega en su demanda de divorcio contra su esposo Rafael de Ostos, medió entre ambos en calidad de su cargo como cura de la parroquia de San Miguel de Jerez de la Frontera. Asegura que, cansados de padecer los continuos enfrentamientos del matrimonio, los vecinos comenzaron a lanzar quejas contra ellos, que finalmente llegaron a oídos de don Diego. Como representante de la justicia eclesiástica en su collación, tomó cartas en el asunto y llamó a los dos a su presencia; el resultado debió ser tal, que la conclusión del sacerdote fue categórica: «jamás habría paz en dicho matrimonio». A pesar de ello, la impresión que el careo le mereció no fue de equidad: él no correspondía a las expresiones de afecto de su esposa, según ella misma denunciaba, y la maltrataba<sup>40</sup>. Como en otros casos, en éste la compasión por la mujer maltratada no se traduciría en

39 *Ibidem*. Testimonio de don Francisco Correa. Trigueros, 28 de noviembre de 1752. Folios 19 v-22 v.

40 *Ibidem*. Legajo 13.824. *Doña Cristobalina Lazo de la Vega, mujer legítima de Rafael de Ostos, vecina de la ciudad de Jerez de la Frontera, con el referido su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Testimonio del doctor don Diego Gómez Ramiro. Jerez de la Frontera, 7 de junio de 1791. Sin foliación.

una actuación firme por parte del sacerdote para poner fin a la situación, una vez fracasada la vía conciliatoria.

Más rica en detalles es la versión de la actuación del bachiller don Bartolomé Bueno, cura de la parroquia del Sagrario de la catedral, en un caso de vida marital quebrada por la violencia. Gracias a su participación como testigo en la información realizada a instancias del esposo demandado, Román Coello, y al requerimiento que de su parecer se efectúa por parte del tribunal de justicia, conocemos su actitud y las medidas adoptadas. De acuerdo con la declaración ofrecida el 9 de noviembre de 1792, supo de los enfrentamientos conyugales entre Román Coello y su mujer Isabel Coello de forma accidental: estando una noche en casa de otro sacerdote de su misma parroquia, oyó gritos y ruidos en la calle y, al asomarse, vio a una mujer con una niña perseguida por un varón. Deseando conocer de quién se trataba, unas señoras de la misma casa le informarían: era «la mujer del maestro de coches», es decir, de Román:

«oyó un alboroto como hacia la calle del Ataúd o Postigo del Alcázar, que le pareció según las expresiones que oía ser cosa de quimera, y que pasado poco tiempo habiéndose asomado a los cristales de la ventana de la sala en que se hallaba para cerciorarse, observó venía uno en paso muy violento acompañado de otro, y uno de los dos iba dando voces en las que manifestaba había de matar a ese pícaro y a esa pícara, sin expresar sujetos, y luego que llegó al sitio referido, aumentó las voces con expresiones insultantes, y aun con golpes, que se oían, y a seguida de estas acciones salió una mujer por la callejuela de los Caballos en cuerpo y ademán de huir, tras ella una niña que le decía: corra vuestra merced madre, y entonces las señoras en cuya casa se hallaba el que declara dijeron: parece que es la mujer del maestro de coches».

Interesado en el caso, y con el ánimo puesto en la erradicación de este tipo de escándalos en su feligresía, iría a reprender al agresor. Pero la reprimenda no se dirige, como cabría suponer, a la finalización de los golpes sino del espectáculo dado a la comunidad, y le pide que, si su mujer es verdaderamente merecedora del castigo, lo efectúe por «otros medios», esforzándose por «disimular cuanto fuese disimulable». Tal actitud del sacerdote procedía de su conversación con las vecinas; una de ellas, viuda del barrio, le haría saber que los conflictos nacían de conversaciones mantenidas entre la dicha Isabel con cierto hombre en la calle; la mujer, entonces, pasará a ser sospechosa de actitud indecorosa, justa receptora de un correctivo.

Si el relato quedase aquí, estaríamos ante un caso más de puesta en práctica de los principios y valores defendidos por tantos moralistas en sus escritos, que entendían como legítimo el uso de la violencia contra la esposa como herramienta para sujetarla a las directrices del cabeza de familia, siempre que sus órdenes fuesen rectas y ajustadas a razón y ejercidas privadamente. No es así: tras constatar la inutilidad de sus consejos y la cólera de Román, el sacerdote tomará partido por Isabel. En este caso, entiende, el responsable de la constante inquietud conyugal es el marido, y no la sufrida mujer que soporta sus golpes. Nos encontramos, de nuevo, con un ejemplo de inclinación del sacerdote por la víctima, aunque para ello haya tenido que convencerse de que su vida y costumbres no han sido desarregladas. Llama la atención cómo, habiendo sido llamado a testificar por Román, incluye una versión de los hechos negativa del marido, subrayando una personalidad arrogante y un deseo continuo de afligir a la esposa: casi sin excepción, los testigos presentados defienden decididamente a la parte que los llama a declarar, pero el sacerdote, como personalidad generalmente en posición de privilegio, puede permitirse ser más independiente y, por lo tanto, objetivo:

«Cuando pensaba que por estos medios y otros de que se valió conseguiría averirlo y reducirlo a una composición cual debía y apetecía el que declara, tocó un hombre descompuesto, resuelto a tomar todos los medios indecorosos que pudiera encontrar para afligir a su esposa sin que bastase para contenerlo ni réplica suave ni agría, ni conminatoria»<sup>41</sup>.

Pasadas unas semanas, a fines de mayo de 1791, don Bartolomé se vería de nuevo involucrado en las desavenencias de este matrimonio. De acuerdo con el informe que firma en 11 de junio a petición del tribunal diocesano, unos 20 días antes había llegado a su despacho Isabel Coello, suplicando su ayuda, ante los intentos de encarcelamiento por parte de su esposo. Acude ante quien consideraba principal instancia en su petición de auxilio:

«habrá como veinte días que Isabel Coello, mujer legítima de Román Coello, maestro de coches del cuartel, del empadronamiento del que informa, se le entró afligidísima en el cuarto de su despacho, y preguntada del motivo de su fatiga, le manifestó

41 *Ibidem*. Legajo 13.825. *Román Coello, vecino de esta ciudad, marido de Isabel Coello, con la referida su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Declaración del bachiller don Bartolomé Bueno. Sevilla, 9 de noviembre de 1792. Folios 60 r-61 r.

venía a refugiarse a esta iglesia porque Román Coello su tío y marido le quería poner en una cárcel pública por muchos motivos, que dijo publicaba y aun tenía probados por personas que por notoriedad son del carácter de Román Coello, cuya conducta no es otra que andar de ordinario cargados de vino, y acaso mezclados en las miserias que a la Isabel le imputa el Román»<sup>42</sup>.

A la exposición de los hechos, el informante suma una descripción moral de los protagonistas que ofrece al tribunal una estimación de las personalidades de los litigantes y de sus intenciones que podrían influir en la decisión final a tomar sobre la separación. A Román Coello, el procesado, se le asocia con dos vicios censurables: el de la embriaguez y el de la prostitución; si bien éste no se cita de forma expresa, entendemos que las «miserias» con las que Román pretende asociar a su mujer, y que el sacerdote imputa al propio esposo, hacen referencia al trato carnal ilícito.

Isabel encontrará el apoyo que buscaba en don Bartolomé, quien terminará por permitirle vivir en su propia vivienda en tanto la justicia le buscaba depósito formal. La evolución de la postura mantenida por don Bartolomé ha sido notable: de la reprensión al marido por el escándalo creado y la comprensión ante un supuesto maltrato ajustado a las enseñanzas morales, pasa a una acción clara a favor de la esposa ajada: es un ejemplo fehaciente de que el maltrato doméstico, cuando sobrepasa los límites de lo permitido, pasa a convertirse en un asunto grave que los poderes intentan anular. La sensibilidad de los sacerdotes respecto a los malos tratos parece acentuarse cuando tienen bajo su responsabilidad la cura de almas; los cargos superiores de la justicia diocesana (tribunales diocesanos) muestran con sus sentencias —probablemente por la responsabilidad añadida—, un grado de implicación favorable a las mujeres menor de lo que las circunstancias exigen.

Si las menciones a la mediación de los sacerdotes y curas son frecuentes en los pleitos de divorcio, los que refieren una labor más activa y decisiva en la resolución del conflicto no lo son tanto. Quizás el temor a ser acusados de haber influido en la esposa para realizar una separación que, en puridad, sólo podía ser decretada por el tribunal diocesano se encuentre tras esta realidad. ¿Qué consecuencias podía acarrearle al sacerdote la intromisión en estos asuntos familiares? ¿Podía granjearle la aversión de los agresores y de sus círculos más próximos? En realidad, si bien se percibe en los documentos un respeto generalizado hacia el sacerdocio, derivado de su papel de controlador y sancionador

42 *Ibidem*. Informe del bachiller don Bartolomé Bueno. 11 de junio de 1791.

de la vida de su comunidad, existen determinados ejemplos –pocos, es cierto– en los que el mediador sufrirá las iras del marido violento. Éste le recrimina la intrusión en un ámbito, el del hogar, cuyo gobierno le corresponde como cabeza de familia, no reconociendo jurisdicción alguna más allá de la propia: un tipo de respuestas conectadas obviamente a personalidades coléricas y de estatus elevados, lo que le asegura al agresor el respeto o el temor de la comunidad.

Don Juan José Sánchez, vicario y cura teniente de la villa de La Campana, se enfrentó a un caso que bien puede ilustrar lo que venimos exponiendo. En 1765 doña Francisca Limones, mujer de don Cristóbal de León, demanda de la justicia diocesana la separación legal de su matrimonio, aduciendo malos tratamientos. Al parecer, la pareja se hallaba separada de facto desde hacía algún tiempo: vivía en la misma casa, pero sin hacer vida de casados, situación que generaba escándalos entre la vecindad. Pese a tratarse de un asunto que podría haberse mantenido oculto al conocimiento de la comunidad durante un espacio de tiempo más o menos extenso, don Cristóbal no había tenido reparo alguno en publicar la irregularidad. En su deposición, uno de los testigos declara haberlo oído decir que hace «más de diez meses que no hace vida maridable con ella, ni que la hará en su vida»<sup>43</sup>. Quizás el servicio doméstico también sirviese de correa de transmisión de estas informaciones. La posición de los implicados, que se encontraban en la cúspide social de la comunidad, incrementaba la repercusión de los hechos. El propio vicario explicaría al juez, con posterioridad, sus reticencias a interferir en la vida de don Cristóbal de León, a quien temía toda la vecindad, y las múltiples dificultades que encontraría para mediar en la reunión matrimonial: cumpliendo con su obligación como sacerdote e intercediendo por el entendimiento y la paz de otros matrimonios de la localidad, obtendría de éstos como reproche su debilidad para hacer lo propio con el matrimonio de don Cristóbal y doña Francisca, cuya situación era conocida por todos:

«Pacifcando a diversos matrimonios que se han separado por leves motivos, con consejos y cuando éstos no bastan, amenazas, estos mismos me censuraban cómo no pacificaba a don Cristóbal de León y su mujer, quienes vivían separados dentro

43 A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 14.367. Doña Francisca Limones, vecina de la villa de La Campana, mujer legítima de don Cristóbal de León vecino de ella, con el dicho su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos. Testimonio de Pedro Fernández Mayo. La Campana, 10 de mayo de 1765. Folios 105 v-11 v.

de sus mismas casas, con muchos desazones, quebrantos y alborotos de casa y calle, con indecible escándalo de todo el pueblo por ser de los más distinguidos y acaudalados de él».

Pese a reconocer en el escrito que remite al juez el fundamento de tales recriminaciones, el sacerdote nunca terminaría por armarse de valor y enfrentarse al esposo demandado: la situación de predominio social de don Cristóbal se hallaba detrás del respeto infundido, incluyendo al propio clero parroquial. Tampoco podía obviarse –como razón de esta inoperancia– la personalidad del marido, arrogante y agresivo. De acuerdo con el relato, la vía utilizada con mayor asiduidad para atacar a todos sus adversarios era la de demandarlos judicialmente por un motivo cualquiera, haciéndoles caer en la ruina por el seguimiento del pleito; él, gracias a su fortuna, podía permitirse responder a los derechos judiciales sin dificultad, pero no sus convecinos. Una fortuna que, por cierto, procedía en gran medida de los bienes dotales aportados a la unión por su esposa maltratada.

Si el vicario no reunió el valor suficiente para cumplir con su función de rector de la feligresía y forzar la vuelta de la vida maridable de este matrimonio, resulta previsible que tampoco interviniese para poner fin a la violencia doméstica que contra doña Francisca y sus hijos ejercía el esposo<sup>44</sup>. El miedo al agresor vence incluso la vigilancia y el control de las autoridades que, sólo tras el inicio del pleito y el entendimiento de lo sucedido por instancias superiores, intervienen de forma decidida para remediar la situación. Expondrá el vicario que, habiendo sido llamado por doña Francisca para hacerle partícipe de los muchos padecimientos sufridos a causa de su marido, su respuesta sería la de animarla a sobrellevar estas cargas como mujer resignada y ofrecerlas como sacrificio a Dios; no poniendo en tela de juicio ni la veracidad de los hechos demandados –de los que dejaban constancia «los negros livores que en su rostro demostraba»–, ni la inocencia de la maltratada. Se excusa aduciendo falta de autoridad. Una autoridad que habría intervenido en otros casos en los que no estuviesen presentes

44 La violencia ejercida contra los hijos, aunque suponemos que debió ser frecuente en los hogares cuya convivencia estuvo marcada por una agresividad, tiene una presencia muy discreta en los pleitos analizados, debido a su mínima repercusión para la concesión o no del divorcio. En el informe estudiado se recoge, de forma breve, uno de estos episodios: «En una de las antecedentes noches dio una soba a un [sic] de sus hijos porque había salido a hablar o con su compadre Juan Bravo o con su hijo, y que juzgaba la [sic] había mandado su madre, a quien también sofocado se había ido con una espada, que a no detenerlo un sirviente hubiera hecho un disparate» (ibídem. Informe de don Juan José Sánchez. Folios 219 r-225 v. La Campana, 25 de mayo de 1765).

personas tan destacadas y con un genio tan altivo, bien para forzar a la cohabitación, bien para poner fin a las sevicias del marido. El informe recoge cómo doña Francisca suplicaba que

«no diese más lugar a que la matase, sino que ejerciese mi autoridad, poniendo en seguridad su vida. Le respondí no era tanta mi autoridad como presumía, que se refrescase y ofreciese a Dios los dolores que tenía [...] a todo le respondía con consejos y exhortaciones al sufrimiento y paz».

En el informe solicitado por el tribunal que juzga el caso disfraza sus miedos de celo pastoral y apego al buen entendimiento entre los consortes: su verdadera intención habría sido la de impedir la aparición de un pleito en el seno de este matrimonio, que habría supuesto su enemistad perpetua. En las palabras dirigidas a doña Francisca, que se reproducen a continuación, se recoge esta supuesta preocupación:

«Continué con consejos y súplicas a que se dejase de las largas historias y pleitos que ideaban los dichos consortes, haciéndoles presentes las perdiciones de familia y hacienda, los nuevos odios y enemistades que hoy se experimentan»<sup>45</sup>.

No sabemos qué consecuencias tendría finalmente para el sacerdote su injerencia en el seguimiento de este pleito: nuestro conocimiento de la vida de los actores de esta historia se reduce a lo recogido en el proceso; ignoramos el final, ni si don Cristóbal tomaría represalias. Sí sabemos que el temor paralizó su actuación al ser requerida por la víctima, y que la consecuencia más inmediata fue la del mantenimiento de las agresiones hasta el inicio del pleito en el tribunal diocesano. El papel del vicario y del párroco, «a autoridade mais próxima das populações em matérias relacionadas com os momentos básicos da existência civil e espiritual» (Ramos de Carvalho 2011: 33) es interferido por la presión ejercida por determinados individuos que gozan de una posición de preeminencia en la colectividad. Es necesario remarcar, con todo, que se trata de casos aislados, representando valores muy modestos respecto al total de cuantos han sido estudiados.

La confesión podía haber sido también una herramienta de especial utilidad para el conocimiento de la realidad escondida tras las demandas de muy diversa índole y, entre ellas, las de divorcio. La búsqueda de consuelo por una mujer atormentada o un esposo contrariado, la solicitud de consejo al director espiritual, y el sosiego interior que sólo podía ofrecer la absolución del confesor, hacían de esta práctica una de las más íntimas

45 *Ibidem*.

y personales de todos los ritos sacramentales. El confesor era, como recuerda Morgado García, «a la vez juez, maestro y médico» del penitente (Morgado García 1996-1997: 127). Pero el silencio perpetuo que impone al presbítero el secreto de confesión, mermaba muy notablemente el valor de las aportaciones que, como testigo o informante, podía ofrecer en caso de solicitarse su colaboración para esclarecer los hechos. Se trata de un veto respetado de forma muy escrupulosa, tanto por parte de los confesores como del tribunal, por ser esencia del sacramento de la penitencia. Tomando el concepto de pecado privado y pecado público que emplea Joaquim Ramos de Carvalho al tratar las visitas pastorales, podemos afirmar que el papel de los confesores en estas cuestiones judiciales se reduce en exclusiva a exponer cuanto conoce sobre los hechos convertidos en parte del dominio público, quedando resguardados por el secreto de confesión todos los aspectos privados de los mismos (Ramos de Carvalho 2011: 42).

Quizás por ello, la presencia de confesores en los pleitos es muy limitada. Entre los cientos de testigos que se han contabilizado en las causas de divorcio, resultan escasísimos aquellos en los que se exprese la condición de confesor de alguno de los casados. De cualquier modo, existen referencias indirectas acerca del papel del confesor en las relaciones tormentosas y marcadas por la brutalidad; valga el ejemplo del confesor de doña Nicasia Nieto quien, teniendo conocimiento de los malos tratos padecidos, anima a la mujer a levantar sus quejas ante los curas de la parroquia del Sagrario, de donde era feligresa, aconsejándole incluso cómo hacerlo sin que ello supusiese un enfrentamiento de mayores dimensiones con su marido, don Ambrosio Janín: convencer a los curas de que indicasen al marido cómo su conocimiento de los hechos procedía de las quejas de la vecindad y no de las de su mujer. Si, en este caso, conocemos el papel activo del confesor es gracias a la declaración de Ignacia Monedero, requerida como testigo en el pleito de divorcio iniciado con posterioridad<sup>46</sup>. No podemos referir muchos más ejemplos interesantes al respecto<sup>47</sup>.

46 *Ibidem*. Legajo 13.798. Demanda de divorcio de doña Nicasia Nieto contra don Ambrosio F. Janín. Sevilla. Sin portada. Testimonio de Ignacia Monedero. Sevilla, 5 de diciembre de 1769. Sin foliación.

47 Existen procesos en los que se otorga un mayor protagonismo a los confesores, como el de doña María Petronila Charril y Vidarte contra su esposo don Antonio Reynoso. En la probanza realizada por parte del marido, se llama a testificar a tres confesores: los de los dos esposos y el de la madre de ella, doña Antonia Vidarte, por responsabilizarla de las continuas desavenencias vividas en su hogar. No incluimos esta historia en nuestro trabajo por quedar cronológicamente fuera de los límites temporales



## B) LA REACCIÓN DE LAS FAMILIAS.

Aunque existen casi tantas respuestas al maltrato como familiares, podemos descubrir algunas líneas principales en su actuación. La variedad es muy amplia: padres que protegen a sus hijas, que comprenden a sus yernos, que se enfrentan a ellos o que litigan en nombre de sus hijas; suegros que defienden a sus hijos agresores, que les acompañan en sus ataques o que se lamentan por la suerte de sus nueras; hermanos y cuñados que se sitúan a uno u otro lado según las circunstancias, la parentela o las afinidades personales. Con todo se constatan ciertos patrones de comportamiento: en primer lugar, el apoyo de los progenitores a las hijas objeto de malos tratos en sus intentos de separación, bien que con ciertas reservas. Y en segundo lugar, la propensión que los miembros de cada una de las dos casas emparentadas muestran hacia su pariente en litigio, sea éste la víctima o sea el verdugo. No se trata de conductas invariables y omnipresentes, si bien podemos hablar de la presencia preeminente de este tipo de respuestas no sólo en el caso andaluz sino también en otros espacios geográficos (Costa 2009: 100; Morte Acín 2012: 211-227). Sin que esta perspectiva obvie la existencia de sentimientos de compasión reales, sí pone de relieve las implicaciones positivas que para el socorro de la esposa se derivan del amparo familiar en sus causas –siempre que no resulte sospechoso de influencias excesivas sobre la demandante–, y el mantenimiento de un lazo paterno– filial sólido tras el matrimonio de la hija.

El auxilio de los padres por una hija desgraciada y malherida comenzaba con los consejos y, de no ser éstos suficientes, continuaba con los reproches dedicados al yerno. Juan de Besares, al conocer la agresión padecida por su hija, amonestará de palabra a su yerno, remarcándole cómo sin una justificación suficiente no es lícito el maltrato a la esposa:

«luego que acudió don Juan de Besares y se inteligenció en lo referido, le dijo al dicho don Antonio que los hombres de bien, sin causa ni motivo, no hacen semejantes cosas con sus mujeres cuando éstas no lo merecían»<sup>48</sup>.

---

establecidos (Ibídem. Legajo 14.190. Demanda de divorcio de doña María Charril y Vidarte contra su esposo don Antonio Reynoso. El Puerto de Santa María. Año 1704. Sin portada).

<sup>48</sup> Ibídem. Legajo 13.797. El fiscal general de este arzobispado, sobre que don Antonio de Navas y doña Tomasa Besares su legítima mujer, vecinos de esta ciudad, se junten a hacer vida maridable. Testimonio de Plácido de Zúñiga. Sevilla, 16 de febrero de 1756. Folios 59 r- 60 v.

De este fragmento inferimos no sólo la protección que los padres efectúan cuando ven en serios aprietos a sus hijas, sino también que las teorías de la corrección justa de la esposa rebelde, lejos de haber quedado relegada a los escritos de los moralistas y las disputas judiciales, han sido aceptadas por la sociedad. Otro caso muy similar de acción paterna (en este caso, materna): doña María, sevillana, viendo a su hija María Camacho ajada y violentada por su esposo, Benito Asenjo, decidió visitarlo y hacerle entrar en razón, apuntándole «cómo era tan mal hombre que continuamente estaba castigando a su hija con un bicho o costura de bota, sin darle para ello motivo alguno». Benito negó los cargos y, para demostrarlo, hizo venir a su mujer a presencia de ambos; ésta, sorprendida quizás por la respuesta de su marido, afirmó que efectivamente no la había atacado con un bicho, pero que se había ensañado con ella con el «cordón de vela» con el que la azotaba<sup>49</sup>. Error respecto al objeto usado, pero no respecto al trato dado. Unida de por vida a su esposo, como quedaba la esposa a pesar de las desavenencias, quizás sus parientes fuesen conscientes de que, ante un conflicto grave, la opción real con mayores posibilidades, para lograr mejorar la situación de la mujer, fuese la mediación y el consejo: al casarla, sus parientes han perdido la autoridad que ahora reside en manos de su marido, quien podría, caso de verse contrariado en exceso, exigir, incluso, el fin de la comunicación de su mujer con sus familiares. Optando por la reconversión del agresor hallamos no sólo a los padres, sino también a los hermanos de la agredida, cuando así lo entienden oportuno. Juan Coello, hermano de Isabel Coello, comentaba cómo algunas noches, estando ya acostado, se veía precisado a levantarse para «mediar entre el Román —su cuñado— y la Isabel», por el ruido que levantaban con sus encuentros<sup>50</sup>.

Es evidente que la sociedad patriarcal empleaba para su perpetuación no sólo mecanismos de represión —judiciales o privados— o de instrucción moral —escritos y ediciones de imprenta—, sino pedagógicos; así desde la educación más temprana —la recibida en el hogar— la del consejo paterno y la de la asimilación de comportamientos y actitudes vividos desde el inicio de sus vidas, se convertirá en guía de instrucción. Por ello, la misión de las madres se limita a hacer comprender a

49 *Ibidem*. Legajo 13.798. María Camacho vecina de esta ciudad, con Benito Asenjo vecino de esta ciudad su marido, sobre separación y divorcio. Testimonio de Francisco de Mata. Sevilla, 1 de diciembre de 1767. Folios 6-7 r.

50 *Ibidem*. Román Coello, vecino de esta ciudad, marido de Isabel Coello, con la referida su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Testimonio de Juan Antonio Coello. Sevilla, 26 de mayo de 1791. Folios 32 r-33 v.

sus hijas el papel de mujer sumisa, aceptando con resignación la cólera de sus maridos, siempre y cuando el maltrato sea entendido como comedido y ajustado a lo razonable. Sólo cuando la corrección rebasa lo aceptado legal y socialmente surge el progenitor dispuesto a defender la integridad de una hija a la que entiende vejada. Las siguientes palabras plasman una actitud de comprensión de las propias mujeres hacia el maltrato recibido, así como la transmisión de esta percepción a las nuevas generaciones. Se quejaba doña María de los Dolores Cosío y Mondragón de que

«ha procurado en el discurso de siete años a corta diferencia, que se celebró el matrimonio, disimular con prudencia por consejo de su madre los malos tratamientos de su marido»<sup>51</sup>.

Cuando el esposo se siente avasallado por los familiares de su mujer, a la que agrede bajo el amparo de su papel de cabeza de familia, termina dirigiendo su cólera y sus malas acciones hacia ellos. La situación degenera en un círculo de odios generalizados y enfrentamientos abiertos entre parientes, de muy difícil solución. Y la mujer, a camino entre ambos frentes, se encuentra en medio de la discusión.

Los odios desarrollados entre don Ambrosio Janín, su suegro don Juan Fiallo y sus cuñados tuvieron su origen en una serie de episodios en los que la estafa económica y el robo jugaron un papel importante, junto a la actuación familiar por salvaguardar la integridad de doña Nicasia (esposa de aquél e hija y hermana de los otros). Al parecer, don Juan había hecho entrega a su yerno de varios objetos de valor, y éste los había empeñado a su arbitrio, derrochando todo el dinero conseguido. El enfrentamiento abierto estaba servido. En un primer momento, doña Nicasia niega ante sus parientes ser objeto de la ira de su marido: preguntada sobre el origen de las magulladuras que presentaba en su cuerpo, responde que son el resultado de una caída fortuita por las escaleras de su casa. Es la intervención de su criada, concedora de la agresión, la que consigue que sus familiares conozcan la verdad de lo sucedido:

«habiéndose ido la doña Nicasia a las casas de sus padres una noche como lo acostumbraba en otras por disimular lo que le había pasado con su marido en el lance que va citado cuando se encerró en la sala dijo se había caído por la escalera, pero la

51 *Ibidem*. Legajo 13.799. Doña María de los Dolores Cosío, mujer legítima de don José de Lizundia, vecinos de esta ciudad, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos. Demanda. Francisco Moreno en nombre de doña María de los Dolores Cosío y Mondragón. Sevilla, 7 de julio de 1772. Folios 2 r-4 v.

serviente que con ella iba le contó a la madre y hermanas de la susodicha todo lo que había pasado».

La respuesta dada es, de momento, muy tibia, limitándose al envío a su hogar de un «cirujano» para el cuidado de sus magulladuras. Pero los rencores siguen creciendo, y la situación se escapa de todo control: don Ambrosio parece perder la cordura e intenta asesinar a su suegro y sus hijos, en la calle, y haciendo pública ostentación de sus intenciones. Afortunadamente, éstas llegan a oídos de un conocido de la familia y son comunicadas a don Juan. De este modo se evita la tragedia:

«estando la testigo con su ama doña Nicasia en las casas de su padre, entró en ellas un hombre a quien no conoce ni sabe cómo se llama, aunque observó era alto y delgado, y yendo la testigo a entrar la luz en la sala, oyó estaba hablando del don Ambrosio, y no habiéndose impuesto bien en la conversación le preguntó después a la referida doña Nicasia qué había dicho aquel hombre de su amo: le respondió había contado que el mismo don Ambrosio le había dicho andaba rondando la plazuela con armas por ver si encontraba a su suegro o cuñados para matarlos»<sup>52</sup>.

Cuando la agresión física no resultaba suficiente para herir a la esposa y su parentela, se recurría a la difamación como vehículo para destrucción de la reputación y buen nombre. Don Ambrosio lo intentará, sin éxito, esparciendo el rumor de que ambos, padre e hija, se encontraban «amancebados», una acusación de incesto tan grave que nadie llegaría a creer:

«habrá cosa de un año que éste le dijo al testigo, una noche que le encontró, que don Juan Fiallo estaba amancebado con su hija, y que por eso no le quería consentir que fuese con su marido, y que por esta razón lo había de matar y a su hijo, porque con engaños había ido a Cádiz y se había traído a su hermana a esta ciudad. Y aunque el testigo le replicó cómo decía tal cosa de su mujer, le respondió que esta propia se lo había dicho así»<sup>53</sup>.

El autor de semejantes invectivas desea de tal modo finiquitar la fama de su familia política, que no repara en los posibles perjuicios que para su propio renombre pueden acarrearle los insultos. Como esposo, su honra también quedaría manchada de ser creídas las acu-

52 *Ibidem*. Legajo 13.798. Demanda de divorcio de doña Nicasia Nieto contra don Ambrosio F. Janín, su marido. Sevilla. Sin portada. Testimonio de Catalina Fernández. Sevilla, 27 de noviembre de 1769. Sin foliación.

53 *Ibidem*. Testimonio de José de la Fuente. Sevilla, 12 de diciembre de 1769. Sin foliación.

saciones de amancebada e incestuosa que dirige contra su mujer. Comentábamos líneas atrás cómo la alineación de los familiares de los litigantes no siempre responde a los lazos sanguíneos; en el pleito que estamos analizando localizamos un ejemplo clarificador de cuanto exponemos: el propio padre de don Ambrosio, conocedor de los episodios de violencia conyugal a través de las quejas de su nuera, se compadece de ella, reconviniendo a su hijo. La respuesta obtenida de éste, tan agria como su carácter: en su hogar él posee la autoridad y nadie tiene derecho a disponer las condiciones en las que se desarrolla su existencia salvo él mismo:

«en otra ocasión lamentándose la doña Nicasia con su suegro de la mala vida que le daba su hijo, salió éste, que estaba escondido escuchando, a quererle embestir a la doña Nicasia, y habiéndole reprendido su padre le dijo a éste que allí nadie mandaba más que él»<sup>54</sup>.

El genio del marido, a juzgar por las pruebas recogidas en el proceso, debió ser de una temeridad considerable, y sus consecuencias tan nefastas como hemos expuesto. Sin embargo, no puede reducirse su conducta a un caso puntual, fruto en exclusiva de una personalidad iracunda: existen otros casos en los cuales se desata, con igual o parecido ímpetu, la violencia del yerno contra el suegro, o de los suegros contra la nuera.

Cuenta doña Feliciano María Pérez, vecina durante unos meses de Vicente del Pino y doña Antonia Jiménez en una casa de Sevilla, cómo estando una noche recogida en su cuarto, escuchó un altercado protagonizado por este matrimonio, algunos conocidos, y el padre de la mujer. Don Vicente quiso agredir a su esposa, pero la intervención de un tal Francisco de Varas, que se hallaba presente, lo impidió: «deténgase usted», le dijo intentando apaciguarlo. Viéndose quizás contrariado, comenzó a atacar verbalmente a sus suegros (que no se hallaban presentes), atribuyéndoles la responsabilidad de todas las discordias conyugales y tachándolos de pícaros. Del análisis de los pleitos se desprende un amplio recurso a la culpabilización de los suegros como medio para repartir responsabilidades en el fracaso marital y minimizar de este modo las propias. La llegada del suegro no hizo sino precipitar los acontecimientos y desvelar las inquinas guardadas. A la discusión seguirían intentos de agresión —del yerno al suegro— frenados por los otros testigos presenciales; soluciones momentáneas. Encolerizado, Vicente buscaría las armas

<sup>54</sup> *Ibidem*. Testimonio de Catalina Fernández. Sevilla, 27 de noviembre de 1769. Sin foliación.

para atentar contra el padre de su mujer. Sería una vez más la mediación de los presentes la que impediría el atropello:

«entró el padre de la referida doña Antonia, y agarrándose con su yerno de razones, acometió a darle a su suegro un golpe, que lo hubiera ejecutado a no habérselo estorbado el dicho Francisco de Varas y Antonio de Varas su hijo. Y entonces entró por un palo para darle al dicho su suegro, y los dichos Varas lo detuvieron y lo metieron en su sala, y al suegro lo hicieron que se fuera a su casa»<sup>55</sup>.

El suegro es percibido como responsable de las propias desdichas, convirtiéndose así en otro de los objetivos de la malicia de un marido impulsivo. La violencia sigue siendo parte esencial en las relaciones interpersonales de la Modernidad, y como tal se encuentra también presente en los desencuentros familiares. Debe establecerse, entonces, cierta distinción entre las agresiones ejercidas en el seno del matrimonio y las realizadas entre el resto de parientes: las primeras, encuadradas en lo que hoy se denomina violencia de género, aparecen con mayor asiduidad que las segundas. Bien es cierto que esta disparidad puede deberse a la propia naturaleza de los documentos empleados: al tratarse de demandas de divorcio, los episodios que decidirán la resolución de los mismos serán los producidos entre marido y mujer. Pero no es ésta la única razón: la sensación percibida al estudiar los pleitos es que, cuando se produce un enfrentamiento grave entre yernos y suegros, se suele exponer también al entendimiento del tribunal como refuerzo de las causas alegadas en las demandas. Acabamos de ver cómo, aunque las querellas entre otros parientes se presenten ante la justicia real, se hace referencia a ellas en la diocesana. La violencia del esposo a su mujer se encuentra vinculada al sometimiento mental, ideológico, legal y social de la esposa respecto de su cónyuge, que hace de éste, en última instancia, el rector de su vida.

### C) LOS VECINOS, CONOCIDOS Y EXTRAÑOS ANTE EL MALTRATO.

Para afianzar la propia versión de los hechos, las defensas recurren usualmente a la presentación de un número muy elevado de testigos.

<sup>55</sup> *Ibidem*. Legajo 13.814. Compulsa de los autos que han seguido ante el señor juez de la santa Iglesia, vicario general de esta ciudad de Sevilla y su arzobispado, de pedimento de doña Antonia Jiménez, mujer legítima de Vicente del Pino, vecinos de esta dicha ciudad, con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Testimonio de doña Feliciano María Pérez. Sevilla, 24 de octubre de 1752. Sin foliación.

Entre ellos encontramos a sujetos no vinculados familiarmente con los pleiteantes ni a las instituciones de poder. Nos referimos a amigos, simples conocidos, y otros sectores similares. Gracias a sus intervenciones, podemos hoy conocer la reacción de la comunidad ante los problemas de violencia doméstica y conyugal. Resulta ciertamente tentadora –aunque también frustrante para el investigador–, la idea de ver tras la globalidad de los testimonios la mano del jurista, que deseoso de dirigir, según sus intereses, el desarrollo del pleito encomendado, puede manipular el discurso de los testigos y conseguir de ellos la versión más beneficiosa para su cliente. Aunque en determinados casos resulta obvia esta presencia extraña en las deposiciones efectuadas, no siempre puede generalizarse esta actitud: el número de informantes es tan elevado que permite obtener una visión realista de los hechos y de su percepción social (Hernández González 2007: 20).

El de los «otros» es el tercero de los grandes grupos de la comunidad analizados aquí, como muestra de la respuesta dada al maltrato por parte de la sociedad en general. Encontramos ahora amigos de la víctima o vecinos del matrimonio, pero también sirvientes –en última instancia dependientes del esposo agresor, a quien toca el manejo económico del hogar–, e incluso simples desconocidos, que han tenido constancia de los acontecimientos de manera accidental. Por ello, la visión aportada por estos testimonios es muy amplia.

Puede afirmarse en general que, al igual que entre los sacerdotes, existe cierta tendencia generalizada en este sector hacia la comprensión, la defensa y el socorro de la mujer vejada. Pero, al igual que indicábamos para éstos, debemos contemplar ahora numerosos casos en los que la dejadez, el temor e, incluso, el respeto hacia la privacidad del matrimonio, motivan una inacción absoluta por parte de los testigos. En estos casos, las agresiones pasan a ser entendidas como riñas familiares –limitándose de este modo su importancia–, y la empatía hacia la mujer no se traduce en una gestión concreta para poner fin al maltrato. Se trata de una reacción constatada también en marcos geográficos y temporales distintos al estudiado aquí (Lorenzo Pinar 1999: 159).

Usualmente las actuaciones consisten en intervenir más o menos rápidamente para impedir un episodio de violencia concreto, conteniendo al malhechor y socorriendo a la mujer en situación de peligro. Pero, pasado el trance, las actuaciones por parte de estos individuos para conseguir una paz duradera en el seno del matrimonio o la búsqueda de una salida segura para la víctima son prácticamente inexistentes, limitándose cuando están presentes a alguna reconversión al marido: porque una ayuda decisiva para conseguir una separación del matrimo-

nio habría sido entendida por la justicia como una injerencia por parte de terceros para truncar la vida maridable en cuestión. El trastorno de la cotidianidad que supone el maltrato, el escándalo generalizado y la quiebra de la paz social consecuente son elementos perturbadores que la comunidad no puede tolerar. Es un factor que debe contemplarse para entender la intervención vecinal. La comunidad conoce a la perfección la diferencia entre un marido que gobierna rectamente su casa y emplea las herramientas necesarias para la contención de sus integrantes, y un esposo violento, despojado de razón y que maltrata a su mujer y a sus hijos. El límite entre lo permitido y lo inadmisibles por la colectividad lo marca el escándalo, es decir, la conversión de un asunto interno y silenciado en un problema común que altera las relaciones normales de sus miembros. Para Tomás Antonio Mantecón (2002: 51), el escándalo es concebido por la colectividad moderna como «todo lo que fuera efecto de un comportamiento vil y reprehensible», y entre sus temidas consecuencias se encontraba la consideración de mal ejemplo para el resto de la población. En el caso del Arzobispado de Sevilla, los episodios de ayuda a mujeres maltratadas son numerosos a juzgar por las informaciones realizadas en el curso de los autos; veamos algunos de ellos.

A doña Teresa de Cuéllar, vecina de Sevilla y mujer de José del Barro, la auxilió «un mozo» que, habiendo acudido alertado por sus gritos, logró parar los golpes del esposo, poniendo fin a la agresión del momento, pero no a la atormentada vida en el interior de su hogar<sup>56</sup>. Gertrudis de Zayas, conocida desde hacía cuatro años de Sebastiana Josefa González, sería testigo de un intento de agresión por parte de su esposo, José Alcaide: éste quiso arrojarle «una horma de las de su oficio» (era zapatero), y la testigo lo impidió colocándose «por medio para estorbarlo». El relato ofrecido por la propia Gertrudis es un claro reflejo de cuanto venimos exponiendo: si esta mujer encuentra el arrojo suficiente para impedir un episodio de violencia cuando éste se gesta en su presencia, no se inmiscuye en cuanto suceda con posterioridad.

56 *Ibidem*. Legajo 13.796. Doña Teresa de Cuéllar, vecina de esta ciudad, mujer legítima de José del Barro, con el referido su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Testimonio de María Pérez. Sevilla, 6 de agosto de 1754. Folios 24 v-27 r. Cuenta al respecto que «habiéndome subido a lo alto de dichas casas la había tomado su marido por un brazo, tirándola contra el suelo y dándole de golpes, pretendiéndola encerrar en una sala, con cuyo motivo y a las voces de dicha doña Teresa acudí un mozo, quien pudo contenerle, lo que sabe la testigo por habérselo dicho así la misma doña Teresa y citada su hija, que se halló presente al lance referido».



Habiéndola visto en otras ocasiones con la cara acardenalada por un golpe, o con una herida en la cabeza por una pedrada, no ofrece una respuesta que vaya más lejos de la simple compasión<sup>57</sup>. Juan Mateos fue testigo de otra acometida a una mujer, en este caso doña Cristobalina Lazo de la Vega, por parte de su esposo Rafael de Ostos; es uno más de tantos ejemplos que pueden traerse a colación. Cuenta en su declaración que, estando presente en las casas del matrimonio, en la ciudad de Jerez de la Frontera, se desató entre ellos una disensión, que terminó con Rafael lanzando agrios ataques verbales y físicos contra doña Cristobalina: le propinó varios «bofetones y tirones de cabellos», y Juan, quizás apiadándose de la víctima, quizás incómodo con la situación que presenciaba –según él, «porque no la maltratase más»–, medió para que concluyese el ultraje<sup>58</sup>.

En ocasiones, ante la ausencia pronta de auxilio, la esposa huye. Nos referimos a una partida temporal (no a un abandono de la vida maridable más o menos duradero), que puede encontrar socorro momentáneo. Doña Isabel de León, esposa de don José Ignacio Domínguez, debió salir a toda prisa de su casa y buscar auxilio por las calles de Carmona, de donde era vecina. Juana Carmona asegura en su declaración haberla encontrado «en cuerpo» cuando salía de la iglesia de San Bartolomé de oír misa, perseguida por un don José que, fuera de sí, empuñaba contra ella un arma blanca. La testigo, entonces, acompañada de otra vecina llamada María, recogió a doña Isabel en el zaguán de sus casas; y si bien no pudieron enfrentarse físicamente al marido a fin de arrebatárle sus armas –espadín en esta ocasión–, sí consiguieron al menos auxiliar a la mujer retirándola, y recriminando al esposo, de este modo:

«asieron a la doña Isabel que estaba en la calle y la metieron en el zaguán de su casa, y el don José estaba en dicho zaguán y en la puerta del estudio, y la testigo le dijo: válgame Dios, señor don José, que un hombre de razón como usted haga acciones semejantes. A lo que le respondió: señoras vayan ustedes con Dios.

57 *Ibidem*. Legajo 13.800. Joseph Alcaide, marido de Sebastiana Josefa González, vecinos de esta ciudad, con la referida su mujer, sobre que se junte a hacer vida maridable en una casa y compañía como Dios nuestro Señor manda y tiene obligación. Y demanda de divorcio puesta por la dicha su mujer. Testimonio de Gertrudis de Zayas. Sevilla, 27 de noviembre de 1772. Folios 27 r-28 r.

58 *Ibidem*. Legajo 13.824. Doña Cristobalina Lazo de la Vega, mujer legítima de Rafael de Ostos, vecina de la ciudad de Jerez de la Frontera, con el referido su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Testimonio de Juan Mateos. Jerez de la Frontera, 24 de mayo de 1791.

Con lo que esta testigo se retiró de las dichas casas, y se quedó allí la citada vecina María»<sup>59</sup>.

La concepción de la violencia conyugal como un asunto doméstico, en el que ningún individuo ajeno al matrimonio tiene derecho a intervenir, está plasmada con total claridad en estas palabras de don José: responde a las imputaciones que se le realizan con una simple orden de salir de sus casas. Queda implícita también en la respuesta dada por la testigo, que le obedece sin más.

Doña Isabel María Díaz, de 59 años de edad y vecina de El Puerto de Santa María, debió quedar muy sorprendida cuando, estando en sus casas, vio aproximarse «por las tapias y tejados» a una mujer, solicitando el auxilio de cuantos pudiesen oírlo ante la persecución de un esposo con evidentes intenciones de maltrato. Su respuesta fue inmediata: colocando algunos muebles amontonados, la ayudaría a descender, introduciéndola en la vivienda. Se trataba de la esposa de Manuel Ambrosio, Rosalía Rodríguez, a quien confortó además con «caldo y chocolate»:

«habrá quince días que estando la testigo en las casas de su morada, que son en la calle del Pozuelo de esta ciudad, vio venir por las tapias y tejados a una mujer, que después conoció ser Rosalía Rodríguez, llorando y en alta voz diciendo que si su marido la cogía la había de matar, y queriéndose arrojar al Trasmano, le pusieron mesas y sillas y la favorecieron recogiénola, y porque expresó que en dos días que su marido la había tenido encerrada no había comido, le dio la testigo caldo y chocolate»<sup>60</sup>.

Cuando la mujer huye, grita y pide auxilio por las calles, por las ventanas y balcones de sus casas o, incluso —como acabamos de ver—, por los tejados de la vecindad, la violencia conyugal pasa a convertirse en un suceso público y conocido, participando en su erradicación personas tanto cercanas como completamente ajenas a la casa. En estas circunstancias la ayuda se muestra más contundente, por cuanto comporta de escándalo, pero también más puntual que en otros casos: se frena la agresión, especialmente si existen riegos evidentes de la co-

59 *Ibidem*. Legajo 13.816. Pleito de divorcio entre doña Isabel de León y don José Ignacio Domínguez. Carmona. Sin Portada. Testimonio de Juana Carmona. Carmona, 27 de agosto de 1787. Folios 29 r-31 v.

60 *Ibidem*. Legajo 13.813. Manuel Ambrosio García, vecino de la ciudad del Puerto de Santa María, marido y conjunta persona de Rosalía Rodríguez, con la referida Rosalía Rodríguez su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Testimonio de doña Isabel María Díaz. El Puerto de Santa María, 6 de junio de 1752. Folios 27 v-28 r. El testimonio de doña Beatriz Rodríguez confirma su relato.

misión de uxoricidio, pero no existe cuidado por conocer el destino de la víctima. Don Antonio Matías Bernal, sevillano, había convertido la vida de su mujer (según su versión) en un verdadero infierno: a las agresiones continuadas sumó algún intento de asesinato, llevado por una cólera –decían– incontrolable. En uno de estos episodios, doña Josefa del Monte (su mujer) comenzó a solicitar ayuda por una de las ventanas de su vivienda que abrían a la calle; los testigos recordaban sus doloridos gritos de auxilio, intensificados por los lamentos de su hija. Manuel de Gálvez, un anciano albañil de 70 años residente en la misma calle del matrimonio, salió decidido a ayudar a la mujer a pesar de su edad: quiso acceder a la vivienda, pero las puertas estaban cerradas y no lo logró. Así responde:

«recién mudado este matrimonio a las citadas casas frente de las del testigo, una madrugada como a las tres y media oyó éster dar voces llamándolo diciendo: Tío Gálvez que me matan, y a una niña que decía: que matan a mi madre. Y habiéndolo esto repetido varias veces acudió el testigo saliendo a la calle, y desde ella vio que en la ventana de encima de la puerta estaba la dicha Josefa en enaguas blancas, y a su marido que tenía una espada desnuda en la mano, y asida de ella por la guarnición la dicha doña Josefa, y habiendo dado voces el testigo que abriese la puerta respondió el don Antonio que no podía, porque el galán estaba dentro».

El maltratador se justifica acusando a la mujer de tener «galán» o amante en el interior de la propia casa, en su afán por hacer «comprensible» el trato infligido. Pero no sería así: el testigo declarará ante el tribunal su parecer sobre el horrible genio y el comportamiento desarreglado de don Antonio, a quien llegaría a suponer «poseído del demonio», en contraste con la «arreglada vida y costumbres» de su desdichada mujer.

El resto de presentes tampoco creería al agresor: reuniéndose en torno a la vivienda alertada por los gritos y ruidos, la multitud terminaría derribando un tabique medianero para poner fin al episodio. Y la presencia entre los congregados de un agente de la justicia real haría que don Antonio fuese trasladado del lugar, debiendo buscar la esposa resguardo momentáneo en la casa de un vecino<sup>61</sup>. Muy probablemente,

61 *Ibidem*. Legajo 13.815. Doña Josefa del Monte y Villalta, mujer legítima de don Antonio Matías Bernal vecina de esta ciudad, con el referido don Antonio Bernal sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Testimonio de Manuel de Gálvez. Sevilla, 7 de julio de 1766. Folios 12 r-13 r.

de haberse desarrollado el trance en la intimidad, las quejas de doña Josefa no habrían obtenido una respuesta tan decisiva de la comunidad.

En las casas con servicio doméstico, los empleados serán también testigos de la violencia entre sexos. Presentes en el discurrir cotidiano de la casa, en la que en ocasiones también residen, se apela a su testimonio cuando se quiere demostrar una determinada versión de los hechos. Su situación, tan difícil, deriva de su desempeño laboral: se espera de él que exponga abiertamente un lance cuyas resultas judiciales pueden ser lesivas para el propio amo. En puridad, la presencia de los trabajadores del matrimonio como testigos presentados por la esposa se reduce, casi en todos los casos, a las sirvientas. La amplia presencia de las mujeres deriva de la mayor dedicación de este sexo a un tipo de tareas —las propiamente domésticas— que facilita una mayor introducción en los asuntos internos del matrimonio, así como de la dedicación exclusiva de algunas de ellas al cuidado de la esposa del amo. No pueden obviarse los lazos de amistad y confianza que entre ambas pueden forjarse, claves para comprender tanto la protección ejercida en el momento de la agresión como su presencia entre los testimonios a su favor. En otros casos, un despido de la sirvienta con anterioridad al inicio del pleito facilitaba las cosas.

Generalmente, las sirvientas hablan de los castigos ejercidos sobre sus amas, detallando algunos de los episodios. En muchos de ellos, además, participan de forma activa para impedir la acometida, deteniendo los brazos al marido, interponiéndose entre éste y la atormentada, o pidiendo auxilio a terceros. Una de estas sirvientas, Teresa de Rivera, a la sazón criada de doña Tomasa Besares, impidió que su amo la hiriese con un cuchillo aguantándole la mano con que lo sujetaba<sup>62</sup>. Otras veces las injerencias de las subordinadas tienen como resultado para ellas el ser también agredidas, como sucedió a Ignacia Monedero, criada de doña Nicasia Nieto y don Ambrosio Janín: queriendo separar a los señores en las ocasiones en que se originaba entre ellos alguna disputa, algunos de los golpes que iban dirigidos a Ignacia terminaron finalmente en el cuerpo de su sirvienta. Al narrar lo sucedido, una vez iniciado el pleito, explicaría cómo «presenció los mencionados lances en

62 *Ibidem*. Legajo 13.797. El fiscal general de este arzobispado, sobre que don Antonio de Navas y doña Tomasa Besares su legítima mujer, vecinos de esta ciudad, se junten a hacer vida maridable. Gaspar de Castro en nombre de doña Tomasa Besares. Sevilla, 8 de mayo de 1758. Folios 69 r-72 v. El procurador expone cómo el esposo «tomando un cuchillo que estaba allí casualmente y asiendo a mi parte por los cabellos con la una mano, levantó con la otra el cuchillo para matarla o herirla, lo que hubiera ejecutado si no lo hubiera detenido Teresa de Rivera, criada de las mismas casas».

tanto grado que varias veces por querer la testigo mediar y separarlos alcanzó algunos de los golpes que daba el referido don Ambrosio»<sup>63</sup>. Sabemos que Ignacia sólo trabajó en la casa durante cinco meses, y que cuando prestó su declaración en diciembre de 1769 ya había salido de ella; desconocemos si el fin de esta dedicación estuvo vinculado con la ayuda prestada al ama, si decidió partir cansada del continuo ambiente violento de la casa, o si existieron otros motivos para ello.

Otro ejemplo: la vida de doña Manuela Pichardo, difícil por el mal genio y aborrecimiento de su esposo, don Juan de Estrella; su indefensión, mayor por ser inválida, logrando apenas moverse con la ayuda de sus muletas. La conducta del esposo haría también imposible la existencia a su joven sirvienta de 17 años de edad, Ana María Sánchez, por interponerse entre ambos. Una riña doméstica en torno a la dedicación laboral de doña Manuela (era bordadora de piezas para su venta) dio origen a uno de los episodios de agresión denunciados. Habiendo llegado el marido a la casa y siendo informado por su mujer que no bordaría más por no existir comprador para sus productos, se enfureció e intentó agredirla con una de sus muletas. Sólo la intervención de la sirvienta y de María Sánchez, conocida de la familia, lograría parar el intento<sup>64</sup>. En otras ocasiones las resultas de tal mediación serían más perjudiciales: a la petición de auxilio a su ama por una de las ventanas de la sala donde se ejecutaba la agresión, ella misma recibiría los golpes, lastimándose la cintura:

«habrá tres meses poco más o menos que un día siendo por la tarde que habiendo salido de sus casas el don Juan entró en ellas, subió al primer cuerpo de la casa, y estando allí la doña Manuela, la testigo y María González sobrina de la doña Manuela, el don Juan empezó a mirar toda la casa, volvió a bajar a la tienda y luego subió prontamente, diciendo que ni el navajero estaba seguro, y levantando un palo que tenía en la mano le tiró un golpe a la doña Manuela, con el que a no haberse ésta dejado caer hacia un lado le dio en la silla en que estuvo sentada, y visto esto

63 *Ibidem*. Legajo 13.798. Demanda de divorcio de doña Nicasia Nieto contra don Ambrosio F. Janín. Sevilla. Sin portada. Testimonio de Ignacia Monedero. Sevilla, 5 de diciembre de 1769.

64 *Ibidem*. Legajo 13.827. Don Juan de Estrella, vecino de esta ciudad, residente en la villa de Mairena del Alcor, marido y conjunta persona de doña Manuela Pichardo, con la referida doña Manuela Pichardo su mujer, sobre que se le haga saber a la susodicha pase a la referida villa a hacer vida maridable con el citado su marido. Y demanda puesta por dicha doña Manuela. Testimonio de María Sánchez. Sevilla, 16 de mayo de 1787. Folios 21 r-23 r.

por la que depone empezó a dar voces diciendo por la ventana que cae a la calle: ¡que nos matan!, y oído por el don Juan estas palabras, lo que hizo fue con dicho palo darle uno a la testigo en la cintura, diciendo: ahora empiezan los palos, para que vuestras mercedes me entiendan»<sup>65</sup>.

Resultaría engañosa la imagen de una comunidad entregada a la defensa de las víctimas de la violencia machista. Si hasta ahora se han expuesto algunos ejemplos en los que amigos, vecinos, conocidos y otros espectadores del maltrato intervienen para socorrer a la agredida, es necesario también registrar la existencia de testimonios cuyos protagonistas aseguran haber tenido conocimiento de situaciones de parecida índole y no haber hecho nada para ponerles remedio. Si bien es cierto que es escaso el número de personas que atestiguan haber estado presentes en una agresión sin mediar en ella, es más amplio el de los que aseguran haber sabido su existencia, por terceros o por los propios implicados, y no haber actuado. La compasión por la mujer violentada y el desprecio por el hombre iracundo pueden estar presentes, pero no siempre son suficientes para pasar a la acción.

Una edad avanzada, el temor a verse involucrado en una cuestión que, en última instancia, era considerada ajena, y la consideración de la violencia marital como un asunto doméstico que atañía sólo a los miembros de la familia, suelen ser realidades vinculadas a estas actitudes de desentendimiento. Doña Josefa de Quesada, mujer de más de 60 años de edad y vecina de un matrimonio en el que la violencia se hizo habitual, sentía «compasión y lástima» cuando oía a la infeliz esposa lamentarse por los terribles golpes que su marido le descargaba. A pesar de ello, y de haber actuado en alguna ocasión recriminando al marido desde el balcón de la vivienda, dada su edad poco más podía hacer en su favor. Según ella misma explicaría, la única salida que hallaba para no atormentarse con los suspiros de su vecina era la de moverse hacia el interior de la casa y, de este modo, no oír cuanto sucedía junto a ella:

«en una ocasión que la testigo se asomó a su balcón para reñirle, se asomó también al suyo la doña Nicasia, y le vio la testigo las narices lastimadas bastantemente y echando sangre de ellas. Y eran tan repetidos los lamentos de la doña Nicasia en las desazones que tenía con su marido que a la testigo le causaban bastante compasión y lástima, y por esta razón se quitaba muchas veces

<sup>65</sup> *Ibidem*. Testimonio de Ana María Sánchez. Sevilla, 16 de mayo de 1787. Folios 23 r-25 r.

de en medio yéndose a otras salas más interiores de su casa, por no oír aquellas quimeras»<sup>66</sup>.

Si este caso puede ser entendido como de debilidad personal, en otros son la cobardía y la apatía los factores principales de la inacción. Don Félix Dómine fue testigo de forma fortuita de una agresión severa: transitando por la calle durante la noche, vio salir corriendo de sus casas a Josefa González, perseguida por su esposo José Alcaide. Vio cómo logró agarrarla, tirarla al suelo y sacudirla. Tanto que don Félix, temiendo ser alcanzado por algunas de las puñadas lanzadas de mediar en su favor, se apartó del lugar como si nada estuviese sucediendo. Los golpes dados con el puño se consideraban más graves que los propinados con la mano abierta, por la contundencia de los nudillos (García Bourrellier 2013: 123):

«en una ocasión, siendo de noche, que venía el testigo pasando por las casas de los relacionados, vio salir huyendo en paños menores de ellas a la citada Sebastiana, y detrás su marido, también en ropas menores, quien habiéndola alcanzado la tiró al suelo, y empezó a darle de golpes, que creyendo el testigo que eran puñadas no se quiso detener a separarlos, temeroso de las resultas, aunque los conoció, siguiendo su camino, pues venía el testigo de las casas de un cuñado suyo que vivía en frente de la Lonja»<sup>67</sup>.

Quizás el hecho de ser conocido del matrimonio —afirma tratarlo más de 6 años atrás—, sea otro de los motivos para su pronta partida del lugar de los hechos, temiendo parecer indiscreto de inmiscuirse en la riña. Como testigo presencial en los hechos, se avino a prestar declaración una vez iniciadas las diligencias judiciales. En otras circunstancias, el miedo hace callar a cuantos conocen la veracidad de las quejas de la demandante y, sin testigos, no puede haber caso. Éstas fueron las circunstancias de la denuncia presentada por Josefa Caballero contra José Sánchez, de recorrido limitado por la negativa a declarar de cuantos fueron llamados a ello<sup>68</sup>.

66 *Ibidem*. Legajo 13.798. Demanda de divorcio de doña Nicasia Nieto contra don Ambrosio F. Janín. Sevilla. Sin portada. Testimonio de doña Josefa de Quesada. Sevilla, 16 de diciembre de 1769. Sin foliación.

67 *Ibidem*. Legajo 13.800. Joseph Alcaide, marido de Sebastiana Josefa González, vecinos de esta ciudad, con la referida su mujer, sobre que se junte a hacer vida maridable en una casa y compañía como Dios nuestro Señor manda y tiene obligación. Y demanda de divorcio puesta por la dicha su mujer. Testimonio de don Félix Dómine. Sevilla, 27 de noviembre de 1772. Folios 30 v-31 r.

68 *Ibidem*. Legajo 13.798. Demanda de divorcio de Josefa Sánchez contra José Sánchez, su esposo. Sin portada. Sevilla. Año 1768. José de Ascarza en nombre de doña

Existen más ejemplos de desentendimiento de los escándalos ajenos y las riñas maritales. Doña María Cordero, mujer de Mateo Jiménez, compartió residencia en la misma casa de vecindad con Manuel Ambrosio García y su mujer Rosalía Rodríguez, en El Puerto de Santa María. Doña María fue plenamente consciente del continuo sufrimiento de Rosalía en su hogar, como atestiguaban las marcas que en «cuerpo y cara» mostraba frecuentemente. La solución al conflicto pasó, como en otras ocasiones, por una mezcla de desapego, tibieza y distancia: quejándose de las molestias que ocasionaban los desencuentros del matrimonio, doña María logró que éste fuese expulsado del edificio. Se silenció de esta forma el alboroto constante, pero el problema no hizo más que alejarse y trasladarse a otra ubicación. La ayuda concedida por su parte fue, por lo tanto, nula, pese a que ella misma confesaría luego ser consciente de que el único motivo del maltrato fue «lo crudo y riguroso del genio del referido», exculpando así a la víctima de cualquier responsabilidad<sup>69</sup>.

#### 4.1.1.1.5. *El discurso de los procuradores frente a la violencia marital.*

El conflicto derivado de la precisión del grado de violencia permitido entre casados –siempre ejercida por el cabeza de familia, se entien–, se traslada a los propios tribunales de justicia. Como no podía ser de otro modo, las dos partes litigantes en un pleito intentan arrastrar al juez hacia sus posiciones: la de la esposa demandante buscando demostrar que su pesar es consecuencia de la personalidad intratable de su marido; la de éste, que la violencia ejercida ha sido comedida y ajustada a lo permitido como rector de su hogar.

El primer objetivo del defensor de la esposa ante el tribunal es el de convencerle de la veracidad de los hechos. La base principal en esta tarea será la conformada por las informaciones recogidas en los testimonios: son las personas que conocen a los implicados las que mejor pueden dar fe de la existencia o no del maltrato. Pero las dudas sobre la parcialidad de los testigos presentados siempre proyectarán sus sombras en la mente del juez. Por ello, los procuradores se esforzarán en convencerle de lo indudable de la palabra de una mujer que clama jus-

---

Josefa Caballero, vecina de esta ciudad. Sevilla, 8 de junio de 1768. Sin foliación.

<sup>69</sup> *Ibidem*. Legajo 13.813. Manuel Ambrosio García, vecino de la ciudad del Puerto de Santa María, marido y conjunta persona de Rosalía Rodríguez, con la referida Rosalía Rodríguez su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Testimonio de doña María Cordero. El Puerto de Santa María, 1 de julio de 1752. Folios 20 r-21 r.



ticia ante una situación insufrible en su hogar. Afirmaba el procurador Antonio Rodríguez, en el pleito iniciado en 1766 por doña Josefa de Pineda, que

«la sevicia, malos tratamientos, inasistencia y declarada aversión con que la contraria ha tratado siempre a la mía están tan justificadas que no queda duda en que es conforme a equidad y justicia se defiera a la pretendida separación y divorcio»<sup>70</sup>.

De este modo, a la vez que afirmaba que la mala vida padecida por su defendida era suficiente para la separación, daba por confirmada la veracidad tanto de la demanda como de los testimonios ofrecidos. Prueba de ello, según el discurso empleado por los juristas, es la misma existencia de la queja judicial de la esposa; se entiende que una mujer honrada no se expondría al público cuchicheo si su situación no fuese ya intolerable. En este sentido, para el procurador Francisco Moreno de Luque su defendida doña Isabel de León tendría, por el simple hecho de haber demandado a su marido «la mayor parte de la prueba de sus malos tratamientos», ya que, si contra su «conducta y estimación nada se dice», no es creíble que haya dado comienzo a las diligencias judiciales sin motivo justo para ello:

«Es indudable que cuando una mujer honrada, contra cuya conducta y estimación nada se dice, se llega a quejar de su marido separándose de su compañía, lleva consigo la mayor parte de la prueba de sus malos tratamientos, y que ya sofocada y apurada su paciencia se resuelva a dar al público cuanto ha estado sufriendo y tolerando por su misma estimación en el dilatado tiempo del martirio, en que discurrió sacrificarse hasta que debilitadas y perdidas las fuerzas humanas no le permiten continuar más en su silencio»<sup>71</sup>.

Pero cuando la exposición pública no resulta suficiente, se recurre a la exaltación de las virtudes de la defendida. La utilización del estereotipo de mujer silente y paciente ante las adversidades, sufridora de los ataques del esposo como ejercicio de resignación cristiana, puede

70 *Ibidem*. Legajo 13.829. Don Antonio Ruiz Hariza y Figueroa, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, con doña Josefa de Pineda, vecina de dicha ciudad, su legítima mujer, sobre que se junte con el susodicho en una casa y compañía a hacer vida maridable como Dios nuestro Señor manda y tiene obligación. Antonio Rodríguez en nombre de doña Josefa de Pineda. Sevilla, 3 de marzo de 1768. Folio 88 r-v.

71 *Ibidem*. Legajo 13.815. Demanda de divorcio de doña Isabel de León, vecina de la ciudad de Carmona, con don Ignacio Domínguez sobre divorcio. Sin portada. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña Isabel de León. Sevilla, 12 de agosto de 1788. Folios 187 r-193 v.

ser muy útil en los pleitos seguidos ante el tribunal. La demandante se presenta entonces como personificación de la perfecta casada dibujada en un sinfín de escritos y publicaciones morales. Ésta será la estrategia seguida por Francisco Moreno de Luque en la defensa que hace de su cliente (la citada doña Isabel de León), en 1788.

Dos son las principales argumentaciones contenidas en este fragmento: la primera, que la veracidad de una demanda procede no tanto de la certificación de los hechos cuanto de la estimación de la demandante, esto es, de su reputación. Una mujer díscola y de dudosa conducta no sólo ofrece menor confianza al quejarse de un maltrato, sino que, además, posiblemente fuese merecedora del mismo. Que este tipo de afirmaciones aparezca en las defensas de las propias mujeres atestigua hasta qué punto se halla incardinado en la mentalidad general de la comunidad. La segunda: la defensa del sacrificio personal en beneficio del mantenimiento de la convivencia conyugal y de su buen nombre entre la vecindad. No se defiende en ningún caso el maltrato como algo plausible, pero sí se remarcan las bondades de la mujer que ha sabido soportarlo durante años para evitar la creación de escándalos públicos; el escándalo es algo repudiable para lo moral católica, de acuerdo con las palabras que las Escrituras ponen en boca del mismo Jesucristo<sup>72</sup>. No debe olvidarse que se trata de convencer a un tribunal eclesiástico, dentro de cuya concepción mental se entiende el sacrificio como una vía posible para el acceso a la santificación personal. A pesar de ello, cuando la situación se hace verdaderamente insoportable, se entiende que es lícito denunciar la situación; en este caso, cuando las fuerzas de la mujer se encuentran ya debilitadas y perdidas.

El discurso estructurado por los defensores de las mujeres maltratadas no es sólo es el de una mujer sumisa y sacrificada, sino también el de una esposa castigada injustamente. Es indispensable recalcar

<sup>72</sup> En la documentación analizada se insiste constantemente, por parte de los tribunales, de los profesionales del derecho, y de los propios demandantes y testigos, en la necesidad de ocultar muchos de los hechos narrados (especialmente los vinculados con la sexualidad), para evitar la aparición de escándalos en la comunidad. El escándalo destruye la reputación de su protagonista y desestabiliza las bases mismas de la sociedad. En los Evangelios, Jesucristo condena de forma explícita el escándalo, sirviendo sus palabras de base posterior para la condena de todo tipo de escándalos: «¡Ay del mundo por los escándalos! Es forzoso, ciertamente, que vengan escándalos, pero ¡ay de aquel hombre por quien el escándalo viene!» (Evangelio según San Mateo, 18, 7); «Dijo a sus discípulos: es imposible que no haya escándalos, pero ¡ay de aquel por quien vienen! Más le vale que le pongan al cuello una piedra de molino y le arrojen al mar, que escandalizar a uno de estos pequeños» (Evangelio según San Lucas, 17, 1-2).

este aspecto, porque muestra claramente en qué marco mental se desarrolla toda la actividad analizada: el divorcio no se solicita por el padecimiento de un trato marcado por la violencia, sino porque esta violencia ha sido ejercida sin motivo que la justifique. De este modo, no estamos en ningún caso ante una defensa de la erradicación de la violencia sobre la mujer, sólo se pide que ésta se ejerza de forma correcta y cuando las circunstancias así lo requieran. Esta afirmación general se encuentra pese a todo con un límite, impuesto por el derecho canónico: los malos tratos nunca pueden ser de tal grado que pongan en peligro la supervivencia de la esposa, ni siquiera cuando su comportamiento haya sido reprobable. La pugna entre los procuradores y abogados se centrará, por lo tanto, en la clarificación del grado de violencia permitido y ejercido en cada caso concreto, y la justificación o no de la misma.

En el expediente de Vicente del Pino (Sevilla, 1752) su procurador Gaspar de Castro afirmaría que uno de los testigos de la parte contraria aseguraba que Vicente «le dio dos golpes a su mujer que serían en el pescuezo porque sonaron», añadiendo que:

«ni los golpes en el pescuezo ni el amago ni intención de darle con la mano, ni la casualidad de haber tirado la talla son injurias ni amenazas que produzcan riesgo de la vida ni de perder algún miembro». Pone el acento, con la finalidad evidente de restarle importancia a la agresión, en el grado de fuerza padecido, y coloca el límite de lo permitido en el peligro para la supervivencia o la integridad del cuerpo de la víctima. De forma que toda acción que no alcanzare tal grado de intimidación se consideraría legítimo y, por tanto, no causante de separación matrimonial. Él mismo recoge cómo los hechos narrados, al no ser peligrosos para la vida de la esposa, «están muy distantes de producir causas de divorcio»<sup>73</sup>.

Tal argumentación es reiterada en otros pleitos de divorcio. En la defensa tejida por el procurador Felipe Ladrón de Guevara para don Cristóbal de León Orbaneja, vecino de La Campana (1762), demandado por su esposa doña Francisca Limones bajo la acusación de lesiones físicas, la táctica será parecida: en primer lugar, la negación de los hechos denunciados, y la acusación de la mujer de alborotar la paz

<sup>73</sup> A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 13.814. Compulsa de los autos que han seguido ante el señor juez de la santa Iglesia, vicario general de esta ciudad de Sevilla y su arzobispado, de pedimento de doña Antonia Jiménez, mujer legítima de Vicente del Pino, vecinos de esta dicha ciudad, con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Gaspar de Castro en nombre de Vicente del Pino. Sevilla, 14 de noviembre de 1752. Sin foliación.

del hogar, insultando al marido como pícaro. Pero lo verdaderamente destacable es la reflexión realizada a continuación, afirmando que, aun en el caso de ser ciertas las quejas de la demanda, éstas nunca serían suficientes para la aceptación del divorcio:

«Y porque aun dado, y no concedido, que mi parte le hubiera dado a su mujer algún golpe, no sería extraño para por este medio sujetarla y para contener el alboroto y escándalo, mayormente cuando es cosa sabida que por ésta o por otras causas justas tiene facultad el marido para corregir y aún castigar moderadamente a su mujer. Y aun cuando en la moderación hubiera habido en mi parte algún exceso, éste era inculpable, a vista de la terrible provocación en que lo puso la dicha su mujer»<sup>74</sup>.

De este modo, no sólo exculpaba al marido de los posibles malos tratos, al entenderlos legítimos, sino que revertía la acusación pues, caso de existir algún tipo de exceso, la culpa competía a la hasta entonces víctima, por haber incumplido su rol de esposa: el de un ser sumiso y respetuoso con su superior, el marido, al insultarlo y humillarlo. Es un correctivo necesario para el mantenimiento de la jerarquía existente dentro de la familia. También de Ladrón de Guevara es la argumentación recogida en el pleito seguido entre doña María de los Dolores Cosío y su esposo don José de Lizundia, vecinos de Sevilla, en 1772. En este caso, sostendría que los malos tratos, no siendo «hijos verdaderos y legítimos de una cruel sevicia» —lo que supondría según el derecho canónico «justa causa para la separación»— no merecían mayor atención por parte de los tribunales, en tanto que no eran más que la plasmación de «leves disensiones frecuentes y comunes a todos»<sup>75</sup>. La violencia seguía formando parte de lo cotidiano en el mundo moderno, especialmente en el seno de la familia. Por ello estima que la justicia debe mantenerse al margen de este tipo de conflictos, viéndolos como algo generalizado y asumible por la sociedad.

El intento de desacreditar la voz de las mujeres maltratadas para defender a los cónyuges da lugar a la creación de alegatos largos y repeti-

<sup>74</sup> *Ibíd.* Legajo 14.367. Doña Francisca Limones, vecina de la villa de La Campana, mujer legítima de don Cristóbal de León vecino de ella, con el dicho su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de don Cristóbal de León Orbaneja. Sevilla, 23 de julio de 1765. Folios 290 r-305 v.

<sup>75</sup> *Ibíd.* Legajo 13.799. Doña María de los Dolores Cosío, mujer legítima de don José de Lizundia, vecinos de esta ciudad, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de don José Miguel de Lizundia y Recarte. Sevilla, 16 de noviembre de 1772. Folios 95 r-106 r.

tivos que insisten en el derecho de los esposos a utilizar su fuerza sobre la mujer revoltosa, y en describir la sevicia meritoria del divorcio como un maltrato gravísimo nunca presente en la relación de los litigantes. Eusebio Ladrón de Guevara escribía, en 1791, sobre este asunto:

«No hay causa más agitada y controvertida en los pleitos de divorcios que la de sevicia y malos tratamientos de los maridos, la que al paso que es suficiente para declararlo hallándose en el grado que requieren los Cánones, es igualmente difícil verificarse este caso por haber muchas clases de sevicias y no todas producen el divorcio sino la capital».

Asimismo, en la defensa realizada por el mismo procurador para don Antonio del Villar, esposo de doña María de la Merced Antúñez, se incluía la necesidad de establecer una especie de gradación de la violencia, dado que sus consecuencias judiciales debían depender del grado en que se ejerciera. La sevicia capital, hemos visto, sería constitutiva del divorcio; una sevicia intermedia sólo produciría la reunificación del matrimonio tras la reconvencción necesaria al esposo; y la de menor gravedad debía entenderse como resultado de las disensiones surgidas de la convivencia marital, y por lo tanto ni siquiera merecedoras de la vigilancia de la justicia<sup>76</sup>. Obviamente, su defendido se encontraría entre los protagonistas de este tercer grupo.

En un escrito posterior, realizado como estrategia de defensa en este mismo caso, el procurador establece el límite aceptable para los malos tratos: la aparición de señales en el cuerpo de la víctima; si éstas no aparecen, el castigo debe considerarse como insuficiente para la separación. Se trataría de un «castigo moderado» que la esposa debería sufrir y acatar, como parte de su rol de mujer casada y sometida a la voluntad del marido; éste «tiene facultad por derecho» para hacerlo. La argumentación llegará más lejos en sus planteamientos: dado que la mujer se ha quejado ante la Justicia de los malos tratos padecidos, ha evidenciado que no acepta la sumisión que le es natural respecto del varón; por lo tanto, toda la fuerza que se haya podido realizar sobre ella es merecida y justa, y el tribunal no debe atender sus lamentos<sup>77</sup>.

<sup>76</sup> *Ibidem*. Legajo 14.191. Doña María de la Merced Antúñez, vecina de Osuna, mujer legítima de Antonio del Villar, con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Eusebio Ladrón de Guevara en nombre de don Antonio del Villar. Sevilla, 7 de diciembre de 1791. Folios 44 r-52 v.

<sup>77</sup> *Ibidem*. Eusebio Ladrón de Guevara en nombre de don Antonio del Villar. Sevilla, 19 de noviembre de 1792. Folios 293 r-297 r.

A la víctima se le presenta a veces como una persona rebelde, con una vida desarreglada, origen de las desavenencias vividas en la casa. Se produce de este modo un cambio de papeles: la mujer que sufre los golpes es presentada como la causante de las discordias, mientras que al esposo agresor se le dibuja como paciente sufridor de la difícil personalidad de su cónyuge. Las demandas de divorcio se presentan, así, como una respuesta de las mujeres subversivas que desean vivir según sus propios criterios para castigar a unos esposos que tan sólo buscan sujetarlas a una vida decente. «Son falsos y tengo negados los hechos que se suponen» –afirmaba en 1768 Felipe Ladrón de Guevara en la defensa de don Antonio de Hariza–, «en odio de que mi parte no quiere dejar a su mujer la libertad que se apetece, sino sujetarla a que le obedezca como debe en todo lo lícito y honesto»<sup>78</sup>. Declaraciones contundentes que coinciden obviamente con el discurso establecido.

Podemos concluir subrayando la práctica invariabilidad de los principios utilizados por los procuradores de los esposos demandados por malos tratos: en primer lugar, negación de los hechos; luego, defensa del maltrato como correctivo necesario para la mujer díscola; y por último, valoración de la violencia ejercida como insuficiente para admitir el divorcio. Son tres principios que encontramos, casi sin modificaciones, en las solicitudes de separación presentadas a lo largo de toda la segunda mitad del Setecientos.

#### 4.1.1.2. *Los insultos y el divorcio.*

El insulto puede ser entendido como la herramienta más efectiva para humillar a un sujeto o a una colectividad. Exento de consecuencias físicas directas en quien lo recibe, resulta casi imposible demostrarlo con posterioridad, a no ser que se haya utilizado la escritura como vehículo o que existan testigos presenciales que den fe de lo sucedido. El agravio verbal, de lograr ser creído por terceros, destruye la credibilidad de la víctima y modifica sus redes de solidaridad social (Farge 1991: 195-196). La historia del insulto es también la historia de los valores dominantes en cada época: la ofensa asocia al agredido con la ausencia de alguno de los requisitos indispensables de la aceptación

<sup>78</sup> *Ibidem*. Legajo 13.829. Don Antonio Ruiz Hariza y Figueroa, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, con doña Josefa de Pineda, vecina de dicha ciudad, su legítima mujer, sobre que se junte con el susodicho en una casa y compañía a hacer vida maridable como Dios nuestro Señor manda y tiene obligación. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de don Antonio de Hariza. Sevilla, 1 de junio de 1768. Folios 102 r-105 v.

social. Sólo de esta forma el agresor, el agredido y la comunidad entenderán las palabras vertidas como una afrenta (Sears 1961: 445-455). El insulto moderno ataca los pilares en los que se fundamenta la sociedad que lo concibe y recibe, haciendo referencia de forma prioritaria a la sexualidad desordenada y deshonesto de la mujer –de la que se espera un recato ejemplar–, a la falta de autoridad del varón o a un origen familiar, social o racial que se pone en entredicho. La ofensa también se encamina a la subversión de la jerarquización social, degradando al ultrajado y equiparándolo bien con el agresor, bien con grupos inferiores (Lipsett-Rivera 2005: 484).

Como ejercicio de violencia simbólica, el grado superlativo de la inversión de valores corresponde a la blasfemia, dirigida contra Dios, la Virgen, los ángeles o los santos, en una sacudida violenta de los principios inviolables de la Modernidad. Son objeto también de la blasfemia las creencias de la Iglesia: los dogmas de fe y la validez de los sacramentos pueden quedar en duda en boca del infractor, normalmente llevado por el arrebatado del momento. En algunos casos estas faltas son entendidas por la Inquisición. En el ámbito de las relaciones de género, las ofensas afectan a la honra de la esposa, sin duda un campo que ofrece muchas posibilidades para el vilipendio y la degradación de quien se pretende aplastar y herir. La mujer queda mancillada y vilipendiada ante la familia y la comunidad y, hastiada por un tratamiento vilipendioso continuado, dirige sus quejas al tribunal diocesano en busca de la separación.

Las injurias localizadas en los pleitos se encuentran invariablemente entrelazadas con episodios de malos tratos físicos, intentos de asesinato, infidelidades, abandono del hogar y un largo etcétera de altercados. Resulta evidente que no fueron éstas las únicas circunstancias en las que se recurrió a la ofensa verbal en el seno del matrimonio y de la familia, pero sólo quedan registros de las vertidas en el transcurso de una reyerta doméstica, de un ataque, o de un desencuentro sonoro. Sólo de este modo el insulto se erigía en perjuicio intolerable y quedaba abierta la puerta a la solicitud de la separación marital, pues los insultos menores –y sin violencia física– no eran entendidos por el tribunal como circunstancia suficiente para poner fin a la vida maridable.

Decidida la presentación de la solicitud de divorcio por parte de la esposa, los insultos recibidos se traían a colación para dotar de mayor consistencia a sus pretensiones. Ello, como apuntamos, contando con un causal de mayor peso que éste. En las demandas es muy frecuente la queja de las víctimas de haber sido injuriadas de «palabra y de obra». Se creaba de este modo una vinculación entre agresión física y verbal que

añadía dramatismo a los insultos recibidos y conseguía atraer la atención de los jueces. A veces son los ataques verbales los que complementan la agresión física, pero en determinadas circunstancias es ésta la que acompaña al insulto, ahondando en la humillación que se trata de infligir: caras marcadas, tirones de cabello o ruptura de vestimentas aumentan la sensación de indefensión y de sometimiento (Lipsett-Rivera 2005: 495). Las injurias a las esposas, por sí solas, tampoco fueron contempladas por la justicia civil como un motivo suficiente para denunciar al cónyuge; la única opción sería bien la de sufrirlas, bien la de dotarlas de una relevancia especial, presentando demanda de divorcio formal (Kluger 2003: 251-252).

Si en otras tipologías documentales se demuestra la acción directa de los esposos como denunciadores contra los propagadores de rumores relativos a la falta de honestidad de sus parejas, por cuanto comportaban de degradación propia, en las solicitudes de divorcio se recoge infinidad de episodios en los cuales son los propios maridos quienes lanzan invectivas de esta naturaleza (Lorenzo Pinar 1999: 178-179); pues en medio de la agresión y de un comportamiento colérico e irascible, olvidan incluso las propias conveniencias. En ocasiones, encuentran también la colaboración de sus familiares —padres y hermanos, principalmente—.

Los insultos relativos a la sexualidad fueron, con mucho, los más empleados para denigrar a la propia esposa. Apelativos tales como «puta», «prostituta», o «arrastrada» abundan. A Teresa de Castro su marido Juan Feliciano (Sevilla, 1754) la ofendió llamándola «puerca arrastrada», entre otras injurias que se recogen de forma genérica con la denominación de «otros malos términos contra su estado»<sup>79</sup>. Por el informe del cura de la parroquia de San Bernardo sabemos de la temeridad de Juan Feliciano: sin reparar en los posibles perjuicios que para su propia fama podrían acarrear sus palabras, difundió entre sus vecinos la idea de que su esposa le era infiel, asegurando la «mala correspondencia» que hipotéticamente mantenía con otros hombres. El presbítero realizará las averiguaciones pertinentes, de las que resultaría evidente la falsedad de la imputación:

«el tal Juan Feliciano no se ha detenido en este tiempo cuasi de los siete años de mi curato, de infamar a la dicha su mujer, publicando entre personas condecoradas mala correspondencia con

<sup>79</sup> *Ibidem*. Legajo 13.797. El fiscal general de este arzobispado, contra Juan Feliciano Solís y Teresa de Castro su mujer, vecinos de esta ciudad, sobre que se junten a hacer vida maridable. Testimonio de don Domingo Prellezo. Sevilla, 2 de diciembre de 1754. Folios 22 r-23 v.



su mujer, siendo así que yo he estado vigilante y cuidadoso por ver si descubría alguna cosa, y puedo asegurar con toda aseveración, que nada he oído ni entendido contra la buena fama de ella, sino lo que publica y ha publicado la temeridad y arrojamiento del dicho Juan Feliciano; tanto he llegado a pensar acerca de este hombre, que juzgo tiene alguna furia que le posee a tiempos»<sup>80</sup>.

Nadie llegó a creer, para bien de la esposa, en los infundados rumores nacidos de la lengua del marido. Precisamente por su origen: un esposo que publica la mala vida de su esposa y no hace nada por remediarlo tiene a ojos de la vecindad más probabilidades de ser un malcasado que un cornudo. Para el cura su proceder no podía nacer más que en la enajenación mental. Algunos testimonios asegurarían, además, que el ultraje de palabras era recíproco entre ambos cónyuges, y que al estallar un episodio de violencia en el seno familiar los insultos volaban de uno a otro lado<sup>81</sup>. Ante la ofensiva física del esposo, la esposa respondería violentamente, pero su ejercicio en muchas ocasiones habría de limitarse a la violencia simbólica, mediante ataques verbales.

Existen otros muchos ejemplos de insultos contra la moral sexual. A María Nicolasa Caro (Alcalá de Guadaíra, 1757) su esposo la llamó ante el servicio doméstico «puta pelleja» entre otros «términos afrentosos»<sup>82</sup>. «Índigna, arrastrada, loca y puta» fueron las vejaciones verbales sufridas por doña Isabel de Escobar (Sevilla, 1790)<sup>83</sup>, prácticamente idénticas a las lanzadas a doña María del Rosario Rodríguez por su marido, Francisco Cajete -«índigna, arrastrada y puta»- (Sevilla, 1794)<sup>84</sup>, y a otras tantas mujeres maltratadas física y psicológicamente. El uso de los mismos insultos es constante a lo largo de todo el siglo.

80 *Ibidem*. Informe del licenciado don Juan Antonio Villanueva Albendea, cura de la parroquia de San Bernardo de Sevilla. Folios 38 v-39 r.

81 *Ibidem*. Testimonio de Isabel María Rodríguez. Sevilla, 11 de diciembre de 1754. Folios 23 v-24 v. Testimonio de María Antonia Guisa. Misma fecha. Folios 24 v-25 r.

82 *Ibidem*. Legajo 13.848. Causa escrita de oficio por el vicario de la villa de Alcalá de Guadaíra sobre malos tratamientos de Bartolomé Calzado, marido de María Nicolasa Caro, vecinos de dicha villa. Testimonio de Juan de Morales. Alcalá de Guadaíra, 4 de febrero de 1757. Folios 1 v-2 r.

83 *Ibidem*. Legajo 13.821. Demanda de divorcio de doña Isabel de Escobar contra don Francisco Javier Ruano su marido. Sin portada. Sevilla. Demanda. Bernardo Muñoz de Suarte en nombre de doña Isabel Escobar. Sevilla, 19 de octubre de 1790. Folios 2 r-3 r.

84 *Ibidem*. Legajo 13.874. María del Rosario Rodríguez, mujer legítima de Francisco Cajete, vecina de esta ciudad, con el referido Francisco Cajete su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraidos. Demanda. Agustín Lalana en nombre de doña María del Rosario Rodríguez. Sevilla, 11 de febrero de 1794. Folios 2 r-3 v.

Doña Ramona Rodríguez padeció tratos parecidos, siendo vinculada al mundo de la prostitución por un marido, Manuel Alegre, que a las afrentas orales añadiría el maltrato físico, el desprecio y la desatención de sus obligaciones como sustentador del hogar<sup>85</sup>. En este caso, la situación resultaba más complicada que en otros, en tanto que los padres de Manuel, en cuya vivienda residía también el joven matrimonio, no sólo permitían los ultrajes, sino que participaban activamente en ellos<sup>86</sup>. La indefensión resulta de este modo completa pues, alejada de su familia de sangre y rodeada de unos sujetos, —que por su matrimonio formaban ya también parte de su familia—, que la difamaban y humillaban constantemente, la mujer no tendría salida alguna. La defensa de Manuel Alegre desplegará un contraataque en toda regla, tornando los malos actos que se le imputan en virtudes propias de un buen cabeza de familia y mostrando las quejas de la parte contraria como un deseo velado por alcanzar un grado de libertad no permitido a las mujeres casadas. Es el mismo esquema argumentativo localizado anteriormente para las demandas presentadas por sevicias. La parte demandada argüirá la falsedad de las acusaciones, básicamente la de haber «faltado a la más buena correspondencia»; una correspondencia positiva que necesariamente pasa por la ausencia de insultos tan denigrantes como los explicados por su mujer, pues ella pasará a convertirse, en la recreación de este ejemplo de vida conyugal, en responsable de todas las posibles disensiones vividas. Ella, sus padres y hermanos, quienes protegen y promocionan su comportamiento. De este modo, las peticiones de demandas de la esposa quedan reducidas a «inútiles ideas» debiendo ser, consecuentemente, desatendidas.

La defensa del marido mezcla el recurso al maltrato verbal y físico, haciendo de ambos una misma cosa y devaluando sus consecuencias en la víctima, a la que se le responsabiliza del maltrato. Un maltrato que nunca es aceptado como tal ante el tribunal. En cualquier caso, con la vista puesta en eliminar cualquier vestigio de duda, la defensa de Manuel Alegre optará por minimizar su importancia, identificando tales «correcciones» con las disensiones propias de los casados. Empleando un tono que roza la amenaza, el procurador avisa al tribunal en su

85 *Ibidem*. Legajo 14.190. Doña Ramona Rodríguez, vecina de la ciudad de Jerez de la Frontera, mujer legítima de Manuel Alegre, con el referido su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Don Miguel Esquivel y Villalta en nombre de doña Ramona Rodríguez. Sevilla, 15 de febrero de 1793. Folios 3 r-4 v.

86 *Ibidem*. Testimonio de don Agustín de Hinojosa Adorno. Jerez de la Frontera, 16 de febrero de 1793. Folios 9 v-11 r.

escrito que una excesiva ligereza a la hora de conceder el divorcio podría llevar a la separación casi universal de los consortes: los insultos y golpes leves sólo originan conflictos de poca relevancia, y «si por leves desazones domésticos se hubieren éstos de separar, muy raros serían los que permanecerían unidos»<sup>87</sup>.

La degradación social es otro campo al que recurrir cuando se trata de vilipendiar al otro. En una sociedad tan marcadamente señalada por la importancia del lustre familiar y la estima, las invectivas contra el buen nombre de las casas serán tan recurrentes como útiles. En el caso de estas demandas, los esposos se valen de dos fórmulas de humillación: la primera se fundamenta en las imprecaciones contra el origen social o racial, atacando de igual manera a mujer y a parentela. La segunda emplea la vinculación de la esposa con oficios tenidos por viles e impropios de mujeres de calidad. Veamos un caso.

Los ataques de don Cristóbal de León contra su esposa doña Francisca Limones componen un vivo ejemplo del primero de los conjuntos dibujados; al ensalzamiento del origen de su propia familia —a la que otorga categoría nobiliaria—, contraponen la de su esposa, «villana e indigna», manifestándose así la obsesión moderna por la categoría de la ascendencia:

«en muchas de las citadas ocasiones ha dicho con voces las más bajas e indignas, que era mi parte una vil adúltera, que estaba afrentado y corrido de haber unido su casa y familia tan noble, con una casa y familia tan villana e indigna como la de dicha mi parte, que era una negra aterazada»<sup>88</sup>.

Adúltera, villana, negra, calificativos que atentan de forma directa contra su crédito moral y su limpieza de sangre, pues la bajeza de cuna es una de las principales tachas que pueden atribuirse a alguien que pretende proceder de una casa notable y, en tal contexto, resulta un insulto ciertamente hiriente.

En el segundo de los conjuntos señalados encontramos ofensas igualmente afrentosas y malsonantes. El objetivo, idéntico: la degradación social; el medio, algo distinto: una supuesta relación con oficios

87 *Ibidem*. Don Bernardo Muñoz de Suarte en nombre de Manuel Alegre. Sevilla, 6 de marzo de 1793. Folios 22 r-24 v.

88 *Ibidem*. Legajo 14.367. Doña Francisca Limones, vecina de la villa de La Campana, mujer legítima de don Cristóbal de León vecino de ella, con el dicho su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos. Mejora de demanda. Melchor de los Reyes en nombre de doña Francisca Márquez Limones. Sevilla, 20 de abril de 1765. Folios 37 r - 51 r.

bajos y manuales, normalmente propios del mundo femenino. A doña María de la Merced Antúnez su esposo la infamó con los apelativos de «puerca, cochina, fregon», uniendo por lo tanto a su supuesta suciedad la imputación de dedicarse a oficios femeninos propios de los grupos sociales inferiores<sup>89</sup>. Como ejemplo de malsonancia y rudeza en los insultos traemos a colación los de don Antonio de Navas, marido de doña Tomasa Besares y vecino de Sevilla. De genio al parecer incorregible, maltrataba de palabra y obra a su mujer por cualquier leve motivo. En una de estas ocasiones, enfadado por haber acudido la esposa a una iglesia distinta de la acostumbrada, la insultó gravemente sin reparar en la compañía; en efecto, la suegra y la cuñada se hallaban presentes. A todas públicamente calificó de «alcahuetas», a las puertas del templo, sin importar la resonancia que en el vecindario pudieran tener sus palabras<sup>90</sup>. Otros insultos abundaron: en otra ocasión la llamaría, además de «puta», «garbancera» y «rabanera», apelativos relativos al comercio de estos productos que no tendrían mayor trascendencia si no fuera por la intención. De esta forma se hiere a quienes se encuadran en una posición social media o elevada, asemejándoseles con los estratos más humildes y populares de la estructura social. Advertido por la mujer del riesgo de la afrenta, don Antonio dirigiría sus insultos a los parientes y sus probables represalias: «de respondió que en todos se ensuciaba y se los metía atrás», según palabras de una testigo<sup>91</sup>. Lo sucio, lo escandaloso, lo grosero aumentan la graduación del insulto.

El impacto de la afrenta no es igual para todos los sujetos: quienes ocupan los puestos preeminentes de la organización social poseen mayor estima y, por lo tanto, deben recibir un trato más deferente no sólo de quienes se encuentran en una posición subalterna sino también de quienes son considerados sus iguales. Por ello, la ofensa verbal lanzada contra los poderosos se considera más grave e hiriente que la que se proyecta sobre el resto. Los grupos populares, ajenos a las normas de urbanidad propias de los superiores, y exentos de honor –al menos de

89 *Ibidem*. Legajo 14.191. Doña María de la Merced Antúnez, vecina de Osuna, mujer legítima de Antonio del Villar, con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña María de la Merced y Antúnez. Sevilla, 27 de julio de 1791. Folios 2 r-8 r.

90 *Ibidem*. Legajo 13.797. El fiscal general de este arzobispado, sobre que don Antonio de Navas y doña Tomasa Besares su legítima mujer, vecinos de esta ciudad, se junten a hacer vida maridable. Demanda. Gaspar de Castro en nombre de doña Tomasa Besares. Sevilla, 28 de julio de 1755. Folios 26 r-28 r.

91 *Ibidem*. Testimonio de Teresa de Rivera. Sevilla, 8 de mayo de 1758. Folios 73 r-75 v.

honor legal—, no habrían teóricamente de sentirse injuriados al mismo nivel por idénticas palabras. Tal era la visión de los procuradores en los tribunales al defender a injuriados de estatus nobiliarios: a mayor calidad social, mayor el castigo del ofensor, y mayor el sentimiento de dolor causado.

Un ejemplo muy ilustrativo es el pedimento que Francisco Moreno de Luque presenta en nombre de doña María de la Merced Antúnez, en octubre de 1791. En un nuevo intento de demanda de divorcio —anteriormente rechazada— redactará un documento de este tenor: el acontecimiento que para un matrimonio de baja extracción debe ser desatendido por la justicia y soportado por la víctima, es un causal válido para la separación de la pareja que se encuentra en la cúspide social. Distintas categorías personales conllevan tratos distintos por parte de la justicia. Se trata de un argumento coherente con la discriminación jurídica que fundamenta la división estamental de la Modernidad pero que, sin embargo, se aleja del derecho matrimonial católico, que no contempla distinciones teóricas entre los bautizados atendiendo a su origen. En el caso que analizamos, el jurista solicitará un trato diferenciado para quienes, como doña María de la Merced, procedían de los grupos superiores, en dos circunstancias concretas: en los casos de sevicia y en los de insultos y ofensas. De este modo:

«el maltrato y sevicia de los consortes justificativo del divorcio no debe ser igual en todas las personas, así como con una misma palabra injuriosa se ofende más o menos según la calidad de la persona, y la distinción de estados hace que la ofensa verbal o de obra que al de inferior clase no le cause aun rubor, en el de que es superior le compele por su propia honradez y vergüenza aun a perder la vida, de que la experiencia ha dado los más vivos ejemplares»<sup>92</sup>.

Observamos así una asociación entre sevicia e injurias que resultará especialmente útil a los demandadores y sus procuradores. Los insultos graves son entendidos —de ser ofendidos los sujetos de las élites— como una manifestación más de la sevicia y el maltrato corporal, buscando de esta forma incrementar su impacto ante el tribunal, ampliando las posibilidades de éxito en la resolución de los casos. La «honradez» y la

<sup>92</sup> *Ibidem*. Legajo 14.191. Doña María de la Merced Antúnez, vecina de Osuna, mujer legítima de Antonio del Villar, con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña María de la Merced Antúnez. Sevilla, 5 de octubre de 1791. Folios 23 r-25 r.

«vergüenza», sólo presentes en las mujeres de mayor distinción, se ven atacadas con tal virulencia por las afrentas verbales que sus resultas pueden llegar, incluso, hasta la muerte. El círculo argumentativo queda cerrado así, otorgando un dramatismo especial a las historias presentadas ante el tribunal, si bien con poco éxito, pues, aunque la demanda finalmente sería admitida a trámite, los esfuerzos de la demandante no prosperaron: la sentencia dada a los autos la obligaría a retomar la vida maridable junto a su marido, Antonio del Villar<sup>93</sup>.

No es el único caso en el que hallamos vinculación directa entre insultos verbales y riesgo de muerte: de doña Francisca de Paula Ortiz comentaba su defensor Miguel de Esquivel las penalidades sufridas por las injurias vertidas por su marido en carta remitida desde México, varios años atrás: en ella expresaba sospechas de una supuesta infidelidad («el vicio más detestable»). Su consecuencia —en una esposa que se decía abandonada— generaría «pesadumbres» de tal calado que a punto estuvieron de costarle la vida «con más brevedad y certeza que el hecho más cruel». Tales males de corazón somatizaban el sufrimiento de la víctima extendiendo la realidad de una vinculación directa entre profunda conmoción y consecuencias fatales; si bien, nuevamente, el derecho a penar y sufrir por las injurias recibidas parecía reservarse a las mujeres de las elites, mujeres cuya esmerada crianza les hacía contar con una sensibilidad mayor<sup>94</sup>.

#### 4.1.2. LA SEXUALIDAD Y SUS TRANSGRESIONES.

##### 4.1.2.1. *El adulterio masculino.*

La infidelidad es causa que puede entenderse como marginal —cuantitativamente hablando— en los procesos iniciados por las esposas, lo que no deja de ser reseñable dado su protagonismo en el derecho canónico. En tanto que el matrimonio une sacramentalmente los cuerpos de dos individuos, de forma que «ya no son dos, sino una sola carne»<sup>95</sup>, la traición nacida en la infidelidad posibilita solicitar el divorcio. No se desata el lazo conyugal, pero se permite el cese de la convivencia. No obstante, las esposas sevillanas no explotaron suficientemente las posibilida-

93 *Ibidem*. Sentencia. Folio 300 r-v.

94 *Ibidem*. Legajo 13.825. Doña Francisca de Paula Ortiz, vecina de esta ciudad, mujer legítima de don Torcuato Montellano, residente en la de Cádiz, con el referido don Torcuato su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Miguel de Esquivel en nombre de doña Francisca de Paula Ortiz. Sevilla, 5 de abril de 1791. Folios 40 r-45 v.

95 Evangelio según san Mateo, 19, 6.

des ofrecidas por la legislación: para comprender esta situación, se hace imprescindible no sólo conocer la normativa existente, sino también la percepción social vigente del adulterio masculino: el rechazo absoluto reservado a las mujeres infieles se convierte en simple reprobación, indiferencia o incluso comprensión, cuando el culpable es el marido. En palabras de María Antonia Bel Bravo (2000: 194), «por supuesto el adulterio nunca estaba justificado, su reprobación es evidente tanto para hombres como para mujeres. Pero la conducta de una esposa que es infiel a su marido siempre está acompañada por un escándalo mayor que el caso contrario»; las relaciones extraconyugales podían ser socialmente conceptuadas en determinadas circunstancias como «cosas de hombres», mientras que en las mujeres se trataba de una tacha siempre reprobable. Las diferencias entre sexos son, en este sentido, muy notables, de modo que la situación de engaño que podía tolerar una esposa sin verse deshonrada por la comunidad, convertía en el caso contrario al marido en el centro de todas las burlas y murmuraciones; el varón engañado se siente más herido y afrentado en su honor que la mujer en idéntica circunstancia. Por ello, pese a la constatación de ciertos pleitos que tratan de infidelidad masculina, muy pocos la alegan como causal primordial para la obtención del divorcio. Expondremos a continuación las particularidades de estas historias, reservando la valoración de la infidelidad matrimonial en los tratados morales para el epígrafe dedicado al adulterio femenino. Así lo exigen las diferentes percepciones de este asunto en uno y otro sexo.

La promiscuidad del cónyuge demandado es una realidad presente en numerosos pleitos iniciados por mujeres: maridos adúlteros que mantienen relaciones extramatrimoniales incluso de forma pública, abundan entre las páginas de los legajos consultados. Pueden estar amancebados —a veces, incluso con anterioridad a la celebración de su matrimonio—, acosar a las sirvientas jóvenes, o acudir al servicio de las mujeres de mala vida. Si no son prácticas universales, al menos sí bastante comunes; y quizás sea ésta precisamente la causa de su extensión: la vecindad asiste a estas prácticas con normalidad, si no compartiendo abiertamente estas actitudes, tampoco escandalizándose en exceso. Y a las esposas demandantes puede atribuírseles esta misma mentalidad: las referencias al engaño de sus maridos suelen ser marginales y, casi sin excepción, acompañando a los verdaderos fundamentos de sus demandas: malos tratamientos, abandono, enfermedad contagiosa... La certeza del engaño no suele ser causa suficiente para solicitar el fin de la vida maridable por parte de las mujeres: en las historias en las que está presente la infección venérea, resultando evidente la infidelidad, se apela a los hechos

adulterinos como causa para el divorcio sólo de forma tangencial, siendo el verdadero deseo de estas narraciones el de convencer al juez del riesgo que se derivaría de la unión sexual. Y en otros muchos escritos, aunque se señalen engaños e infidelidades, aparecerán como refuerzo de la argumentación desarrollada en base a otros motivos. El adulterio está tratado, así, como mal menor a soportar en la vida de casadas: no viéndose ellas deshonradas socialmente, la ofensa personal parece pasar a un segundo plano (Mannarelli 1993: 144; Lorenzo Pinar 1999: 166). En este sentido, se ha apuntado la presencia del adulterio masculino en las demandas de divorcio como «coartada» de las interesadas para mover el ánimo judicial a su favor (Lavallé 1999: 51).

Entre los pleitos estudiados, tan sólo hemos localizado algunos casos en los que los tratos ilícitos del varón son tratados y presentados al tribunal de tal forma que puede considerárseles como causa fundamental para la petición del divorcio. Y de ellos, sólo en una parte muy reducida la ruptura de la convivencia es consecuencia directa de la infidelidad. La historia llevada a la justicia por Francisca Argana puede ser un buen ejemplo. En su demanda alegará todo tipo de despropósitos cometidos por su marido, Francisco Pro: malos tratos, injurias e insultos, expulsión de la casa, falta de manutención o embriaguez son las principales imputaciones; entre ellas, la infidelidad aparecerá al final de la demanda, tras el empleo de las fórmulas habituales con las que se cierra este tipo de documentos<sup>96</sup>. El adulterio, una de las principales causas reconocidas por los juristas para la ruptura de la convivencia, se posterga por completo a una posición secundaria.

Algo parecido puede decirse de la demanda de Vicenta García; en ella se culpa al esposo, José Anselmo, de diferentes materias, entre ellas el abandono —más de siete años—, el contagio de enfermedad, los malos tratos o una vida de borracheras y tabernas, y, aunque la solicitud de divorcio alega su plena justificación en la sevicia, «la denegación de alimentos, adulterios y estragos de la vida» de la esposa, lo cierto es que las quejas insisten, en buena lógica, en las infecciones venéreas en mayor medida que en la infidelidad marital:

«le ha permitido tal cual vez venir a su compañía, mas las resultas han sido ponerla en el más mísero estado de salud y riesgo eminente de perder la vida, por estar enteramente

<sup>96</sup> A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 13.888. El fiscal general de este arzobispado con Francisco Pro y Francisca Argana su mujer, vecinos de la ciudad de Écija, sobre que se junten a hacer vida maridable. Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de Francisca Argana. Sevilla, 16 de junio de 1758. Folios 6 r-7 v.



contaminado del mal gálico que ha contraído con sus ilícitas y frecuentes amistades, en que ha estado y está faltando enteramente a la fe conyugal»<sup>97</sup>.

Como comentábamos, algunas demandas prestan una especial atención a los engaños del marido, alentadas por el peso concedido por el derecho a este causal de divorcio. Aunque, si bien es cierto que las estrategias del procurador resultan imprescindibles en la elaboración del discurso, no lo es menos que a veces los relatos particulares revelan manifestaciones de especial sensibilidad femenina en las historias de engaño. Doña Francisca de Paula Ortiz quería separarse de su marido, don Torcuato Montellano, por diversos motivos expresados en este orden: adulterio, infección gálica, injurias y dejadez en sus obligaciones. Una más de las muchas historias de abandono, y una más entre tantas «mujeres solas». Su marido don Torcuato sería uno de esos peninsulares que, deseando mejorar fortuna en tierras americanas, partiría hacia un viaje que se extendería durante años; viaje que, al contrario de la de otros con peor suerte, no comportaría incertidumbre sobre su destino, pues el traslado fue debido a su designación como alcalde mayor de Tepeaca<sup>98</sup>, en la Nueva España<sup>99</sup>. Entretanto, la esposa permanecería en Sevilla a la espera de su regreso, en unas condiciones materiales al parecer pasables: ninguno de los pleiteantes solicitará despacho por pobre, evidencia de una situación desahogada. Los verdaderos problemas surgirían con las noticias que avisaban del amancebamiento del marido con una tal Juana María Rodríguez, «Juanita», relación ilícita reconocida por el propio don Torcuato quien en carta a su esposa se excusaba de este modo: «si te escriben de que he estado amancebado o viviendo en mala vida, no lo he podido remediar».

«No lo he podido remediar». La incontinenencia sexual parece perfilarse como algo fijo en la naturaleza del varón, una perspectiva que le redime de responsabilidad y que carga sobre su compañera sexual

97 *Ibidem*. Legajo 13.817. Vicenta García, vecina de la ciudad de Écija, mujer legítima de José Anselmo, con el referido José Anselmo su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Manuel José Páez en nombre de Vicenta García. Folio 2 r-v. Sevilla, 9 de junio de 1786.

98 Tepeaca es una pequeña ciudad mexicana, situada a 35 kilómetros de la ciudad de Puebla.

99 A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 13.825. Doña Francisca de Paula Ortiz, vecina de esta ciudad, mujer legítima de don Torcuato Montellano, residente en la de Cádiz, con el referido don Torcuato su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Testimonio de Rodrigo Pérez Tenorio. Sevilla, 11 de abril de 1791. Folios 54 r-55 r.

y sobre la dilatada separación del lecho legítimo la culpabilidad de los propios actos. La misiva es, en conjunto, un reproche solapado con ciertas expresiones de cariño («esposa y querida mía»), pero en la que queda de manifiesto la dejación de sus deberes conyugales, origen de todas las desgracias, fallos y sinsabores acaecidos. El «sueño» vivido con su reputado empleo en Tepeaca, causa de una impecable reputación plasmada en «tantos aplausos, honores y obsequios» recibidos, estaba a punto de desaparecer fruto de la negativa de doña Francisca de trasladarse a Indias. Una negativa que generará una agria correspondencia, abundando los insultos del esposo hacia la esposa y hacia su familia; ella no le tiene el más mínimo cariño –alega él– arruinándole así un futuro prometedor. Y las invectivas incluirán a suegra –calificada de «fiera»– y cuñada –«víbora ponzoñosa»–, ambas empeñadas –continúa– en destruir su honor y progresos.

Su relato no detalla los episodios origen de estas acusaciones, de modo que ignoramos la profundidad de los rencores familiares y su implicación en la ruptura matrimonial. Haciendo ostentación de una mentalidad marcadamente auto-exculpatoria, continuará su narrativa culpando a su esposa de todas sus faltas, incluyendo sus pecados carnales, pues el rechazo al traslado a Indias de ella será comparable al incumplimiento del débito conyugal («el uso de lo que manda el matrimonio»), obligándole a recurrir a la compañía de otra mujer. La separación inicial lo ha movido hacia el amancebamiento, pero la negativa posterior de la esposa al traslado impide ponerle fin a la situación:

«hija en vista de todo y de que en ti jamás he encontrado (aún para el uso de lo que manda el matrimonio) cariño alguno, el Señor te ampare y a tus desgraciados hijos los libre de todo mal [...]. Si te escriben de que he estado amancebado, o viviendo en mala vida, no lo he podido remediar, pues de esto y de las demás culpas que cometa, en el tribunal divino te haré las cargas correspondientes, o tú me las harás a mí de las faltas que has tenido de alimentos o decencia, por causa de no haberte socorrido en tiempo, bajo de este supuesto y el de que no me queda ya camino por donde reducirte para el camino de nuestra salvación, adiós hija, y darles en mi nombre con las veras de todo mi corazón y cariños a tus amados hijos»<sup>100</sup>.

Una pretensión –ésta de eludir su responsabilidad en el adulterio realizado– que sería calificada de «disculpa frívola» por el procurador de

100 *Ibidem*. Carta de don Torcuato Montellano a doña Francisca de Paula Ortiz. Tepeaca, 27 de abril de 1785. Folio 1 r-3 r.

doña Francisca, quien rebatirá de este modo semejante teoría. Asimismo, la defensa de la esposa añadirá otras cartas posteriores como prueba de la necesidad de la separación; cartas que informan a la mujer de las vivencias del marido, que hablan de cárceles, de amante –igualmente presa por conducta desordenada– y de progenie ilegítima; que narran los esfuerzos del marido porque aquélla fuese liberada, intentando para ello contactar con el mismísimo regente de Nueva España<sup>101</sup>. E historias que se cruzan, pues a la de los esposos se añadirá la de esta mujer, insultada como «descasadora de matrimonios», y tan penosa como las de los casados y pleiteantes, don Torcuato y doña Francisca de Paula.

Sería la justicia eclesiástica mexicana, competente en este caso de amancebamiento, la que obligaría a don Torcuato a retomar la vida maridable, único motivo de su regreso a la metrópoli y razón por la que su esposa solicitaría el divorcio<sup>102</sup>. Tantos años de separación habían anulado afecto, inclinación y respeto mutuo, razones no atendibles por el derecho, pues como casados, estaban forzados a cohabitar.

Según veámos, la causa principal alegada para la separación se centraba en el adulterio del marido. Un adulterio repetido, de larga duración e importantes consecuencias –los hijos habidos– que permite bosquejar algunos rasgos del perfil de la mujer engañada que exige la separación: sufridora de relaciones adúlteras, denuncia al cónyuge, trasladando historias y demandas a los tribunales ante la estabilidad de las mismas, aportando además pruebas contundentes: una misiva del propio acusado en la que reconocía su pecado; reconocimiento que orientará la defensa del procurador hacia el valor de la fidelidad conyugal, aquí quebrantada. Y, sin embargo, el conocimiento de tal infidelidad y de la relación adúltera se remontaba a seis años atrás, pues la primera carta de don Torcuato está fechada en 1785, lo que demuestra que el uso de los argumentos se realiza en función de la conveniencia.

Existen otros algunos pleitos –pocos– en los que se intensifica el pesar de quienes se saben engañadas y traicionadas por un marido que, de acuerdo con los preceptos morales, debería guardarle fidelidad. Veamos algunas reacciones particulares y planteemos reacciones emocionales. Trasladaríamos una imagen errónea de la mujer moderna si nos limitáramos a los casos de mayor indiferencia. Es cierto que

101 *Ibidem*. Demanda. Miguel de Esquivel en nombre de doña Francisca de Paula Ortiz. Sevilla, 5 de abril de 1791. Folios 40 r - 45 v.

102 *Ibidem*. Carta de don Ramón de Valbuena y Prado a su padre don Juan de Valbuena y Aponte. San Andrés, 27 de julio de 1785. Folios 5 r-6 r. En esta misiva se recoge parte del proceso seguido contra los implicados en la relación adúltera: ella fue encerrada y depositada, y él forzado a regresar a España.

la afrenta que la mujer percibe cuando es engañada es menor que la sentida por el varón cuando se produce la circunstancia contraria, consecuencia lógica del diferente tratamiento de los cómplices en una relación adúltera. Pero esta afirmación no implica que la sensibilidad femenina fuese por completo indiferente al conocimiento de la infidelidad conyugal.

Suponemos los sentimientos generados en doña María de los Dolores Cosío por el atrevimiento y confianza demostrados, en público, por cierta mujer ante su esposo, a quien se acercó y quitó la redecilla del pelo, una tarde de paseo en la Alameda de Cádiz. Preguntado el marido sobre la identidad de la joven, respondería ser muchacha de mal vivir con quien había mantenido relación ilícita; sin escatimar en detalles, explicará, incluso, dirección, vivienda y familia. Informaciones que, es de suponer, generaron celos e indignación por la humillación recibida. Ni la indiferencia ni la resignación ante los «entretenimientos» del marido se encuentran en su declaración:

«A la cuarta pregunta dijo que a poco tiempo de haber contraído la declarante su matrimonio con don José Elizundia su marido, saliendo una noche de paseo a la Alameda, y un criado suyo, una noche en la ciudad de Cádiz, llegó una mujer de mal pelaje tapada, y le tiró de la redecilla a dicho su marido, de forma que se la quitó. Lo que visto por la declarante le dijo: ¿qué esto?, ¿qué desvergüenza es ésta?, ¿te han tenido por otro? A lo que le respondió: no, que ésta es una mujercilla de mal vivir que son siete hermanas y viven en la calle de San Isidro a espaldas del Carmen, con quien yo he tenido amistad ilícita, que según hace memoria la declarante le dijo que se llamaba Petronila».

No era la primera vez que la esposa ofendida intentaba «reconducir» al marido «entretenido». Ya con anterioridad había pretendido, con poco éxito, erradicar su hábito de acudir a cierta «casa de diversión» en la que comunicaba con prostitutas. Pero, incapaz de imponer su voluntad a quien, como cabeza de familia, creía estar en el derecho de mantener una vida disoluta —al tiempo que exigía el máximo recato a su mujer— acudirá a la justicia eclesiástica. Lo hará de forma solapada, a fin de evitar la ira del cónyuge, aprovechando la visita a su hogar del provisor de la diócesis gaditana, para hacerle cargo de las omisiones de las autoridades en temas morales tan relevantes como el de las casas de pecado en tiempos de prostitución clandestina. Poco después, un airado José certificará la clausura de la vivienda, enfadado con quien ha dado la voz de alarma. «Yo he sido una de las que se han quejado —se sincera de forma valiente su mujer—, y si te descuidas haré contigo lo

mismo»<sup>103</sup>. Una intervención, ésta de doña M<sup>a</sup> Dolores, que debió generar nueva fuente de conflictos conyugales.

Resulta evidente el desasosiego de las mujeres engañadas que, como ésta, no pueden controlar la libertad sexual de sus parejas. Pero es igualmente obvio que muchas relaciones de este tipo no conducen a la solicitud del divorcio cuando las afrentadas son mujeres. De hecho, la causa fundamental alegada, en la historia anterior, serían los malos tratos, no el adulterio, añadido marginalmente en la demanda.

Las historias maritales marcadas por el adulterio masculino —presentadas a los tribunales precisamente por esta causa— se caracterizan por el mantenimiento de relaciones paralelas largas y más o menos estables. Se trata de amancebamientos que ponen en peligro la moralidad pública y el orden social, recibiendo por ello un tratamiento que puede llegar a ser severo por la justicia y, a veces, también por la comunidad.

Otro de los factores presentes será la humillación de la mujer: pues la infidelidad puntual no suponía para la esposa poco más que el peligro de verse contagiada de males venéreos, las relaciones largas derivaban con frecuencia en situaciones denigratorias para la dignidad personal. La experiencia vital de la víctima se introduce en una espiral de desventuras de la que sólo parece poder salir recurriendo a la denuncia de lo sucedido. Tal ocurre en la demanda presentada por María de las Nieves Mendoza, vecina de la ciudad de Écija, contra su marido Antonio Pacheco: amancebamiento de larga duración y afrenta continuada a la esposa legítima van de la mano en esta historia en la que el adulterio masculino aparece como causa fundamental de la ruptura. Una solución extrema para una situación igualmente extrema. De acuerdo con la narrativa recogida en la documentación, María de las Nieves y Antonio contrajeron su matrimonio siete años atrás, en torno a 1787 y 1788. Dos años más tarde, el marido comenzaría una relación sentimental con cierta vecina de la misma localidad, lo que supuso el inicio de sus pesadumbres, pues el esposo se tomaría la libertad de llevar a sus casas a la amante para comer e incluso para dormir, compartiendo con ella los hábitos que sólo correspondían a los casados (recordemos cómo «mesa y mutua cohabitación» eran precisamente los débitos maritales a los que dejaban de estar obligados los cónyuges con la declaración del divorcio). Explica la demanda presentada que «como a los dos años de

103 *Ibíd.* Legajo 13.799. Doña María de los Dolores Cosío, mujer legítima de don José de Lizundia, vecinos de esta ciudad, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos. Declaración de doña María de los Dolores Cosío y Mondragón. Sevilla, 3, 5, 7, 8 y 10 de octubre de 1772. Folios 59 r-70 r.

casado, empezó a comunicar a una mujer de dicha ciudad, y en pocos tiempos tomó tal incremento esta amistad que la introdujo en las casas de mi parte, le hacía se quedara a comer, y últimamente a dormir en infinitísimas ocasiones, sin el menor reparo, poniendo a vista de la mía la más grave ofensa con el mayor atrevimiento y descaros».

Como en los casos de malos tratos, el modelo de esposa sufriente y paciente volverá a protagonizar los discursos de la defensa; ahora el procurador describirá su reacción como un intento de reconducirlo a la senda del marido bueno y fiel con palabras suaves y leves amonestaciones, todas ineficaces: Antonio andaba empecinado en aquella relación, maltratando a su mujer como única respuesta. Como vemos, en esta demanda también se encuentran otros ingredientes como las injurias y sevicias, siendo en esta ocasión presentados como consecuencia de la infidelidad conyugal. Precisamente lo que diferencia este expediente de la mayoría es que será ésta la circunstancia denunciada como verdadero motor de las desavenencias. Así, las ofensas se intensificaron con el transcurso del tiempo, hasta hacerse insoportables: Antonio llegará a obligar a su esposa a dormir con él y su amante, siendo de este modo testigo presencial de la infidelidad y de la usurpación de su papel de esposa. Manuel Perea Díaz, su procurador, cerrará su escrito de demanda con una reflexión sobre el adulterio como causal del divorcio, recordando que se trata de uno de los fundamentos reconocidos por el derecho con mayor rotundidad, y asenso de los canonistas. Un pilar básico obviado con extraña asiduidad en otros muchos pleitos. Las insinuaciones vertidas sobre un hipotético intento de asesinato y algún episodio de violencia doméstica son empleados para complementar la acusación de adulterio con la de sevicias graves:

«No parece puede haber duda en los fundados motivos que a la mía asisten para la solicitud de divorcio instruida, pues ellos son los más graves que el derecho conoce, estando manifiesta la infidelidad de su marido, y expuesta la vida de mi parte, e influyen a la separación del matrimonio»<sup>104</sup>.

Los testigos del proceso darán fe de la falta de escrúpulos del marido adúltero que, al no ocultar su delito, hacía público y notorio su pecado, circunstancia que evidencia el escaso temor suscitado, en el

104 *Ibidem*. Legajo 14.191. María de las Nieves Mendoza, vecina de la ciudad de Écija, mujer legítima de Antonio Pacheco, con el referido Antonio Pacheco su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Manuel Perea Díaz en nombre de María de las Nieves Mendoza. Sevilla, 19 de junio de 1795. Folios 3 r - 5 v.

transgresor de la normativa matrimonial, por el conocimiento de la realidad por parte de la justicia.

Interesante resulta también el planteamiento de la opinión pública, tanto más del clero de la ciudad, pues si el amancebamiento poseía ya carácter de estabilidad, remontándose a años atrás, ¿cómo no había existido acción alguna por parte de la clerecía en todo este período? Si tomamos como cierta la hipótesis de María Emma Mannarelli (1993: 104-105), según la cual las relaciones sexuales ilegítimas con una duración superior al año evidencian una tolerancia social hacia la transgresión, el caso de Antonio debería encuadrarse aquí. Es cierto que la justicia de la ciudad prestó cierta atención al caso de Antonio, pero las imputaciones procedieron con mayor preocupación de su supuesta vagancia que de su amancebamiento<sup>105</sup>. Extraña actuación, por cierto, cuando sabemos que el encausado gozaba de una situación material aceptable gracias a su dedicación al trato de ganado equino.

Lo escandaloso de este ejemplo supera los límites del casado amancebado con una soltera, patrón habitual localizado en otros casos, porque su amante, Juana de Piña, estaba igualmente casada. Entremos en su vida. ¿Y el marido? Su declaración en el proceso nos dibuja la imagen del esposo deshonorado no delator ni querellante, al contrario de lo que sucede en la mayor parte de los casos de adulterio femenino llevados ante la justicia. Conociendo el engaño repetido y descubierto de su mujer, no da más respuesta que los simples reproches, reproches «suaves y cariñosos» con intención de reconducirla. El abandono de la ciudad y el refugio en el hogar de una cuñada son las últimas acciones que acierta a efectuar antes de regresar nuevamente a Écija para convencerla de que abandone su relación con Antonio. Según su relato, tomará la resolución del silencio, pretendiendo evitar el escándalo: su propio honor quedaría tan mancillado como el de su esposa adúltera. Esta excusa no puede ser tomada en consideración, dado que por el resto de los autos sabemos que el amancebamiento era llevado con total desfachatez ante los convecinos. ¿Pretende encubrir su responsabilidad en el caso, no habiendo denunciado antes los hechos, para eliminar las sospechas de marido «consentidor»?

«Hace mucho tiempo que la referida Juana de Piña su mujer tomó amistad con Antonio Pacheco, marido de María de las Nieves de este propio vecindario, y, habiéndolo entendido el de-

105 *Ibíd.* Testimonio de don Juan de Pradas, jurado del concejo de la ciudad de Écija. Écija, 25 de junio de 1795. Folios 18 r-19 v. Las acusaciones, por cierto, no tuvieron ningún recorrido por la desidia de las autoridades.

clarante, procuró por medios suaves y cariñosos desviar a dicha su mujer de semejante comunicación, dándole para ello continuos consejos, cuantos le eran posibles y alcanzaba su entendimiento, hasta amenazarle que de lo contrario se separaría de ella y la dejaría sola, pero viendo que nada de esto bastaba para retirarla de dicha comunicación, por no causar escándalo en el pueblo atendiendo a que este caso padecería no sólo la estimación de la referida si también la del declarante, tomó por medio más conveniente el separarse de dicha su mujer y pasarse a la ciudad de Sevilla, donde permaneció algún tiempo con una cuñada suya, y habiéndose vuelto a este pueblo encontró que aun todo había permanecía [sic] dicha su mujer en la propia conformidad, con cuyo motivo se fue el declarante con su madre sin buscar a la referida su mujer».

Testimonios como el de Manuel Fernández provocan que principios en teoría fundamentales e incuestionables en la Modernidad aparezcan debilitados en la realidad de la vida cotidiana. Es cierto que difícilmente puede tomarse la actitud de este sujeto como modelo de comportamiento del esposo engañado, pero resulta igualmente irrefutable que la extendida percepción de que todo varón engañado arremete duramente contra la mujer infiel no es cierta. Manuel prefiere sufrir la humillación que supone saberse públicamente engañado antes que enfrentarse a su esposa y hacer uso de sus prerrogativas como cabeza de familia. Entendemos que actúa de forma decisiva en esta resolución la debilidad personal del engañado, de cuyo miedo por Antonio Pacheco Monejo sabemos también por su declaración. Interpelado sobre las causas de su silencio durante los años del amancebamiento, Manuel responderá no haber dado traslado a la justicia de cuanto padecía por miedo al amante de su mujer, quien le había llegado a amenazar directamente con el empleo de sus armas si se atrevía a hacerlo:

«el no haber procedido el declarante judicialmente contra dicha su mujer y el citado Monejo había sido la causa temiendo a que éste tenía facultades y usaba de continuo de todas clases de armas y tal vez podía hacerle algún daño, como en varias ocasiones se lo había anunciado en amenazas que la había echado»<sup>106</sup>.

Lo que puede resultar más extraño es la forma en que dice haberse reconciliado con su esposa Juana tras tantos avatares y sinsabores. Asegura que, estando el deponente en casa de su madre, llegó su mujer

<sup>106</sup> *Ibidem*. Testimonio de Manuel Fernández. Écija, 25 de junio de 1795. Folios 16 v-18 r.



para solicitarle la reunión del matrimonio y la vuelta a la recta vida de casados. Y si, como en otras circunstancias, hubiéramos esperado una reacción airada o violenta del marido, viendo bajo su poder a la mujer adúltera, habríamos errado. Manuel dice alegrarse por su cambio de actitud y la recibe de inmediato (¿realidad o discurso ante el tribunal?): una respuesta poco común pero constatada en varias de las historias de adulterio femenino. Este reencuentro se produce, por cierto, tan sólo días antes de la realización de esta declaración en el proceso, de modo que obviamente estuvo motivado por el temor de Juana a las resultas de los autos y no por el deseo de rectificación en su errática vida<sup>107</sup>.

Las diferencias sociales observadas en los códigos de honor modernos actúan en esta historia: la humilde extracción social de los protagonistas diluye los rígidos principios que en otras condiciones habrían intervenido. Los grupos poderosos, depositarios de una estima superior, habrían respondido quizás con la violencia y el atropello ante una situación de infidelidad y rebeldía manifiesta como la de Juana de Piña; los grupos inferiores, que no tienen una especial fama que resguardar, miran con consternación, pero con menos horror un engaño de tal calibre. Quizás el caso de Manuel resulte de una extraña condescendencia con su infortunio en una sociedad que pone en manos del marido engañado tantas herramientas para terminar con esta realidad y doblegar la voluntad de su esposa o castigarla a su antojo. Creemos que la explicación de historias como la presente requiere también el recurso a la personalidad del sujeto en cuestión, mediatizada por el entorno social pero no eliminada de forma completa por el mismo: Manuel es una persona débil y temerosa, por eso no ha actuado siguiendo las pautas que la sociedad marca en tales casos.

Vecinos y servidores dieron fe viva de la publicidad del amancebamiento y del ningún recato de los adúlteros. Pablo de Carmona, vecino de Antonio Pacheco, atestiguaba el paseo de los amantes, agarrados por el brazo «por los sitios más públicos» de la localidad, asistiendo sin el menor sonrojo a los lugares de mayor concurrencia. Y recordaba un episodio en el que había sido testigo «de vista» de la relación ilícita, pues —relataba— los había encontrado acostados en la misma cama. En realidad, el mismo Antonio le había aclarado con anterioridad que los dos hijos de Juana eran suyos, de modo que la realidad del trato había sido certificada por el propio culpable<sup>108</sup>. Otro vecino, Francisco

<sup>107</sup> *Ibidem*.

<sup>108</sup> *Ibidem*. Testimonio de Pablo de Carmona. Écija, 23 de junio de 1795. Folios 9 v-11 v.

Javier de Carmona, hablaría del escándalo ocasionado en la localidad por esta relación ilícita. El testigo pudo presenciar, desde la azotea de sus casas, cómo Manuel expulsaba de la cama a su mujer para acostarse con su amante, y cómo la había maltratado en alguna ocasión. A la iniquidad de los hechos se unen las blasfemias lanzadas por Antonio, quien llegó a «prorrumpir se cagaba en el Santísimo Sacramento»<sup>109</sup>. Antonio Lagunas, antiguo servidor en casa del acusado, refuerza también las imputaciones aseverando que diariamente su amo financiaba la manutención de su querida, entregándole al declarante veinte o treinta reales para tal efecto<sup>110</sup>.

Los testimonios recogidos no muestran una aquiescencia social con el esposo adúltero: los reproches plasmados sobre su incontinencia, su falta de recato y su impudor resultan palpables en los textos. Pero las recriminaciones son menos contundentes que en el caso de las mujeres adúlteras y, sobre todo, poseen matices distintos: mientras que a los varones se les culpa de mal entretenidos por sus amantes y de inconsiderados, a las mujeres culpables del mismo delito se les tacha de casquivanas y desvergonzadas. La casada infiel, como la soltera deshonesto, siempre debe contar con el temor de ser rechazada socialmente. La percepción social del adulterio masculino, más benigna que la del femenino, debió favorecer que casos como el de Antonio Pacheco y Juana Piña se prolongasen en el tiempo y fuesen mantenidos con escasa discreción. En el caso de ella, esposa igualmente adúltera, la posición de preeminencia social del amante permitió esquivar los impulsos del marido engañado, temeroso de represalias, como la presión social de repulsa a un escándalo, como éste, público y notorio.

#### 4.1.2.2. *Las prácticas sexuales anormales o contra naturam.*

La Iglesia postconciliar asumió el compromiso de regular la sexualidad de los fieles, no sólo en sus prácticas extramaritales; también las conyugales. Los manuales de confesores recogen con detalle estas prácticas: tanto las permitidas entre casados, como las ilícitas. La casuística del pecado nos muestra un abanico de infracciones que desviaban al buen católico del encuentro considerado correcto. Pues dado

<sup>109</sup> *Ibidem*. Testimonio de Francisco Javier de Carmona. Écija, 23 de junio de 1795. Folios 11 v-14 v.

<sup>110</sup> *Ibidem*. Testimonio de Antonio Lagunas. Écija, 25 de junio de 1795. Folios 14 v-16 v. En una declaración posterior, ofrecida el 14 de mayo de 1796, se retracta de todo lo dicho. Folios 172 v- 173 r.

que el matrimonio es considerado la unión sacramental de un hombre y una mujer, ocupando entre sus fines un lugar destacado la procreación, toda práctica que no estuviera abierta a tal objetivo sería concebida como antinatural y pecaminosa. En un rigurosismo creciente que tendía a destruir la mayor libertad sexual de los tiempos medievales, las directrices del Catolicismo moderno se encaminaban al control y la reforma de las costumbres. En realidad, el proceso por el cual los poderes se apropian del control de la sexualidad es paralelo al de la construcción de los Estados modernos, desarrollándose una «batalla contra las sexualidades diferentes» a la monogamia matrimonial, íntimamente vinculada con el deseo de homogeneización social demostrado por las monarquías europeas (Bruquetas de Castro 2005: 141).

La teoría del sexo *contra naturam*, es decir, de los encuentros sexuales contrarios a las leyes de la naturaleza, tiene un origen remoto en el pensamiento cristiano, y su adopción por los moralistas fue temprana: vinculando las relaciones naturales con las consideradas dentro del orden establecido por Dios para la procreación, el resto de maneras de vivir la sexualidad se asocia al pecado. Y un pecado mortal, además, acentuándose de este modo su perversidad. Entre las experiencias tenidas por contrarias a la naturaleza ocupaban un lugar destacado la masturbación u onanismo, la bestialidad o mezcla carnal con un animal, y la sodomía u homosexualidad, especialmente la masculina. La sodomía o pecado nefando, considerada un acto intolerable, podía llegar a ser castigada por la justicia civil con la pena de muerte. En estos términos se refería a esta tipología del pecado la Suma de fray Martín de Torrecilla (1691):

«aunque todos los pecados son contra la naturaleza racional, porque todos son contra el dictamen de la razón, con todo eso estos últimos se dicen con especialidad contra la naturaleza; porque además de ser contra la razón, son contra el orden natural, que guarda la naturaleza en la generación; o porque por ellos se impide la generación, que pretende la naturaleza».

También se consideraban prácticas antinaturales algunas de las mantenidas en una relación heterosexual. El uso del matrimonio habría de responder al orden jerárquico, en una plasmación—incluso en la relación física—del distinto papel de los consortes: al marido, a quien como varón corresponden la iniciativa y la diligencia en el seno del hogar, se le reservaría también la parte activa en la sexualidad, recomendándosele colocarse sobre la mujer. A ésta, como ser sujeto a la voluntad del esposo, se le guardaba un lugar considerado pasivo en el encuentro, tumbada bajo el varón (Flandrin 1984: 145-147).

Los moralistas siguen advirtiendo de posibles errores: para que la mezcla sea lícita, además de efectuarse entre casados, debe responder plenamente a las leyes de la naturaleza, esto es, debe estar encaminada a la procreación. Por ello, tan sólo se considera moralmente aceptable cuando se efectúa por el vaso correcto de la esposa y la efusión seminal se produce en su interior. Una acción contraria a estos principios puede ser entendida como cercana a los pecados contra la naturaleza que se han señalado, por cerrarse a la multiplicación. La relación de los esposos debe contemplar, igualmente, la necesaria templanza, considerada imprescindible tanto para la sanación de las almas como para el mantenimiento de la salud física; es un consejo ofrecido por religiosos, humanistas y médicos (Matthews-Grieco 2005: 187).

Ciertamente, son muy escasos los conflictos maritales de esta índole presentados al tribunal diocesano para solicitar la separación. Tan sólo se han hallado referencias a unos pocos casos en los que se afirma o se insinúa la inclinación de los esposos hacia prácticas sexuales heterodoxas: en una de ellas la demanda de divorcio es presentada por la esposa en base a los malos tratos recibidos, pero alguno de los testigos introduce en sus declaraciones sospechas sobre la hombría del denunciado, sugiriendo, aunque sin citarlas directamente, sus tendencias homosexuales<sup>111</sup>. Otras historias presentan circunstancias completamente distintas: es el caso de una mujer casada, de conciencia atormentada a causa de las prácticas sexuales a las que se veía forzada por las insistencias de su esposo. Debemos cuestionarnos, entonces, sobre los resultados prácticos de las enseñanzas eclesiásticas sobre el uso de la sexualidad en los matrimonios modernos; pues, si por un lado, a las esposas se les exigía la contención de los impulsos —propios y de sus maridos—, por otro se les encomendaba un papel primordial en la satisfacción de los deseos masculinos, siéndoles lícito, incluso, el seducirlos a fin de evitar posibles acciones adúlteras con otras mujeres. Y la estricta educación sexual de las mujeres motivaría la aparición de matrimonios fríos, cuando no de conflictos entre sus integrantes, habida cuenta las diferentes percepciones del desarrollo de su intimidad como pareja (Morant Deusa 2002: 161 y 259).

111 A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 13.824. Doña Cristobalina Lazo de la Vega, mujer legítima de Rafael de Ostos, vecina de la ciudad de Jerez de la Frontera, con el referido su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Testimonio de don Lorenzo Espuelas. Jerez de la Frontera, 3 de junio de 1791. Sin foliación. Refiere la «total oposición a su mujer como se lo tenía comunicado, que no podía verla a ella, ni a otra alguna (y así lo cree el testigo mediante otros vicios, de que públicamente se dice estar poseído el susodicho, contra lo natural y racional)».

En casos como los tratados, estas diferencias resultan de especial gravedad, por la presencia de uniones «incorrectas», entendidas como ilegítimas y por lo tanto pecaminosas. A la aflicción que, hemos de suponer, provocaba en las mujeres la concesión a una carnalidad contra la que habían sido aleccionadas, se unía —en algunas esposas—, el remordimiento nacido de una práctica prohibida. Ello pese a que se atestiguase que habían sido efectuadas contra la propia voluntad. De la intimidad del matrimonio de Catalina Romero y Francisco Tejera sabemos que el esposo había pretendido en numerosas ocasiones efectuar la cópula por vías prohibidas incluso a casados; de ello se quejaba Catalina ante ciertos confidentes: del deseo de su esposo de «usar con ella del matrimonio por la boca, y de otros modos muy rigurosos, e insufribles». Ella se resistiría, al parecer movida por los recelos hacia una unión contraria a los preceptos religiosos, pues de este modo —decía— «cometía una ofensa grande a Dios nuestro Señor»<sup>112</sup>. Rechazo y escrúpulo religioso unidos en este conflicto marital, que se fundamenta también en otros muchos causantes ajenos a la sexualidad: malos tratos, enfrentamientos entre parientes, infidelidades o abandono. El demandado sería reo de otras muchas faltas por las que alegar divorcio.

Dedicaremos ahora un espacio más amplio al caso de doña Isabel Durán y José Lorenzo García, precisamente por hallarse los conflictos sexuales en la base de la demanda. Doña Isabel Durán, mujer de José Lorenzo García y vecina de Castilleja del Campo, abandonaría el hogar conyugal, contrariando así las leyes y directrices religiosas al respecto. La convivencia, aseguraba, resultaba completamente insostenible, buscando refugio en la capital, Sevilla, donde por entonces residían sus padres. Días después, el 17 de noviembre de 1776, su esposo reclamaría su vuelta mediante la correspondiente demanda por incumplimiento de vida maridable<sup>113</sup>. Isabel respondería con la solicitud de la separación matrimonial, acción que le permitiría trasladar al tribunal las circunstancias de la vida en común. Resulta complicado localizar los verdaderos motivos del conflicto entre estos casados, en tanto que la demanda mezcla las quejas por la localidad

112 *Ibídem*. Legajo 13.880. Catalina Romero, vecina de la villa de Utrera, con Francisco Tejera su marido, vecino de dicha villa, sobre separación y divorcio. Testimonio de don Diego Antonio de Segura Valderrama. Utrera, 23 de julio de 1777. Sin foliación.

113 *Ibídem*. Legajo 13.805. José Lorenzo García, vecino de la villa de Castilleja del Campo, marido de doña Isabel Durán, con la referida doña Isabel su mujer, sobre que se junten a hacer vida maridable pasando a dicha villa. Demanda de vida maridable. 11 de noviembre de 1776. Folios 1 r-2 v.

de residencia y el nivel de riqueza del esposo con la denuncia por las prácticas sexuales realizadas. En lo tocante a los asuntos materiales y de residencia, doña Isabel reclamaba que el matrimonio se estableciese en Sevilla, cumpliéndose de este modo una promesa previa al casamiento. Correspondía al esposo la elección del lugar de habitación, de modo que la única posibilidad existente para la mujer de ser escuchada por el tribunal era la de apelar a un compromiso no atendido posteriormente; sería el engaño, y no la propia elección geográfica, el fundamento jurídico de la queja. Por otro lado, introduce aspectos económicos en la defensa de sus intereses y alude a la treta ideada por el esposo en lo referente a su estatus, no siendo cierta la existencia del «caudal suficiente» que había asegurado antes del matrimonio. Añadía a ello que el único interés de José por casarse se encontraba en su deseo de librarse del alistamiento militar. La pobreza de uno de los cónyuges, en ningún caso motivo suficiente para la separación, se vincula aquí con el abandono de una de las principales obligaciones del marido: el sustento material de su familia, que al parecer no era asegurado por el demandado<sup>114</sup>.

Esta primera parte de la demanda remite a los numerosos casos de divorcio que alegan estas mismas razones para la separación: engaños, incumplimiento de los deberes maritales, etcétera, argumentos que no suponen en realidad novedad alguna. Pero a partir de este momento, el escrito se detiene en un aspecto de la vida de los casados que, hasta entonces, no hemos visto en prácticamente ninguna otra solicitud: las experiencias sexuales desordenadas, de las cuales sabemos que eran contra naturam gracias al seguimiento posterior del pleito:

«Y además últimamente de los malos tratamientos que recibe del dicho su marido, es peor que todo y mayor causa para la separación del matrimonio, que mi parte no puede usar de él, y vivir con su marido, sin estar expuesta a perder la vida temporal o eterna, porque si se resiste a cometer lo que resulta del papel que ha entregado, para que se ponga en estos autos o en ramo secreto si vuestra señoría lo tiene por más justo y conveniente, se expone a perder la vida temporal, recibiendo un golpe, que el dicho su marido le dé indignado, u otros tormentos que la acaben, y si descendiende a ello, pecará en los términos que se deja conocer»<sup>115</sup>.

114 *Ibíd.* Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de doña Isabel Durán. Sevilla, 16 de diciembre de 1776. Folios 8 r-9 v.

115 *Ibíd.*

Resulta difícil determinar cuál de las dos motivaciones pesó más en el ánimo de doña Isabel para separarse de la compañía de su esposo. Quizás el recurso a la gravedad de los pecados presentados no sea más que una estrategia definida por el procurador o por la propia esposa para lograr la separación deseada, a la espera de que temas tan relevantes, a los que la Iglesia se mostraba especialmente sensible, terminasen por decidir el dictado de una sentencia favorable. Sin embargo, entendemos que una correcta interpretación de los hechos requiere dar un lugar primordial a los problemas surgidos de la mezcla sexual como explicativos de la situación: el resto de motivos aducidos no alcanzan una gravedad extrema que justifique un desabrimiento tan notable hacia José, de quien no se refieren malos tratos físicos ni verbales contra su mujer. En la demanda se refiere el temor a ser golpeada de resistirse a los deseos sexuales del marido, pero no se relatan episodios efectivos de maltrato. Por otro lado, el seguimiento de los autos apunta también en esta dirección: no existen testigos ni probanzas que confirmen los conflictos conyugales señalados, limitándose la acción de la demandante a la solicitud de la apertura de un ramo paralelo secreto para la explicación pormenorizada de las prácticas sexuales del marido. No se presta mayor atención al resto de motivos alegados.

La carta escrita por la esposa al juez describía con detalle los encuentros forzados, descripción facilitada por el carácter secreto del informe, considerando el natural pudor que una esposa habría de manifestar ante el tribunal. Denunciaba el uso de la masturbación y del sexo oral en las relaciones maritales, con la posterior efusión seminal fuera del órgano reproductor femenino, lo que convertía el encuentro en pecaminoso y antinatural<sup>116</sup>. ¿Es que los consejos morales lanzados por el clero en los sermones y confesionarios no habían surtido efecto alguno en la población? Desde luego no en el comportamiento del marido –si hemos de considerar la veracidad de los argumentos de forzamiento de la esposa– que demostraba el triunfo en la intimidad de una conducta libre y ajena a las prohibiciones recogidas en los tratados. ¿Pueden hacerse extensibles prácticas como éstas al conjunto de la so-

116 Especificaba sobre el asunto: «En primer lugar, en todos los actos del uso del matrimonio me introducía un dedo suyo, metiéndolo y sacándolo a manera de su miembro, y hasta que yo no me derramaba no me dejaba, y dándome besos en aquel sitio besos [sic] y metiendo su lengua en dicho sitio o parte mía, y siendo con toda violencia no obstante me forzaba a que le tomara yo su miembro y hiciera lo mismo de metérmelo en la boca y besarlo y menearlo de arriba abajo para derramarse, y siempre que quería me llamaba aparte fuera de los actos me metía la mano y luego se la estaba oliendo y consigo mismo hacía lo propio».

ciudad? No podemos guiarnos por la existencia, escasa, de pleitos que refieran actitudes semejantes, porque su ausencia —como demanda o delito— no indicaría su inexistencia. La documentación judicial relativa a estos temas íntimos no deja ver la totalidad de la realidad diaria (¿se ocultaban?, ¿eran una práctica poco generalizada?).

En el expediente analizado la conciencia de doña Isabel actuaba como impulsora de los autos, afirmando que «siendo cristiana» no podía mantener la cohabitación con su esposo. De su declaración se desprende cierta seguridad en su asunción de los preceptos religiosos, y una conciencia de culpa propia del que conoce la norma y no la cumple. Doña Isabel refería su resistencia como las presiones de su esposo, quien desatendía sus consejos y advertencias de las ofensas seguidas a Dios, ofensas que en consecuencia debían confesarse como pecados que eran; en la respuesta del esposo - «que para eso era marido»— se significaba el dominio del varón; en esta historia, dominio absoluto del cuerpo de la esposa, incluso fuera de los límites marcados por la Iglesia.

En el discurso de Isabel el apetito sexual de José no tenía fin, por más que ella le aconsejase mesura, no sólo en las formas de acoplamiento sino también en la frecuencia de los encuentros: exigía el débito conyugal como un ser no «racional», exigencias que la «dejaban rendida de tantas veces», sin que la enfermedad sobrevenida de la esposa ni el calor sofocante del mediodía veraniego lo importunasen. Al catálogo de obligaciones carnales a las que debía ceder para evitar un enfrentamiento directo se añadían además otras exigencias, tales como el deseo de efectuar una penetración completa de los genitales en su esposa —hiriéndola así físicamente—, o la adopción de una actividad no considerada propia de la feminidad, colocándose sobre el esposo:

«A esto le acompaña el querer meter no tan sólo el miembro sino es lo demás de sus partes, así me lastimaba, y me hacía también poner encima cuando los actos hechos naturalmente y como estaba embarazada no podía estar de aquella forma, le decía que mirara que aquella criatura podía peligrar, lo hacía entonces peor, de lo que infero el haber malparido de seis meses, que apenas pudo recibir agua aquí en casa, y haber quedado enferma»<sup>117</sup>.

117 *Ibíd.* Ramo secreto de los que sigue don José Lorenzo García, vecino de la villa de Castilleja del Campo, marido de doña Isabel Durán, con la referida doña Isabel su mujer, sobre que se junte a hacer vida maridable. Carta de doña Isabel Durán al provisor del arzobispado. Sin fecha ni foliación.



Quejas como ésta pueden apuntar que las enseñanzas morales sobre el uso del matrimonio habían sido aceptadas por parte de la comunidad, quizás primordialmente mujeres, e incluso fusionadas con suposiciones médicas que son tenidas como ciertas por la población. Insistimos en la imposibilidad de determinar la extensión de estas prácticas íntimas. Cuando la mujer abandona la posición que la naturaleza le ha reservado en el acto, sumisa y bajo el varón, las consecuencias sobrevenidas traspasan las barreras de la moral y actúan también en la esfera de la salud: el aborto fortuito padecido por doña Isabel se achaca a la adopción de un rol en el encuentro sexual que no le es propio como mujer. Este caso no es sólo el de un esposo que doblega la voluntad de su esposa para la realización de prácticas sexuales consideradas contrarias a la naturaleza; es también el de los efectos del amoldamiento del uso de la sexualidad a los mandatos eclesiásticos. La cópula como instrumento para la consecución de un deleite exclusivo, ajeno al fin que le es propio, es rechazada como inmoral y pecaminosa. Ésta será, precisamente, la principal tacha que se le asigna a los culpables de la sodomía: el ser sujetos entregados por completo a los placeres y controlados por sus apetitos (Bruquetas de Castro 2005: 142).

José es tachado de lujurioso, arrastrado por sus pasiones, que fuerza a su esposa a pecar cuando cohabitan. La mentalidad que puede asignársele a doña Isabel en base a sus reiteradas negativas por condescender con los deseos de su marido es distinta, y parece haber asumido los principios religiosos esenciales de la ortodoxia sexual: accede al pago del débito como obligación contraída al tomar estado, pero se niega al mismo cuando pretende ser ejecutado de forma heterodoxa. El pleito, que queda inconcluso, no permite en la actualidad conocer el resultado final del intento de doña Isabel por librarse de las inclinaciones del marido; suponemos que, como en ocasiones anteriores había acontecido a este mismo matrimonio por idénticas causas, la promesa de enmienda de José movería a su mujer a la reunión matrimonial.

#### 4.1.2.3. *La enfermedad contagiosa del marido.*

El derecho canónico establecía, en los casos en los que alguno de los cónyuges padeciese una enfermedad contagiosa, la posibilidad de solicitar la separación. Se trataba de una fórmula considerada justa y necesaria para conservar la integridad del individuo que temía verse infectado y asegurar, de este modo, su supervivencia, pues se tenía por seguro que, de mantenerse la cohabitación y de exigirse el cumplimiento del débito conyugal, se expondría al cónyuge sano al

peligro. Y, considerando que el esposo no necesitaba el beneplácito de su mujer para tomar lo que suponía un derecho propio, las enfermedades sexuales se transmitían fácilmente; ello se manifiesta en los pleitos, en donde existe constancia de violaciones dentro del matrimonio estando el esposo contagiado de «males gálicos»<sup>118</sup>. El forzoso cumplimiento del débito, tan remarcado por tratadistas y escritores, debía sufrir un paréntesis si las condiciones sanitarias eran comprometidas y sus resultas dañinas.

La separación contemplada jurídicamente era exclusivamente temporal, limitándose al período de permanencia de la enfermedad y del consiguiente riesgo. Los procesos por malos tratamientos y por enfermedad contagiosa tenían como justificación común la defensa de la vida del casado inocente o sano, marcando la finalización del peligro la vuelta a la vida maridable: en aquellos pleitos, cuando se conseguía la paz y entendimiento de ambos; en éstos, cuando se lograba la sanación del mal que había dado lugar al divorcio.

Se requería la intervención de peritos y expertos —normalmente, médicos y cirujanos— que examinasen al supuesto enfermo y certificaran la veracidad de la denuncia. Resultaba, así, indispensable no sólo la verificación del padecimiento, sino también el parecer del especialista sobre las posibilidades de contagio y peligro para la vida. Los tribunales, interesados en la salud de la esposa, determinan comúnmente su salida del hogar, al tiempo de la demanda de divorcio, depositándola en lugar seguro: un procedimiento general y común al resto de demandas de este tipo que, en este caso, posee un significado específico pero no explícito documentalmente: el depósito de la esposa ya suponía, de facto, la separación temporal del matrimonio; una situación que, de prolongarse en el tiempo, podría ser la solución necesaria hasta el restablecimiento del marido. De este modo, se alcanzaban dos anhelos de la judicatura que, en principio, podían entenderse como opuestos: la negativa a conceder el divorcio a través de una sentencia definitiva, y la preservación de la integridad física de la demandante. Tal estrategia resultaba de mayor utilidad al poder que a las mujeres: continuaba la incertidumbre y, con ella, las dificultades.

118 A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 13.799. Doña María de los Dolores Cosío, mujer legítima de don José de Lizundia, vecinos de esta ciudad, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos. Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña María de los Dolores Cosío y Mondragón. Sevilla, 7 de julio de 1772. folios 2 r-4 v.

#### 4.1.2.3.1. *Trato ilícito y enfermedad venérea.*

La enfermedad que sirve de base a las peticiones de divorcio localizadas era, casi sin excepción, la conocida como «gálico», una dolencia de transmisión sexual vinculada a los tratos carnales ilícitos. El peligro al que el cónyuge sano quedaba expuesto se consideraba excesivo como para forzarlo a seguir morando junto al enfermo. Algunas mujeres supieron aprovechar esta circunstancia para plantear la separación, aunque fuese sólo de forma temporal. Pero los males gálicos no venían solos; otros causales les acompañaban: malos tratos, insultos, abandono del hogar, vida licenciosa, etcétera. Se ampliaban de esta forma las posibilidades de obtener el visto bueno del tribunal. La presentación de informes médicos avalando la narrativa de la esposa, y los testimonios de ratificación de los vecinos colaboraban en la verificación de los casos.

Las resultas de tales circunstancias y dolencias son de prever. Obviamente la enfermedad suponía un peligro para la integridad de la demandante; también en buena lógica para la propia relación de los cónyuges. De ello se lamentaría una esposa dolida: «lo peor es que, por haber contraído una enfermedad contagiosa, a causa de los tratos ilícitos que el dicho ha tenido, no ha cohabitado con mi parte»<sup>119</sup>.

La precisión —propia de la mayoría de las demandas— tiene un claro ejemplo en el expediente de divorcio de doña Antonia Jiménez (Sevilla, 1752); a la cólera irracional de su marido, Vicente del Pino, se añadía el contagio de su enfermedad —el gálico— situación por la cual su procurador Felipe Ladrón de Guevara afirmaba «la ninguna esperanza» de restablecimiento «a menos que con la separación de dicho su marido». La probanza requería entonces la demostración de una sanidad previa a la celebración del matrimonio y de un debilitamiento posterior, producto de los malos tratos y del efecto de las malas compañías del esposo. La demanda describirá tumores en el cuello que requirieron de los cuidados de un especialista, cuya actuación es considerada prueba de veracidad. He aquí los efectos de la enfermedad, en el discurso del procurador, quien responsabilizaba al esposo de haber contagiado a su parte con

«una infección gálica, con grande exceso, de que le han resultado muy penosos accidentes y otros agregados muy molestos. Y en dos ocasiones ha estado para perder la vida, pues en la primavera

119 *Ibíd.* Legajo 13.830. Doña Francisca de Contreras, vecina de la ciudad del Puerto de Santa María, mujer legítima de don Andrés Alarcón Paniagua su marido, sobre divorcio. Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña Francisca de Contreras. Sevilla, 4 de febrero de 1767. Folios 5 r - 6 r.

pasada le salió un tumor disforme al cuello que necesitó de una prolija y fuerte curación, que la siguió don Juan de Herrera, cirujano aprobado de esta ciudad y enfermero mayor en el Hospital de cal[le] de Cocheros, quien entendido del principio de esta enfermedad le ordenó no volviese a continuar viviendo con su marido, pues volvería a caer en igual o mayor enfermedad. Como así se ha verificado, pues en este año ha vuelto a mostrarse dicho tumor, de que se ha estado curando, conviniendo el dicho don Jerónimo de Castilla en el peligroso estado a que la reducen estos accidentes, y más juntándose con la alferecía que tanto le molesta»<sup>120</sup>.

La referencia a la imposibilidad de la cohabitación futura se hace indispensable para la demanda, en tanto que en la mayoría de los casos la esposa se lamenta de un padecimiento ya sanado. La recomendación del sanitario de impedir la cohabitación venidera se muestra entonces doblemente válida: si, por un lado, certifica la necesaria separación a pesar de la curación de la mujer, por otro refrenda como causa de su enfermedad la que sufre su esposo. Una enfermedad que, mediante la unión carnal de los casados, —necesaria cuando conviven bajo un mismo techo—, pone en serios apuros a la esposa. Idéntica propuesta recogía el mismo Felipe Ladrón de Guevara en el escrito de defensa realizado para Francisca de Molina unos años más tarde: tras un período de cohabitación muy corto una vez efectuado el enlace, su parte había quedado gravemente contagiada con peligro de su vida y, de obligársele a la reunión marital, las consecuencias podrían ser fatales:

«no es practicable la dicha cohabitación y uso conyugal sin grave daño e infección de la susodicha, como lo experimentó a pocos días del consorcio, enfermado gravemente en las partes y por la causa que expondrán los testigos e inteligentes facultativos que le han asistido en su curación; por la cual, aunque separada como la ha estado y está del dicho su marido, ha podido conseguir algún alivio, y no lo puede gozar si se vuelve a juntar con él, antes sí es evidente el riesgo de reincidir y agravarse mucho más en la propia enfermedad, por lo que no está obligada en conciencia ni en justicia a semejante unión»<sup>121</sup>.

120 *Ibíd.* Legajo 13.814. Compulsa de los autos que han seguido ante el señor juez de la santa Iglesia, vicario general de esta ciudad de Sevilla y su arzobispado, de pedimento de doña Antonia Jiménez, mujer legítima de Vicente del Pino, vecinos de esta dicha ciudad, con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña Antonia Jiménez. Sevilla, 23 de octubre de 1752. Sin foliación.

121 *Ibíd.* Legajo 13.845. Juan Franco, vecino de esta ciudad, sobre que se junte

Usando del discurso legal, el procurador protege a la esposa del riesgo de infección que le supondría el reencuentro y por ello se atreve, sin esperar a la sentencia del tribunal, a asegurar que su defendida no debe ser compelida al mismo. Y, utilizando la fusión de religión y justicia que entraña en sí mismo el derecho canónico, alega que no sólo por cumplimiento de la legalidad, sino también por seguimiento recto de su conciencia como creyente, no debe volver con su esposo, pues la cohabitación de los casados debe tener como límite el mantenimiento de la integridad física de ambos.

Mal gálico y pecado carnal quedaban unidos en la mentalidad moderna; separación por peligro de contagio y depravación moral del esposo enfermo, también. La defensa de las esposas se aprovecha así de esta asociación en su beneficio, vinculando las costumbres del demandado y la defensa de la separación. En este caso, la tacha imputada al denunciado deja una huella visible en su cuerpo –la propia enfermedad– difícilmente disimulable. En el siglo XVIII los tratados médicos siguen conectando pecado y enfermedad, entendiéndose ésta como un castigo divino por los desórdenes propios de quienes la padecen (Suárez de Ribera 1721: 47): el paciente no debe buscar sólo la curación de sus males corporales sino también los espirituales que los motivan. Y, si esta perspectiva puede ser aplicada a cualquier malestar, las razones para remarcar esta asociación cuando se trata de una infección procedente de las torpezas del sujeto son fácilmente captables. Las enfermedades venéreas son un castigo por los pecados cometidos contra el sexto mandamiento. Precisamente ésta será la construcción aplicada al gálico en algunos tratados, construcción empleada tan sólo de forma tangencial en las solicitudes de divorcio a pesar de sus múltiples ventajas para la elaboración de alegatos favorables. Escribía al respecto don Ramón Brunet de la Selva, presbítero y médico, en sus *Disertaciones físico-médicas* (1755: 5), lo siguiente:

«He llegado al [...] morbo gálico, aquel azote que desde el principio del mundo dispuso la Divina Justicia contra los vicios de torpeza, y obscenidad. Es muy parecido este tirano de la naturaleza a aquella ramera, que en su Apocalipsis describe San Juan. En un vaso de oro brindaba con un veneno de fornicación, siendo infinitos los que con el atractivo del vaso bebían, y se embriagaban. O como la fruta de aquel árbol que Dios le vedó a Adán.

---

a hacer vida maridable con el susodicho Francisca de Molina su legítima mujer. Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de Francisca de Molina. Sevilla, 8 de mayo de 1761. Sin foliación.

Era hermosa a la vista, y suave al gusto; pero en su médula se depositaba una contagiosa muerte, que ejecutaba un pecaminoso veneno».

El padecimiento, por tanto, es el escarmiento con que se paga a quienes han sucumbido a la belleza del «vaso de oro» y de la «fruta»; esto es, a aquellos que se han dejado arrastrar por sus inclinaciones libidinosas, entregándose a los placeres de la carne de manera desordenada. Por ello es el esposo adúltero y «mal entretenido» quien ha recibido este castigo. Pero ¿y la mujer?: pese a padecer la misma infección, no se encuentra postrada por su mal comportamiento sino por sufrir los deseos de su esposo. De este modo, el divorcio solicitado podría asentarse sobre unas bases más sólidas, en tanto que al fundamento principal de carácter higiénico se le sumaría otro de carácter moral e, incluso, religioso. Y sin embargo las demandas dejarán de lado con sorprendente frecuencia el recurso que este tipo de discurso puede proporcionarles ante un tribunal eclesiástico, en principio inclinado a la aceptación de consideraciones de esta índole. Se especifica el origen de la enfermedad cuando se conoce o se intuye, pero no se ahonda en las implicaciones religiosas de pecado y vicio que podrían haber sido utilizadas.

Doña Antonia Abesilla presentará su demanda de divorcio cuando el fiscal general del Arzobispado, habiendo tenido conocimiento de la separación voluntaria efectuada por su marido muchos años atrás, les obliga a reanudar la convivencia. Según su versión, ocho años antes, su esposo Antonio Cabello, llevado por sus inclinaciones más bajas, la había abandonado para entregarse a los placeres carnales. Contagiado del «mal venéreo», lo transmitiría, en un encuentro posterior del matrimonio, a doña Antonia, iniciándose desde entonces un calvario que sólo hallaba solución, y nunca definitiva, cuando el mal remitía. Por ello exigiría el derecho a no volver a su lado:

«Digo que habrá ocho años sobre poco más o menos que el Antonio Cabello se separó de mi parte por andar divertido con amistades ilícitas, de que resultó haberla dejado inficionada del mal venéreo, en tal disposición que por mucho tiempo que se llegaron a consumir años, estuvo cuasi impedida, rendida, a unos inmensos dolores de que pudo recobrase, aunque nunca perfectamente buena, por haber guardado el más riguroso método y austera dieta»<sup>122</sup>.

122 *Ibíd.* Legajo 13.860. El fiscal general de este arzobispado contra Antonio Cabello, y Antonia Abesilla su mujer, vecinos de la ciudad de Arcos, y ella residente en ésta, sobre que se junten a hacer vida maridable en una casa y compañía como Dios

El padecimiento de la víctima se presenta como de tal magnitud que —es la versión procesal de los hechos—, habiendo sido localizado Antonio por el vicario de Arcos de la Frontera en el hospital de Medina Sidonia, no se instruiría instancia alguna para conseguir la reunificación marital. Una vez más, la brevedad documental impide conocer el fin de la historia, quedando los autos sin sentencia definitiva.

Cuando se desea de manera positiva poner de relieve lo reprochable de las conductas seguidas por los esposos infectados se recurre al uso de expresiones más contundentes, hablándose de forma directa de vicios, proceder descompuestos y comportamientos inapropiados. Así lo hace doña Antonia Fernández Arias contra su marido en la demanda presentada en febrero de 1787. Se refiere al «vicio» por el que su marido se halla ligado con otras mujeres, de donde procede la enfermedad transmitida. La vuelta a la cohabitación sólo supondría un retorno a la enfermedad y al riesgo de perder la vida:

«siendo el susodicho de un continuo trato ilícito con mujeres, de tal conformidad que está enviciado totalmente en dicho vicio, en tal conformidad de haber enfermado de la enfermedad contagiosa que de ello resulta [...]. Igualmente, puso gravemente enferma a la mía de unas de aquellas más horrendas y feas enfermedades que provienen de la anterior causa expresada del comercio y trato ilícito de mujeres»<sup>123</sup>.

El temor de las esposas a verse infectadas por unos maridos que, además de enfermos, les son infieles y no les dan el tratamiento debido, les empuja a querer librarse de la obligación de la convivencia, deseo que debe buscar otros causales si pretenden que la separación sea duradera. La concepción de la esposa como un ser sexualmente inactivo por la mentalidad moderna se percibe tras estas denuncias, en las cuales es invariablemente el marido quien, entretenido con otras mujeres, traslada al lecho conyugal el peligro para la vida de la esposa a través de una enfermedad de transmisión sexual. Las infidelidades del marido, cuando no comportan transmisión de mal alguno, son trasladadas al

---

nuestro Señor manda y son obligados, y demanda puesta por la citada Antonia Abesilla al referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña Antonia Abesilla. Sevilla, 13 de julio de 1787. Folios 6 r - 8 r.

123 *Ibíd.* Doña Antonia Fernández Arias, vecina de la villa del Arahál, mujer legítima de Juan Justo Jiménez, con el referido Juan Justo Jiménez su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Bernardo Muñoz de Suarte en nombre de doña Antonia Fernández Arias. Sevilla, 1 de febrero de 1787. Folios 3 r-5 v.

tribunal como causante de separación en muy pocas ocasiones. La moral sexual permite al varón, incluso al casado, una libertad mucho más amplia que al sexo femenino, sometido a un estricto control. Cuando el hombre conoce una infidelidad de su esposa, la traslada al tribunal como causante del divorcio en sí misma, sin tener que recurrir a la presencia de enfermedad o de peligro para la salud, salvo excepciones (Candau Chacón 2002a: 219-230). Es una constatación más de la existencia de un doble rasero para valorar la gravedad de la infidelidad dependiendo del sexo del transgresor.

#### 4.1.2.3.2. *La perspectiva de los testigos.*

Los testimonios presentados como fundamento de las demandas por enfermedad contagiosa manifiestan rasgos particulares: si en temas como los malos tratamientos, la infidelidad o el abandono podíamos acercarnos a la auto-percepción de los deponentes, al tratar de las enfermedades no es posible obtener los mismos resultados. En este caso, desaparece casi por completo todo atisbo de espontaneidad y los discursos son encorsetados por las directrices marcadas por los respectivos procuradores. No encontramos alegatos a favor ni en contra de la unión de los casados cuando se verifica la existencia de un mal contagioso, entendemos que como resultado de la existencia de un amplio consenso en la separación temporal del matrimonio. Las probanzas están encaminadas principalmente a convencer al tribunal de la versión dada por cada uno de los litigantes: los testigos presentados por la esposa aseguran ser ciertos los achaques de la contraria y el contagio de la mujer, mientras que los presentados por el esposo niegan la existencia de enfermedad o el riesgo de infección. Ante la imposibilidad de defender una cohabitación de los cónyuges que suponga la aparición de un riesgo sobresaliente para la salud de uno ellos, la estrategia más práctica y simple es, precisamente, la de refutar la existencia misma de la enfermedad que pretende ser empleada como causante del divorcio.

Pero la deposición de los testigos resultaba de especial interés en una esfera, la de las enfermedades venéreas, encuadrada dentro de las experiencias más íntimas de la vida conyugal. En este sentido, podía recurrirse a declaraciones como las de las lavanderas, con acceso a la ropa del supuesto enfermo y a las manchas y rastros que el gálico dejaba en sus tejidos. La defensa de don José Lizundia y Recarte buscó, entre otras vías, la de poner en evidencia delante del tribunal las falsedades de cuanto su mujer alegaba: no se niega el padecimiento de la enfermedad en su propio cuerpo, pero sí toda infección posterior.



Se añaden testigos que aseguran haberla visto sana o enferma –falsamente enferma, claro– según las circunstancias y las necesidades del seguimiento de su pleito, de modo que todas sus quejas no serían más que una estratagema urdida para conseguir la separación y ver así cumplidos sus deseos de librarse de la autoridad marital. El argumento de todas las acusaciones será el uso o el abandono alternativo que, según ciertos deponentes, realiza la esposa, doña María de los Dolores Cosío y Mondragón. Así, el testigo Blas del Rebollar asegura que

«lo que sabe y puede decir de esta pregunta es que en una ocasión que fue el testigo a dicho convento, y habiendo salido a hablarle la citada doña María de los Dolores, la vio con un bastón en la mano. Y después de algunos días, que el testigo volvió a verla, la halló sin bastón alguno y con bastante agilidad en su cuerpo, y ha oído decir a la susodicha que se hallaba sana, sin tener más enfermedad que unos bultillos en la cara»<sup>124</sup>.

Ana María Josefa, también testigo en los autos, corroborará su versión<sup>125</sup>. No obstante, la dedicación de ambos como sirvientes de don José –con la correspondiente y lógica dependencia– hace suponer sus inclinaciones por el denunciado.

Los testimonios recogidos en el expediente de Vicente del Pino y su esposa doña Antonia Jiménez mantienen la lógica detectada en el proceso anterior, radicando su valor –y el interés por su inclusión aquí– en la multiplicidad de deponentes y la distancia entre las versiones ofrecidas. En tanto que los testigos de Vicente aseguran desconocerle cualquier achaque, los de su mujer especificarán con cierto detalle las dolencias del esposo, de su padre y aun de sus hermanos. María Moreno explicaría ante el receptor que Vicente, –quien le solicitaba su versión para los autos–, se había «mantenido con salud robusta», y que nunca se le había tratado de la enfermedad de gálico<sup>126</sup>. Lógicamente,

124 *Ibíd.* Legajo 13.799. Doña María de los Dolores Cosío, mujer legítima de don José de Lizundia, vecinos de esta ciudad, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos. Testimonio de Blas del Rebollar. Sevilla, 9 de febrero de 1773. Folios 192 r-193 v.

125 *Ibíd.* Testimonio de Ana María Josefa. Sevilla, 9 de febrero de 1773. Folios 193 v-195 r.

126 *Ibíd.* Legajo 13.814. Compulsa de los autos que han seguido ante el señor juez de la santa Iglesia, vicario general de esta ciudad de Sevilla y su arzobispado, de pedimento de doña Antonia Jiménez, mujer legítima de Vicente del Pino, vecinos de esta dicha ciudad, con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Testimonio de María Moreno. Sevilla, 5 de febrero de 1753. Sin foliación. La testigo dice conocer a ambos consortes y tener amistad con doña Antonia.

de acercarnos a las declaraciones prestadas por la parte contraria, la interpretación es radicalmente opuesta: don Juan Íñiguez aseguraba que Vicente siempre había padecido una salud débil, evidente en la hinchazón de sus labios y encías y en el mal olor que desprendía por boca o nariz. Se explayaba también en sus antecedentes familiares, en el padre del demandado, Juan del Pino, y en sus hijas doña Josefa y doña Rita del Pino: de aquél afirmaba igualmente mal gálico (por lo que habría sido tratado y hospitalizado); de éstas la existencia de cicatrices probablemente nacidas de la misma enfermedad. Se buscaba así eliminar las dudas sobre la veracidad de las dolencias padecidas, situando su origen en una generación anterior y suponiéndoles transmisión hereditaria. El relato debía contemplar también, para asegurar su impacto en el tribunal, la enumeración de los perjuicios ocasionados en la esposa por la cohabitación marital; en este sentido, el mismo don Juan Íñiguez recordaba haber visto tumores en el cuello a doña Antonia, que precisaron su traslado a la casa paterna y el cuidado médico. Pero la recuperación, lenta y lastimera, no resultaba definitiva: con la mejoría llegaba también la vuelta a la vida conjunta con su esposo, y la reaparición del tumor:

«A la octava pregunta dijo que lo que sabe es que habiéndose restablecido la dicha doña Antonia a su salud del tumor que le salió en la garganta y estando haciendo vida maridable con su marido, volvió (a) accidentarse y quebrar de salud, de manera que no ha vuelto a restablecerse hasta el presente a su antigua salud, y a la que recobró después que salió de las casas de sus padres»<sup>127</sup>.

Otros testimonios insistirán en la realidad de las enfermedades desarrolladas en los familiares de Vicente, pero pondrán en duda su tipología. Para doña María Juliana del Pino y doña Rosalía de Moya, tía y prima de Vicente, Juan del Pino y sus hijas sufrían una enfermedad desde hacía tiempo, a su entender no «mal gálico», porque no habían podido restablecerse completamente nunca. Sus «señales», «cicatrices» y «llagas», alguna de ellas acompañada de la expulsión de líquidos internos, debían tener otros orígenes. El vínculo sanguíneo que unía a estas testigos con la familia del demandado se hallaba detrás de su peculiar versión: no negaban su existencia, pero refutaban su identificación con la temible y vergonzante enfermedad del gálico<sup>128</sup>.

127 *Ibídem*. Testimonio de don Juan Íñiguez. Sevilla, 4 de junio de 1753. Sin foliación.

128 *Ibídem*. Testimonio de doña María Juliana del Pino. Sevilla, 5 de julio de 1753. Sin foliación. Testimonio de doña Rosalía de Moya. Misma fecha. Sin foliación.

Estos intentos de ocultación parcial no tenían recorrido, dado que chocaban con el veredicto no sólo de otros testigos y familiares, sino también con el de los especialistas en sanidad. Su versión resultaba especialmente valiosa, y por ello se les instaba a participar en los autos. Francisco Merino, maestro cirujano que decía no conocer a doña Antonia –factor positivo por cuanto eliminaba los temores de parcialidad–, aseguraba conocer varias enfermedades en Vicente del Pino y sus hermanos. De éstos recordaba sus marcas de cicatrices y una «nube» en los ojos, sin poder precisar su origen; no así del padre de Vicente: tanto él como otros testigos hacían memoria de una llaga diagnosticada como gálica que poseía en una pierna, por la que había recibido el tratamiento correspondiente, sin lograr curación efectiva:

«A la décima tercia pregunta dijo sabe que Juan del Pino, padre del dicho Vicente del Pino, por tener una llaga en una pierna y no habiéndose mejorado con diferentes medicamentos que le aplicaron, entendiendo ser procedida de gálico le aplicaron el mercurio, y no habiendo conseguido la salud entró en las unciones generales en el hospital de calle Colcheros, en el año de setecientos cuarenta y dos o cuarenta y tres, según hace memoria el testigo, pero sin embargo de dichos medicamentos no se ha mejorado de la dicha llaga»<sup>129</sup>.

Si Juan del Pino había sido invadido por el gálico, y las secuelas de la enfermedad podían transmitirse a sus hijos, la reunificación matrimonial supondría un peligro fehaciente para la esposa, y una situación intolerable y contraria al derecho canónico. En este sentido, el testimonio de médicos y cirujanos constituía una de las principales bazas en esta argumentación, por cuanto se entendía que su veredicto sobre la naturaleza y peligrosidad de las dolencias procedía de personas doctas en la materia.

Los expertos en medicina eran llamados a dar su parecer en los autos a través de la emisión de informes, además de en calidad de testigos. Se trata de un vehículo útil para los intereses de las demandantes y de una herramienta empleada por el provisor para dilucidar en qué casos debería considerarse necesaria la separación temporal. El cirujano don Pedro del Pino resumía, en este certificado realizado instancias de Vicenta García, los padecimientos de salud padecidos por José Anselmo su marido; la antigüedad de la infección, que se alargaba a más de un quinquenio, y sus difíciles consecuencias, querían demostrar al tribunal los tristes resultados de una cohabitación forzosa:

129 *Ibidem*. Testimonio de Francisco Merino. Sevilla, 7 de julio de 1753. Sin foliación.

«Certifico, que habrá tiempo de cinco o seis años, poco más o menos, que José Anselmo, marido de Vicenta García, padeció por muchos días de la enfermedad llamada gálico, cuyo accidente lo puso en grave contingencia de haber perdido un testículo. El cual dicho enfermo no acabé de curar radicalmente por no haber querido hacer o guardar cama y dieta como debía para conseguir su perfecta sanidad. Y para que conste donde convenga doy ésta que por verdad firmo. Écija, y julio 30 de 1786. Pedro del Pino»<sup>130</sup>.

Cuando la mera negación de los hechos no resultaba suficiente, los demandados forzaban su argumentación y trasladaban a las esposas los orígenes del mal: pues con sus insistencias y requerimientos —entiéndanse de carácter sexual— no habían seguido los consejos de distanciamiento de los maridos enfermos. Se trataba de una argumentación difícil de sostener ante el tribunal y aún más difícil de demostrar; de ahí su originalidad, razón por la cual la trataremos aquí.

Según el discurso de los testigos presentados por don José de Lizundia, éste, enfermo de gálico y reconociendo su gravedad a su vuelta de un viaje a Cádiz, había prevenido a su esposa del riesgo de cohabitación. Asumía la culpa por sus actos desordenados, pero no su responsabilidad en la transmisión sexual a la mujer, quien libre y conscientemente había pasado la noche con él. Miguel de León, su ayuda de cámara y testigo en los autos, narrará ante el receptor cómo había conocido por boca del mismo don José su situación nada más arribar de Cádiz, así como su deseo de que informase a su cónyuge de dicha novedad, lo que reconocía haber hecho. Su testimonio añade el comportamiento de la esposa: que «la señora preparó la cama matrimonial», en la que «usarían de las facultades del matrimonio»<sup>131</sup>.

Se efectúa así el trasvase de papeles entre acusado y acusador, pasando a ser el cónyuge sano que solicita la separación el verdadero responsable y único culpable de la transmisión del mal. Ana María, viuda de 64 años de edad y sirvienta del matrimonio, continuará en esta misma versión:

130 *Ibíd.* Legajo 13.817. Vicenta García, vecina de la ciudad de Écija, mujer legítima de José Anselmo, con el referido José Anselmo su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Certificado médico de Pedro del Pino, cirujano revalidado por el Real Protomedicato y provisional de Marina. Folio 10 r.

131 *Ibíd.* Legajo 13.799. Doña María de los Dolores Cosío, mujer legítima de don José de Lizundia, vecinos de esta ciudad, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos. Testimonio de Miguel de León. Sevilla, 18 de junio de 1773. Folios 244 r-253 r.

«habiendo el don José visto la cama hecha para él y su mujer, le dijo a ésta: ¿para qué has hecho o mandado hacer la cama para los dos?, porque yo vengo malo. A lo que le respondió: si tú te curares en una cama, me curaré yo en otra. Lo que oyó la testigo por estar en un cuarto inmediato, y luego que llegó la hora de recogerse, sin embargo de lo que dicho criado le había insinuado a dicha su ama, y de la prevención que le había hecho su marido, se acostaron juntos y la testigo se acostó inmediata en un cuarto que estaba junto al dormitorio de los susodichos, sin que tuviese más separación que un biombo por delante de la cama de los susodichos, de forma que al amanecer estando despierta la testigo oyó hablar al dicho su amo con su mujer, y según lo que oyó infirió el que se había mezclado carnalmente»<sup>132</sup>.

Una acusación tal a la esposa deja sin argumentos la pretendida separación. Solicita el divorcio de su matrimonio por el riesgo que para su vida entraña la cohabitación conyugal cuando, de acuerdo con estos testimonios, anteriormente no había repugnado en absoluto el trato carnal aun a sabiendas del riesgo al que quedaba expuesta. El deseo de separarse de su marido no es, por lo tanto, el de la preservación de su integridad física, sino el de verse libre de su autoridad, por fines particulares y ajenos al derecho y a la naturaleza del estado matrimonial. Pretende zafarse de las obligaciones que le son propias utilizando para ello como excusa y subterfugio legal el padecimiento del marido. Se trata de una estrategia de defensa de la parte demandada que puede gozar de verosimilitud ante el provisor, por cuanto de conexión con las especulaciones de la temida libertad femenina y sus oscuras intenciones posee.

#### 4.1.2.4. *La incitación a la prostitución.*

La incitación a la prostitución por parte del marido es la base de algunos de los pleitos consultados. El desorden profundo que, en el seno del matrimonio, de la casa y de la comunidad más inmediata introduce semejante situación, motiva esta cortedad numérica: el marido que fuerza o que pretende forzar a su cónyuge a mantener relaciones íntimas con otros varones queda, a ojos de la sociedad, aún más difamado que la propia víctima, y se hace merecedor de la persecución de la justicia. No sólo es consciente de las relaciones extramatrimoniales de su mujer, sino que consiente en ellas y es el motivo mismo de que se

<sup>132</sup> *Ibíd.* Testimonio de Ana María. Sevilla, 18 de junio de 1773. Folios 253 r-261 v.

produzcan. Por ello, los culpables recurren, en la medida de lo posible, a la simulación y la ocultación.

Ante tamaño despropósito, la mujer se encuentra desvalida y sumamente insultada por quien se supone debe cuidarla y mantenerla. La resistencia es la respuesta más útil que puede ofrecer quien se encuentra en la tesitura de condescender con los deseos del opresor o mostrar su negativa al trato ilegítimo. Con todo, esta afirmación ha sido formulada a raíz de las mujeres que se negaron a aceptar las ofertas realizadas, apostando por el mantenimiento de su honra antes que por la obtención de dinero a través de la prostitución: son los casos que, una vez trasladados a la justicia, dejan un rastro documental. Obviamente, los casos que se mantuvieron al margen de la justicia —porque las víctimas nunca denunciaban o porque ésta no actuase de oficio—, nos son desconocidos. Este desconocimiento nos fuerza a mantener en el terreno de lo hipotético tal afirmación sobre la resistencia de la mujer instada a la prostitución.

La historia de la prostitución moderna se divide en dos grandes etapas, separadas por el año 1623, cuando triunfan las tesis abolicionistas y se prohíbe por ley su ejercicio. Hasta entonces, la regulación legal del meretricio establecía la necesidad de que las mujeres dedicadas al comercio de los placeres fuesen solteras, y que no contasen con padres, hermanos ni otros familiares en las ciudades donde ejerciesen. La prostituta debía ser «extraña» respecto del lugar donde residía, para salvaguardar de este modo el buen nombre de su parentela, no excluyéndola de los círculos de sociabilidad creados (Vázquez García y Moreno Mengíbar 1995: 36-37). La marginación social y normativa de la prostituta se acrecentaría con la formación de los resortes morales de la Edad Moderna, que la perciben como un agente del vicio, de la desestabilización social y del contagio de enfermedades (Matthews-Grieco 1992: 98-99).

Esta permisividad inicial se produce porque el comercio carnal se ejercitaba bajo ciertas condiciones, que lograron regular la actividad hasta convertirla en un submundo marginal, que no ponía en riesgo el orden establecido. La aparición de estas restricciones (separación física de las meretrices respecto del resto de la población mediante su reclusión en mancebías, uso de vestimentas peculiares para señalar su condición), buscaban la creación de un cordón sanitario contra la desestabilización de toda la comunidad. Las tesis favorables al mantenimiento de la prostitución legal, aplicando una inversión vertiginosa de los términos, la concebían como un «mal menor» necesario para la preservación de la honra de las mujeres. Del resto de las mujeres,

se entiende, en tanto que a las prostitutas se les daba ya por perdidas (Carrasco y Almazán 1994: 30-31).

La situación descrita se modifica a partir de 1623: en ese año se prohíbe el ejercicio de la prostitución en todas sus formas, también en mancebías. Las voces contrarias al comercio venéreo, especialmente de origen eclesiástico (en este sentido, jugaron un papel esencial los miembros de la Compañía de Jesús), consiguen finalmente sus propósitos. Aunque la realidad excedería la limitación legal: la prostitución buscaría nuevos espacios y vías alternativas para desarrollarse, trasladándose al interior de las casas privadas, mezcladas con el resto de viviendas de las ciudades, y ocultándose, en la medida de lo posible, a los ojos del poder. Pero, tal y como demuestran los archivos judiciales, esta ocultación no siempre sería posible (Candau Chacón 1996: 237-253).

Las historias de caso recogidas en los expedientes criminales refieren vidas descarriadas, en las que la pobreza y la marginalidad suelen ser ingredientes fundamentales del camino seguido. Al menos, en el caso de las mujeres que venden su cuerpo, siendo posible localizar entre los clientes a varones de extracción social diversa. La prostitución se pretende esconder, en la realidad y en los expedientes, tras los conceptos de «desorden», «escándalo» y otros similares —a veces, existiendo constancia del trato ejercido—, y algunas de las relaciones, como encuentros prematrimoniales.

La búsqueda de clientes requiere determinados mecanismos de atracción, desde la colocación directa de la mujer en la calle hasta la intervención de la alcahueta, mayoritariamente de sexo femenino. Dentro de estos mecanismos se encuentra también la acción de los propios maridos (caso de estar casada), algunos de los cuales aceptan la posibilidad de ganar dinero destruyendo la honra o el buen nombre del matrimonio, y colocándose en el punto de mira de la justicia —de ser descubierto— por una infracción grave. En determinados casos, los maridos toman esta decisión sin contar con la opinión de sus mujeres, siendo precisamente en este contexto de resistencia femenina cuando se presentan las solicitudes de divorcio aquí contenidas. Un apunte necesario sobre la situación socioeconómica de los protagonistas de estos casos: los expedientes no revelan aquí una carencia extrema de medios, radicando los motivos de la pretensión en la dudosa moralidad y la avaricia de los maridos.

Para la justicia eclesiástica, la incitación al meretricio de la propia esposa supone una inversión absoluta de los valores que deben regir la relación entre casados y el valor del matrimonio como sacramento; no es sólo un ataque al honor de la esposa, es una subversión del

sacramento: si la infidelidad y la prostitución de las casadas suponen de por sí un atentado capital contra la debida fidelidad y el necesario recato, siendo el marido quien mueve los hilos para su consecución la perspectiva resulta aún más execrable. La dificultad de la mujer que solicita el divorcio por esta causa se encontrará en la demostración de los cargos contra su compañero, negando éste las acusaciones realizadas o culpándola de adulterio.

El derecho canónico se expresa en términos negativos al abordar la prostitución forzada y el divorcio de los casados: el cónyuge que fuerza al otro a vender su cuerpo no puede, posteriormente, solicitar el divorcio aduciendo adulterio. La opción contraria, esto es, la que contempla la posibilidad de que sea la víctima quien solicite la separación, queda en suspense. La vinculación con otro de los causales de divorcio (la incitación al pecado) es la principal defensa con la que cuentan los procuradores de las demandantes (Pacheco y Rico 1722-1731: 456).

La cantidad de pleitos en los que se expone una situación de este calibre es, como anunciábamos, muy corta; a conclusiones similares llegan los estudios que han afrontado esta realidad desde ésta u otras tipologías documentales. Se trata de una consecuencia de la innegable existencia de «cifras negras» en este sector, que ocultan al investigador el alcance real del fenómeno. Isabel Testón (1985: 152) expone en su estudio sobre la Extremadura moderna que la prostitución de la propia mujer fue «una costumbre muy extendida en la España del siglo XVII», estimando la extensión de una realidad nunca trasladada por completo a la justicia.

Como ejemplo, las pretensiones de Luis de Urrutia, vecino de Sevilla, trabajador en la Real Fábrica de Tabacos y marido de Antonia Coronado, hasta que toparon con la férrea oposición de su mujer. El 12 de agosto de 1756 don Luis propondrá su demanda de divorcio ante el tribunal diocesano, sin duda compelido por la instruida, a su vez, por el fiscal general del Arzobispado por abandono del hogar el día 7 del mismo mes<sup>133</sup>. Dirigía su declaración a dañar la reputación de la esposa, acusándola de adulterio, o sospechándolo, con un tal Manuel Rodríguez, conocido de la familia y antiguo mediador en la concertación del matrimonio. Aseguraba haber accedido (él y sus padres) al enlace, engañados acerca de la honradez y decencia de doña Antonia,

133 A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 13.877. El fiscal general de este Arzobispado con don Luis de Urrutia y doña Antonia Coronado su mujer, sobre que se junte a hacer vida maridable, a que salió el susodicho poniendo demanda de divorcio a la susodicha. Demanda de vida maridable. El fiscal general del Arzobispado, don José Muñoz y Raso. Sevilla, 7 de agosto de 1756. Folio 1 r.



siguiendo los deseos de sus progenitores, como hijo obediente y de la «mayor educación». Al poco de casados, descubriría el calibre de su error: su mujer y su suegra le maltrataban de palabra, faltándole al respeto con calificativos como el de «trapo», una clara denigración de su hombría. La situación empeoraba de considerar las salidas nocturnas, pues ambas mujeres –acompañadas del citado Manuel– partían a su antojo de sus casas y regresaban a la hora que les parecía, sin atender a la autoridad del marido; paseos en los que su mujer caminaba cogida de la mano de su protector, según él mismo había podido comprobar. Justificará la ausencia del hogar por no habersele permitido la entrada en su propia casa, una noche, al volver a su vivienda. Enfadado por el desplante, don Luis se marcharía a casa de sus padres, donde permanecería al tiempo de iniciarse las diligencias judiciales<sup>134</sup>.

No parecía que la versión del esposo contara con muchos defensores. El mismo fiscal general restaría importancia a una acusación tan dura como la de adulterio, por lo que solicitaría al juez la reanudación de la vida maridable, amonestando al marido por sus acusaciones maliciosas<sup>135</sup>.

La esposa, doña Antonia, respondería entonces con otra demanda de divorcio y exponiendo en su discurso el motivo de la ruptura matrimonial: su esposo había pretendido forzarla a ejercer la prostitución. Remontándose a los días iniciales de su matrimonio, recordará cómo el marido había intentado convencerla para mantener encuentros con determinados personajes adinerados, asegurándole que por esta vía «tendría cuanto desease». Un enriquecimiento fácil tentaba a don Luis, eliminando posibles escrúpulos, pero no era discutible para una esposa temerosa de Dios y de la pérdida de su honra. Contrariado, encontraría una vía menos sutil para mover el ánimo de su cónyuge: introducir, sin previo aviso, a ciertos hombres en su casa. Aprovechando la intimidad del hogar, doña Antonia se encontraría cubierta con menos ropaje y ello, entendía su esposo, facilitaría las cosas. Como si del comercio de cualquier producto se tratase, pasarían por la vivienda los posibles clientes para conocer la calidad de la persona en venta, su belleza y su disposición. Según explica,

«uno de los días siendo por la siesta y estando mi parte en ropas menores, introdujo un hombre a quien mi parte no conocía ni

134 *Ibíd.* Demanda en nombre de don Luis de Urrutia. Sevilla, 12 de agosto de 1756. Folios 18 r-19 v.

135 *Ibíd.* El fiscal general del Arzobispado, don José Muñoz y Raso. Sevilla, 25 de septiembre de 1756. Folios 46 r-v.

había visto. Y habiendo procurado recatarse y mostrar el correspondiente desagrado, se retiró dicho hombre, y después mi parte tuvo diversas palabras con el dicho su marido, altercándose de que no había reparo ni inconveniente en que hubiese entrado dicho hombre, y siempre solicitando llevar a mi parte a que la viesen».

La firmeza de la esposa y su rechazo desbaratarían sus planes. Según se desprende de la demanda, cuantos hombres desfilaron por la vivienda creían contar con la aquiescencia de la mujer, pues, estando conforme el marido –discurrían– no debía haber problema con la esposa. No sería así. Y la mujer, viéndose presionada, recurriría a la familia: su madre sería su único socorro, de cuyo lado no se separaría más de lo preciso.

La venta de cualquier bien requería una publicidad eficiente y una exposición de sus encantos; en el caso de la prostitución, pensaría don Luis, debería hacerse lo mismo. Por ello, aconsejaba en reiteradas ocasiones a su mujer tratar afablemente a cuantos encontrasen, lo cual era específicamente más relevante en el caso de topar con hombres convenientes, incluyendo religiosos. En diversos escenarios –discurría el esposo– eran muchos los que los saludaban «con atención»: no lo hacían por él, sino por la atracción que ella les despertaba:

«como no pudo conseguir sus ideas, siguió otras, cuales fueron decir a mi parte que ciertos sujetos que refería y algunos eclesiásticos en el estado regular le hacían cortesías, tratándole con atención que bien conocía que no eran por él sino por mi parte, y que si gustara vendrían a casa, a que mi parte le dio las propias respuestas, y satisfacía con decir que las gentes se habían de tratar, y que mi parte era muy seria que no debía salir a la calle con tanta gravedad»<sup>136</sup>.

Cerciorado de la entereza de doña Antonia, y conociendo la certeza de que nunca obtendría de ella el trato solicitado, don Luis se retiró de su compañía, asentándose en la vivienda de sus padres.

La historia de Luis y Antonia demuestra cómo los valores considerados elementales en la sociedad moderna se resienten cuando el interés monetario entra en juego. El honor, que funciona como factor de estructuración social, se vende junto a la dignidad, la honra y el buen nombre de la esposa, de la casa y, también, del propio esposo que pretende efectuar la transacción. El control de la sexualidad femenina,

<sup>136</sup> *Ibíd.* Juan Muñoz de Suarte en nombre de doña Antonia Coronado. Sevilla, 21 de octubre de 1756. Folios 49 r - 50 v.

elemento básico de la moralidad moderna, parece no cumplir papel alguno para el marido opresor: mientras que en otros pleitos —mucho más numerosos, por cierto— el motivo alegado para la separación, para la efectuación de malos tratos, o para la prohibición del contacto con determinados sujetos es la sospecha o la certeza de la infidelidad de la esposa, en éstos son los propios maridos quienes parecen olvidar las consecuencias de una hipotética prostitución. El discurso del marido agraviado es precisamente el empleado por don Luis en su demanda, de modo que no puede atribuirse su actuación a un supuesto desconocimiento de los principios alterados. Un desconocimiento que resulta imposible aceptar, por otro lado, dada su difusión y presencia en la sociedad circundante.

Los testigos presentados por la demandante oscilan entre la indignación y la defensa ante las acusaciones de falso testimonio lanzadas por los suegros de doña Antonia, quienes, a cambio de dinero, pretendían cambiar los testimonios apuntando relaciones sospechosas de la esposa. Respecto a la prostitución, algunos aseguraban haber oído, en determinadas ocasiones, los conflictos matrimoniales surgidos por los intentos de él y las resistencias de ella. En este sentido, don Pedro Antonio de Tablas relatará cómo a fines de mayo o principios de junio de 1756, en torno a la una de la tarde, oiría discutir agriamente al matrimonio: la esposa recriminaba al marido la introducción de hombres en su casa «a aquella hora y cuando estaba en ropas menores con la libertad que el tiempo y sus casas le permitía». La respuesta del cónyuge no dejaba lugar a dudas: se trataba de hombres de posibles, interesados en su mujer, que a cambio de ciertas atenciones podrían conseguirle algún empleo. Doña Antonia clamará por su honra y buen nombre, aunque ello supusiese la sujeción a una vida más humilde:

«le respondió el dicho Luis Urrutia su marido que si lo hacía era porque aquel sujeto que había llevado en la dicha ocasión, como otros, le hacían muchas cortesías y obsequio, de que infería era por ella, que bien podía permitir fuesen a visitarla, pues eran sujetos de conveniencias y podían servirle de mucho, y podía resultar el acomodarse por medio de su valimiento. De que entendida la relacionada doña Antonia se desazonó gravemente con el dicho su marido, reprendiéndole sobre el asunto y diciéndole que era una mujer honrada, y no quería vivir con semejante libertad, y sólo quería vivir en su casa con los posibles que pudiese»<sup>137</sup>.

137 *Ibidem*. Testimonio de don Pedro Antonio de Tablas. Sevilla, 22 de octubre de

El testimonio de Teresa Rodríguez de los Santos recordará otro episodio relacionado con los hechos juzgados: estando una noche de primeros de julio en una vivienda contigua, oyó a la mujer negándose a acompañar a su esposo a cierto lugar, a visitar a un sujeto que, de acuerdo con la argumentación de don Luis, «era de conveniencia». El enfrentamiento y la radical oposición de doña Antonia serían, nuevamente, los ingredientes principales del episodio:

«una noche de uno de los días primeros de julio y poco después del de Señor San Juan Baptista de este presente año, estando la testigo a las puertas de la calle, oyó que la doña Antonia decía al dicho su marido como desazonada, no quería ir, pero sin embargo el dicho Luis su marido le instaba sobre que fuese con él a ver cierto sujeto que era de conveniencia, y, hablándole la dicha doña Antonia, no dudaba le alcanzase una conveniencia. A que la doña Antonia se resistió diciéndole no quería hacerlo, que ella no se había casado para eso, y que se fuese al infierno»<sup>138</sup>

La testigo –de oídas– no había otorgado al enfrentamiento mayor relevancia, hasta que posteriormente y a través de la conversación con otros vecinos, llegaría a entender que los verdaderos deseos de don Luis eran los de introducir a su esposa en alguna amistad ilícita para conseguir cierto rendimiento material. La repulsa a tan extraño proceder sería unánime. De acuerdo con este mismo testimonio, el episodio expuesto había sido el verdadero causante del abandono del hogar efectuado por el acusado: tras la disputa, saldría de su casa y, al regresar, encontraría las puertas cerradas. Llamaría a ellas, pero nadie le abriría y, en consecuencia, partiría a la casa paterna. Una versión completamente distinta a la ofrecida en la primera demanda de divorcio, la de don Luis, en la que se culpaba a su mujer de mantener relaciones sospechosas, de no sujetarse a su autoridad, y de haberle impedido el acceso a sus propias casas. Un pleito complejo que, como tantos otros, quedará incompleto: no existe sentencia definitiva alguna recogida en los autos, lo que podría apuntar desistimientos.

Las acusaciones de doña Josefa Díaz contra su marido, don Cristóbal de Anguita, serán muy parecidas. Su esposo, igualmente, había pretendido acomodar su existencia mediante la explotación sexual de la mujer. Introdujo para ello en su vivienda a determinados sujetos a fin de propiciar una «comunicación interior», pero la obstinada resistencia de la víctima desbarataría sus planes. Tras una invitación directa al ejer-

1756. Folios 54 r-56 v.

138 *Ibidem*. Testimonio de Teresa Rodríguez de los Santos. Sevilla, 11 de noviembre de 1756. Folios 63 v-65 r.

cicio de la prostitución «invitación» rechazada», buscaría otros medios para conseguir sus planes: la localización de determinados varones para que, cortejándola, lograsen rendir sus defensas y conseguir el trato ilícito. Sería en vano: ninguna de las insinuaciones tuvo respuesta positiva y, por añadidura, quienes las realizaron terminaron aconsejando a la esposa que no siguiese en compañía de su marido por las terribles consecuencias que de él se podían esperar.

«Sin embargo de que veía ser inútiles sus instancias e influjos, no por eso dejó de tocar cuantos registros juzgó serles proporcionados a que la mía mancillase su honor, pero al cabo conociendo el poco fruto que podía sacar, puso la última mano a la obra, persuadiendo y buscando personas que de intento se dedicasen a vencerla, pero éstos desengañados de su constancia no sólo desistieron de su empresa, sino que le aconsejaron no convenirle vivir con su marido, que con tanto empeño buscaba su condenación.»

Doña Josefa introduce en su argumentación los intentos efectuados por su esposo para que tratase más estrechamente a una hermana suya, trato al que se resistía por ser de oficio «cómica». Considerando que el mundo del espectáculo representaba, en la mentalidad moderna, una constante invitación al vicio y un vehículo privilegiado para la deshonor femenina, era de esperar su rechazo. A las actrices y cómicas se les suponía cercanas a la prostitución, cuando menos a la vida licenciosa, razón por la cual uno de los motivos que alegaban los detractores de las comedias radicaba precisamente en dichos comportamientos (Candau Chacón 1995: 451-464). De modo que a doña Josefa le resultaba sencillo vincular el deseo de su marido con sus ansias por la obtención de bienes a través del mercadeo de su cuerpo. Así,

«tuvo la osadía y atrevimiento de persuadirla a que se prostituyese, pero viendo lo inflexible que mi parte se mostraba a tan ínicua solicitud, repitió con nuevo esfuerzo a que comunicase a su cuñada, quizá con la esperanza de ser aquél el único y proporcionado medio que podía proporcionarle la reducción y facilitarle la prostitución.<sup>139</sup>»

Tampoco lo conseguiría por este camino. Con su discurso la demandante y su procurador sintonizaban con la visión de las propias autorida-

139 *Ibidem*. Legajo. 13.817. Don Cristóbal de Anguita, vecino de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Josefa Díaz, residente en la ciudad de Cádiz, sobre que se le haga saber a la dicha doña Josefa Díaz su mujer se junte a hacer vida maridable. Y demanda de divorcio puesta por la susodicha al referido su marido. Bernardo Muñoz de Suarte en nombre de doña Josefa Díaz. Sevilla, 2 de septiembre de 1786. Folios 10 r-13 r.

des eclesiásticas sevillanas durante el Setecientos: todos los clérigos que ocuparon la silla episcopal hispalense a lo largo del siglo XVIII solicitaron la prohibición legal de las representaciones teatrales, llegando a conseguirlo en algunas ocasiones. Así, en los años 1723, 1731, 1755, 1779 y 1780 las autoridades ordenaron el cese de toda función en la ciudad. Los motivos, entre otros, vinculados con la moralidad de los mismos actores y con los peligrosos ambientes generados en tales espectáculos: todos los cómicos eran considerados como de dudosa moralidad, «agente diabólico» según Aguilar Piñal (1974: 228-229)-, y las oportunidades para el pecado, posibilitadas por la oscuridad y la aglomeración de cuerpos de ambos sexos, resultaban intolerables.

Existen notables semejanzas entre los dos casos de incitación a la prostitución expuestos: el denunciado por doña Antonia Coronado y el declarado por doña Josefa Díaz. En ambas historias se apunta al marido como instigador de la transgresión, y a su deseo de lograr una existencia cómoda y poca afanada como causante de sus deseos. Doña Josefa recogía en su demanda la vida «licenciosa y holgazana» a la que estaba habituado su consorte, y a la que pretendía seguir unido por estos medios. Existe pues una fuerte conexión entre estos pleitos y los incoados por el incumplimiento de los deberes maritales del varón, que analizamos en el epígrafe correspondiente. Los esposos opresores no sólo son culpables de depravación moral, sino también de incumplir con el deber de mantener a sus mujeres con su desempeño laboral. Alguna investigación ha demostrado el vínculo existente entre la incitación a la prostitución de la propia esposa y la vagancia, el vagabundeo o la alcoholemia del marido (Lorenzo Pinar 1999: 164-165), circunstancias no demostrables en los casos analizados aquí. Localizamos igualmente similitudes en el modo de proceder de los esposos: a la insinuación del trato carnal le siguen las visitas de desconocidos para, introduciéndolos de forma unilateral en la intimidad de las viviendas, lograr vencer el ánimo de sus mujeres. Podría tratarse de un recurso argumentativo empleado por demandantes y procuradores, dado el paralelismo en el planteamiento de ambas historias. Nosotros entendemos que no es así, y que la búsqueda de la protección que ofrecen los muros de la vivienda resulta de una necesidad primordial: la de ocultar los intentos efectuados a los ojos de la vecindad y de las autoridades. La prostitución clandestina debe refugiarse de este modo de las limitaciones legales y las reservas morales impuestas, dificultando además posibles investigaciones judiciales posteriores.

Qué duda cabe que la inducción de la propia esposa a estas actividades supone un atentado de la mayor gravedad contra la construcción ideal del matrimonio: la mujer de cualquier estado, y de forma especial

la casada —por cuanto depende de su actuación la honra de su marido— debe mirar por el mantenimiento de su honor y buen nombre. El marido inobservante es digno de todo reproche legal y moral: además de la honra de su cónyuge, pone en riesgo la salvación de su alma. No obstante, hemos de señalar que en ninguno de los dos casos se obtiene una sentencia de divorcio favorable para quienes acusan: el tribunal parece no tomar como ciertas las inculpaciones realizadas. No se le resta importancia a los delitos expuestos, sino que se duda de su veracidad en estos casos concretos<sup>140</sup>. De indiscutible concordancia resulta también la férrea resistencia que ambas esposas dicen haber mostrado frente a los intentos efectuados por sus esposos. Se trata de una versión creíble: la razón de ser de los conflictos matrimoniales y de los propios autos es precisamente su negativa a condescender con ellos. Hay que señalar a este respecto que no se exponen en las demandas otros motivos para la separación que éstos, siendo difícil señalar otros hipotéticos condicionantes —malos tratos, intereses económicos contrariados— como causantes reales del malestar femenino: si estas mujeres pretenden separarse de sus maridos, es porque ellos quieren forzarlas a acostarse con otros hombres. La demostrada honradez de las víctimas se convierte también en argumento a su favor ante el tribunal: su decencia es una prueba más de la veracidad de sus palabras y, al igual que en otros pleitos analizados, la heroicidad femenina se convierte en herramienta para mover el ánimo del tribunal a su favor. Pero el resultado final no será el esperado.

#### 4.1.3. *LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS.*

##### 4.1.3.1. *El derroche de la dote matrimonial.*

##### 4.1.3.1.1. *El derroche de la dote y su vinculación a otros causales de divorcio.*

Matrimonio y dote son realidades frecuentemente unidas en el Antiguo Régimen, especialmente entre los grupos dominantes. Entendido

<sup>140</sup> El fiscal general argumentaba, para el caso de don Luis de Urrutia y doña Antonia Coronado, que todas las acusaciones mutuas eran infundadas y debía compelerse a la reunión matrimonial. Finalmente, el caso queda inconcluso. Los autos de don Cristóbal de Anguita y doña Josefa Díaz concluyen de forma diferente: poco tiempo después de proponer su demanda, y ante la incapacidad de convencer a los posibles testigos a deponer en la sumaria información, acepta regresar al lado de su marido. Pese a ciertas resistencias de última hora, entendemos que la suspensión de los autos sin mayores indicaciones indica que, finalmente, la reunión matrimonial se produjo. Surge así la duda de si, tras estos avatares, las mujeres demandantes debieron condescender con los deseos de sus maridos y vender su intimidad y su dignidad.

a veces como un simple contrato por el que se asegura la reproducción social de las casas principales, el matrimonio se concierta en base al prestigio de la familia y a la cantidad monetaria que los padres de las jóvenes pueden ofertar a sus posibles futuros yernos. A pesar de las múltiples inyectivas que contra los matrimonios por interés crematístico lanzan los moralistas y arbitristas de la Modernidad, la permanencia de estas prácticas constituye una evidencia hasta tiempos bien avanzados.

La legislación castellana asegura a las hijas la propiedad de estos bienes, considerados en última instancia como un adelanto de la legítima paterna o materna que, al fallecer éstos, recibirían. La titularidad de la dote permanece en manos de la mujer de forma invariable hasta su fallecimiento, momento en el que se traspaşa bien a sus hijos, bien a otros herederos —caso de no tenerlos—, con exclusión del marido. Sin embargo, el esposo no queda al margen del disfrute de estas posesiones: vigente el matrimonio, corresponde al marido el manejo de los bienes propios, de los gananciales y de los de su esposa; de este modo, en la práctica el varón se apropia de todas las riquezas entradas en el hogar, bien que con limitaciones: principalmente el uso correcto de los bienes ajenos, como la dote administrada. En caso de verificarse un derroche evidente, el poder puede actuar para frenar la injusticia cometida<sup>141</sup>. La legislación contempla asimismo la devolución de la dote a la mujer en caso de decretarse el divorcio entre ambos<sup>142</sup>.

No resultan extraños los casos de solicitud del divorcio alegando un malgasto excesivo de los bienes dotales por parte de los maridos; ello demuestra que, pese a todas las restricciones legales, algunos casados pudieron obviarlas y disponer de los bienes de su cónyuge sin atender a la voluntad de su propietaria. No obstante, y de acuerdo con María Antonia Bel Bravo (2009: 79), la visión que podemos extraer de estos episodios no puede servir de generalización para el conjunto de los matrimonios: existe un número sobresaliente de documentos por los cuales las esposas otorgan a sus maridos el necesario permiso para la disposición de sus bienes. Materia discutible sería dilucidar hasta qué punto estas escrituras responden al verdadero deseo de las mujeres o a las presiones recibidas en el seno del matrimonio; en determinadas

141 Partida IV. Título XI. Ley 29. La mujer puede solicitar la reversión de la dote si su esposo es «barajador e destruidor», esto es, si malgasta sus bienes. También puede hacerlo «si fuese jugador o hubiese en sí otras malas costumbres».

142 Partida IV. Título XI. Ley 26. La legislación establece ciertas situaciones en las cuales la mujer pierde de forma definitiva sus bienes dotales a favor de su marido: principalmente por pleito, por adulterio, o por costumbre del lugar (Partida IV. Título XI. Ley 23).



ocasiones, esas mismas otorgantes declaraban ante el escribano haber condescendido bajo las «amenazas, improperios y agresiones» de los beneficiarios, sus esposos (Sánchez-Cid 2011: 127-131).

En cualquier caso, y a pesar de que a los tribunales se trasladan casos considerados intolerables por quienes los denuncian, debe tenerse presente que los asuntos económicos del matrimonio no son contemplados por el derecho canónico como motivos suficientes para la separación. Por ello, quienes quisieron poner fin a la vida conyugal por las desavenencias derivadas del manejo de los bienes dotales debieron completar sus quejas con otros causales. Las mujeres que ven dilapidadas sus pertenencias por unos maridos despilfarradores –y usualmente también vagos– los acusaron en sus demandas de tratarlas con aspereza y vejaciones o humillaciones varias, hechos ante los cuales el derecho se mostraba más receptivo. Esta situación, constatada en la totalidad de las solicitudes de separación por malgasto de la dote femenina en Sevilla, se repite en las demandas presentadas ante tribunales eclesiásticos de otras latitudes; es un modelo que, habiéndose demostrado válido, se emplea recurrentemente por parte de los procuradores (Dávila Mendoza 2005: 240).

Doña Francisca Limones, una rica propietaria de tierras de La Campana (Sevilla), demandaría del tribunal la separación legal de su matrimonio; de facto convivían ya separadamente puesto que, aprovechando una salida del esposo a la cercana villa de Fuentes y temiendo su reencuentro, huiría del hogar conyugal<sup>143</sup>. En el extenso escrito presentado por su procurador en 20 de abril de 1765, se expresaba la urgencia de legitimar este apartamiento por el irremisible perjuicio que la compañía de su esposo tenía en su hacienda, en su reputación y en su integridad física<sup>144</sup>. El acercamiento al desarrollo de los autos demuestra que la verdadera preocupación de doña Francisca, –aunque parecen demostrados los malos tratos y las injurias–, es la salvaguarda de sus bienes personales, que estaban siendo esquilados por su esposo. Pero las posibilidades de optar a una sentencia positiva pasaban, inevitablemente, por introducir en la demanda episodios de sevicias que justificasen el divorcio a ojos del provisor.

No se ocultan en esta ocasión las preocupaciones económicas de la mujer; bajo una maraña de episodios de otra naturaleza, apunta sus

143 A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 14.367. Doña Francisca Limones, vecina de la villa de La Campana, mujer legítima de don Cristóbal de León, vecino de ella, con el dicho su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos.

144 *Ibíd.* Mejora de demanda. Melchor de los Reyes en nombre de doña Francisca Márquez Limones. Sevilla, 20 de abril de 1765. Folios 37 r - 51 r.

verdaderos temores, pues, aunque la descripción de los golpes y afrentas sufridos es detallada, el escrito recrea con cierta minuciosidad el perjuicio material padecido por la víctima. No siendo presentada como la causa principal del divorcio, tampoco se esconde su importancia. De hecho, uno de los tres pilares de su petición es el de sus bienes dotales. Su defensor tratará de establecer que la disipación del patrimonio femenino es causa suficiente según el derecho —en realidad, se remite a la jurisprudencia, sabedor quizás de la inconsistencia de sus presupuestos— para la declaración del divorcio:

«Y éste también es el uno de los tres medios de defensa de mi parte, y el que en este tribunal y en otros se ha declarado por suficiente para el divorcio, esto es, la disipación del patrimonio y dote de la mujer en cosas inútiles».

Para que la consternación de la esposa alcanzase tal magnitud que le llevase a solicitar la separación, las cantidades en juego debieron ser elevadas. En este caso, sabemos que el matrimonio poseía una de las mayores fortunas de la localidad, procedente en su mayor parte de los bienes propios de doña Francisca<sup>145</sup>. De acuerdo con la demanda presentada, la suma de los bienes dotales y de otras propiedades recibidas como herencia se elevaba a los 300.000 reales de vellón. Aunque su marido dispusiese de las riquezas a su antojo, éstas seguían siendo propiedad de la demandante, quien, según su discurso, se sentía robada y presionada por su cónyuge: alrededor de 100.000 reales ya habían sido malgastados al tiempo de la presentación de la demanda; de hecho —continuaba— si la cifra no era aún mayor se debía a que una parte del dinero restante correspondía al precio de ciertas tierras y bienes raíces y, especialmente, a que con posterioridad había negado su consentimiento para el gasto de otras sumas<sup>146</sup>:

145 *Ibidem*. Testimonio de don Diego Gómez. Sevilla, 1 y 3 de junio de 1765. Folios 228 v-245 r. A don Cristóbal parece haberle sido suficiente su estatus social para emparentar con una mujer de su igual, quien ha tenido que ofrecer una dote muy elevada para lograr un matrimonio honroso.

146 La legislación castellana prohibía al marido «vender, ni enajenar, ni malmeter» las propiedades de su esposa, a no ser que éstas estuviesen «apreciadas», esto es, tasadas, para poder hacer frente a una posible restitución de las mismas (Partida IV. Título XI. Ley 7). También podía vender los bienes formados por materias susceptibles de ser pesadas o contadas, tales como los metales, vino, aceite, etcétera (Partida IV. Título XI. Ley 21). La venta de los bienes dotales requería la cumplimentación de un documento que acreditase de manera oficial la voluntad de la esposa de enajenarlos (Partida III. Título XVIII. Ley 58). Asimismo, en las Partidas se contemplaba la posibilidad de vender los bienes dotales cuando su importe se dedicase a la compra de terrenos (Partida V. Título V. Ley 49).

«justificará mi parte que su dote y patrimonio, entrando todas las herencias, ha llegado a 300.000 reales de vellón, y que de ello no ha quedado más que 200.000, y que nada hubiera quedado si en olivares y raíces no tuviera muy cerca de 82.000 reales. Y si mi parte no se hubiera negado a concurrir con su firma al abono de varias obligaciones y censos que se han querido imponer, para tomar dineros tomados a premio para seguir tanto pleito injusto, como ha habido, y los que nueva y actualmente hay, que son de 16 a 18».

Oposiciones como la citada muestran hasta qué grado ciertas mujeres fueron conscientes de sus derechos: la costumbre y la legislación pretenden hacer de ellas miembros sumisos en el seno de sus hogares, dependientes siempre de los varones; incluso, dotándoles a ellos de la capacidad de decidir el destino de las propiedades de sus esposas, atribuyéndoles su manejo. Pero las leyes también cuidaban de la titularidad de las propiedades, y ellas, las mujeres, parecían haber asumido este principio. Sus riquezas eran su seguro para una viudez o senectud dignas, y no estaban dispuestas a permitir que sus cónyuges, pese a la tan recordada obediencia debida, les truncasen sus expectativas.

Doña Francisca apuntaba como causa del despilfarro la excesiva actividad judicial del esposo: entre 16 y 18 pleitos, en opinión del procurador, todos «injustos». A ello se añadían las deudas que alcanzaban otros 35.000 reales, alcances que —suponía la esposa— pensaba pagar de sus bienes. El marido aparece dibujado, por tanto, como hombre dispendioso y amante de los litigios, fortaleciendo su imagen negativa.

Ya anunciábamos líneas atrás cómo las mujeres que pretendieron la separación de su matrimonio para, de este modo, gestionar la administración de sus propiedades, debieron completar su exposición con hechos de mayor peso en la consideración de los jueces. Principalmente, nos referimos a los malos tratos, las injurias graves o las infidelidades. En el caso analizado, el procurador de doña Francisca Limones incluye otros dos motivos fundamentales para la concesión del divorcio: la sevicia y la difamación o insultos graves. Por lo que toca a los insultos, éstos atacan de forma directa a la honra de su mujer y a su origen familiar, vinculando procedencia social y conducta moral. Las invectivas se acrecientan cuando se propagan sospechas acerca de la conducta sexual de la víctima, a la que en este caso se llega a acusar del mantenimiento de relaciones con el confesor. La injuria fue ciertamente grave y, si sus consecuencias no fueron mayores, fue porque nadie creería en su veracidad. La demanda aseguraba que don Cristóbal no sólo había gritado «que la he de quitar el que confie-

se con el teniente vicario» y «que con éste ha de dar en la Inquisición por solicitante», sino que acompañaba sus invectivas con explicaciones a sus hijas del significado de tal imputación. Tras recopilar algún episodio más de celos insanos y humillación infamante, la demanda se centraría en la sevicia del marido, la causa más común de las mujeres demandantes por ser la más tomada en serio por el tribunal. Del episodio denunciado podemos resaltar la pretendidamente extrema crueldad del agresor (que la golpeaba duramente, hasta el punto de haber «sido preciso estar sangrada y asistida de médico y cirujano»), y la acción decidida de la familia, vecinos, transeúntes, y justicias (secular y eclesiástica) para poner fin al ataque<sup>147</sup>.

Esta acumulación de circunstancias —que empuja a la quiebra de la quietud marital— puede distraer la atención de quien se acerca al pleito y concluir que todos los hechos narrados tienen para la esposa la misma consideración. Quizás sea ése precisamente el objetivo buscado por el autor, anticipándose a la reacción del juez que debe conocer el caso. Pero la principal preocupación de la mujer es y ha sido, anteriormente, la defensa de su patrimonio personal: en la misma denuncia explicitaba que la causa inmediata origen del episodio de cólera expuesto había sido una reprensión de doña Francisca hacia uno de sus hijos, un motivo calificado por la demandante de «ligero». De manera que vinculará la agresión, no con la riña al hijo, sino con su negativa a avalar la deuda del esposo de 15.000 reales. Enfurecido por su respuesta, el marido aprovecharía cualquier motivo para su venganza. Es cierto que Doña Francisca podría haber cesado en su empeño de conservar sus bienes y condescender con los desarreglados métodos de gestión de su cónyuge, si su único objetivo hubiese sido liberarse de las agresiones y los insultos. Pero lejos de ello, soportaría los golpes a fin de salvar sus propiedades, considerando sus implicaciones y la posibilidad de obtener, mediante ellos, la demanda de divorcio. El pleito, con todo, no se llevaría hasta el final, quedando los autos inconclusos.

El caso de doña Francisca de Contreras, vecina de la ciudad de El Puerto de Santa María, es similar. El 4 de abril de 1767 solicita la separación de su marido, don Andrés Alarcón Paniagua, en base a los insultos y malos tratamientos padecidos, su vida licenciosa y la enfermedad contagiosa resultante de una vida sexual desordenada. Un paisaje com-

147 A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 14.367. Doña Francisca Limones, vecina de la villa de La Campana, mujer legítima de don Cristóbal de León vecino de ella, con el dicho su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos. Mejora de demanda. Melchor de los Reyes en nombre de doña Francisca Márquez Limones. Sevilla, 20 de abril de 1765. Folios 37 r - 51 r.

puesto por muchos de los lugares comunes en las denuncias de las mujeres y que, por sí mismo, no diferencia a ésta del resto de demandas:

«dicha mi parte desde que contrajo matrimonio con el referido su marido le ha tratado siempre con el correspondiente agrado y cariño sin haber faltado jamás en lo más leve ni dado motivo de alguna discordia. Pero por el contrario el dicho don Andrés Alarcón en todo el tiempo que ha estado casado con la referida mi parte, faltando a su obligación, la ha mirado con menosprecio y aspereza, injuriándola en muchas ocasiones; y lo peor es que por haber contraído una enfermedad contagiosa, a causa de los tratos ilícitos que el dicho ha tenido, no ha cohabitado con mi parte».

Pero pronto se detecta la conexión entre malos tratos e interés material. Doña Francisca de Contreras asegura en su demanda tener miedo de perder la vida a manos de su esposo, un temor fundado en sus sospechas de las verdaderas intenciones del marido: librarse de ella para, de este modo, acceder al disfrute pleno de su dote. Así la demanda aseguraba que la víctima

«ha estado en grave riesgo de perder su vida, y por instantes temiendo que se la quite, para con más libertad quedar del caudal y dote que llevó al matrimonio mi parte, y entregarse a sus apetitos desordenados, y siendo todo lo dicho suficiente motivo para separarse, a lo que se agrega que si no se ejecuta así quedará pereciendo, pues ya ha disipado cerca de ocho mil pesos de dicha su dote. Y además de lo expuesto, en otra ocasión por no haber consentido dicha mi parte en otorgar un poder para que el referido su marido tomase un poco de dinero en Cádiz, le dio una recia bofetada que le señaló toda la cara»<sup>148</sup>.

Así, al final del escrito de demanda, solapada entre otros motivos e intentado vincularla con éstos, aparece la verdadera causa por la que se pide la separación: la mala gestión realizada de los bienes por don Andrés y los intentos de su mujer por ponerle freno. Unos intentos que la llevan, como también apreciábamos en el anterior caso, al padecimiento de malos tratos: doña Francisca se niega a dar su autorización para el libramiento de cierta cantidad a favor de su marido, y éste la agrede.

Doña Manuela Pichardo (Sevilla, 1787) describirá en su demanda una de las vidas más penosas de cuantas fueron llevadas a los tribuna-

148 *Ibíd.* Legajo 13.830. Doña Francisca de Contreras, vecina de la ciudad del Puerto de Santa María, mujer legítima de don Andrés Alarcón Paniagua su marido, sobre divorcio. Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña Francisca de Contreras. Sevilla, 4 de febrero de 1767. Folios 5 r - 6 r.

les: incapaz de caminar por sus propios medios por estar «baldada», debía ayudarse de dos muletas y del auxilio de otra persona, dejándola en una situación de especial indefensión ante su maltratador, don Juan de Estrella, su esposo. Éste —continuaba— colérico y brutal, la golpeaba sin piedad ante la menor ocasión, y, por si no bastase, le era infiel de manera continua, tanto que como resultado había tenido prole ilegítima, nacida de una sirvienta de la propia casa<sup>149</sup>. Temor, odios y brutalidad eran los únicos nexos de unión entre ellos, a pesar de la «notoria buena conducta», la «fidelidad» y la «prudencia» de la esposa, que no habría dado motivo alguno para las discordias.

Obviando el evidente interés del escrito por ensalzar las virtudes de la víctima y evidenciar la maldad del demandado, la lectura de los testimonios presentados parece demostrar, al menos a grandes rasgos, la veracidad de lo narrado. Llama por lo tanto la atención que, en medio de una existencia tan desesperada, se coloque en un lugar privilegiado la cuestión material: la demanda se abre con las quejas propias de una mujer que está viendo desbaratado y disipado su caudal, en manos de un marido que no tiene la suficiente cordura para gestionarlo correctamente:

«el marido de la mía muy luego de contraído su matrimonio, al que llevó una crecida dote, principió a destruirla, vendiendo los efectos y alguna de las fincas en que consistió, sin que pudiese contenerlo»<sup>150</sup>.

Tales bienes objeto de discusión, sin ser imponentes, sí eran considerables: formaban la dote varias viviendas en Triana, muebles y aderezos, trajes y «alhajas», de los que una buena parte ya se había perdido cuando se presenta la demanda, y otros estaban embargados<sup>151</sup>. La situación era crítica y doña Manuela, como propietaria, no estaba dispuesta a permitir que terminase desapareciendo cuanto le quedaba. Aseguraba también que el dispendio había sido completamente innecesario —de haber sido preciso para el mantenimiento de la casa, el marido hubiera estado legitimado legalmente para recurrir a la dote

149 *Ibidem*. Legajo 13.827. Don Juan de Estrella vecino de esta ciudad, residente en la villa de Mairena del Alcor, marido y conjunta persona de doña Manuela Pichardo, con la referida doña Manuela Pichardo su mujer, sobre que se le haga saber a la susodicha pase a la referida villa a hacer vida maridable con el citado su marido. Y demanda puesta por dicha doña Manuela. Testimonio de Juan Pablo Guazo. Sevilla, 16 de mayo de 1787. Folios 20 r-21 r.

150 *Ibidem*. Demanda. Florencio de Sevilla en nombre de doña Manuela Pichardo. Sevilla, 9 de mayo de 1787. Folios 17 r - 18 v.

151 *Ibidem*. Testimonio de María Sánchez. Sevilla, 16 de mayo de 1787. Folios 21 r-23 r.

femenina—, alegando que como maestro barbero que era podía haber conseguido, de haberlo deseado, el dinero preciso para la manutención, a la que también contribuía la esposa con su trabajo de bordadora. Pero el mal gobierno del cabeza de familia, trasladando la residencia del hogar de una localidad a otra, sus deudas y otros desajustes, habían terminado por destruir el patrimonio dotal, cuyos restos pretendía asegurar su propietaria con esta demanda de divorcio<sup>152</sup>.

La versión de don Juan de Estrella será completamente distinta a la sostenida por su esposa. En su declaración de junio de 1787 asegurará ser cierta la recepción de los bienes dotales de su mujer, así como su enajenación parcial y su venta, bien que responsabilizando de los gastos a la esposa. No podía esperarse otra defensa frente al tribunal. De las dos casas que componían los bienes raíces de la cosa dotal, una de ellas había sido vendida para hacer frente a las deudas de doña Manuela, temiendo la proximidad de la muerte por un embarazo y deseosa de cumplir con sus obligaciones, de forma que la responsabilidad del marido había sido nula, limitándose a aceptar la transacción. Y sobre el resto de posesiones inmuebles, ya perdidas, confirmaría igual destino: su esposa había derrochado casi todo cuanto poseía.

El cruce de acusaciones alcanzaría tal intensidad que, de no haber mediado testigos, podría haberse dudado de la veracidad de la demanda inicial. Esto era, sin duda, lo que buscaba don Juan. Para dotar a sus palabras de un mayor efecto, introduce en su declaración el destino de las cantidades conseguidas con el trabajo en el bastidor de la esposa, insistiendo en su escasa honorabilidad: músicas, fiestas y diversiones, siempre sospechosas cuando son organizadas por mujeres, a los pocos días del fallecimiento de su suegro. Una moralidad dudosa que ponía en tela de juicio no sólo su comportamiento sino también la realidad y las intenciones de la demanda presentada<sup>153</sup>.

El informe realizado por don Alonso Valero, en su día teniente de cura en la parroquia de Santa Ana, resultará clave. Además de los malos tratamientos y de las continuas infidelidades, «por la persecución continua que el Estrella hacía a todas las doncellas que le servían», valora el papel jugado por uno y otro en la administración de los bienes dotales, defendiendo decididamente a la esposa en sus reivindicaciones y enumerando las múltiples ocasiones en las que había tenido que socorrer con sus propiedades las deudas y gastos del esposo. Ella, siendo «mujer

152 *Ibidem*. Demanda. Folios 17 r-18 v.

153 *Ibidem*. Declaración de don Juan de Estrella. Sevilla, 12 de junio de 1787. Folios 31 r-32 r.

de honor», se había visto inmersa en un desafortunado juego de dilapidación cuyas consecuencias recaían en exclusiva en sus posesiones y en el fruto de su bordado:

«cuyos pagos hacía con lo que le producía su trabajo de bordar, y empeñando o vendiendo una prenda de oro o plata, llegando esto a tanto que de las dos casas que llevó en dote la una se había vendido a Pedro de Guzmán maestro alarife, cuyo importe se había distribuido en pagar deudas causadas por él, lo que se había hecho a vista de don Laureano Romero, vecino de Sevilla, como uno de los acreedores según me parece, que después lo fue en cantidad crecida no tengo duda, y que tenía en prenda al seguro ciertas prendas de oro hasta tanto se le pagaba, cuya venta de casa y empeño me consta ser cierto, como asimismo la cantidad de más de mil reales de vellón que se tomaron para hacer una obra de que había necesidad en la casa otra que la ha quedado, cuya cantidad se está pagando con los arrendamientos»<sup>154</sup>.

La obligación primera del varón como cabeza de familia —proporcionar el sustento necesario—, había recaído en la práctica en la esposa, quien debía afrontar sus gastos. Entre las voces críticas con el despilfarro del esposo se encuentra, como hemos visto, la del teniente de cura, dando fe de cuanto denunciaba la esposa. Ignoramos la respuesta del tribunal diocesano, dado que el pleito concluye sin sentencia definitiva.

El matrimonio de doña Micaela de Montes y don Diego Vidal se contrajo, según ella misma expresa en su escrito de demanda, por intereses económicos. Siendo ambos maduros, don Diego se fijó en su importante caudal (tras su viudez), pidiéndola en matrimonio. Para su desgracia: al poco tiempo su marido demostraría tanto desprecio hacia ella como aprecio por sus posesiones. La demandante habla de una «cierta aspereza» en el trato inicial, que terminaría en aborrecimiento extremo y ataques verbales.

Esos serían los principales cargos relativos al maltrato, por más que intentara aumentar su impacto en el tribunal al hacer referencia a la «furia» y la «sevicia» de don Diego, pues —confiesa— nunca había llegado a ser agredida físicamente, bien que, gracias a su extraordinaria prudencia, condescendencia y resignación, haciéndola callar ante las injurias del esposo. Teme por su vida, porque «de mira su marido con horror y sólo desea el momento de recaudar y apoderarse de todo el caudal», pero no puede acusarle de haberle pegado. Si, ante casos mucho más

<sup>154</sup> *Ibíd.* Informe de don Alonso Valero. Folios 35 r-38 v. Sevilla, 18 de junio de 1787.



flagrantes de sevicia, adulterio y difamación la justicia eclesiástica se pronunciaba en contra, tanto más no existiendo pruebas convincentes; no sorprende que los autos quedasen en suspenso: el pleito quedará inconcluso, no procediéndose a los interrogatorios pertinentes.

Tras la lectura de historias de una descarnada cotidianeidad marcada por la fuerza, el odio y la intimidación, los lamentos de doña Micaela por la sevicia de un marido que aún no había llegado a pegarle resultaban excesivos para la sociedad de entonces ¿Cuál era el verdadero temor de la demandante? ¿Por qué rehusaba el reencuentro con su esposo? La respuesta se halla, de nuevo, en los desacuerdos enraizados en la gestión material del matrimonio; la mujer se indigna del mal uso de sus propiedades por el esposo y solicita la separación para, de este modo, pasar a gestionar de forma personal su patrimonio. Asumiendo un papel de mujer indefensa y débil, relata cómo el cónyuge, ávido de sus riquezas ya antes de contraer matrimonio, la habría seducido para conceder una escritura pública por la que obtenía la totalidad de los bienes gananciales postreros y una cantidad de 20 ducados como pertenencia personal. Sus quejas por su codicia y por los perjuicios derivados para un hijo habido de un matrimonio anterior quedan expuestas en la siguiente declaración:

«con anterioridad a la efectucción del matrimonio sedujo a mi parte el don Diego a efecto de que otorgase, como le otorgó, una escritura dotándolo en la cantidad de 20 ducados, con renunciación en su favor de todo el ganancial que constante él adquiriese la mía, en conocido perjuicio de un hijo único que tiene de su anterior matrimonio».

Pronto se demostraría que el negocio sería completamente ruinoso para doña Micaela y sus herederos. Siguiendo una práctica habitual, el marido dispondría de los bienes de su mujer para la satisfacción de deudas personales, cuyo origen se encontraba –al parecer– en su mal gobierno o sus malos hábitos. La esposa se siente robada por su propio cónyuge, culpándole de interesado y de haber administrado de forma injusta su capital; asimismo de injurias ante cualquier oposición al manejo de los bienes:

«para con el don Diego no ha sido el suyo otra cosa que un contrato lucroso, para interesar por rentas de él las pingües rentas y frutos del caudal de mi parte, de que se ha hecho dueño absoluto y despótico el don Diego, pagando con él débitos antiguos suyos, aunque con olvido de las propias obligaciones de su casa, y acompañando estas operaciones con amenazas y palabras con que ha infamado a mi parte por las justas reconvenções que le

hacía. Por todo lo cual no sólo se ve mi parte precisada a la separación, sino también porque mediante ella podrá con franqueza y libertad usar de sus acciones para que no prospere la iniquidad que embebió aquel contrato»<sup>155</sup>.

Aquí se localiza la verdadera cuestión en juego: la restitución de los bienes dotales de la esposa a sus manos, buscando una libertad de acción que de otro modo, bajo la tutela de su esposo, no sería posible conseguir. Un argumento tan sólido para la reclamante como insuficiente para el tribunal, que tiene que entender en la separación pedida. Anunciábamos párrafos atrás cómo las pretensiones de doña Micaela quedaron finalmente en nada.

Las riñas, insultos y, a veces, las agresiones físicas directas aparecen en la relación conyugal como resultado de la oposición de la esposa a obedecer a su marido cuando, haciéndolo, menoscaba su hacienda. Así, las contrariedades del esposo causadas por un ser, de naturaleza inferior y sujeto a su autoridad, generarán conflictos cuyas consecuencias se adivinan: la ruptura de la relación marital. Cuantitativamente resultan escasas las esposas desvalijadas que recurren a la vía judicial, pero la información cualitativa que ofrecen los pleitos analizados es muy relevante. Gracias a ella podemos recrear el perfil de la esposa que pleitea por sus posesiones: una mujer con posibles, a veces incluso con verdaderas fortunas, que emparentan siguiendo la estela del interés y la mejora familiar. Su patrimonio procede de una crecida dote, recibida de sus familiares, acrecentada posteriormente por las herencias habidas y mejorada, a veces, por el fallecimiento de un marido anterior. En otras ocasiones, a una riqueza no tan abultada se le suman las circunstancias especialmente adversas de una vida conyugal insufrible como acicate para la presentación de la denuncia. La edad avanzada –que suele ser causa de una viudez anterior que ha permitido a la mujer manejar por primera vez sus bienes de forma directa– es otro de los factores actuantes en el proceso.

Son esposas que, pese a no oponerse teóricamente al modelo ideal de mujer casada sumisa y paciente, saben exigir la observancia de sus derechos cuando éstos se ven atacados. Prefieren soportar la humillación de los golpes, de los insultos y de las amenazas antes que condescender a ciegas a los deseos de unos maridos que, a su entender, son los

<sup>155</sup> *Ibidem*. Legajo 13.825. Doña Micaela de Montes, vecina de la ciudad del Puerto de Santa María, mujer legítima de don Diego Vidal, con el referido su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Miguel de Esquivel en nombre de doña Micaela de Montes. Sevilla, 23 de julio de 1791. Folios 5 r-6 v.

causantes de toda la situación. A éstos se les dibuja como interesados, derrochadores e inclinados a los vicios y a la mala vida, que no cumplen con su obligación de mantenerlas y las fuerzan a responder con sus bienes a un sinfín de deudas de su completa responsabilidad.

Quizás por su propia voluntad, quizás por la dirección realizada por los procuradores que las representan, los motivos materiales no se sitúan casi en ninguna ocasión en el primer lugar de sus reclamaciones. Cuando así se hace, la demanda está abocada al fracaso, en tanto que para el derecho canónico la mala gestión económica no es un motivo suficiente para admitir el fin de la vida conjunta. Por ello, estos litigios unen a las motivaciones económicas otras de mayor peso en la consideración de los jueces, tales como los malos tratos, la difamación o el adulterio. Las verdaderas preocupaciones deben velarse, amoldándose el discurso utilizado al proceder normalizado del tribunal. Todos los esfuerzos en este sentido resultarán, como demuestran los casos analizados, ineficaces: no existe ningún ejemplo de sentencia positiva para una esposa preocupada por el fin de su hacienda, siguiendo la tónica general vista para el conjunto de las demandas estudiadas.

#### *4.1.3.1.2. El discurso de los procuradores.*

Los juristas a quienes toca este tipo de defensas se encuentran con una dificultad inmediata: la queja presentada no se enumera entre los causales legítimos de separación. Sorteando este escollo real, retoman el camino iniciado en las demandas con las que se abrieron las causas, mezclando las reclamaciones materiales con las narraciones de malos tratos y otros padecimientos en los escritos de acusación, localizados en el interior de los autos. Saben que de este modo aumentan las posibilidades de éxito. No obstante, ello no supone un olvido absoluto de la principal reclamación que les presentan sus clientas y, para mover el ánimo del tribunal en la dirección deseada, se crea un discurso tendente a remarcar la importancia que en los casos de separación poseen estas cuestiones.

Así, junto a la mera descripción episódica, la principal estrategia seguida en este campo será el establecimiento de una vinculación directa entre la avaricia del esposo, la templanza y resistencia de la esposa y la gestación del maltrato de género. Se introduce todo un sistema de relación que, disimulando lo económico, busca resaltar sus consecuencias morales: la citada avaricia del cónyuge (uno de los siete pecados capitales) sólo encuentra límites en la cordura y resignación de su mujer que no puede detener los efectos de un comportamiento «perverso», su agresión y su brutalidad. Para la esposa, por lo tanto,

el divorcio ya no es tanto una cuestión de interés económico como una necesidad para su supervivencia e integridad. De este modo, mezclando algunas verdades con ciertas creaciones, se reproduce una situación que resulta más conocida a la justicia. Melchor de los Reyes aducía, en su escrito a favor de doña Francisca Márquez Limones, algunas de estas razones: están presentes la codicia desmedida del esposo, las consiguientes disputas maritales, y la siempre latente violencia doméstica:

«no puede haber paz, sí muchas y graves desazones en un matrimonio, cuando se toca en interés y manejo de caudal, y sobre esto hay disputa entre marido y mujer; y como la codicia preocupa tanto a los hombres que los ciega (mayormente cuando el interés fue causa del matrimonio) por esto el derecho gradúa y eleva tanto las discordias que nacen de semejante principio, que las coloca en la clase de capitales»<sup>156</sup>.

El interés no radicará entonces en el destino de los bienes de la mujer, sino en las disputas conyugales derivadas: se pretende mostrar al juez que la preocupación se centra en la quiebra de la paz y de la unión de los matrimonios como en el peligro de la integridad femenina, que sí debía ser resguardada por la justicia eclesiástica. La retórica recurre al recuerdo de los perjuicios introducidos por la avaricia, trasladando una imagen de pesadumbre y desesperación que quiere presentarse como la verdadera causa de la separación. Ha sido la entereza de la esposa por asegurar el patrimonio familiar y, por lo tanto, su seguridad, la que ha enfurecido al marido, generando todos los enfrentamientos, los ataques, los insultos y las presiones denunciadas ante el tribunal:

«por esto son y han sido los disgustos, por esto los malos tratamientos, por esto las injurias, por esto querer sacar a su mujer e hijos de su casa y patria, por esto quererlos llevar donde no haya quien los ampare y liberte de las extorsiones y ultrajes, por esto difamar a mi parte de hecho y de palabra, prorrumpiendo en dicerios, que no los ha oído ni sufrido mujer más humilde y distraída, y por esto todo cuanto producen estos autos»<sup>157</sup>.

156 *Ibíd.* Legajo 14.367. Doña Francisca Limones, vecina de la villa de La Campana, mujer legítima de don Cristóbal de León vecino de ella, con el dicho su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos. Mejora de demanda. Melchor de los Reyes en nombre de doña Francisca Márquez Limones. Sevilla, 20 de abril de 1765. Folios 37 r - 51 r.

157 *Ibíd.* Demanda. Melchor de los Reyes en nombre de doña Francisca Limones. Sevilla, 14 de abril de 1765. Folios 28 r-30 r.

En un escrito posterior resaltarán los peligros de un reencuentro forzado por la decisión judicial. Enlazando nuevamente malos tratos y defensa de la propiedad, se centrará en las presiones a recibir por la esposa, en la sumisión al marido y en el desamparo consecuente:

«está verificado por unánime contestación de todos los testigos que deponen de conocimiento de los dos consortes, en su juicio, atendida la experiencia que tienen de cada uno, jamás vivirán en paz, y que o la mía ha de venir en firmar cuantas obligaciones quiera don Cristóbal o si no, si se resiste, llegará el caso de que éste le quite la vida<sup>158</sup>».

Las consecuencias esperables tras la presentación de la demanda y la hipotética derrota en los tribunales serían –sigue el escrito– especialmente temibles. El vencedor se sentiría dueño absoluto de la vida y los bienes de una esposa que, además de haberle contrariado, habría hecho públicas las disensiones maritales al trasladarlas a los tribunales. La separación habría de concederse en justicia, como única vía para asegurar la pervivencia física y económica de la mujer.

Los procuradores encargados de la defensa de los maridos despilfarradores tienen a su disposición un conjunto de fundamentos jurídicos mucho más amplio para efectuar su tarea. Habida cuenta la potestad otorgada por la ley a los esposos, en relación con la gestión de las propiedades de sus cónyuges, utilizarán este argumento para asegurar que cualquiera de los gastos realizados, de existir, habría estado ajustado a la legalidad y dirigido a fines honestos. Las quejas de sus esposas serían infundadas, nacidas de genios altivos y deseos de emancipación subversivos. Así, el discurso empleado transformará por completo el papel de los dos litigantes, manteniendo la necesidad de introducir valoraciones morales sobre los protagonistas, pero dibujando ahora un esposo responsable y justo, y una esposa rebelde e insumisa. Si el marido utiliza los bienes de su cónyuge para la manutención de la familia, la mujer no debía mostrar reparo alguno en aceptarlo; lo contrario generaría enfrentamientos:

«El mismo desprecio merece el otro fundamento de que el don Diego desde luego procuró apoderarse del caudal, y recaudar sus rentas. Esta solicitud era muy propia de su derecho: al marido le concede facultades para administrar los bienes dotales y percibir sus rentas para subvenir a las cargas del matrimonio, transfiriéndole el dominio de todos. A esta pretensión no de-

158 *Ibidem*. Melchor de los Reyes Lalana en nombre de doña Francisca Márquez Limones. Sevilla, 17 de septiembre de 1765. Folios 337 r-366 v.

bió resistirse la doña Micaela, ni por ello dar motivo a desazones. Como es que una cosa tan justa y conforme a derecho, no puede de ninguna manera traerse por causa para el divorcio, como lo ha querido hacer la doña Micaela, y debe despreciarse en un todo»<sup>159</sup>.

Construyen discursos de bases sólidas, por cuanto enraízan en la legislación existente, discursos que se refuerzan negando la realidad de lo denunciado: el marido, en efecto, puede disponer de la dote de ser necesario, lo que, sin embargo, no habría ocurrido en el pleito citado. Los bienes que faltan de la dote inicial –factor difícilmente disimulable al ser inventariada en escribanía– se conectan con la esposa y a su afición por el gasto, que ha empleado además «un dominio que no tiene y antes bien le está resistido en lo gubernativo del matrimonio», no pudiendo realizar enajenación alguna sin permiso del cabeza de familia. Como es propio de los autos estudiados, el cruce de acusaciones buscaba culpar de todos los males acontecidos en el seno del matrimonio al otro cónyuge, en este caso a la mujer<sup>160</sup>.

Sexo y autoridad van de la mano en la familia moderna: al varón corresponde el ejercicio del poder, a la mujer la sumisión y la obediencia. Con la vista puesta en el mantenimiento de esta relación, entendida como natural y necesaria para el buen gobierno del hogar, el discurso moral imperante advertía a los hombres la necesidad de casar con su igual o, en todo caso, con mujeres cuyas riquezas fuesen algo inferiores a las propias. Así lo haría, por ejemplo, el célebre padre Arbiol en *La familia regulada*, en 1715. De este modo se aseguraba la perpetuación en los nuevos hogares de los roles propios de los sexos y se alejaba la posibilidad de que las mujeres, sabiéndose ricas y poderosas, se «elevasen por encima de sus maridos» (Candau Chacón 2012b: 15).

El aprovechamiento de estas tesis, ampliamente aceptadas en los círculos morales modernos, sería muy ventajoso para la defensa de los

159 *Ibíd.* Legajo 13.825. Doña Micaela de Montes, vecina de la ciudad del Puerto de Santa María, mujer legítima de don Diego Vidal, con el referido su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Florencio de Sevilla en nombre de don Diego Vidal de Roa. Sevilla, 9 de febrero de 1793. Folios 185 r-192 r.

160 *Ibíd.* Legajo 13.827. Don Juan de Estrella vecino de esta ciudad, residente en la villa de Mairena del Alcor, marido y conjunta persona de doña Manuela Pichardo, con la referida doña Manuela Pichardo su mujer, sobre que se le haga saber a la susodicha pase a la referida villa a hacer vida maridable con el citado su marido. Y demanda puesta por dicha doña Manuela. Isidro de Pineda en nombre de don Juan de Estrella. Sevilla, 21 de agosto de 1787. Folios 50 r-55 r.

maridos malgastadores: las mujeres que se resisten a acatar de buen grado la voluntad de sus esposos son presentadas como altaneras y soberbias. La pretensión adivinada tras su actuación es la de hacerse con el papel de hombres —ligado al poder—, subvirtiendo por esta vía el modelo ideal de matrimonio: la esposa acaudalada, se insiste, «llevada de su genio altivo y soberbio, y de la altanería que infunde el creer que todo el caudal es suyo, y faltando a la debida obediencia, y atropellando las órdenes de su marido»<sup>161</sup> pretende usurpar su lugar, despojándolo de su autoridad. Y la libertad de la mujer, siempre temida por moralistas y autoridades, se coloca como único deseo tras las quejas presentadas, constituyendo una amenaza para quienes acceden a sus planes. Una libertad perjudicial para la sociedad. El control, cuando no la reclusión, del sexo femenino es el mejor seguro contra el desorden y la indecencia; la mujer es débil y su vida debe estar bajo perpetua supervisión. Ésta será otra de las bazas utilizadas por los defensores de los maridos ante la justicia:

«el fin de la demanda de la doña Manuela no es otro, que el de querer con estas apariencias usar de su libertad, aun sobre haber abusado de ella, y de la prudencia de la mía, en todo el tiempo que ha pasado de vida maridable»<sup>162</sup>.

Deseo de una autonomía excesiva y dudosas intenciones quedan conectadas en este tipo de escritos, un discurso que resulta creíble a ojos del poder. Pero el alegato empleado puede recurrir aún a propuestas no por menos complejas carentes de utilidad: la exposición directa de que, aunque el derroche hubiese sido real y pudiese demostrarse —cosa que se niega precavidamente— éste no supone motivo para la separación de vidas de los casados. Se pasa de la defensa de un gasto justo y necesario de los bienes dotales y de la inculpación a la esposa, a recordar que, si en el transcurso de los autos se llegase a demostrar el vilipendio denunciado, no supondría ventaja alguna para el otorga-

161 *Ibidem*. Legajo 14.367. Doña Francisca Limones, vecina de la villa de La Campana, mujer legítima de don Cristóbal de León vecino de ella, con el dicho su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de don Cristóbal de León Orbaneja. Sevilla, 23 de julio de 1765. Folios 290 r-305 v.

162 *Ibidem*. Legajo 13.827. Don Juan de Estrella vecino de esta ciudad, residente en la villa de Mairena del Alcor, marido y conjunta persona de doña Manuela Pichardo, con la referida doña Manuela Pichardo su mujer, sobre que se le haga saber a la susodicha pase a la referida villa a hacer vida maridable con el citado su marido. Y demanda puesta por dicha doña Manuela. Isidro de Pineda en nombre de don Juan de la Estrella. Sevilla, 21 de agosto de 1787. Folios 50 r-55 r.

miento del divorcio. Supone, en el fondo, una aceptación implícita de lo denunciado; pero se advierte que ello no justificaría los deseos de las esposas de abandonar la cohabitación.

«¿Qué tiene esto que ver para con el procedimiento con su mujer, y familia?», se preguntaba de forma retórica Felipe Ladrón de Guevara en una de las defensas realizadas, refiriéndose no sólo al derroche de la dote sino también a otras pesadumbres narradas:

«Siendo así que aun cuando tuviera muchos (defectos), no trascendiendo éstos a causar verdadera sevicia con su mujer, no debiera ésta, aun por su propio honor y el de su marido, andar con tanta ligereza, que se haya reducido la demanda a un libelo inflamatorio»<sup>163</sup>.

En ausencia de sevicias —siempre que fuesen de tal magnitud que hubieran de ser contempladas por la justicia— no existían motivos justos para la separación. Una estrechez interpretativa excesiva que, pese a alejarse de los dictados del derecho, toma el pulso de forma muy realista a la percepción del asunto por el tribunal, pues las lamentaciones basadas en causas materiales generaban casi siempre una marginación procesal:

«El mismo (desprecio) y aun mayor merece el fundamento que tanto ha ponderado de que el don Diego se ha hecho dueño absoluto del caudal y pagado con él débitos antiguos suyos, con olvido de las propias obligaciones de su casa. Aun cuando así fuese (que se niega), la acción que con esto podía producirle a la doña Micaela era el de pedir ante el juez competente se removiera al don Diego de la administración de sus bienes dotales, si veía los disipaba en un todo contra derecho, y se encargase a la susodicha para precaverlo. Pero no podía producirle acción alguna para la separación del matrimonio, ni causar desazones entre los cónyuges»<sup>164</sup>.

Si la mujer busca protección para unos bienes que considera malgastados solicitando el divorcio de su matrimonio, se ha equivocado

163 *Ibíd.* Legajo 14.367. Doña Francisca Limones, vecina de la villa de La Campana, mujer legítima de don Cristóbal de León vecino de ella, con el dicho su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de don Cristóbal de León Orbaneja. Sevilla, 23 de julio de 1765. Folios 290 r-305 v.

164 *Ibíd.* Legajo 13.825. Doña Micaela de Montes, vecina de la ciudad del Puerto de Santa María, mujer legítima de don Diego Vidal, con el referido su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Florencio de Sevilla en nombre de don Diego Vidal de Roa. Sevilla, 9 de febrero de 1793. Folios 185 r-192 r.



de estrategia. La puerta a la que debe llamar, se sostiene aquí, no es la del tribunal diocesano, que juzga asuntos vinculados con la esfera sacramental de la unión marital, sino la de los poderes destinados a regular los asuntos temporales y civiles. En cualquier caso, las disputas de este tipo no ofrecen la posibilidad a quienes las padecen de solicitar el fin de la vida conjunta de los cónyuges. Se trata de un discurso que, estableciendo una comparativa con las resoluciones judiciales dadas, es asumido por los jueces: en ninguno de estos procesos, por difíciles que fuesen las circunstancias expuestas, las demandantes lograron verse libres de la vida maridable.

#### 4.1.3.2. *Vagancia, inasistencia y abandono.*

Producción moralista, tradición y mentalidad general coincidían en el reparto de las obligaciones dentro del matrimonio. Se trataba de una división de las responsabilidades propias del mantenimiento del hogar que tenía como fundamento principal el sexo de cada miembro de la pareja: a la mujer correspondía el cuidado de la casa y la dedicación a otras tareas domésticas (preparación de los alimentos, costura, etcétera), así como la crianza de los hijos pequeños. Al varón, por el contrario, se le reservaba el gobierno de la casa y de sus integrantes —atribuciones propias del cabeza de familia—, además de la obligatoriedad de asegurar el sustento material de la misma. Se trataba de una realidad social que quedó recogida por el propio Concilio como principio regulador de la vida de los casados; en el Catecismo para los párrocos se contaba, entre las obligaciones propias del esposo, la de poseer un empleo. Con él, además de alejar las consecuencias perniciosas de la siempre temible ociosidad, el varón casado debía asegurar el sustento de quienes se encontraban bajo su autoridad.

«Conviene también que el marido esté siempre empleado en el oficio de algún trabajo honesto; así para que asista a su familia con las cosas necesarias para su sustento, como para que no se inutilice con una vergonzosa ociosidad, que es madre casi de todos los vicios» (Catecismo del Santo Concilio de Trento: 314- 315).

Así pues, el marido estaba destinado a conseguir los alimentos indispensables para su mujer y sus hijos, bien mediante el trabajo, bien recurriendo a una posible fortuna personal. De acuerdo con fray Manuel de Arceniega (1783: 309-310), revisor general de libros de la Inquisición española, dentro de la denominación genérica de «alimentos» se incluían los gastos derivados de la comida, la residencia y el vestido, así como los medicamentos precisos, los gastos de enterramiento y, en el caso de los hijos, también los necesarios para el aprendizaje de

algún oficio. Existían unas pocas circunstancias por las cuales quedaba el esposo libre de este compromiso, consideradas siempre extremas y ligadas invariablemente al incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de su mujer. En concreto, nos referimos al abandono injustificado de la vida marital o al impago de la dote prometida; en los casos en los que el esposo contrajo matrimonio con consciencia de no recibir a cambio dote alguna, sus atribuciones se mantienen intactas:

«Constante es a todos, que está obligado el marido a dar a la mujer alimentos, aun cuando sin dote la recibió libremente; pero si la mujer es negligente en pagar la dote prometida, puede el marido suspender los alimentos. Cuando la mujer, sin causa justa, se aparta del marido, no está obligado a darla [sic] alimentos; pero si el marido dio causa para que se retirase, está obligado a alimentarla».

Caso de que la esposa se sintiera desamparada por un cónyuge que no satisficiera estas necesidades, podría acudir a la justicia diocesana a solicitar la separación marital. Aplicando una relación mental directa entre obligación cumplida y derecho a la exigencia de contraprestaciones, estas mujeres se sentían libres para negarse a la convivencia con un marido que no había atendido al primero de sus deberes, el de mantenerlas a ellas y a sus hijos. Encontraban en el camino de sus pretensiones algunas dificultades procedentes de la literatura eclesiástica que, a medio camino entre lo jurídico y lo moral, apuntaban que el marido pobre, sin recursos, no podía ser compelido al sustento material del matrimonio ni de su prole:

«si no pudiese (sustentar a su mujer), no estaría obligado a darle los alimentos, pues ninguno está obligado a lo que no puede hacer. Y así el marido pobre no está obligado a sustentar a la mujer, como ni a los hijos» (Torrecilla 1691: 413).

Bajo esta razonable disquisición teórica –nadie puede realizar lo que para él resulta imposible– se ampararán los esposos incumplidores: no sustentan a sus esposas por serles realmente inviable obtener los ingresos requeridos. Ellas, en cambio, responsabilizarán de la situación a la ociosidad de sus parejas, a sus inclinaciones al vicio y a la vagancia, y a otras tachas de parecida índole. El enfrentamiento queda abierto y los tribunales deben mediar.

#### 4.1.3.2.1. *Alimentos y separación matrimonial.*

Maridos holgazanes, vagos, ociosos, malversadores y también tacaños son llevados ante la Justicia por sus mujeres como incumplidores

de sus obligaciones económicas. Cansadas de la desidia de sus esposos y movidas por la necesidad, estas mujeres habían sido capaces de encontrar una forma de subsistencia viable y cierta seguridad sin necesidad de la colaboración masculina. Deseaban y solicitaban al tribunal el permiso necesario para establecer una vida separada de sus cónyuges, pues más que una ayuda, los hombres con los que contrajeron matrimonio se habían convertido en una pesada carga que lastraba su existencia: la falta de sustento escondía tras no pocas historias situaciones de total desamparo, en las que «el maltrato, la embriaguez, el vicio del juego y el abandono de la casa» jugaban igualmente un papel destacado (Dávila Mendoza 2005: 227). Algún estudio ha situado a la vagancia masculina como una de las características principales de los maridos violentos, como resultado de una asociación entre marginalidad, ociosidad y rudeza que parece contar con base real (Gris Martínez 2008: 199-200). En realidad, la convivencia en estos términos resultaba tan onerosa –y tan útil de resaltar– que las demandas de divorcio por la inasistencia material se cuentan entre las más numerosas, pudiendo equipararse a las relativas a malos tratamientos no sólo por su notable cuantía numérica sino también por la gravedad que en los autos se concede a los daños recibidos. Se localizan, consecuentemente, numerosas solicitudes en las cuales la falta del debido sustento es la causa principal –y en algunos casos, aunque con menor frecuencia, la causa única– por la que se solicita el fin de la cohabitación.

Los ejemplos son múltiples. Según las acusaciones de su cónyuge, el sevillano José Ramírez, de oficio cigarrero, había dedicado el jornal adquirido durante el tiempo de su matrimonio a su propio entretenimiento y sus vicios, dejando completamente desamparadas a su esposa, Rosa Mur, y a una hija soltera nacida de su primer matrimonio. En teoría, el estado en que se encontraban era próximo a «perecer», forzando a que «con su trabajo se alimentasen a sí mismas». Cansada de la situación, y conocedora del incumplimiento de los deberes del esposo, solicitaría finalmente la separación de su matrimonio<sup>165</sup>.

Igualmente reprochable resulta el hombre ocupado que malgasta su sueldo y no atiende a sus obligaciones como el voluntariamente ocioso. Francisco Cajete, también vecino de la capital, fue culpado por su esposa de no «querer trabajar en su ejercicio ni diligenciar por otro

165 *Ibíd.* 13.874. Doña Rosa Mur, mujer legítima de José Ramírez, vecina de esta ciudad, con el referido José Ramírez su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña Rosa Mur. Sevilla, 22 de mayo de 1794. Folios 2 r-4 v.

orden legítimo el alimento preciso». Su negativa a la dedicación a algún empleo útil para el sustento del hogar le hacía sospechoso ante los ojos de la comunidad. Aseguraba la esposa que Francisco había adquirido el hábito de abandonar la casa por la mañana, no regresando hasta la noche, «sin traer qué comer a su mujer»; eso a lo largo de los casi dos años transcurridos desde que contrajeran matrimonio. Como es de suponer, no invertía el tiempo provechosamente, pues a la falta de víveres habría que sumar su negativa a la asistencia médica que, recordemos, formaba parte —como los alimentos— del sustento con que el esposo debía socorrer a su mujer e hijos en caso de necesidad. En su demanda, doña María del Rosario aseguraba la negativa del cónyuge a sufragar los gastos de cirujano y médico durante meses, con consecuencias tan graves como el fallecimiento de un hijo pequeño de ambos. La personalidad de Francisco sería descrita con todos los atributos negativos posibles, achacándosele, desde su rechazo a alimentar a un hijo moribundo, hasta el deseo de pérdida de la criatura estando la madre aún embarazada:

«habiendo tenido sucesión y sido preciso por enfermedad que le ocurrió, y a un niño que falleció, que le asistiese el médico y cirujano como tres meses que duró la enfermedad, en todo este tiempo no le mereció su mujer asistencias algunas, ni el niño, habiendo salido de todo esto a expensas de su madre con quien de presente vive, porque ni un bizcocho que se pidió para el niño estando agonizando para ponérselo con espíritu en el estómago quiso facilitarlo, diciendo que se muriese, y aun antes de nacer provocaba a su mujer para que entre los dos lo matasen»<sup>166</sup>.

Las historias se parecen. Doña Antonia Abesilla declararía cómo su esposo la había desamparado, a ella y a su hijo, apartándose de la vivienda familiar y dedicándose a un —sin especificar— «asunto infame» con el que aseguraba ganarse la vida sin esfuerzo. Tales asuntos no incluyeron al parecer «la educación y alimento de familia e hijo», razón más que suficiente para que la esposa se negase al cumplimiento del débito y a la reunión marital (a la cual se vería precisada de no demandarle por ello). La dureza de la soledad no sería suficiente para doblegar su voluntad, actitud comprensible considerando el escaso interés del marido por ejercer dedicación honrosa. En su descripción de los sinsa-

166 *Ibíd.* María del Rosario Rodríguez, mujer legítima de Francisco Cajete vecina de esta ciudad, con el referido Francisco Cajete su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Agustín Lalana en nombre de doña María del Rosario Rodríguez. Sevilla, 11 de febrero de 1794. Folios 2 r-3 v.

bores vividos, el procurador subrayará la consagración de su defendida al mantenimiento y educación del hijo, a quien pretendía encauzar por el camino más recto posible. Así, la vuelta a la cohabitación acarrearía consecuencias tan nefastas para ella como para el joven:

«le fue preciso recoger a dicho su hijo, alimentándolo en la forma que ha podido, a expensas de su sudor y su fatiga, conducida de su cristiandad y de entender que el padre que tiene sería mejor, en lo espiritual y temporal, que careciese de él, si bien que manteniéndolo Dios vivo, así le conviene, y puede ser que muera santo, pero sus acciones y proceder relevan a mi parte de la obligación del lecho y mutua cohabitación»<sup>167</sup>.

Las casadas desasistidas como doña Antonia ocupaban en la práctica el papel de sus maridos, supliendo con su esfuerzo la ausencia de recursos necesarios para la propia existencia y la de sus hijos. Respecto a estos últimos, las quejas nacían, no tanto de la pesadumbre de tener que mantenerlos a sus expensas, sino de la tremenda responsabilidad que suponía el educarlos en solitario. Los maridos vagos no eran dignos de tener junto a ellos a sus mujeres, menos a ser mantenidos por ellas. Éstas aprovecharán, ahora en su beneficio, las limitaciones de la legislación y la costumbre para el acceso al trabajo remunerado. Para conseguirlo, la principal baza a su favor será convencer al juez del abandono del varón nacido en su dejadez y vagancia, y no en la necesidad. Sólo de este modo lograrán que sus quejas sean tenidas en cuenta.

Un buen ejemplo al respecto es el de doña Beatriz Antonia Rodríguez. Al parecer, contrajo matrimonio con don Pedro Polanco en la creencia de poder ser mantenida con dignidad habida cuenta de su profesión de médico. Se equivocaba: poco tiempo después tendría ocasión de comprobar que las verdaderas intenciones de su cónyuge no eran otras sino vivir de la forma más cómoda posible y sin dedicación alguna, manteniéndose de las posesiones de su mujer. Quedaba claro que ambos habían tenido objetivos similares a la hora de concertar el matrimonio; ella, ser mantenida por su esposo médico; él, sustentarse con los bienes de la esposa. Pero, aun siendo semejantes los proyectos

167 *Ibíd.* Legajo 13.860. El fiscal general de este arzobispado contra Antonio Cabello, y Antonia Abesilla su mujer, vecinos de la ciudad de Arcos, y ella residente en ésta, sobre que se junten a hacer vida maridable en una casa y compañía como Dios nuestro Señor manda y son obligados, y demanda puesta por la citada Antonia Abesilla al referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña Antonia Abesilla. Sevilla, 13 de julio de 1787. Folios 6 r - 8 r.

de vida, los roles de género asignaban a cada uno de los contrayentes papeles diversos. Y en esta ocasión no favorecerían al varón.

Con todo, la situación económica del hogar nunca fue precaria, pese a los escasos deseos del marido de realizar empleo alguno: sabemos que la vivienda contaba con servidumbre y otras comodidades. La contrariedad de doña Beatriz Antonia nació en la necesidad de emplear su propia hacienda para atender a los pagos, cuando de acuerdo con las normas básicas del matrimonio tal menester y tal gasto corresponderían al esposo. En su demanda se quejaba de haberse visto «precisada no sólo a darle de comer diariamente al referido don Pedro, pagar arrendamientos de casas, una sirvienta y finalmente todo cuanto necesita una casa y familia».

Para sufragar aquellos gastos –no precisados– la esposa habría de recurrir a los bienes familiares, en tanto el marido continuaba rechazando cualquier empleo proporcionado; entre ellos, el de «embarcación y colocación en Cádiz», para cuya consecución se habían invertido importantes sumas de dinero por parte de esposa y suegra. En efecto, alegando estar enfermo, se había retirado a la casa de sus padres en El Puerto de Santa María, olvidando a su esposa por espacio de un año. No cesarían aquí los desatinos de don Pedro: asegurando a su mujer enmendarse en todo y hallar colocación con que mantenerla, lograría el reencuentro matrimonial, sin ningún atisbo de enmienda posterior, pues, retomando su habitual forma de proceder, olvidaría todas sus promesas, entregándose a las comodidades de una vida sin ocupación. Ante las recriminaciones de la esposa (quien según su testimonio se limitaba a recordarle que se «hallaba bastantemente falta de medios»), abandonaría de nuevo el hogar familiar. Entretanto, doña Beatriz se mantenía gracias a un despacho de chocolate, oficio más llevadero para una mujer de buena familia que el trabajo en una casa ajena<sup>168</sup>.

Los testigos del pleito, incluso los presentados por la demandante, matizarán algunas de sus acusaciones: reconocerán que el alquiler de la vivienda y la mayor parte de los gastos de la casa corrían a cuenta de la esposa o de su madre, negando, sin embargo, la vida plenamente ociosa del marido. Así, don Jerónimo de la Cruz, médico titular de la ciudad de El Puerto, recordaba que la intención de don Pedro al contraer matrimonio, puramente crematística, era la de disfrutar de la dote que teóricamente su futura esposa habría debido aportar, dote

168 *Ibíd.* Legajo 13.832. Demanda de vida maridable de don Pedro Polanco contra doña Beatriz Rodríguez. Melchor Reyes de Lalana en nombre de doña Beatriz Antonia Rodríguez. Sevilla, 19 de febrero de 1753. Folios 7 r - 8 v.

nunca entregada pese a las promesas del protector de su esposa, un tal don Miguel Irigoyen. Aun así, don Pedro continuaría dedicándose a su labor como profesional de la salud en su vivienda, aunque «con cortas utilidades», debidas a la escasez de clientela y no a la dejadez. No sabemos si la camaradería profesional movió el ánimo de don Jerónimo para verter una declaración tan favorable a su colega. Además, bien que admitiendo que el arrendamiento de la vivienda conyugal y el salario de la sirvienta salían frecuentemente de las arcas de la esposa, no sucedía lo mismo con los alimentos, pues, salvo en las celebraciones propias de los días festivos, era don Pedro quien los financiaba:

«es cierto haber pagado dos pesos de arrendamiento de casa la dicha doña Beatriz, y cuatro de plata mensualmente la dicha a la sirvienta, pero que el alimento de pan, carne, etcétera (a excepción de los días de fiesta por ir a comer a casa de dicho don Miguel) siempre se ha costado y suministrado por dicho don Pedro»<sup>169</sup>.

Con tantas menciones a la sirvienta y a su sustento, su declaración era más esperada. El testimonio de Josefa Cordero, surgido de la convivencia diaria con los cónyuges en conflicto y muy próximo a las intimidades que sólo el acceso cotidiano a su hogar permitía conocer, podía resultar de especial interés. No añadirá, con todo, especiales novedades al seguimiento del caso, pues certificará cómo su amo—de cuya casa había salido hacía siete meses cuando prestó su declaración—, traía casi todos los días a la casa los alimentos básicos (pan, carne, berzas...), pero sus limitados ingresos como médico motivaban que la cantidad y variedad de productos comprados fuesen reducidos. De este modo, debido a «ser pocas las visitas que tenía de su profesión», correspondía a su mujer su complemento o su adquisición. Asegurará, igualmente, que el pago de la vivienda y de su trabajo corría a cargo de su ama<sup>170</sup>.

Se trataba, en ambos casos, de testimonios que, sin desmentir radicalmente la versión de los acontecimientos demandados por doña Beatriz, sí debilitaban su fundamento. Parecía real la dependencia económica del esposo respecto a su mujer, lo que no se amoldaba a los planteamientos teóricos de la división de tareas en el matrimonio. Pero no se trata de una realidad en la que los roles se encuentren invertidos ni en la que el abandono de las obligaciones maritales haya sido ple-

169 *Ibíd.* Testimonio de don Jerónimo de la Cruz. El Puerto de Santa María, 27 de febrero de 1753. Folios 14 v-16 v.

170 *Ibíd.* Testimonio de Josefa Cordero. El Puerto de Santa María, 26 de febrero de 1753. Folios 10 v-12 r.

no: al parecer, don Pedro sí tenía un empleo, y en ningún caso unos ingresos bajos conforman un motivo justificado para el divorcio. En realidad, el único apoyo de doña Beatriz lo conformaba la constatación del abandono de la cohabitación por parte de su marido: no podía haber muestra más evidente de la ruptura de los deberes propios del estado que la partida solitaria, abandonando a su suerte al otro cónyuge. De nuevo la sirvienta narraría cómo, sin avisar a la esposa, el amo don Pedro había marchado una noche para no volver a dar señales de vida en mucho tiempo: hacía de aquello cuatro años cuando, estando con el capote puesto, había justificado su salida en un simple paseo. En efecto, no se sabría nada más de él hasta iniciado el pleito<sup>171</sup>.

El abandono era evidente, pero no fueron los motivos materiales los únicos que minaron la vida del matrimonio, aunque éstos se apuntan como los principales factores del desencuentro: sabemos que don Pedro mantenía relaciones extraconyugales y no puntualmente, sino con carácter estable<sup>172</sup>. El protagonismo otorgado por la demanda a la falta de sustento frente a la infidelidad constante manifiesta que la aceptación de los comportamientos adúlteros en los varones superaba la propia del abandono de sus deberes económicos.

Obviamente, las circunstancias personales y familiares de las mujeres demandantes implican diferentes modos de afrontar el abandono de las obligaciones del esposo. Las mujeres pertenecientes a las familias acomodadas tienen acceso a determinadas posibilidades de subsistencia vedadas a las mujeres de los grupos populares. Las primeras cuentan con el respaldo de fortunas familiares o personales suficientes para asegurar el mantenimiento de unas formas de vida arregladas a su estatus social, que en el caso de los sectores humildes deben ser compensadas con el trabajo manual de las mujeres. Numerosos estudios han comprobado que la mujer moderna, estuviese o no casada, se dedicaba también a determinados trabajos manuales para la obtención de un beneficio económico que le permitiese mejorar su calidad de vida. Además del trabajo remunerado situado fuera de los límites de las tareas del hogar —la servidumbre, la limpieza de la ropa o la costura, por ejemplo—, debe contemplarse la relevancia de un conjunto de tareas consideradas propiamente domésticas: la elaboración y conservación de la comida, el cuidado de la ropa, etcétera. A pesar de la «invisibili-

171 *Ibidem*.

172 *Ibidem*. Testimonio de Juana Carral. El Puerto de Santa María, 18 de mayo de 1753. Folios 57 v-63 r. Asegura que don Pedro Polanco tuvo un hijo con su amante. Otros testimonios recogidos en el pleito también apuntan este dato.



dad» que rodea a gran parte de esta producción, no puede olvidarse la trascendencia que para la economía doméstica tuvo, especialmente en el mundo rural (Carbonell 2005: 244-245; Ortega López 2005: 17). Las esposas que solicitaban el divorcio por esta causa entendían que su trabajo manual debía ser un complemento al realizado por sus cónyuges, en quienes recaía en realidad la principal responsabilidad.

La dedicación femenina fuera del hogar, además de no ser obligatoria, no podía ser utilizada nunca por los varones como herramienta para evadir sus responsabilidades.

Consecuentemente, y en buena lógica, la obtención de independencia económica por parte de las mujeres casadas, aun conseguida por situaciones difíciles, debilitaría aún más la necesidad de reunirse con el marido. Esta afirmación es aplicable a cualquier estrato social, entendiendo que el significado de sustento digno no es equiparable en mujeres de distintos estatus. Para las simplemente «mujeres», que no «señoras», el recurso a la servidumbre doméstica o a otras dedicaciones similares podía resultar suficiente.

La vida de doña Manuela de Arcos (vecina de la populosa villa de Osuna) supone un ejemplo evidente de cuanto llevamos expuesto. Cuando en abril de 1753 propone su demanda de separación, arrastraba unos veinte años de vida en común con su esposo Jacobo Álvarez, tiempo en el cual —es su discurso— nunca había atendido correctamente las necesidades materiales de su mujer y su hijo de quince años de edad. Recordaba el incumplimiento de sus obligaciones, con una expresión tan extendida como ésta: «como Dios manda», expresión que recordaba al lector las implicaciones religiosas anexas a los roles maritales. Jacobo será calificado de «vagabundo», achacándosele un descuido absoluto de su familia, a la que abandonaba por temporadas según su antojo. La trasposición de papeles es tan acusada que el marido llegaría a exigir de su esposa el pago de su manutención y vestido, alterando de esta forma los principios más elementales de la división sexual del trabajo. De hecho, no encontramos en ninguna ocasión —tampoco en los escritos favorables a las esposas—, alegatos en defensa de una hipotética igualdad de sexos al respecto: a los varones corresponde el trabajo remunerado como obligación, a la mujer la dedicación al hogar. El trabajo femenino remunerado, como indicábamos, se manifestaba como opción en función de las circunstancias o como un apoyo al trabajo masculino.

Sin esperanzas de enmienda en su cónyuge, doña Manuela tomará las riendas de su vida, colocándose de sirvienta en las casas de un vecino de Sevilla, don Eugenio Manuel Carrera, en donde encontrará alivio

y socorro. La narración de los acontecimientos vincula abandono del varón y trabajo femenino, aunque no sabemos si antes de contraer matrimonio doña Manuela se dedicaba ya a alguna actividad remunerada o no. El relato asegura que el inicio de esta dedicación fue una decisión aplaudida por el marido, Jacobo, quien veía materializarse de este modo sus planes de sostenerse a costa del trabajo de su mujer:

«Y estimulada de las insinuadas experiencias tan lamentables y que del todo había perdido la esperanza de tener alivio por medio alguno con dicho su marido, abandono y descuido de éste, y que estaba desnuda y pereciendo, ocurrió mi parte al remedio subsidiario de ponerse a servir honradamente en las casas de don Eugenio Manuel Carrera, vecino de esta ciudad, a las que habiendo posteriormente venido el nominado Jacobo Álvarez demostró grande complacencia de la resolución de mi parte, teniéndola por juiciosa y aconsejándole permaneciese en ellas».

Jacobo sabría aprovechar la situación, manteniéndose durante bastante tiempo gracias a los alimentos que consumía en la vivienda del amo de su esposa, a quien solicitaría, finalmente, una casa aparte. No pudiendo negarse, la esposa condescendería, no modificándose por ello la peculiar forma de vida de su marido. Es más, éste obligaría a su esposa a abandonar su empleo, aunque el antiguo amo seguiría socorriéndola, colocándole a él un cortijo de Osuna, el de don Benito de Reina, que su natural inclinación a la vagancia le haría abandonar al poco tiempo. La dejadez de Jacobo parecía no tener remedio, pues

«a los 6 o 8 días abandonó la sementera de su amo y se retiró a pasearse por Osuna, y andar como siempre hecho un vagamundo, y lo mismo practicó con don Bernardo Calderón con quien también después se acomodó»<sup>173</sup>.

Para mayor tormento, el marido malgastaba el escaso jornal «en vino y en paseos» por la localidad<sup>174</sup>, reuniéndose y abandonando a la esposa tantas veces consideraba o le apetecía, ahora permitiendo la ida con el antiguo amo, recuperando el empleo, ahora exigiéndole su vuelta. La reacción lógica de doña Manuela a un nuevo reencuentro (se negará por fin a retomar la convivencia), le valdría, irónicamente,

173 *Ibíd.* Legajo 13.832. Jacobo Álvarez, vecino de la villa de Osuna, con Manuela de Arcos su legítima mujer, sobre que se junte a hacer vida maridable. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de doña Manuela de Arcos. Sevilla, 30 de abril de 1753. Sin foliación.

174 *Ibíd.* Testimonio de Manuel de Aguilar. Osuna, 17 de mayo de 1753. Sin foliación.

una acusación por abandono de vida maridable y su determinación a la solicitud de divorcio. No nos hallamos ante una mujer rebelde o insumisa, ni contraria, conscientemente, al cumplimiento de su rol de esposa; es la respuesta natural que marcaba la supervivencia.

Entre los conflictos conyugales surgidos de la precariedad del sustento económico aportado por el varón, debe contarse también un conjunto particular y diferenciado de demandas. Nos referimos a los casos en los que se denuncia la tacañería extrema del marido, provocando una existencia mísera de su mujer y del resto de sus familiares. Remarcamos el carácter especial de estas quejas respecto de las anteriores porque, si hasta el momento el origen de los problemas se situaba en la incapacidad económica del esposo, ahora se localiza en su deseo positivamente expresado de impedir ciertos gastos en su hogar. Éste ya no es presentado como un hombre ocioso ni inclinado a vicios: ahora es su avara personalidad la que provoca las penurias de la demandante. La fijación de un baremo por el cual medir lo justo o exagerado del expendio pretendido por uno u otro cónyuge se sitúa en el centro de las refriegas, tanto en la vida familiar como en el seguimiento de los autos. Las esposas buscan ser reconocidas como víctimas de un tipo de maltrato, el de la inanición provocada, que pretenden asemejar a la sevicia y los malos tratos físicos. Los esposos procuran convencer al tribunal, por su parte, de la justicia de su proceder y del insaciable gusto por el gasto y la comida de sus esposas. No se trata en estas demandas de grandes inversiones ni de desembolsos extraordinarios; se hace referencia tan sólo a los elementos indispensables para la supervivencia: alimentos y vestidos, principalmente.

Doña Bárbara Palacios se quejaba ante la justicia de la mezquindad de su marido, don Francisco Rodríguez, en demanda presentada en noviembre de 1794. La concreción de los hechos narrados nos dibuja escenas cotidianas de maridos vigilantes con los gastos de la esposa. Entre otros episodios, se cuenta cómo cierto día, el esposo, que adquiere determinados comestibles, los deja en su casa. Algo de jamón y queso, principalmente; poco tiempo después, percatándose de no hallarlos en el mismo lugar, y recordando las pretensiones de su esposa de agasajar a invitados en el día de su onomástica, se enfurece. Enfadado por el gasto, llegará a encaramarse por las azoteas de la casa para estrechar la vigilancia de la esposa y la posible asistencia de conocidos a un supuesto convite<sup>175</sup>. Aunque no sabemos con certeza en qué de-

175 *Ibidem*. Legajo 13.874. Don Francisco Rodríguez, vecino de esta ciudad, marido de doña Bárbara Palacios, con la referida doña Bárbara su mujer sobre separación y

paró el episodio, acciones de este calibre hicieron al esposo acreedor de descripciones como «ridículo y estrecho y miserable», en tanto que, en su defensa, el cónyuge asegurará que sus vigilancias no pretendieron acechar gastos ni convites, sino posibles encuentros deshonestos y adulterinos de su mujer.

La vestimenta compondría otra de las quejas de Doña Bárbara, pues su esposo le obligaba a utilizar zapatos «bien fuertes de cordobán, bañados y de toda duración», que lastimaban sus pies por lo estrecho y basto de su hechura, contrarios a su calidad y estado, pues, siendo de holgada posición, sus pretensiones no excedían cuanto le correspondía por su situación social<sup>176</sup>.

El caso de doña María de la Merced Antúnez sería –de seguir su discurso– bastante más grave. A través de un relato a todas luces dramatizado, podemos aproximarnos a la historia de un esposo marcadamente avaro y contrario, desde el primer momento, al sustento de su mujer. Según la acusación, desde el inicio de su matrimonio, el marido había tratado a su cónyuge con dureza, aspereza, tacañería y penalidades diversas; la misma noche de bodas no se preparó ni consumió cena alguna (doña María de la Merced supuso sería debido al copioso almuerzo), pero luego se daría cuenta de su error, pues su esposo le exigiría una dieta muy estricta, tanto que llegaría a temer por su propia supervivencia:

«la crueldad del Villar se declaró incontrastable contra su mujer, queriendo que sin ser divina se sostuviese con la invocación de Jesús, o se alimentase como el camaleón del aire, pues como se justificará es tanta la nimiedad del Villar que desde el principio del matrimonio escaseó el alimento necesario para vivir, no obstante de tener fondos para sostener sus obligaciones con una comodidad prudente»<sup>177</sup>.

Los testimonios añadirían que, de no haber sido por el auxilio de un tío canónico de la iglesia colegial de Osuna, habría perecido de hambre; un auxilio que debía llegarle de forma secreta porque, al parecer, su mari-

---

divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña Bárbara Palacios. Sevilla, 22 de noviembre de 1794. Folios 33 r-40 r. Su mujer explicaba en la demanda que el jamón sólo podía ser repartido crudo, ya que estando frito o cocido su marido lo averiguaría por el olfato.

176 *Ibidem*.

177 *Ibidem*. Legajo 14.191. Doña María de la Merced Antúnez, vecina de Osuna, mujer legítima de Antonio del Villar, con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña María de la Merced y Antúnez. Sevilla, 27 de julio de 1791. Folios 2 r-8 r.

do no permitía que se consumiesen productos, aunque fuesen gratuitos. Su obsesión por el ahorro no tenía fundamento en hipotéticos apuros monetarios del matrimonio, pues contaban con una situación desahogada; de hecho, su mujer lo acusaría después de esconder tras esta apariencia de tibieza intentos más oscuros: su deseo real sería el de causarle la muerte por inanición. De esta forma, los delitos imputables ascenderían en gravedad a los ojos del tribunal: don Antonio no sería ahora sólo un hombre avaro y egoísta, sino también un asesino en potencia. Ésta sería la estrategia seguida por su defensor en los autos: «como en lo humano nadie vive sin alimento –discurre el procurador en la demanda–, denegándose a mi parte el Villar quiere decir no que la amenazaba de muerte, sino que daba principio a ejecutarla en la mía». Un intento de asesinato efectuado mediante «el dogal de la hambre» (como se refiere el texto a la escasez de alimentos), que se convertiría en causa legítima de la separación matrimonial por el peligro manifiesto.

Si fueron muchos los testigos que certificaron la narrativa expuesta por la esposa –algunos de ellos de especial calidad, como varios religiosos–, también encontró don Antonio voces que negaran todas las acusaciones: en su casa se consumía todo lo necesario para la vida de sus integrantes, siendo el deseo de doña María de la Merced de vivir libremente y sin sujeción a los dictados de su marido la única causa de los altercados domésticos. Como siempre, el temor a la mujer independiente se utiliza para restar valor a sus peticiones. José Gómez, oficial en la tienda del esposo, depondría las riquezas de la casa al tiempo del enlace, habiendo en ella «tocino, jamones y longaniza, por haber matado un cerdo de ciento y veinte libras», además de «aceite, vinagres, especias». Es decir, la vivienda se encontraba completamente abastecida de lo preciso. Y por si quedasen dudas añadía que «veía que traía carne de la carnicería para el gasto diario de su casa»<sup>178</sup>.

La estrategia de defensa del marido parte de la negación de las acusaciones: el casado que no socorre económicamente a su mujer e hijos incumple con sus deberes y, por lo tanto, su actuación es a todas luces reprochable de acuerdo con el derecho. Con esta refutación de las imputaciones el varón se asegura que la demanda de su esposa pierda credibilidad y peso a ojos del tribunal. No obstante, los maridos tacaños podían jugar una baza más a su favor: la del ensalzamiento de la austeridad y la moderación en el comer, el beber y el vestir, principios todos ellos valorados muy positivamente por la literatura y la

<sup>178</sup> *Ibíd.* Testimonio de José Gómez. Osuna, 6 de julio de 1792. Folios 212 r-213 r.

tradición eclesiásticas. Desde los títulos más editados e influyentes en la época –La imitación de Cristo, por ejemplo<sup>179</sup>– hasta las menos conocidas –pueden citarse aquí las Noticias muy necesarias de Pedro de Jesús (1670)–, insisten en la negación de los apetitos y en la frugalidad de los vestidos ostentosos, señalando la malicie que puede esconderse tras los adornos del cuerpo. Las quejas por la pérdida de sus zapatos finos que lanzaba doña Bárbara Palacios contra su marido bien podrían presentarse como resultado de la vanidad femenina, revistiéndose la tacañería del esposo de cierto ascetismo. En términos de Candau Chacón (2011:115), «la vanidad vestía a la mujer –también al hombre– de galas y adornos. Los moralistas –desde los escritos de los Padres de la Iglesia– lo conectaban con la hipocresía». Ostentación y lujo en el vestir, realidades que en la mentalidad eclesiástica van unidas de forma especialmente frecuente al tratarse de las mujeres, son conceptuadas aquí como herramientas de la difusión del pecado, no como formas empleadas para la visualización de la jerarquización social ni como vías del empobrecimiento del reino, como sucede en otros casos (Baena Zapatero 2011: 102). «Las demasiadas galas en las mujeres –titulaba don Pedro Portocarrero y Guzmán (1700: 392) uno de los capítulos de su Teatro monárquico de España– es indicio de costumbres depravadas»: dura y a la vez expresiva sentencia del significado aplicado al interés femenino por el afeite y las vestimentas lujosas.

El tribunal diocesano, que debe determinar la justicia de cada parte en el proceso, comparte en buena medida estos mismos valores. A las mujeres que se quejaban de la falta de alimento se les tachaba de insaciables y glotonas, arrastradas por un ansia de comer inaceptable para una mujer educada y de estima como se les supone a las de origen acomodado. El desprecio hacia estas conductas no surge sólo por lo que de «desordenadas» o excesivas pudieran tener, sino también y de forma principal por haberlas hecho públicas con sus quejas y demandas, pues los lamentos por escasez de alimentos demostrarían destemplanza y siempre serían sospechosos de esconder inclinaciones pecaminosas ha-

179 La celeberrima *Imitación de Cristo* (1418) exhorta a sus lectores a alcanzar el sosiego interno a través, entre otras vías, de la renuncia a cualquier deseo material: «siempre que el hombre se deja llevar de su apetito desordenado, pierde el sosiego interior. El soberbio y el avaro nunca están tranquilos: mientras que el pobre y humilde de corazón viven en suma paz. El hombre que todavía no ha negado perfectamente sus apetitos, pronto se ve tentado y vencido aun en las cosas más viles y pequeñas. El hombre débil de espíritu, carnal e inclinado a las cosas sensibles, difícilmente se verá libre de apetitos terrenos. De ahí que a menudo anda triste cuando niega su apetito, y fácilmente se irrita si se le contradice» (Kempis 2007: 28-29).

cia la gula. El procurador Eusebio Ladrón de Guevara recoge en buena medida todo el pensamiento que venimos apuntando:

«Es una virtud usar de frugalidad en las comidas, y no es muy compatible tampoco con las personas de fina educación declamar sobre que no se come mucho: si a la vivacidad y fogosidad de la doña María de las Mercedes acompañase el mucho alimento que se supone necesario para vivir, existiría puramente para comer, y esta clase de existencia acaso le habría impedido muchos días hace, ejercitar el don que posee para la mortificación»<sup>180</sup>.

Del individuo que centra sus preocupaciones en cuánto alimento ha ingerido, habiendo sido éste bastante para la cobertura de sus necesidades básicas, no puede esperarse anhelo positivo. Se estrecha la relación entre el carácter fogoso de doña María de las Mercedes y su hipotética dependencia de la comida, de modo que, caso de haberse producido alguna limitación en la despensa, ésta habría sido beneficiosa no sólo para su salud corporal, sino también para la espiritual y aun para su correcto comportamiento como mujer de «fina educación». La mortificación es un don que debe ser contemplado en la vida del cristiano como camino hacia la perfección: el discurso bien podría proceder de un escrito eclesiástico. Entre las siete señales de la mujer disoluta, fray Iván de Mora contaba la ingesta excesiva: la «mujer entregada a toda glotonería, fácilmente convierte en liviandad la pesadumbre del vientre» (Mora 1678: 155). El deleite del paladar y el consumo sin compostura acentúan la tendencia –presente de por sí en toda mujer–, hacia la molicie, la charlatanería y el placer de los sentidos. También en la célebre Familia regulada de fray Antonio de Arbiol (1715: 211) localizamos consejos –en este caso dirigidos tanto a hombres como a mujeres– para templar el apetito y limitar la compra de alimentos. Una actitud contraria llevaría a la pérdida de las casas y las familias:

«Nuestra naturaleza humana con pocas cosas está contenta, dice Galeno en uno de sus aforismos: *natura paucis contenta*. Mas la pasión desordenada del hombre inmortificado, dejándose arrebatar del gusto del comer, hace tales excesos, que ni los brutos se le igualan. El bruto come lo que basta para vivir y conservar-

180 A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 14.191. Doña María de la Merced Antúnez, vecina de Osuna, mujer legítima de Antonio del Villar, con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Eusebio Ladrón de Guevara en nombre de don Antonio del Villar. Sevilla, 19 de noviembre de 1792. Folios 293 r-297 r.

se; pero el hombre destemplado, por seguir su gusto insaciable, atropella con su salud, con su vida, con su honra, con su hacienda, y aun con su pobre alma».

Como vemos, no existe para los esposos tacaños dificultad para entroncar sus acciones con los avisos moralizantes nacidos de la producción eclesiástica. No obstante, los casos como el de doña María de las Mercedes Antúnez, en los que se denuncia la ausencia del sustento mínimo, presentan un escenario pretendidamente opuesto al denunciado en estos escritos morales: el único objetivo es el de alimentarse y vestirse dignamente, no el de satisfacer bajos instintos vinculados con la gula. Ésta es precisamente la perspectiva que se pretende ofrecer desde el lado contrario, el de los maridos denunciados por tacañería: sus mujeres se quejan injustamente, llevadas por una falta de delicadeza en el comer digna de toda censura.

#### 4.1.4. OTROS MOTIVOS ALEGADOS.

Entre las motivaciones presentadas por las mujeres para solicitar la separación de sus matrimonios localizamos tipologías delictivas muy diversas. Hemos expuesto con anterioridad los aspectos más destacados de algunas de ellas, las más sobresalientes bien por su preeminencia numérica, bien por la peculiaridad de lo alegado. Todas ellas dibujan un panorama matrimonial moderno muy complejo y con frecuencia enturbiado por desencuentros, disputas o enfrentamientos abiertos entre los casados, sus familiares y sus partidarios. Malos tratos, abandono de las obligaciones conyugales, insultos y enfermedades contagiosas ostentan el comprometido honor de ocupar los primeros lugares entre las causas de ruptura matrimonial. Pero no fueron éstas las únicas fuentes de discordia y deseo de la separación por parte de las mujeres casadas, resultando mucho más amplio el catálogo de acontecimientos y actos que, a su entender, constituyeron ofensas injustificables por parte de sus cónyuges y motivos legítimos para iniciar una nueva vida solas. Existen otros causales alegados ante el tribunal diocesano que, atendiendo a su difícil encuadre en los grupos principales y/o a su carácter secundario respecto a otros motivos dentro de la misma demanda de divorcio, han sido agrupados aquí para su exposición y análisis.

##### 4.1.4.1. *La elección del lugar de residencia.*

La designación del lugar de residencia del nuevo matrimonio podía desencadenar conflictos serios, para solicitar la separación. De escaso número, los pleitos que aducían tal causa habían de presentar ante



los tribunales motivos de mayor peso que el mero disgusto personal. Se trataba de acusaciones menos graves, que no solían conformar el origen de la ruptura, complementando la narración de infortunios vividos. Entre las atribuciones propias del cabeza de familia se encontraba la facultad de elegir el emplazamiento del hogar familiar; no obstante, su actuación debía contemplar los consejos aportados por la razón y la decencia, factores a los que apelarán las esposas disconformes, alegando no ser el lugar apropiado o no ajustarse a los criterios básicos de razón y urbanidad, como al incumplimiento de acuerdos prematrimoniales relativos a la residencia posterior al enlace.

En este tipo de demandas encontramos discursos semejantes, principalmente, los que alegaban el disgusto nacido del apartamiento forzoso de la mujer de la casa y compañía de sus padres, siendo común el deseo de las mujeres de habitar en sus poblaciones de origen. Tal era el caso de Doña Isabel Durán, quejosa de su esposo José Lorenzo García, que, incumpliendo la palabra dada, la obligaba a residir en la población de Castilleja, no accediendo a regresar a Sevilla junto a sus suegros. Como agravante del caso añadiría una supuesta necesidad de habitar en la capital a fin de restituirse de una enfermedad contagiada por su esposo: «el marido de mi parte no ha cumplido a ésta lo que le ofreció de tener su residencia en esta ciudad y en casa separada de sus padres» arguyendo su defensa que precisaba «venir a esta ciudad para curarse de las enfermedades que ha contraído»<sup>181</sup>.

Quejas de este tipo suelen ir asociadas a los casos de maltrato, un claro reflejo del amparo que las mujeres víctimas de la violencia de género pretendían encontrar en sus parientes más próximos. El alejamiento del hogar paterno es visto por la víctima como un riesgo para su integridad física, en tanto que para el agresor supone la liberación de injerencias externas al matrimonio en asuntos que sólo a sus integrantes conciernen. Es una forma de reafirmación de su autoridad y del título de propiedad que goza sobre su cónyuge.

Con menor frecuencia, pero con mayor entidad para explicar la separación, rastreamos algunas –pocas– disensiones conyugales nacidas por la calidad del edificio o del entorno donde se pretende residir. No nos referimos a unas determinadas características constructivas ni a la mayor o menor riqueza de las construcciones, sino a las actividades que

181 *Ibidem*. Legajo 13.805. José Lorenzo García, vecino de la villa de Castilleja del Campo, marido de doña Isabel Durán, con la referida doña Isabel su mujer, sobre que se junten a hacer vida maridable pasando a dicha villa. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de doña Isabel Durán. Sevilla, 16 de diciembre de 1776. Folios 8 r-9 v.

en ellas se realizan. Bodegas y mesones, por ejemplo, caben en esta categoría de edificios tenidos por viles por mujeres de cierta estimación, que consideran insufrible el ambiente o el continuo trato con hombres desconocidos y forasteros. La tan extensa como detallada demanda de divorcio presentada en nombre de la vecina de Sevilla, doña Teresa de Cuéllar, enumera un sinfín de atropellos cometidos por su esposo: malos tratamientos, humillaciones, presiones para la concesión de bienes particulares, expulsión del hogar, falta de alimentación y vestidos, y otras delicadezas por el estilo. Comenzará su demanda lamentándose del lugar elegido como residencia, pues su esposo la obligaba a habitar en una tienda de carbón y aceite —propiedad de su marido—, lo que consideraba un descrédito. No siendo, seguramente, la causa fundamental del conflicto —nacido de la negativa de la mujer a entregar a su esposo la pertinente licencia para acceder a los bienes propios de un hijo habido en un matrimonio anterior— se convertirá en un complemento negativo del proceder del marido. Respecto a la vivienda, resulta llamativa la conexión realizada entre origen familiar y privacidad doméstica: la exposición pública, aceptable para los grupos populares, no era asumible por sujetos de «prendas y circunstancias»:

«con mucha razón ha mirado con aversión y horror vivir expuesta al público en semejantes casas de trato; y es así que habiendo dos años, poco más o menos, que se efectuó el matrimonio de ellos, tan sólo quince días tuvo a la dicha mi parte el referido José de Barro en el barrio de Triana y casas particulares de una sobrina suya»<sup>182</sup>.

El proceso de construcción de la intimidad del hogar se efectúa con un notable desequilibrio social, realidad que percibimos de forma clara en este párrafo. El horror que manifiesta la esposa sólo adquiere su pleno significado de relacionarse con el resto del texto: la afrenta lo es porque ofende a la calidad de la denunciante, que no debe vivir en semejantes condiciones. Si las circunstancias sociales de la protagonista fuesen menos destacadas, no podría esgrimirse reparo al respecto. Igualmente reseñable es el origen de la censura efectuada sobre la residencia en una tienda: los reparos no nacen del contacto con un oficio manual, sino de la imposibilidad de mantener las suficientes garantías de intimidad. Ello a pesar de que, para reforzar su versión, la misma

182 *Ibidem*. Legajo 13.796. Doña Teresa de Cuéllar, vecina de esta ciudad, mujer legítima de José del Barro, con el referido su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Gaspar de Castro en nombre de doña Teresa de Cuéllar. Sevilla, 3 de agosto de 1754. Folios 14 r-17 v.

doña Teresa recalque la inferioridad social de su marido por dedicarse a la venta de productos y «trato de taberna»<sup>183</sup>. Algunos testimonios resaltarán la sorpresa causada en su momento por el matrimonio entre los pleiteantes: ella pertenecía a una familia acomodada y de buena reputación entre la comunidad; José era el hermano de su ama de cría:

«es cierto que la susodicha es muy bien nacida de familia de estimación en esta ciudad, por cuya razón cuando casó con el susodicho causó mucha novedad y disonancia por tener el dicho su marido trato de taberna y tienda de aceite y carbón, donde le ha visto la testigo despachar públicamente, pero tuvo la dicha doña Teresa los influjos y persuasiones del ama que la crío, como hermana del dicho José del Barro su marido»<sup>184</sup>.

Encontramos en esta historia indicios del proceso de construcción de la vida privada en la Sevilla del siglo XVIII, al menos entre los grupos medios o acomodados, tal y como apuntaba para otros espacios la pionera y celebrísima *Histoire de la vie privée* dirigida por Philippe Ariès y Georges Duby décadas atrás. Sobre el territorio español, los estudios efectuados por Gloria A. Franco Rubio indican la aparición de una nueva concepción de la habitabilidad y del confort de las viviendas, íntimamente ligada al deseo de sus moradores de ocultar determinados aspectos de su vida privada. Este proceso se intensifica en el siglo XVIII y parece ser más fuerte en los centros de poder —principalmente la villa de Madrid— y entre los sectores que ocupan un sitio preeminente en la pirámide de la estructura social (Franco Rubio 2001; Franco Rubio 2012: 17-32). De esta preocupación creciente por la intimidad parece participar también, aunque no sepamos hasta qué punto, la sevillana doña Josefa.

A los problemas de ocultación de los procesos vitales considerados ya como privados, se les suma el incumplimiento de una condición que, en esta ocasión, era ingrediente igualmente presente entre las reclamaciones de la querellante. Casada con José a través de los influjos y engaños de su hermana, se había establecido entre los acuerdos prematrimoniales el compromiso de residir en una vivienda apartada del negocio, olvidando el esposo su palabra poco después y trasladándose al mismo, provocando con ello «un gran pesar» en doña Teresa:

183 La desigualdad sólo era de «calidad», en tanto que la posición económica de José debió ser bastante desahogada, gracias precisamente a sus actividades mercantiles. Las reservas de su esposa al respecto constituyen una vía más de cuantas pretende utilizar para convencer al tribunal de la necesidad de la separación.

184 *Ibidem*. Testimonio de María de Chaves. Sevilla, 5 de agosto de 1754. Folios 19 r-22 r.

«fue convenio expreso para contraer dicho matrimonio que el dicho José de Barro no había de llevarla a unas casas de trato público como son y eran las suyas de tienda de aceite y carbón, sino que la había de tener en otras separadas y decentes, tanto, que aun para obligarle más a ello hubo ocasión de entregarle mi parte algún dinero, que hizo de alhajas propias que vendió»<sup>185</sup>.

Los pactos realizados con carácter previo al matrimonio eran, de acuerdo con el derecho, de obligado cumplimiento, pero asuntos considerados triviales por la justicia, como lo era la elección del lugar de residencia, no constituían un elemento tan importante como para conceder el divorcio o la nulidad. Por esta vía los intentos de doña Teresa resultaban vanos.

Así, la elección del lugar de residencia, sin dejar de ser una cuestión secundaria en los procesos analizados, está presente en algunos de ellos formando parte de todo un conglomerado de situaciones incómodas y consideradas injustas por quien las padece y denuncia. Con una causa tan débil no podía esperarse una resolución positiva de las demandas de separación, habida cuenta que la esposa debía someterse a la voluntad de su marido también en este aspecto y que no era contemplado como causal suficiente para la separación de los cuerpos. Los tribunales, que siempre observan con reservas toda tentativa de romper la unidad matrimonial, no la aceptarán por motivos tan nimios, entendidos, en su conjunto, como simples desencuentros domésticos cuya resolución correspondía antes al cabeza de familia que a la justicia. Si conductas mucho más gravosas, como los malos tratos o la infidelidad, no conllevaron en la mayoría de los casos la separación, aún menos se obtendría por esta causa. Esposas querellantes y procuradores lo saben, y por ello la unen a otros causales, aunque con igual resultado.

#### 4.1.4.2. *Matrimonios forzados.*

El matrimonio sin consentimiento aparece asimismo como causal en uno de los pleitos de divorcio analizados. Siendo la anuencia personal uno de los requisitos fundamentales para la correcta celebración del enlace matrimonial, requería el beneplácito del fiel receptor. Por ello, de forzarse la voluntad del contrayente, —obligándose a tomar estado en contra de su voluntad—, se considerará el matrimonio inválido, pudiendo el interesado solicitar a la autoridad eclesiástica la declaración de

<sup>185</sup> *Ibidem*. Demanda. Gaspar de Castro en nombre de doña Teresa de Cuéllar. Sevilla, 3 de agosto de 1754. Folios 14 r-17 v.

nulidad. Ya desde el siglo IX, y con mayor decisión desde el siglo XIII, se otorga al matrimonio valor contractual: un acuerdo que requiere la libre aceptación de los contratantes, según sentenciará de forma definitiva el Concilio de Trento (Fernández Castaño 1994: 31). Resulta llamativo por lo tanto que, existiendo, supuestamente, este defecto en un caso de matrimonio desdichado, se traslade al Ordinario para obtener, no la nulidad sino la separación: además de las considerables ventajas de la primera opción (en tanto que se elimina toda vinculación con el esposo indeseado), no existen fundamentos jurídicos para solicitar la partición del matrimonio por este motivo. Intentaremos analizar este expediente y comprender el porqué de su elección.

El 26 de marzo de 1761 Juan Franco pone en conocimiento de la justicia arzobispal el abandono efectuado por su esposa del hogar conyugal. De acuerdo con una escueta narración, Francisca de Molina, su legítima mujer, había abandonado el hogar por influencia de sus padres, Juan de Molina y María Machuca, quienes, a fuerza de visitas, habrían influido negativamente en la relación con su esposo, siendo éste maltratado y menospreciado<sup>186</sup>. Considerando que llevaban casados únicamente unos ocho meses, su relato apunta a unas desavenencias matrimoniales surgidas en los comienzos mismos de la convivencia.

Meses después de la demanda, Francisca de Molina presentará la suya de divorcio, explicando sus razones: su matrimonio se había realizado sin contar con su voluntad, violentada por sus padres (los mismos a quienes su marido culpaba de malas influencias). El miedo a las posibles represalias paternas había motivado la decisión final, pese a su resistencia y juventud, pues sólo contaba entonces con catorce años de edad; juventud que le habría impedido discernir con claridad el paso que iba a dar:

«mediante que sobre haberse celebrado el casamiento del susodicho con mi parte sólo por voluntad y empeño de sus padres, en fuerza de sus persuasiones gravemente molestas e importunas, y por lo mismo sin libertad y pleno consentimiento de la susodicha, asintiendo únicamente por el respeto y miedo reverencial que en sumo grado les ha tenido, y sobre hallarse en tan corta edad como la de catorce años al tiempo de la contracción, de que sólo han pasado diez meses, sin haber tenido antes ni después afección, amor, ni inclinación alguna al dicho Franco, antes sí continuando y creciendo cada vez más esta aversión».

186 *Ibidem*. Legajo 13.845. Juan Franco, vecino de esta ciudad, sobre que se junte a hacer vida maridable con el susodicho Francisca de Molina su legítima mujer. Demanda de vida maridable. Juan Muñoz de Suarte en nombre de Juan Franco. Folio 2 r.

La demanda parece abocada al fracaso desde el principio: en primer lugar, porque la ausencia de libertad personal no es un motivo justo para la concesión del divorcio sino de la nulidad y, en segundo lugar, porque la jurisprudencia del tribunal hispalense respaldó durante toda la centuria que la nulidad matrimonial exigía en estos casos una prueba fehaciente de haberse experimentado una presión insufrible. La sola palabra del demandante, denunciando supuestos temores como causantes del enlace, no fue considerada suficiente; máxime si estos temores se circunscribieron a las presiones paternas, fácilmente asimilables con los consejos de sacerdotes y moralistas referentes a la obediencia y seguimiento del cuarto mandamiento. Es de suponer que las dificultades de la obtención de una nulidad matrimonial debieron mover a Francisca y sus parientes a solicitar la separación, en teoría más asequible.

Para aumentar sus posibilidades, dicha demanda fue ampliada con otras causas más apropiadas: la «notable violencia en la unión y uso conyugal» y, especialmente, el padecimiento de enfermedades venéreas por su marido, que ponían en riesgo la salud de su cónyuge. Una alegación ésta que los procuradores consideraron, en este caso, de carácter secundario<sup>187</sup>.

Pero la debilidad de los argumentos de Francisca (no presentando testigos que pudieran corroborar la sumaria), será aprovechada por la defensa de su esposo para hacer prevalecer su versión de los hechos. Su procurador Juan Muñoz rechazará el supuesto derecho de los cónyuges a solicitar la nulidad por las presiones recibidas de sus padres, insistiendo en la atención que los hijos deben prestar a sus consejos. Además (siguiendo, en buena lógica, la práctica habitual de los matrimonios concertados), recordará que, de aceptarse por este motivo la licitud de la separación, el número de matrimonios a deshacer sería muy elevado:

«pocas veces o ninguna creo se habrá oído decir que se haya propuesto por causa legítima para nulidad de matrimonio que la mujer por respeto reverencial a sus padres lo contrajo, pues además de que si esta puerta se abriese no había de ser sólo este descasamiento, el respeto a los padres es de justicia, y el casar con su beneplácito precepto; ese temor que induce nulidad para otro acto no es bastante para invalidar un matrimonio»<sup>188</sup>.

187 *Ibíd.* Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de Francisca de Molina. Sevilla, 8 de mayo de 1761. Sin foliación.

188 *Ibíd.* Juan Muñoz de Suarte en nombre de Juan Franco. Sevilla, 18 de mayo de 1761. Folios 12 r-14 v.

Estimamos necesario recalcar cómo el procurador no niega con estas palabras el derecho de los cónyuges a solicitar el divorcio por las presiones paternas, sino que pasa de forma directa a entender como infundados los intentos de conseguir la nulidad. Resulta tan evidente la incompatibilidad de las demandas por falta de libertad con la solicitud de la mera separación que el procurador, temiendo quizás una hipotética futura demanda de nulidad, niega también su validez legal.

¿Cuáles fueron las verdaderas causas de la ruptura matrimonial? ¿Es creíble que los mismos padres que forzaron el casamiento se opusieran meses más tarde, sin razón aparente, a la cohabitación de su hija y su yerno? La versión ofrecida por Juan Franco, el esposo demandado, parece ser la más verosímil: el conflicto matrimonial era en realidad un enfrentamiento entre suegros y yerno por motivos económicos, trasladándose de forma subsidiaria a la relación de los casados. Al parecer, sus suegros quisieron convencerle para participar en cierto asunto (no detallado en los autos), a lo que él se niega. Enfadados, influirían en su hija para «apartar» cama, generando los reproches y las reclamaciones del marido. Las voces y los gritos mutuos llenarían entonces la casa y la situación anduvo a punto de degenerar en agresión física.

Entendemos que el enlace se concertó por intereses materiales, como tantos otros, de modo que las presiones paternas pudieron estar realmente presentes en la toma de decisión de Francisca, siendo el padre un humilde atahonero que llegaría a perder su trabajo por las deudas<sup>189</sup>, en tanto que la situación del pretendiente parecía más desahogada: una vez contraído el matrimonio, se trasladaron a su casa tanto los padres como la hija recién casada. Será entonces Juan quien alegue engaños referentes a una supuesta dote (que ascendía según su discurso a unos 4.000 reales), nunca recibida, ello pese a haber sido llevada ante escribano<sup>190</sup>.

Este caso es un ejemplo válido de la dirección encubierta de determinados pleitos matrimoniales por los parientes de los litigantes, normalmente de la esposa, que esconden bajo la apariencia del desen-

189 *Ibíd.* Información de pobreza de Francisca de Molina, realizada por don Alonso Trillo y Monsalve, cura de la parroquia de San Pedro. Sevilla, 11 de abril de 1761. Folio 6 r - v. En la certificación expedida se explicita que la demandante es pobre de solemnidad y se mantiene gracias al trabajo de su padre, que es tahonero en un molino de yeso.

190 *Ibíd.* Juan Muñoz de Suarte en nombre de Juan Franco. Sevilla, 18 de mayo de 1761. Folios 12 r-14 v. Estando presente el escribano se juntaron ciertos bienes con el objetivo de que diese fe por escrito de haber presenciado su entrega, pero una vez concluida la farsa el marido no volvió a saber nada más de ellos.

cuentro conyugal de la prole los conflictos e intereses propios. Casada la hija, ésta pasaba a quedar en teoría bajo la autoridad de su esposo, pero los lazos existentes entre ellos seguían siendo tan fuertes que a veces se superponían al buen entendimiento de los casados. En este caso, se aduce como argumento para la separación la falta de libertad de la contrayente en el momento de la celebración del enlace, quizás con la vista puesta en una futura demanda de nulidad, pero inevitablemente insuficiente para el divorcio.

#### 4.1.4.3. *La alcoholemia del marido.*

Este motivo nunca será alegado en los pleitos de divorcio como causa principal para solicitar la ruptura de la vida conyugal. Su presencia responde a la necesidad de completar un negro paisaje —malos tratamientos, abandono, adulterio— con otros factores propicios para la separación, entre ellos, el consumo abusivo de bebidas alcohólicas. Resultaría osado pretender una sentencia favorable por problemas de embriaguez si éstos no generasen temas mayores; por esta razón las referencias a este asunto aparecen conectadas ineludiblemente a conductas legalmente reprochables.

Determinados tratados de teología moral advierten de la legitimidad del empleo de la alcoholemia como causal para el fin de la vida marital, de forma exclusiva de ser origen de discordias e inconvenientes mayores entre los casados; son por tanto estas consecuencias las que daban motivo a una queja justa:

«Que si el borracho, mientras le dura su embriaguez, suele reñir con los domésticos o amigos y solido causar algún grave daño, es bastante causa para divorcio, como queda dicho del furioso. Pero si su borrachera es alegre, o aunque sea melancólica, no causa con ella mal grave a alguna persona, no es motivo para divorciarse» (Díaz de Benjumea 1755: 87-88).

Defectos como éste, si no suponían problemas de mayor entidad, debían contarse entre «las alegrías y las penas» que conllevaba la aceptación del yugo matrimonial. Pero la realidad enseñaba que la embriaguez era origen de infinidad de padecimientos personales y familiares; «la vida del perdido, poco dinero y harto vino», recordaba un refrán popular recopilado por Hernando Núñez en 1555: el consumo irracional conllevaba la perdición material del hogar; añadiremos que también episodios de violencia doméstica (Núñez Pinciano 1619: 60).

Encontramos esposos borrachos que pegan, insultan, engañan y abandonan a su mujer y a sus hijos; rara vez, sin embargo, se hace referencia a la vergüenza pública ocasionada por la mala inclinación



del cabeza de familia: un aspecto, al parecer, no tomado en consideración como verdadero causante de los disgustos de la casa, salvo en contadas ocasiones.

El caso de doña Beatriz de Robles y Rodrigo Navarro, vecinos de Jerez, es uno de ellos: tras ocho años de separación ilegal –auspiciada, por cierto, por el confesor de ella tras conocer la mala vida que le proporcionaba su marido–, Rodrigo la demandará, exigiéndole la reunión del matrimonio. Su mujer responde con una solicitud de divorcio basada en estos motivos: malos tratos de palabra y obra, inasistencia para ella y sus hijos, y un total abandono (1753). Tras muchos años sirviendo en casas de consideración, no quiere regresar al lado de su marido alegando para ello, entre otras razones, su inclinación a la bebida y el espectáculo consecuente:

«habiendo tiempo de 8 años que viven separados, y sin haber pedido el referido Rodrigo Navarro cosa alguna, por conocer las justas causas y razones que asisten a mi parte para no ir a hacer vida con él, a las que se agrega la que ha incidido y se experimenta de tres años a esta parte de embriagarse con exceso el susodicho, en tal conformidad que hasta los muchachos hacen burla de él por las calles»<sup>191</sup>.

El esposo, que de acuerdo con los escritos morales debe ser un sujeto responsable y grave, dedicado al recto gobierno de su casa tanto en asuntos económicos como morales, pierde de esta forma toda credibilidad. Se ha convertido en objeto de las burlas de los jóvenes de la ciudad, siendo la ingesta de alcohol el motor de la inversión del orden jerárquico que la edad impone a favor de los mayores. A la vergüenza que supone la convivencia para una mujer dibujada como honrada y trabajadora, víctima del abandono de un mal marido, se suma el evidente olvido de sus obligaciones como cabeza de familia. Doña Beatriz completará su demanda con un extenso listado de atropellos que, con toda seguridad, generaban mayores padecimientos.

#### 4.1.4.4. *La negativa de la esposa a trabajar en el hogar.*

Teresa de Castro quiso separarse de su marido, Juan Feliciano Solís, aludiendo infinidad de pesadumbres: los malos tratos eran habituales

191 *Ibidem*. Legajo 13.812. Rodrigo Navarro, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, marido y conjunta persona de doña Beatriz de Robles, vecina también de ella, con la referida su mujer, sobre que se junte a hacer vida maridable con el susodicho. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña Beatriz de Robles. Sevilla, 11 de enero de 1753. Folios 10 r-11 v.

llegando, incluso, a intento de asesinato. A los desprecios habría que añadir la falta de sustento, la tacañería y el abandono del hogar, amén de un carácter insufrible. Entre todos los argumentos esgrimidos por la demandante para mover el ánimo del tribunal a su favor destaca, por su singularidad, la negativa de la esposa a trabajar en el hogar<sup>192</sup>. No se trataba de la principal preocupación de Teresa, ya que dedica un espacio mucho más amplio a intentar convencer de la veracidad del resto de los hechos, pero tampoco puede minusvalorarse su relevancia, pues es presentada en una posición privilegiada dentro del pedimento, colocándosele en su inicio, y concediéndosele las primeras líneas: el único caso en el que la esposa introduce entre los causales del divorcio su negativa a dedicarse a las labores del hogar.

Es de imaginar la dificultad del procurador para presentar como estimable semejante proposición, dado que tanto los hábitos sociales como la producción moralizante coincidieron durante toda la Modernidad en otorgar a la mujer el papel primordial de cuidadora de su hogar y trabajadora en las labores domésticas ¿Se trataba de un deseo de liberación de los roles femeninos dentro del matrimonio? Rotundamente no: la demanda atestiguaba que Teresa se había sentido engañada por su marido, quien antes de contraer el matrimonio le había prometido una vida alejada del trabajo manual doméstico; promesas olvidadas una vez efectuado el enlace:

«cuando mi parte se casó, fue bajo de la condición que le ofreció de que no había de hacer los menesteres y haciendas de la casa, sino sólo el cuidado y gobierno de ella, y después de casado le ha hecho hacer todo, y que lave y otros trabajos recios, a que no estaba hecha».

Las quejas se presentan de modo que el lector encuentre las causas reales en el incumplimiento de un hipotético pacto prematrimonial, hecho que llenaría de contenido jurídico un discurso que, sin este recurso, resulta insostenible. Con independencia del desagrado suscitado en Teresa por tales tareas, el acento debía colocarse necesariamente en la falsedad del demandado. Hemos de señalar que las obligaciones

<sup>192</sup> La demanda de divorcio de Teresa de Castro contra su marido Juan Feliciano Solís es la única de todas las localizadas en la que se esgrime como motivo la precisión de trabajar dentro del hogar. No obstante, en otros pleitos las mujeres demandantes incluyen entre sus quejas el tener que dedicarse a las tareas del hogar pese a que su estado de salud se lo impide. No han sido incluidas aquí porque, en realidad, estas demandas no se lamentan del desempeño mismo sino del riesgo que supone para su integridad; se trata de un impedimento temporal y circunstancial, asociado a la infidelidad masculina.

laborales de la demandante no se limitaron a las propias de la casa, y por lo tanto de la mujer, sino que se extendieron fuera de los límites de lo doméstico: el marido, abandonando por completo sus obligaciones, le haría trabajar de costurera para obtener un beneficio a cambio y, más aún, le pondría a servir en casa de su casero durante un año para responder de este modo al pago del alquiler de la vivienda<sup>193</sup>. El mantenimiento material del matrimonio, tal y como exponíamos en el apartado correspondiente, era competencia forzosa del varón, de modo que estas acusaciones poseían mayor fundamento que la anterior de cara a la solicitud de la separación. Pero sus intentos, con todo, serán vanos, dictándose veredicto contrario a la separación<sup>194</sup>.

#### 4.1.4.5. *Pleitos seguidos por motivos desconocidos.*

En un determinado número de pleitos desconocemos el motivo aducido para solicitar la separación, normalmente a causa de la pérdida documental, derivada de un depósito secular de la documentación no siempre adecuado. En estos casos, conocemos la existencia del pleito de divorcio a raíz del hallazgo de algunos folios sueltos, pero los datos ofrecidos son excesivamente pobres para poder deducir las causas de la ruptura y las circunstancias que rodean el caso. Del litigio de don Bartolomé Ruiz y doña María de Morillas, por ejemplo, sólo conservamos un documento suelto por el que la parte demandada, la del esposo, solicita que la otra devuelva los autos al tribunal<sup>195</sup>. Algo parecido sucede con el pleito iniciado por doña Josefa de Santander contra su marido don Francisco García, del que nos han llegado unos pocos folios entre los que no se cuentan la demanda, las informaciones realizadas ni cualquier otro documento que posibilite conocer los motivos del proceso<sup>196</sup>. Del caso de doña María Gutiérrez de Salas no conocemos los roces conyugales que llevaron a la ruptura de la pareja, pues la parte del expediente localizada se centra en exclusiva en asuntos de carácter material: Jacinto Fernández de Buedo, procurador de la demandante, solicita a través del pedimento conservado que se realicen las averigua-

193 A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 13.797. El fiscal general de este Arzobispado contra Juan Feliciano Solís y Teresa de Castro su mujer, vecinos de esta ciudad, sobre que se junten a hacer vida maridable. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de Teresa de Castro. Sevilla, 23 de octubre de 1754. Folios 8 r-9 r.

194 *Ibidem*. Auto de 19 de julio de 1755. Folio 53 v.

195 *Ibidem*. Legajo 13.818. Demanda de divorcio de doña María de Morillas contra don Bartolomé Ruiz Navarrete. Sin portada. Morón de la Frontera. Año 1772.

196 *Ibidem*. Legajo 13.827. Demanda de divorcio de doña Josefa de Santander contra don Francisco García. Sin portada. Sevilla. Año 1787.

ciones necesarias para proceder al embargo de los bienes llevados por su defendida como dote al matrimonio —unos olivares y otros bienes—, que en ese momento permanecen en poder de su esposo<sup>197</sup>.

Por otra parte, hemos de reseñar que no hemos encontrado entre los pleitos iniciados por mujeres, como sí sucede entre los hombres, peticiones de sumarios secretos que nos hayan privado del conocimiento de los motivos alegados. La única solicitud de ramo oculto entre las esposas para exponer con mayor privacidad los detalles de los hechos demandados es la de doña Isabel Durán y José Lorenzo García, que pudo ser analizada en el apartado correspondiente gracias a la conservación de la carta presentada como prueba secreta<sup>198</sup>.

#### 4.2. LAS CAUSAS DEL DIVORCIO ENTRE LOS HOMBRES.

##### 4.2.1. LA VIOLENCIA CONTRA LOS MARIDOS: ATAQUES FÍSICOS Y VERBALES.

En capítulos anteriores hemos referido cómo las sumas morales, manuales de confesión y otras obras de parecida índole legitiman la fuerza masculina cuando la «necesidad» de corrección de sus subordinados —mujer, hijos y siervos— lo aconseja. El marido nunca debe manejarse guiado por la cólera, la ira o la apetencia personal, sino por la mesura: son habituales las exhortaciones al trato cariñoso entre cónyuges, y al buen gobierno como cabeza de familia. En el fondo, la explicitación de estas limitaciones a la violencia marital trasluce una concepción generalizada de las relaciones de género según las cuales la agresión contra la mujer es la única permitida y aceptada, aunque se dibujen restricciones a la libre acción del varón. Sólo el marido, como jefe de su familia, puede emplear la fuerza en su seno.

Pero ¿qué sucede cuando se produce un trastrocamiento en los roles de género expresados? ¿La violencia se ejerce de forma invariable en la dirección tenida como aceptable, esto es, del hombre hacia la mujer? ¿Qué respuesta existe ante comportamientos violentos cuando la autora es la esposa y la víctima el marido? En estos casos, la mujer agresora será tenida siempre como sujeto subversivo, comportándose y

197 *Ibíd.* Legajo 13.812. Demanda de divorcio de doña María Gutiérrez de Salas contra don Francisco Gutiérrez su marido. Sin portada. Utrera. Año 1752. Jacinto Fernández de Buedo en nombre de doña María Gutiérrez de Salas. Sin fecha ni foliación.

198 *Ibíd.* Legajo 13.805. José Lorenzo García, vecino de la villa de Castilleja del Campo, marido de doña Isabel Durán, con la referida doña Isabel su mujer, sobre que se junten a hacer vida maridable pasando a dicha villa.

asumiendo un rol que no pertenece a su sexo: un proceder antinatural, que contraviene las normas elementales que regulan la relación entre los casados. Y los procesos judiciales parecen indicar una imagen nítida de esta construcción mental en la vida cotidiana.

Como era previsible, en este campo las normas también se transgredían: los hombres no ejercieron de forma exclusiva el papel de agresor dentro de la casa, aunque la existencia de determinados elementos culturales vinculados con la hombría limitase el traslado de muchos de los casos a la justicia (Mantecón Movellán 2009: 228). En determinadas circunstancias, los papeles se cambiaban, y flaqueaba la jerarquización conyugal. Así, si la casada maltratadora es vista como factor de desestabilización, por cuanto asume un papel ajeno –masculinizándose–, la percepción del casado agredido será igualmente reprobatoria y condenatoria. En este caso, la respuesta procede con mayor firmeza del entorno social que de la producción moralizante: pues, en tanto ésta actúa con dureza contra la mujer agresora, obviando en buena medida a la víctima cuando es varón –en contraste con la mayor dedicación a las mujeres sufrientes–, la comunidad encuentra en estas situaciones motivos de mofa contra el hombre. El discurso acentúa su incapacidad de gobierno y de control de los excesos de su cónyuge, culpándole, en última instancia, de la situación existente, y recriminándole su fracaso, que no deja de ser un fracaso social. En toda Europa se constata la existencia de determinados mecanismos de control social que pretenden impedir la reproducción de este cambio de roles de género y que, a pesar de las prohibiciones legales, resultan de utilidad para la limitación de las transgresiones y el mantenimiento del orden moral vigente. Nos referimos a las *cencerradas* españolas, los *charivari* italianos o la *rough music* inglesa. En el siglo XVIII, a los actos de condena comunitaria se unió el teatro, que con la representación de tipos fácilmente reconocibles (la viuda lasciva, el marido injuriado, etcétera), reforzó la crítica efectuada (Mantecón Movellán 2002: 25-26; Muir 2001: 167-168).

Obviamente, en la Sevilla del siglo XVIII también existieron episodios de malos tratos entre esposos «a la inversa» (esto es, ejercidos por la mujer y recibidos por el varón), dentro del matrimonio. Su presencia entre los pleitos matrimoniales resulta escasa y, casi sin excepción, asociada a determinadas circunstancias especiales, tales como la ancianidad o la enfermedad del marido. Tampoco faltan referencias a la ingobernabilidad del genio de la agresora ni a la pasividad pacificadora de la víctima.

La consideración procesal de la violencia femenina será diferente a la ejecutada por el varón: tanto una como otra encuentran su origen en

las circunstancias concretas que rodean la convivencia, sus dificultades y roces continuos. Pero si el hombre se sabe poseedor del respaldo social, moral y legislativo necesario para corregir a su cónyuge —con las consabidas limitaciones—, la mujer transgrede todas las normas con su agresión. En estos procesos, por lo tanto, las razones inmediatas del maltrato no pueden enmascarse tras una supuesta «corrección» de la persona agredida. Todo ello, con independencia de que supongan igualmente un elemento de desestabilización y quiebra de las relaciones conyugales y de la dignidad personal de la víctima.

Las expresiones de la violencia femenina tampoco son equiparables a las nacidas de la agresión masculina: mientras el estudio de la violencia masculina conduce al descubrimiento de algunos episodios de verdadera crueldad, el de la esposa agresora no demuestra el uso de mecanismos tan extremos. Bien por una menor fuerza física respecto al hombre, bien por una asimilación de su situación de inferioridad respecto al mismo, las agresiones físicas suelen ser sensiblemente más livianas, reservándose el mayor peso de la injuria para las ofensas orales. Las denuncias de los maridos maltratados suelen incluir, entre las quejas presentadas al entendimiento del tribunal, otras inculpaciones contra las demandadas, tales como el alcoholismo femenino, el derroche de los bienes o el descuido de las labores domésticas (Mantecón Movellán 2002: 19-55). La multiplicidad de causales parece indicar en estos casos, además de una ampliación de las posibilidades de éxito procesal, la menor gravedad de los ataques o el deseo de fundamentar su pretensión en situaciones menos vergonzantes para su virilidad que la agresión física.

En este apartado analizaremos la violencia conyugal femenina en su conjunto, esto es, aunando los ataques físicos y los verbales, en contraste con el esquema observado con las demandas incoadas por las mujeres: si en aquel caso ambas demostraciones de la violencia contaban, pese a su evidente conexión, con entidad propia para efectuar un estudio separado, en éste el escaso peso de la agresión física recomienda sumar ambas realidades y vislumbrar, precisamente a través de esta relación, las motivaciones que originan la escasez de las primeras y la abundancia de las segundas.

Veamos un ejemplo clarificador de cuanto venimos adelantando. El 24 de mayo de 1766 doña Josefa del Monte solicita ante el tribunal el divorcio de su marido, don Antonio Bernal, por malos tratos; pocos días después, el 31 del mismo mes, su marido responde con la presentación de otra solicitud de separación. Intentaremos aproximarnos a la realidad de este matrimonio en el que sus componentes se acusan

mutuamente de agresión física y verbal. De acuerdo con la denuncia de don Antonio, tras 9 años de convivencia, la situación había degenerado en un total desorden de imposible remedio pues, si bien los principios de la vida de casados habían sido, en su opinión, aceptables, caracterizados por la quietud, unos dos años después de celebrado el enlace, habían comenzado las disputas y los enfrentamientos, de los que culpaba en exclusiva a la esposa; a ella y a sus hipotéticos intentos por desprenderse de sus obligaciones de mujer casada, negándose a «estar por ley alguna de las del estado, ni sujetarse a la prudente voluntad de su marido», hasta llegar al extremo de haber motivado el encarcelamiento de su esposo con quejas calificadas por el deponente como supuestas. Su mujer lo denunciaría por demencia ante la justicia secular, pretensiones que, siendo finalmente desoídas, habían bastado para recluirlo durante un breve espacio de tiempo. Se trata de un episodio que en su demanda es presentado como un intento de descrédito social del implicado, calculado y ejecutado por una esposa que no desea sino humillarlo, pues la imagen pública de don Antonio se vería empañada por estas acusaciones que, independientemente de su veracidad, estuvieron cerca de ocasionarle la pérdida de su empleo.

Puede tratarse de un ejemplo de violencia verbal, si se quiere, en tanto que la supuesta mentira creada de forma consciente pretende el deshonor y la humillación de la víctima. Las vías por las cuales puede ejercerse la infamia del agredido son muchas, y entre ellas los esposos otorgan una especial relevancia a las que ponen en tela de juicio público su estima por las quejas infundadas de las mujeres. Nosotros ampliamos las posibilidades proyectadas por doña Josefa, quien previó quizás una forma de liberarse de la autoridad del marido y de conseguir la autonomía necesaria para gobernar su familia y su casa mediante la condena por pérdida de razón de su marido. En cualquier caso, al poco tiempo ella misma terminaría solicitando la liberación del reo.

Poco después, con el agravamiento de la relación entre los cónyuges, llegaría el intento de agresión física. Según la versión de don Antonio, el intolerable deseo de la esposa por obviar los dictados de su marido y el olvido constante de sus justas reprensiones condujeron a una situación de desapego mutuo e irreversible. El esposo le recrimina incluso la responsabilidad de la enfermedad de «hipocondría» que padece, por los innumerables sufrimientos que le ocasiona su genio difícil y su comportamiento incorregible. Finalmente —seguimos su versión—, las actuaciones de la mujer lindarán con la agresión física:

«aunque procuró, sin hacer transgresión de los límites de marido, con traer a su mujer a la observancia de las leyes santas del

matrimonio, notó cada día más su desdén y no tolerable aborrecimiento, graduándose ésta de locura o demencia, una grave enfermedad de hipocondría que ha producido en mi parte el genio y malos tratamientos de su consorte, hasta que en el día del corriente por haberle reprendido su marido, aunque con la debida moderación, cierta cautelosa operación de doña Josefa, ésta no sólo se arrojó a él con el fin de lastimarlo, sino que se ausentó furtivamente de sus casas, sin que hasta el presente se haya podido saber el destino que tomó»<sup>199</sup>.

Este fragmento recoge diversos aspectos dignos de reseñar. El primero de ellos es el deseo explícito del redactor de la demanda de eliminar cualquier indicio de autodefensa en la agresión femenina; don Antonio ha corregido a su esposa con un apego intachable a lo permitido al cabeza de familia: «sin hacer transgresión de los límites de marido». La estrategia diseñada requiere de esta precisión para eliminar cualquier intento de la acusada por justificar su actuación frente a un marido violento y colérico; también, para asegurar la voluntad del tribunal presentándose como un buen cumplidor de sus obligaciones: no niega el uso de la fuerza, precisando tan sólo su necesidad y justicia.

En segundo lugar, debemos contemplar la expresión «malos tratos» inserta en el texto: un concepto empleado aquí para referir los actos de la mujer previos a la agresión física, esto es, las continuas reyertas y desobediencias, así como la acusación infundada de locura. La distancia con las demandas femeninas por maltrato es enorme, sin duda por la distinta concepción mental sobre la violencia y su ejercicio por los distintos sexos: mientras a la mujer se le exige la enumeración y descripción detallada de la gravedad de las agresiones, a fin de considerar suficiente causal de divorcio, al varón parece bastar la falta de sumisión de la esposa. Es cierto que don Antonio narra un episodio concreto en el que el uso de la fuerza por la otra parte está presente –por eso hemos incluido sus autos en este apartado–, pero los detalles que ofrece son tan parcos que hacen surgir en el lector ciertas sospechas. No contamos con elementos suficientes para desechar por falsa esta acusación, pero entendemos que la falta de información al respecto pretende disimular el contexto en el que se produce. Un contexto que

199 *Ibídem*. Legajo 13.815. Doña Josefa del Monte y Villalta, mujer legítima de don Antonio Matías Bernal, vecina de esta ciudad, con el referido don Antonio Bernal, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Manuel de Perea Díaz en nombre de don Antonio Matías Bernal. Sevilla, 31 de mayo de 1766. Folios 4 r-6 v.



le otorgaría su significado real: con toda probabilidad el envite que ejecuta doña Josefa «con el fin de lastimarlo» está inserto en un episodio de violencia mutua y no pasa de un simple intento. De no haber sido así, la demanda habría recogido con mayor detalle lo sucedido, a no ser que el temor al descrédito social le hubiese movido a silenciar los detalles más escabrosos.

Sobre la brutalidad de don Antonio pueden albergarse pocas dudas: tanto en la demanda inicial de doña Josefa, como en la información recopilada en la sumaria, se relatan episodios de constantes malos tratos y de vejaciones que traslucen la doble forma de medir la violencia existente: un esposo que se lamenta de malos tratos recibidos, una mujer que se queja de lo mismo. Al igual que en el adulterio masculino, probablemente la esposa no habría denunciado a su marido por sevicias si el único cargo de acusación hubiese sido un intento de agresión o su ejecución en un grado mínimo. Además, habría contado con el desprecio de las instancias judiciales, incapaces de intervenir de forma realmente decidida incluso en casos graves. Los casos contrarios a este panorama general pueden ser calificados de anecdóticos. En esta historia, doña Josefa se queja ante el tribunal del «natural áspero» de su marido, de su falta de «amor y fiel correspondencia», en fin, de su trato violento y descuidado. Enfatizando el papel de esposa paciente y sufridora, el escrito señalará los años de sufrimiento y aguante a causa de las numerosas afrentas de su marido, describiendo dicha situación como «insufrible» en los últimos tres años y reclamando por ello su derecho a la separación de vidas.

Tales reclamaciones se agrupan básicamente en tres tipologías: malos tratos (de obra y de palabra), falta de sustento y aborrecimiento personal<sup>200</sup>: argumentos, por parte de la esposa, que convierten en irrisorias las quejas del esposo. Los testigos presentados por doña Josefa –alguno de ellos, de «calidad» por su condición de presbítero– confirmarán su versión, tachando al marido de agresivo, celoso, blasfemo, de mente incluso, siendo ésta la queja principal referida por don Antonio

200 *Ibíd.* Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña Josefa del Monte. Sevilla, 24 de mayo de 1766. Folios 1 r-2 r. Entre los malos tratamientos padecidos, la demanda destaca las «bofetadas» recibidas y las persecuciones «unas veces con espada, otras veces con un cuchillo y en cierto viaje a la corte de Madrid haberle apuntado con una escopeta cargada de balas». A ello hay que sumar el trato «como una esclava» que ha experimentado, negándole el preciso alimento, y el aborrecimiento más profundo, indicando cómo por deseo de su esposo llevan más de dos años sin «comer juntos a la mesa» (uno de los símbolos de la vida de casados), y que éste efectúa el humillante acto de «taparse los ojos para no ver a mi parte».

para, a su vez, acusar a su esposa de calumniadora<sup>201</sup>. Recogemos aquí las reclamaciones de doña Josefa, en principio ajenas a la intención de este epígrafe, porque entendemos su relevancia para comprender la diferente concepción de la violencia conyugal según el sexo del ejecutor. No puede afirmarse que los hechos narrados por don José sean falsos, pero sí que su concepción social dista de la de los episodios denunciados por su esposa. Todo ello, claro está, con las precauciones que impone también el discurso empleado por la mujer.

Como indicábamos, el significado de la fuerza marital no sólo se evalúa por la intensidad con la que es ejercida sino, básica y primeramente, por el agente de quien procede: pues si en los casos de violencia masculina se juzgan la crudeza de los golpes y sus razones, en los de violencia femenina el tribunal se enfrenta a un agente de subversión social, de tergiversación de papeles dentro de la familia y de desacato a las enseñanzas eclesiales. Por ello, el trato dado a uno y otro caso no puede ser idéntico: la protección ofrecida a la esposa, como perteneciente al sexo entendido como débil, es mayor que la otorgada al varón en parecidas circunstancias: a ella se le extrae de la morada conyugal –caso de permanecer en ella– y se le deposita judicialmente en unas «casas de autoridad» –es decir, respetables y de confianza– para evitar la prosecución de los malos tratos. También se instruye al ofensor para que cese el acoso y el trato el tiempo de las diligencias judiciales: la esposa debe ser vigilada por la autoridad y protegida de su agresor.

Al marido objeto de malos tratos no se le ofrecen posibilidades de esta índole, entendemos que por la mayor fortaleza física invariablemente supuesta al sexo masculino. A cambio, éste tiene ante sí dos ventajas: por un lado, se le permite una mayor libertad de acción mientras se siguen los autos en el tribunal, no existiendo encierros ni depósitos previstos; por otro, sus quejas son escuchadas por la justicia aunque sólo hagan referencia a episodios de violencia menor. Con todo, y pese a estas divergencias, los resultados finales de ambos grupos serán –como veíamos–, parecidos: ninguno de estos varones logrará una sentencia de separación definitiva.

Es recurrente el hecho de que los casos de malos tratos físicos a varones estén vinculados a las demandas recíprocas, es decir, a las parejas cuyos miembros solicitan por separado el divorcio. Posiblemente se

201 *Ibíd.* Testimonio de Tomás Francisco de Vega. Oficial pasamanero. Sevilla, 18 de junio de 1766. Folios 9 r-10 r; testimonio de don Zoilo Roldán. Presbítero. Misma fecha. Folios 10 r-12 r; testimonio de Manuel de Gálvez. Oficial albañil. Sevilla, 7 de julio de 1766. Folios 12 r-13 r.

trate de una estrategia seguida por los maridos denunciados por malos tratos por sus mujeres, aunque también puede reflejar el surgimiento de una violencia generalizada (aunque desigual) en el seno del hogar. O quizás estemos, por qué no, ante una mezcla de ambas posibilidades.

Otro caso de demandas cruzadas es el de don José Ignacio Domínguez y doña Isabel de León, vecinos de la ciudad de Carmona. Doña Isabel presentó su solicitud de separación ante el tribunal diocesano el 9 de agosto de 1787, asegurando que la convivencia con su esposo le resultaba insoportable por la tacañería de que hacía gala y otros detalles de parecida índole<sup>202</sup>. Más tarde añadiría otros motivos, a destacar entre ellos enfermedades venéreas y malos tratos<sup>203</sup>. A pesar de sus reclamaciones, el tribunal terminaría desestimando su intento, dictando sentencia negativa. La apelación solicitada y concedida, finalmente no presentada por la demandante, se declararía desierta, forzando a doña Isabel a regresar al lado de su esposo.

Los severos conflictos surgidos de los «odios» mutuos que se profesaban marido y mujer no tardarían en resurgir: algunos años más tarde sería el marido, don José Ignacio, quien tomase la iniciativa y decidiese solicitar la separación, aseverando que la vida maridable pacífica resultaba imposible. Se trataba de un recorrido judicial delicado, en tanto suponía un traspaso radical de papeles respecto a la historia presentada hasta entonces: el marido acusado se tornaba ahora acusador, y la supuesta víctima había de ser presentada como la agresora y culpable de la situación. La sombra de la cancelación de los autos por ofensas mutuas —por tanto recíprocamente condonadas— planeaba desde el principio sobre ellos; máxime cuando en los primeros tiempos el papel del esposo había sido el de defensor de la unidad conyugal.

Pretendiendo presentar un argumento de peso contra la acusada, el procurador del marido, Ignacio de las Heras, usará las supuestas sevicias cometidas por la esposa. Estamos ante un argumento novedoso, a pesar del protagonismo del citado causal en los procesos de divorcio, por su aplicación a la mujer y no al varón, como sabemos el destinatario tradicional de estas acusaciones. Si en la historia anterior el maltrato

202 *Ibíd.* Legajo 13.816. Pleito de divorcio entre doña Isabel de León y don José Ignacio Domínguez. Sin Portada. Carmona. Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña Isabel de León. Sevilla, 9 de agosto de 1787. Folios 6 r-11 v.

203 *Ibíd.* Legajo 13.815. Demanda de divorcio de doña Isabel de León, vecina de la ciudad de Carmona, con don Ignacio Domínguez. Sin portada. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña Isabel de León. Sevilla, 24 de noviembre de 1787. Folios 72 r - 75 v.

físico padecido por el hombre había sido entendido como un atentado contra la natural relación de los sexos (siendo nimia su intensidad), la demanda presente defenderá este caso como una relación quebrada por el maltrato al estilo de las pretendidas por las mujeres. ¿Cuál sería entonces la argumentación del procurador? ¿Se introducirán, pese a lo apuntado, elementos defensivos que señalen diferencias de género?

El intento del procurador es tan osado (por lo novedoso) como sensato (por lo ajustado al derecho): siendo la sevicia uno de los causales elementales para la solicitación del fin de la vida maridable para las mujeres, no debe existir inconveniente alguno para que lo sea igualmente para los hombres. Es cierto que el espíritu de la normativa canónica al respecto mostraba una preocupación especial por las mujeres agredidas, sin duda como resultado de la realidad que las convertía en las principales víctimas de la violencia conyugal, pero no excluía de forma precisa a los hombres. Y ese resquicio es el que utilizará la acusación para construir su discurso legal: los malos tratos habrán de ser tenidos en consideración por la justicia, con independencia de donde proceda su denuncia, sea hombre o mujer. Pero extiende su reflexión más allá de la simple igualdad para señalar (aunque lo haga de forma tangencial), la mayor gravedad de los cometidos por la esposa: si en este caso la violencia siempre es reprochable, en el contrario subsiste al menos la duda de tratarse de una fuerza justa, la «corrección fraterna» que de forma legítima y legal el varón puede ejercer sobre su mujer. Con todo, y para obviar posibles sospechas sobre el recto comportamiento de don Ignacio, se afirma la inexistencia de estos métodos correctivos incluso ante una situación tan difícil como la de la violencia femenina. Las palabras de Ignacio de las Heras lo reflejan de este modo:

«si los malos tratamientos y la sevicia respecto del marido es causa suficiente para que la mujer pueda pedir el divorcio, no son de menos consideración, cuando éstos se encuentran en la mujer respecto del marido. Es cosa increíble y como vergonzosa, que debiendo éste usar y no pudiéndose quejar la mujer de la corrección fraterna, por no haberla ejercitado mi parte, se haya envalentonado tanto la doña Isabel que, habiendo tomado por proyecto un espíritu dominante y una altanería insufrible, quiera ser tan dueña de las acciones de mi parte que, reduciéndolo a una total inacción, ni disponga sobre ella, ni en su casa, ni tenga criados ni sirvientes»<sup>204</sup>.

204 *Ibidem*. Legajo 13.816. Don José Ignacio Domínguez, vecino de la ciudad de Carmona, marido de doña Isabel de León, con la referida doña Isabel de León su mujer,

Líneas atrás planteábamos la existencia de factores diferenciadores en esta demanda por sevicias, respecto de las presentadas por mujeres por la misma causa; en el fragmento reproducido acabamos de ver elementos que marcan las distancias entre hombres y mujeres cuando son agredidos, incluso si ambos apelan a la sevicia como causal de separación. A las acusaciones de mujer «violenta» se añaden las de insumisa o no sujeta a su papel de casada. Aquí don Ignacio responsabilizará a doña Isabel de haber querido asumir el papel de cabeza de familia, correspondiente siempre al varón, pues la esposa se había adueñado de los símbolos del poder masculino en el hogar –el gobierno de la casa y de la servidumbre, el encierro del cónyuge o las expulsiones de la vivienda («cierra la doña Isabel las puertas de la casa para que no salga mi parte de ellas, y si ha salido para que no entre, ni él ni su hijo»), y otras acciones de parecido calibre.

El maltrato podría ser un motivo válido para exigir la separación con independencia del sexo del solicitante, como indicaba el procurador, pero las implicaciones de la sevicia no son idénticas. La violencia femenina siempre es injusta, subversiva y reprobable, algo que no puede decirse de la masculina sin conocer las circunstancias en las que se produce. En esta ocasión, la defensa ha sabido modificar el espíritu inicial del derecho canónico sobre la sevicia, combinándolo con la acusación por insubordinación. Sostiene la mayor gravedad del caso que se presenta al tribunal, aunque la vida de su parte no haya corrido peligro real. Porque ¿cuáles son los episodios de violencia denunciados? ¿Son tan nimios como los declarados contra doña Josefa del Monte en el caso visto anteriormente, o por el contrario rozan la crudeza de los padecidos por las esposas maltratadas? Creemos, a tenor de los datos conservados, que las agresiones aquí experimentadas deben situarse a medio camino entre ambos, lejos de los padecimientos de la mayor parte de las mujeres denunciadas, pero de mayor entidad que la simple actuación de defensa propia. La demanda emplea el término «avanzar» (¿abalanzar?) para referirse a los ataques de doña Isabel, además de mencionar el uso de la violencia verbal:

«No es esto lo más, sino los insultos y desazones que continuamente está sufriendo mi parte de su mujer ultrajándolo hasta el extremo: en términos de avanzarle y de que mi parte si no obrara con prudencia, que de público tiene acreditada, hubiera

---

sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Ignacio de las Heras de Tejada en nombre de don Ignacio Domínguez. Sevilla, 23 de septiembre de 1796. Folios 3 r - 6 v.

hecho algún disparate, y castigándola como correspondía, para contenerla en sus excesos. Mi parte no tiene este humor, ha tratado a su mujer con sobrado cariño, abusando ella de él se ha insolentado y hecho más atrevida».

No podemos precisar mucho más sobre las supuestas agresiones recibidas por el demandante<sup>205</sup>, pero sí que son presentadas como insoportables por la víctima: no porque sean de tal gravedad que puedan provocar un daño físico irreparable, sino porque el sufrimiento y sus pesadumbres podían desembocar en el fallecimiento del esposo con la misma prontitud que las heridas más crudas. El temperamento natural del varón pone en riesgo igualmente la vida de la agresora: viéndose sometido, burlado y maltratado, el hombre se siente incapaz de refrenar sus intentos por remediar la situación; la amenaza de un hipotético uxoricidio, de no remediarse la situación, es presentada a la justicia como causa a sopesar para la concesión del divorcio. En última instancia, si el esposo maltratado atentase contra su mujer, la verdadera responsable sería ella por haberlo arrastrado, con su comportamiento desordenado e irreverente, a semejante desenlace. Se traslada el peso de la culpabilidad a la posible víctima del asesinato, aunque, reconociendo la gravedad del tema tratado, el discurso empleado por el procurador incluya igualmente el rechazo a este tipo de episodios de violencia extrema<sup>206</sup>.

La intimidación verbal ocupó un lugar más destacado entre las ofensas dirigidas por las esposas contra sus maridos; con total seguridad, el odio personal y el impulso agresivo femenino encontró en la palabra un instrumento de ataque más factible e inmediato que la acometida física. El desigual reparto de fuerzas entre sexos aparece como su principal motivación. Y la literatura moral también lo entendió así: fray Martín de Córdoba (1468: 123), al referirse a la facilidad con la que las mujeres causaban daño a terceros con el empleo de su

205 Los testigos llamados a declarar en la sumaria información tampoco ofrecen datos suficientemente concretos sobre el maltrato físico infligido por la acusada (Ibíd. Testimonio de don Ramón Benítez y Fernández. Carmona, 19 de diciembre de 1796. Folios 13 v-15 r; testimonio de don Juan Fernández Mateos. Carmona, 20 de diciembre de 1796. Folios 15 r-17 r; testimonio de Juan Jiménez. Misma fecha. Folios 17 r-19 r).

206 Ibíd. Demanda. Ignacio de las Heras de Tejada en nombre de don Ignacio Domínguez. Sevilla, 23 de septiembre de 1796. Folios 3 r - 6 v. Ignacio de las Heras argumenta en su pedimento que la convivencia resulta imposible por los arrojos de la demandada, en tanto que «si vive con ella, o se ha de quitar la vida de sufrir y tolerar desazones, o se la ha de quitar a su mujer, ni lo uno ni lo otro es permitido, y no hay otro remedio que el divorcio con queda intentado».

lengua, vinculaba este vicio con la debilidad de su sexo y la consecuente imposibilidad de recurrir a la fuerza bruta para hacerlo: «ser parleras les viene de flaqueza –sostenía–, ca veyéndose flacas para poner el negocio a las manos, pónenlo a palabras; que lo que no puede la espada, que lo haga la lengua». La previsible validez de esta primera posibilidad no debe hacer olvidar otra cuestión: el sentimiento de transgresión de las normas entre las mujeres agresoras debió ser menor en los episodios de violencia oral que en los de ataque físico. Esta última hipótesis demostraría una asimilación bastante profunda de los roles sexuales modernos también por parte de las principales afectadas, las mujeres, que aceptarían la situación de inferioridad como un rasgo natural de su sexo. No existe mayor prueba de esta posibilidad que el desigual reparto cuantitativo de ambas violencias: unos pocos casos para la agresión física, y un número sensiblemente mayor para la verbal.

Para el hombre –igual que referíamos en el apartado dedicado a la mujer–, el insulto y la injuria verbal suponen un menoscabo para el buen nombre de la víctima, para su reputación ante la comunidad, y para su honor personal. La denigración que no se consigue mediante la intimidación corporal se alcanza con los ultrajes y ataques de palabra. Otras formas de violencia –la sexual o la simbólica, principalmente–, pueden igualmente destruir la fama de la víctima si se efectúan de forma pública o sus resultados se hacen notorias a la comunidad. Y, ampliando el campo de atención a un ámbito más amplio, puede afirmarse que todas las manifestaciones de la violencia tienen, con frecuencia, un significado afrentoso parecido al de los insultos de palabra, que buscan herir la estima y la calidad social del sujeto.

Los insultos empleados buscan asociar al afrentado con la ausencia de alguno de los valores elementales de la sociedad moderna; las diferencias entre géneros son a este respecto tan patentes como lo es la distancia que separa los modelos de conducta confeccionados para cada uno de ellos: mientras que a las mujeres se les insulta vinculándolas, principalmente, con la indecencia y la incontinencia sexual, a los varones se les difama haciendo referencia a supuestas irregularidades en el comportamiento amoroso de sus madres (Lorenzo Cadarso 1989: 122), esposas o hijas, a su incapacidad de gobierno de la casa como cabeza de familia, o a otras conductas propias de hombres descarriados o desafortunados (pícaro, borracho, loco, etcétera). Aunque muchos de los insultos empleados se repiten en los pleitos aquí localizados y en los trabajados por otros estudiosos, no podemos afirmar de forma rotunda que esta reproducción sea debida a la simplificación efectuada por los denunciantes a la hora de presentar sus quejas ante la justicia

—como indica alguna investigación (Iglesias Estepa 2007: 138)—, o a la extensión generalizada de unos pocos insultos, tenidos por muy graves y conocidos, a la mayor parte de la población. En cualquier caso, sí parece evidente que las líneas principales del ataque verbal se encuentran notoriamente difundidas, igual que los valores a los que se ataca, aunque los vocablos concretos empleados quizás fuesen más variados que los recogidos en los autos judiciales.

Los insultos relacionados con el adulterio femenino están revestidos de una especial gravedad por cuanto suponen de deshonra. Por ello, expresiones como las de «cabrón» o, de forma más sutil, «la peor de las afrentas», aparecen en los pleitos con cierta asiduidad, aunque sin llegar ocupar el lugar más destacado (al menos, numéricamente). Quizás estas expresiones resultasen tan señaladamente duras para el esposo que sus mujeres temiesen recurrir a ellas. Parece, con todo, que su empleo no ponía ya en tela de juicio real la propia virtud de la mujer que ofendía; al menos no tanto como en épocas pasadas. Determinados estudios aseguran que el uso de tales improperios por parte de las mujeres indica que, en una época tan avanzada dentro de la Modernidad como el siglo XVIII, ya habían perdido su sentido original y se empleaban de forma genérica como insulto contra la masculinidad, sin necesidad de ver en ellas una verdadera duda sobre la decencia de sus parejas; de otro modo, difícilmente podría entenderse que fuesen ellas mismas quienes recurriesen a insultos de este tipo (Lipsett-Rivera 2005: 494). Los resultados de nuestra investigación, aunque no descartan esta posibilidad, tampoco demuestran una deriva semántica idéntica: la frecuencia de los insultos vinculados con la infidelidad femenina, no muy abultada, parece indicar que esta transformación aún no ha tenido lugar.

Don Bernardo María Laso de la Vega incluyó entre sus protestas al tribunal la de los insultos con que su esposa le había faltado al respeto; de acuerdo con su narrativa, «llegó a tanto el desenfreno de dicha doña Rafaela en sus voces que con las más denigrativas ultrajó la buena reputación, honra y estimación de mi parte, hasta tratarle por tres veces con la palabra más afrentosa que puede decirse a un marido»<sup>207</sup>. Aunque las palabras vertidas son tan gruesas que don Bernardo prefiere

207 *Ibíd.* Legajo 13.797. Don Bernardo María Laso de la Vega, vecino de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Rafaela de Escobar, con la referida su mujer, sobre que se junte con el dicho su marido a hacer vida maridable. Demanda. Pedro Pérez de Medina en nombre de don Bernardo María Laso de la Vega. Sevilla, 3 de diciembre de 1756. Folios 46 r-49 v.



silenciarlas en el pedimento, los testigos las sacarán a la luz<sup>208</sup>. Este tipo de injuria es valorada por el demandante como la más infamante de cuantas podían ser dirigidas a un hombre casado, precisamente por su conexión con la sexualidad de la esposa, y no sería percibido como un insulto cualquiera reservado para la masculinidad. Quizás por ello en el caso recogido su reproducción tiene lugar en el ámbito privado: don Bernardo refiere un episodio acontecido en el interior de la alcoba. Los insultos de este tipo habidos en el ámbito público, probablemente también existentes, parecen ser silenciados cuando el proceso es trasladado a los tribunales ¿se pretende con ello evitar una mayor difusión de la mancha que suponen para las víctimas? Es posible, aunque ciertos trabajos han demostrado la aparición de estos insultos también en escenarios públicos (Candau Chacón 1993a).

Un insulto bastante extendido, a juzgar por la frecuencia con la que aparece en los pleitos estudiados, fue el de «pícaro», no limitado a reyertas entre casados. Parece ser que se trataba de una ofensa genérica —también en su versión femenina, «pícaro», para las esposas— con especial incidencia entre las lanzadas contra los maridos. Aunque la vinculación del vocablo con el mundo de la picaresca, con el ánimo despierto y con la travesura más o menos perspicaz, estaba prácticamente diluida en estos contextos, sí se mantiene la conexión con el origen desconocido del insultado —una afrenta considerable para una sociedad que prima tanto las raíces familiares—, la delincuencia o las malas intenciones. El Diccionario del padre Terreros y Pando (1786-1788: 123), plasmando a la perfección el carácter general de este insulto, definía la palabra pícaro como «voz casi genérica, que se dice de toda especie de malhechor, ladrón, &c.», y la completa con la acepción «criminal, delincuente, tramposo, bribón»: la relación del ofendido con el mundo de la criminalidad plasma el deshonor que para la Modernidad suponen los encuentros con la ley por este tipo de causas. El pícaro es igualmente aquél que no se sujeta a las normas básicas de la sociabilidad y de la civilidad esperadas en personas de cierta calidad social; por ello, el empleo de esta palabra supone un ejercicio de desvaloración social hacia quien va dirigida, acercándole a los grupos sociales inferiores (criados y sirvientes, esclavos, y gente de baja esfera en general) y a quienes, pese a no pertenecer a tales grupos, no se comportan de acuerdo con los principios elementales del civismo. El calificativo de pícaro, como

208 Antonio López, su barbero, aseguró haber sido testigo de las riñas conyugales y de los insultos de ambos, entre ellos los más usuales, de «cabrón» o «puta», entre otros. *Ibíd.* Testimonio de Antonio López. Sevilla, 14 de enero de 1757. Folios 51 r-52 r.

otros de parecida índole, «delinean el sentido atribuido al sujeto desvergonzado», enemigo de la quietud social e indigno de contarse entre los miembros de los grupos sociales destacados (Albornoz Vázquez 2006: 43-69).

En la Sevilla del XVIII, el vocablo de pícaro se empleaba asiduamente. A veces en soledad, otras acompañado de ciertas expresiones que incrementaban la descalificación perseguida. Entre estos acompañantes destacaron los calificativos relativos al desorden moral y sexual de la víctima, remarcándose así el torcido proceder que se achacó al ofendido. Si entre los insultos femeninos la desviación del comportamiento sexual era utilizada para atacar la decencia y la honradez de la esposa, entre los masculinos las referencias a este desorden quedan vinculadas a los vicios que pretenden imputarse al agredido y a su escasa moralidad. No se ataca a su buen nombre por la promiscuidad sexual del afectado, sino por lo torcido de sus costumbres y su alejamiento de una vida correcta acorde a su rol de buen marido.

Así, por ejemplo, doña María de los Dolores Cosío acusaba a su marido de «pícaro» y de recurrir a la prostitución. La demanda explica cómo la ofensa se había efectuado «arguyéndole delante de su hija que por haber estado en dicha ciudad de Cádiz mal entretenido venía de aquella suerte, y había puesto enferma a la referida su mujer»<sup>209</sup>. En el caso de Vicente del Pino, marido de Antonia Jiménez, sería su suegra quien le insultara con dicho vocablo de «pícaro», atacando la honestidad de su madre, pues si el honor del varón y de la familia en su conjunto se medía por la decencia de la esposa, los hijos quedaban igualmente deshonorados por la incontinencia materna. El insulto con esta intencionalidad se equiparaba al de «cabrón» ya citado. En el caso que tratamos, la violencia verbal ejercida añadía a la expresión de «pícaro chusco» —esto es, chistoso o relacionado con lo burlesco y por lo tanto indigno de la consideración de verdadera hombría—, amenazas de presidio (por tanto de ser demandado) y, lo que resultaba de mayor gravedad, de ser hijo de una mujer «liada con frailes»<sup>210</sup>. Así, a la des-

209 *Ibíd.* Legajo 13.799. Doña María de los Dolores Cosío, mujer legítima de don José de Lizundia, vecinos de esta ciudad, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos. Testimonio de don José de Lizundia. Sevilla, 14 de diciembre de 1772. Folios 118 v-123 r.

210 *Ibíd.* Legajo 13.814. Compulsa de los autos que han seguido ante el señor juez de la santa Iglesia, vicario general de esta ciudad de Sevilla y su arzobispado, de pedimento de doña Antonia Jiménez, mujer legítima de Vicente del Pino, vecinos de esta dicha ciudad, con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Testimonio de doña Ana López. Sin foliación.

honra propia de todo adulterio femenino se le unía como agravante la acusación de sacrilegio por alentar la quiebra del voto de castidad de los religiosos. La simple mención de esta posibilidad resultaba suficiente para herir la sensibilidad del receptor.

Otras agresiones orales recurren a términos quizás menos duros pero igualmente lesivos, que persiguen la desestimación social del injuriado. Se trata de expresiones que cuestionan la capacidad del esposo para comportarse conforme a la hombría correspondiente a su género, o que refieren algún vicio personal del afrentado. Entre los primeros debe mencionarse la palabra «trapo», empleada con alguna frecuencia por parte de las esposas para significar la escasa autoridad, valía y diligencia de sus parejas. Se trata de una acometida directa contra la masculinidad del afrentado, de quien se espera la capacidad de gobernar y administrar su hogar —y la vida de sus moradores— como cabeza de familia. Entre los segundos podemos citar el empleo del término «borracho» como insulto: nos encontramos nuevamente ante la evidencia de que el comportamiento desvergonzado es una causa de difamación social; de ahí su efectividad vejatoria.

En todo caso, la suma de insultos era la mejor herramienta para acrecentar la herida causada; a Román Coello, por ejemplo, su mujer lo tildaría de «borracho», de «viejo pícaro» —la más frecuente, como explicábamos—, y de «aficionado a mujeres mundanas»: desorden social, moral y carnal unidos en una misma expresión injuriosa<sup>211</sup>. No siempre los documentos detallan específicamente el tipo de insultos, limitándose el querellante a relatar haber sido objeto de las humillaciones verbales de su esposa. El tiempo transcurrido entre los hechos narrados y la presentación de la demanda, o un posible pudor pudieron estar detrás de esta dejadez. De cualquier modo, la sensación desprendida es el deseo del ofendido de transmitir al tribunal las dificultades maritales surgidas por el genio de la esposa y la incapacidad para sujetarse a las leyes del matrimonio, lo que para los objetivos del pleito resultaba suficiente.

Don José Calvo refería en su pedimento de divorcio numerosas injurias sufridas, procedentes de su esposa y de su animadversión; además de atentar contra la imprescindible paz conyugal, con sus palabras socavaba el buen nombre de la víctima. El escrito no especifica, sin embargo, los términos concretos empleados por la mujer: de acuer-

211 *Ibidem*. Legajo 13.825. Román Coello, vecino de esta ciudad, marido de Isabel Coello, con la referida su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Testimonio de Juan Antonio Coello. Sevilla, 26 de mayo de 1791. Folios 32 r-33 v.

do con sus propias palabras, prefiere silenciarlas para no contribuir al crecimiento del descrédito; explica que se trata de «palabras de menosprecio, pesadas, y de agravio, que por su honor no explica», no citando ninguna de ellas. Culpa a la esposa de haber ejercitado en su contra una violencia verbal que aúna las expresiones de antipatía personal con las palabras de ofensa:

«en todo se manifestó contraria a conservar aquella paz y unión correspondiente a los consortes, manifestando en primer lugar una aversión notabilísima a mi parte, publicando que su mayor gusto lo cifraba en no verlo, que de hecho y caso pensado, procuraba no mirarlo y, lo que, es más, hablando contra él palabras de notable ofensa, denigrativas, e injuriosas».

Las repercusiones de las palabras insultantes se multiplican cuando son vertidas en un espacio público. La comunidad se hace eco de las acusaciones realizadas y puede darles un crédito que posiblemente no posean. Como se ha señalado, la presencia de personas ajenas al conflicto intensifica la fuerza del insulto: «sin público, las ofensas perdían su potencial. La gente escogía con cuidado el escenario para los insultos con el propósito de aumentar su eficacia» (Lipsett-Rivera 2005: 495). En este caso, don José se lamenta del agravante provocado por el conocimiento vecinal de las injurias, un «notorio descrédito» que traslada a la esfera pública un problema que en origen es sólo de ámbito matrimonial. Ciertamente, no podemos precisar si la demandada escogió de forma consciente los escenarios empleados para el insulto o si, como parece más verosímil, las injurias fueron lanzadas en el lugar y ante las personas donde surgió el encuentro entre los esposos. O quizás la demandada buscaba unos oídos cercanos a los que confesar sus inquietudes. En cualquier caso, el intento del querellante es el de presentar los hechos como resultado de la maldad de su mujer y del deseo positivo de denigrar su fama:

«adelantándose en proferirlas no sólo a presencia de los domésticos, sino divulgando lo mismo entre los extraños, en notorio descrédito de la opineza y circunstancias de mi parte, murmurando su trato y manutención con otras particularidades que a su tiempo resultarán, respectivas al expresado asunto como a otros»<sup>212</sup>.

212 *Ibíd.* Legajo 15.952. Don José García Calvo de la Banda, vecino y veinticuatro de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Ana Ramírez, con la referida su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. José de Ascarza en nombre de don José García Calvo de la Banda. Sevilla, 3

Recapitulamos recordando que la ofensa verbal representa un ataque personal que se vale de la contradicción de los valores elementales de una época y de los factores de categorización social. Durante los Tiempos Modernos estos valores se hallan irrevocablemente vinculados a una sexualidad femenina contenida, al mantenimiento del honor de la casa, el origen familiar del individuo, la corrección de costumbres y el alejamiento de los vicios. Por ello, las injurias vertidas recurren a representaciones vinculadas con estos ámbitos: el marido vicioso y descocado, el hombre desautorizado y la madre / esposa / hija promiscua. Abundan los insultos relativos a la sensualidad de la mujer tanto en los ataques dirigidos contra ella como en los lanzados contra los hombres, demostrando el desigual interés de la comunidad por el control de la sexualidad de uno y otro sexo; la deshonra –tanto la de la mujer como la del varón– procede de la intemperancia femenina (Mantecón Movellán 2005: 49).

Resulta llamativa la inexistencia de ofensas tocantes a las características físicas de los agredidos, muestra del menor valor concedido en esas fechas a la configuración personal. Vocablos empleados comúnmente en la Contemporaneidad como ataques a la estima del sujeto, vinculados a la fealdad o a alguna tara o particularidad físicas, no quedan plasmadas en ninguno de los autos estudiados; nos referimos a cualidades como el afeamiento, la gordura, la altura, la cojera y otras minusvalías, cicatrices y marcas originadas por enfermedades pasadas, etcétera. ¿O son obviados en los pleitos por el mayor impacto de los insultos de tipo moral o social sobre el ánimo del tribunal? No podemos precisar. Lo que sí sabemos es que tiempo después, cuando el papel reservado a la belleza como elemento de estima personal y social se enfatice hasta alcanzar los valores máximos que se le otorgan en la sociedad actual, insultos de este tipo se extienden como vehículo de humillación de la víctima. Empero, esta adopción no supone la desaparición de la mayor parte de los insultos empleados en el Setecientos –que mantienen su vigencia hoy en día– experimentándose una dilatación del abanico de injurias que el agresor tiene a su disposición.

#### 4.2.2. LOS PROBLEMAS SEXUALES.

##### 4.2.2.1. *La infidelidad femenina.*

##### 4.2.2.1.1. *La visión de las leyes, los moralistas y los tratadistas.*

Hablar del adulterio en la Edad Moderna exige una referencia expresa a su distinta concepción social y jurídica según el sexo del culpable:

---

de junio de 1763. Folios 2 r-3 v.

frente a una aceptación más o menos generalizada de la sexualidad extramatrimonial en los varones, la respuesta dada a las mismas prácticas cuando son efectuadas por las mujeres es el rechazo absoluto y la condena más severa. Es el «doble patrón» –del que habla Matthews Grieco (1992: 118)–, con el que el mundo moderno, juzgando un mismo yerro, exculpa y tolera la falta cuando es cometida por el hombre y la persigue cuando lo es por una mujer. La infidelidad es un pecado que atenta contra el matrimonio y contra uno de los principios básicos del sacramento católico; el culpable es, con independencia de su sexo, un pecador, y en consecuencia su actuación supone siempre el rechazo moral.

Con todo, el engaño de la casada reviste una especial gravedad. Es conceptuada como una afrenta a Dios, por cuanto quebranta las normas propias del sacramento matrimonial, pero también un ultraje de la máxima gravedad contra el esposo, como primer damnificado en su honor y buen nombre (Tomás y Valiente 1990: 37). El propio concilio de Trento asumiría las diferentes sensibilidades, haciendo recaer una reprobación de mayores proporciones sobre la mujer que sobre el hombre, estando ambos implicados en un caso de adulterio o amancebamiento<sup>213</sup>. Estas disposiciones influirían, necesariamente, en la producción moralizante posterior.

El tratamiento otorgado por los moralistas y la legislación civil plasma fielmente la perspectiva de la población en su conjunto: rechazo completo y descrédito social para la adúltera, y penas legislativas notablemente dispares para los transgresores<sup>214</sup>. Pese a que en la práctica

213 Los padres conciliares concedieron a los varones culpables un plazo de un año, una vez impuestas las penas espirituales, para remediar la situación y evitar la adopción de medidas más severas.

214 La legislación real contemplaba la posibilidad de castigar con la pena de muerte a la mujer en caso de ser sorprendida en pleno acto adulterino. Para los hombres culpables no se prescribía este tipo de condenas. El Fuero Real estableció una total impunidad para los esposos burlados que hiciesen pagar la afrenta a esposa y amante con su vida: «la mujer casada y adúltera y su cómplice sean en poder del marido, para que haga lo que quiera de ellos y de sus bienes», manteniéndose el castigo en el ámbito privado: es el agraviado quien decide la penalización o no de estas conductas (Fuero Real. Ley 1, título 7, libro 4). La imputación de adulterio femenino se extiende incluso a los casos en los que el enlace aún no se ha efectuado, mediando esponsales de futuro (Ordenamiento de Alcalá. Ley 1, título 21), y en los que el vínculo matrimonial se demuestra nulo (Ley 81 de Toro). Eso sí, el esposo vengador debe acabar con la vida de ambos culpables o perdonar las dos, no pudiendo ejecutar a uno de ellos y liberar al otro (Fuero Real. Ley 1, título 7, libro 4), y en caso de optar por el derramamiento de sangre pierde todo derecho sobre los bienes de los fenecidos, a no ser que lo realice por delegación expresa de la justicia (Ley 82 de Toro). (Referencias tomadas de Reguera y Valdelomar 1815: 437-438).

las sanciones más graves contra la casada adúltera fueron escasas en número –nos referimos a la pena de muerte–, y al parecer experimentó un decrecimiento desde el siglo XVI, el temor a la condena capital debió ejercer un notable poder disuasorio entre las potenciales transgresoras (Núñez Roldán 2004: 137; Lorenzo Cadarso 1989: 133). El adulterio de la mujer se encuentra en los ambiguos límites del «crimen privatum» y el «crimen publicum», toda vez que la justicia reconoce el derecho de las familias a aplicar los castigos necesarios, pero no abandona su labor de persecución y represión de las infracciones cuando trascienden al ámbito público (Bellabarba 2004: 192). Las enseñanzas eclesiásticas tuvieron un papel destacado en la repulsa hacia las ejecuciones de las esposas adúlteras, pero ello no supuso una culpabilización idéntica para ambos sexos por el adulterio (Ortiz Cantero 1727: 209). La obsesión por el control de la sexualidad femenina procede de los valores sociales reinantes: pese a formar parte de una misma persona y una «misma carne» desde la celebración de su enlace, el varón puede exigir la exclusividad absoluta del disfrute del sexo de su esposa pese a no responder de forma recíproca.

Y junto a la convicción propia, el control de la sociedad. El marido engañado se siente traicionado, pero también se sabe centro de las burlas y las murmuraciones de la vecindad en caso de hacerse públicos los hechos; su honor queda mancillado y su limpieza requiere de una actuación contundente, en ocasiones extremas, que podría alcanzar al asesinato de la culpable. Las presiones sociales son mucho más apreciables en este caso que en el de engaño masculino para ambas partes: para la esposa, porque se le tacha de mala mujer, deshonrada e indigna; y para el marido, porque el mantenimiento de su honorabilidad depende de la contención de la sexualidad femenina dentro de los límites del matrimonio. Por ello las resultas son en este caso más graves.

El cornudo se convierte en el espantajo del que toda la comunidad se burla, tanto por haber sido engañado como por no haber sabido controlar el orden dentro de su hogar. Es un hombre fallido en ambas dimensiones, la relativa al sexo y la tocante a sus dotes de mando y dirección. Decía ya en el Quinientos fray Francisco de Osuna en su conocido Norte de los estados (1531: 133r), que «los hombres de honra tienen en menos la muerte que los cuernos», una sentencia concluyente de lo que supone para la masculinidad moderna la infidelidad de su cónyuge, y las profundas implicaciones que posee para su honor y su fama.

Resulta complicado ofrecer un examen general sobre los motivos de la infidelidad, entendiendo que en cada caso y en cada pareja debieron influir aspectos concretos y diferenciadores del resto. Para Mannarelli

(1993: 136-137), el «germen del adulterio» se encuentra en las prácticas de elección matrimonial, dentro de las cuales se reservaba un lugar mucho más destacado al interés y la conveniencia que a la atracción física o al amor. La atracción que no es ejercida por la pareja legítima se halla en terceras personas, pese a la conciencia de estar infringiendo una de las normas básicas de la regulación del matrimonio y de las relaciones interpersonales dentro de la comunidad. Otros causantes, como la separación más o menos prolongada de los casados o la búsqueda de la satisfacción del impulso sexual en un determinado momento, deben contemplarse igualmente como circunstancias coadyuvantes. La movilidad laboral del esposo provoca que tanto éste –al parecer, con mayor frecuencia– como su mujer se internen en una relación carnal adulterina que puede llegar a estabilizarse en el tiempo.

#### 4.2.2.1.2. *Infidelidad femenina y demanda de divorcio.*

El engaño de la esposa representa, en los procesos de divorcio masculinos, una afrenta similar a la que supone para las de las mujeres el maltrato. Se entiende como el problema más espinoso al que debe hacerse frente –pese a la diferencia numérica entre uno y otro delito–, y quizás el que más perentoriamente requiere de la acción judicial. Aunque los procesos por infidelidad no se sitúan a la cabeza de los iniciados por los varones (ocupan el segundo puesto, tras la insumisión femenina), la gravedad con la que se trata en los autos evidencia la preocupación de los esposos infamados por la promiscuidad de sus parejas y la búsqueda de una vía que ponga fin a la situación.

El número de adulterios femeninos denunciados al tribunal y presentados como causal de separación es obviamente menor al de infidelidades reales cometidas: aparte de los casos nunca descubiertos por los esposos y de los que se solventaron con la separación ilegal, deben tenerse presentes igualmente los muchos engaños ocultados y dirimidos de forma interna en la familia; el asesinato correctamente disimulado de la culpable es una realidad difícilmente captable en la actualidad y que, por razones obvias, no puede ser estudiada a través de los pleitos matrimoniales.

Las circunstancias bajo las cuales se desarrolla el adulterio denunciado son tan variadas como las oportunidades ofrecidas por el momento: encuentros ocasionales, relaciones más o menos largas, abandonos del hogar o salidas momentáneas del esposo son aprovechadas por la infractora para buscar el encuentro con el amante. La situación, que puede durar bastante tiempo, incluso años, suele cortarse repentinamente, cuando llega a oídos del engañado, si bien no siempre, como veremos.



Humillado y deshonrado, el esposo busca la solución que mejor se adecua a sus aspiraciones y sus posibilidades: el encierro de la mujer y la denuncia de los hechos aparecen como las opciones más valoradas (insistimos, entre los casos denunciados), pero no son las únicas y entre ellas debemos contar también con el abandono de la esposa infiel, los intentos de reconciliación o el silencio. Intuimos que el maltrato como castigo, tras la certeza de la infidelidad, debió estar presente en casi todos –por no decir en todos– los casos, pero el tamiz estratégico por el que pasa la información hace que desaparezca cualquier indicio escrito de estas prácticas. Aunque habrían estado justificadas a ojos de la justicia y de la sociedad, su supresión evita el surgimiento de cualquier suspicacia sobre el ejercicio de la violencia.

Existen diferencias fundamentales entre las demandas de divorcio por adulterio presentadas por las mujeres y las que son iniciadas por hombres:

1. La primera de ellas hace referencia a la multiplicidad de causas alegadas junto a la propia infidelidad en los pedimentos judiciales: mientras que las esposas presentan historias repletas de sinsabores –malos tratos, abandono y falta de recursos, entre otros–, y el engaño se muestra como un elemento secundario, los maridos engañados no necesitan mayor justificación para la pretendida separación que el conocimiento de la infidelidad. El deshonor masculino resulta convincente por sí mismo como causal de divorcio, más grave que cualquier otra afrenta; por ello no es preciso acumular otros agentes de desestabilización de la convivencia. El engañado se siente con derecho para pedir el fin de la vida maridable. Dora Dávila ha mostrado un panorama parecido pero no idéntico para el México de la misma época: en los procesos seguidos por el tribunal diocesano de la capital de la Nueva España por adulterio, tanto ellas como ellos complementan esta causa con otras, para expandir las repercusiones de sus quejas: las mujeres, igual que en el caso sevillano, vinculan la infidelidad padecida con el descuido del sustento material; los hombres, por su parte, la relacionan con el impago del débito conyugal (Dávila Mendoza 2005: 200-201). En uno y otro caso, el adulterio aparece unido con el incumplimiento de los deberes maritales por parte del infractor (socorro económico o unión carnal), un recurso que no consideran necesario los esposos que presentan sus demandas en la circunscripción hispalense.
2. La segunda gran divergencia entre ambos grupos de demandas lo representa la duración y el tipo de relación ilegítima manteni-

da por el acusado: mientras que las mujeres parecen obviar los contactos sexuales extramaritales de sus parejas cuando se producen de forma puntual, y se lamentan especialmente por los amancebamientos prolongados y estables, los varones interrumpen con mayor frecuencia –no siempre– la convivencia cuando tienen conocimiento de cualquier caída de sus esposas. A esta situación colaboró, junto a la distinta valoración social del adulterio masculino, su peculiar estimación por cierta producción moral: la gravedad de la infidelidad del varón viene determinada por la estrechez de su relación con la amante. Cuando el marido infiel sustenta monetariamente a su amiga y ésta le atiende como lo haría una esposa legítima (esto es, cuando se reproducen los esquemas comportamentales de los casados en el seno de una relación ilegal), el adulterio es contemplado como pecado grave (Testón Núñez 1985: 147). Un panorama no requerido para la infidelidad femenina. La experiencia previa que ha llevado a la querrela ante los tribunales resulta por lo tanto de suma importancia, aunque no siempre se traslade de forma inmediata a la justicia: en determinados casos, los maridos engañados no demandan a sus mujeres cuando descubren la infidelidad, pero en un gran porcentaje la convivencia se interrumpe. Se recurre a la división ilegal de vidas, y tras un período de tiempo variable se solicita la legalización de la situación; entre uno y otro paso puede mediar una demanda de vida maridable presentada por la esposa adúltera abandonada o por el fiscal general del arzobispado. Para las mujeres engañadas la resignación y el aguante se perfilan como mejores soluciones cuando la situación no deriva en conflictos de mayores dimensiones que el engaño; para los hombres casados el contacto con terceras implicadas podía darse en un contexto social complaciente, siendo entonces el adulterio entendido como una «muestra de masculinidad» (Mesquita Samara 2004: 473-474).

#### 4.2.2.1.3. *Los hechos denunciados.*

El estudio de la infidelidad femenina es abordado en nuestro trabajo atendiendo al tipo de relación mantenida por los amantes: en primer lugar analizamos los casos en los que los adúlteros se encuentran de forma solapada y puntual, valiéndose de los descuidos o las salidas de casa de los maridos engañados. Pasamos en segundo lugar al tratamiento de los contactos surgidos al amparo de la ausencia prolongada del cónyuge, aprovechada por la mujer para desarrollar una relación paralela con un

tercero. Y, por último, nos referimos a los casos en los que las infidelidades son largas y conocidas por todos, incluido el esposo afrentado, y se trasladan a la justicia diocesana pasado un tiempo más o menos extenso desde su descubrimiento. Hemos otorgado una especial atención, también, a las circunstancias que rodean la ruptura de la convivencia: ¿abandono inmediato por parte de los maridos engañados? ¿Influencias vecinales para la reconciliación o la separación? ¿Intentos de reunión y de perdón antes del inicio de los pleitos de divorcio?

#### A) EL ADULTERIO FEMENINO FORTUITO.

Comencemos por las relaciones adulterinas que se benefician de las partidas breves del marido de la vivienda conyugal. En efecto, algunas esposas accedieron al trato carnal con terceros sólo de forma furtiva y oculta, aprovechando las salidas de sus maridos y permitiendo entonces la entrada del amante o galán en la casa. Lo prohibido y oculto aumenta peligrosamente la sensación de placer y triunfo, como había señalado tiempo atrás fray Francisco de Osuna (1531: 133v)<sup>215</sup>, y a la vez evita la difusión del delito cometido y el disfame de los implicados. Supone igualmente una defensa contra las represalias del esposo, quien en tanto ignora el engaño mantiene la misma relación conyugal, en la seguridad de su fidelidad y de la guarda de la honra. Obviamente sus suposiciones son erróneas, y cuando la realidad es descubierta el sentimiento de engaño y contrariedad se intensifica. Todas las artimañas urdidas por la culpable para esconder su doble vida sexual se desbaratan, y la ruptura de la vida conyugal suele ser inminente: si los hechos son finalmente conocidos por la comunidad, el marido afrentado se ve en la precisión de actuar contra su mujer, como mínimo, separándose de ella. Ello si quiere limpiar de alguna manera la herida recibida en su honor. La continuación de la cohabitación supondría la aceptación de los extravíos de su mujer y el ahondamiento en la deshonor en que ya se encuentra inmerso por el adulterio de su esposa. Finalmente, y si las circunstancias lo indican como preciso, se traslada el caso a los tribunales para solicitar la separación legal.

<sup>215</sup> Dice sobre el adulterio masculino que «agraviase también este pecado por el mayor deleite que siente el adúltero con su manceba que con su mujer, porque según dice el sabio las aguas hurtadas saben mejor, y más suave es el pan escondido, que es el adulterio, pan de mentira, que no el matrimonio, que se hizo para matar tu hambre con tu mujer. Pero como la tienes por pan cotidiano ya no te sabe tan bien como la que es ajena». Nosotros aplicamos igualmente esta sentencia a la mujer infiel, suponiéndole a la sexualidad femenina similar actividad y deseo que a la masculina.

Don Fernando Moreno del Real vio su honor públicamente pisoteado al darse a conocer la relación de su esposa, doña Ana María Martínez, con un tal don José Martín Velarde (1763). La estrechez de la localidad en la que se desarrollan los hechos, la villa de Espera, permitió que la difusión de las murmuraciones fuese muy rápida y actuase como aliciente eficaz del descrédito de los implicados. De acuerdo con la relación ofrecida por el acusador al tribunal, su mujer aprovechaba sus salidas de casa hacia el almacén de cebada de su propiedad, para introducir a su amante. La ausencia del esposo, tan prolongada (ocupaba la práctica totalidad del día, «desde por la mañana al medio día, y después de comer hasta la noche»), procuraba la ocasión perfecta para los encuentros prohibidos. Y la despreocupación del engañado, que no debía albergar sospecha alguna por no haber encontrado indicio anterior, facilitaba las cosas. No sabemos cuánto tiempo duraría el trato, sólo que su esposo fue consciente del mismo cuando, regresando de sus quehaceres a una hora imprevista, se enfrentó de lleno con la infidelidad. O al menos eso creyó él cuando, habiendo entrado en la alcoba, encontró escondido al galán:

«en el día 8 del mes de junio del año próximo pasado, habiéndosele ofrecido a mi parte asunto para qué venir a su casa, entre cuatro y cinco de la tarde, encontró a su mujer turbada y sobresaltada con lo impensado de su venida, lo que fue motivo de recelo en mi parte, quien habiendo entrado en la alcoba donde tenía su cama halló al mencionado don José oculto ente dicha cama y un arca, recatándose igualmente conturbado»<sup>216</sup>.

Ciertamente don Fernando no encontró a los acusados desnudos en la cama, ni siquiera abrazados o juntos, pero la situación le resultó suficientemente convincente como para estar seguro del adulterio cometido por la otra parte. Los maridos presentan niveles de desconfianza más elevados que las mujeres, y se permiten asegurar la existencia del trato ilícito sin mediar certificación fehaciente. Don Fernando entendió que era «evidente su deshonor» por el susto que adivinó en su esposa —que no esperaba su llegada hasta más tarde—, y muy especialmente por el hallazgo de un hombre oculto en la habitación entre dos muebles, visiblemente nervioso. Ciertamente, la situación parece

216 A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 15.952. Don Fernando Moreno del Real, marido y conjunta persona de doña Ana María Martínez, vecinos de la villa de Espera, con la referida doña Ana su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Melchor Reyes en nombre de don Fernando Moreno. Sevilla, 11 de agosto de 1763. Folios 6 r-8 v.

sospechosa y son comprensibles las suspicacias del demandante, máxime cuando sabemos que todas las entradas se efectuaban estando éste ausente y sin su consentimiento.

La respuesta del marido se distancia de la que cabría esperar en un trance de estas características: encolerizado, alborota la casa, pero no agrede a su esposa ni a su acompañante, partiendo del hogar precisamente con la intención de «no cometer el exceso que ofrecía la ocasión». No se refieren las embestidas violentas que podrían entenderse plausibles como respuesta al honor manchado, quizás por temor a la hipotética defensa violenta del otro. Cuando algo más tarde don Fernando regresa a la casa —no sabemos exactamente con qué intención— ambos habían desaparecido y las puertas se hallaban cerradas, eliminando con su huida las pocas dudas acerca de la legitimidad del encuentro. La novedad no tardaría en hacerse pública entre el vecindario, a causa del alboroto creado por el afrentado y las palabras del mismo afrentador, que no dudaría en relatar lo sucedido<sup>217</sup>: sin desvelar si las visitas a doña Ana conllevaban trato carnal, sí defiende su escondite, justificándolo en el temor a ser descubierto por el propietario de la casa y marido de su agasajada.

La respuesta de don Fernando provocaría que los vecinos, que hasta ese momento no habían percibido malicia alguna en la comunicación de doña Ana y don José, creyesen en su veracidad y viesan a los esposos involucrados como mujer adúltera y hombre cornudo, respectivamente. ¿Son las murmuraciones de la comunidad el acicate último de la separación, o se trata de una decisión tomada de antemano, en el mismo momento del descubrimiento? Podemos aventurar que, a partir de entonces, al marido le resultaría difícil, una vez difundida la noticia, plantearse la disposición de la vuelta a la vida maridable; abandonará el hogar de forma ilegal hasta que su mujer lo demande por desamparo y abandono de la convivencia<sup>218</sup>. Es entonces, viéndose compelido por la justicia a una reunión que le repugna y para la que se siente con derecho suficiente a rehusarla, cuando presenta su demanda de divorcio. Ha transcurrido algo más de un año desde el episodio que originó la desavenencia marital y probablemente doña Ana necesite el auxilio material de su esposo para subsistir. Además, la solicitud de la vuelta a la vida conjunta puede ser interpretada como un intento por limpiar

217 *Ibidem*. Testimonio de Ana Rodríguez de Mendoza. Espera, 16 de agosto de 1763. Folio 11 r-v.

218 *Ibidem*. Demanda de vida maridable. Pedro Pérez Medina en nombre de doña Ana María Martínez. 23 de julio de 1763. Folio 1 r.

su imagen pública: la mujer que exige el cumplimiento de los deberes conyugales a su esposo da a entender a la comunidad que ella ha observado al detalle los suyos, y por lo tanto las acusaciones de adulterio son falsas.

El varón engañado percibe al galán de su esposa como un ladrón, un usurpador que utiliza de forma ilegal lo que considera como propio: su casa y sus bienes, pero también su mujer. Como tal, el galán recurre a la alevosía y al engaño para obtener lo que no le pertenece, salta tapias y escala paredes o aguarda pacientemente las salidas y descuidos del señor de la casa. Éste posee la exclusividad en el uso del cuerpo de su mujer, un derecho por el que deben velar los varones de su familia —padres, hermanos— con carácter previo al matrimonio; una vez celebrado el enlace, corresponde al marido la preservación de la exclusividad, que se ve frustrada por la persuasión del amante y la debilidad de la esposa (Vigil Medina 1986: 139).

Veamos otros ejemplos localizados entre la documentación. El caso denunciado por don Juan Nepomuceno de la Fuente (Sevilla, 1794), presenta nuevamente el engaño femenino como motivo de la ruptura matrimonial; los matices que introducen la ocultación de los encuentros y la pasión furtiva, están igualmente representados aquí. Al atentado de la exclusividad en el disfrute corporal y material de los bienes y la esposa del afrentado que supone todo adulterio, se une la usurpación de la función reproductora de la mujer, que la infidelidad hace escapar del poder del marido: el daño se torna así más insalvable que nunca. Don Juan Nepomuceno llevaba tres años casado con doña Juana Bautista cuando descubrió su infidelidad: volviendo a casa una noche encontró la puerta entornada y, sin ser sentido, accedió al interior de la vivienda. Extrañado la situación, se escondió convenientemente y pudo constatar el adulterio in fraganti:

«entrando en su casa una de las noches del mes de febrero del año de 87, sin ser sentido por la casualidad de hallarse la puerta entornada y advirtiendo estar en visita con una persona del otro sexo, se puso en observación hasta que vio por la descompostura de acciones de uno y otro tal desconfianza, que no debía dudar la falta de fidelidad que recelaba»<sup>219</sup>.

219 *Ibidem*. Legajo 13.874. Don Juan Nepomuceno de la Fuente, vecino de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Juana Bautista Barba, con la referida doña Juana Barba su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Eusebio Ladrón de Guevara en nombre de don Luis Nepomuceno de la Fuente. Sevilla, 10 de julio de 1794. Folios 2 r-4 v.

Nocturnidad, introducción en la vivienda y deshonor participaron en este episodio, en el que la gravedad del engaño se vio acompañada por el descubrimiento in situ de las relaciones prohibidas. La ira se adueñó del marido y, en este caso sí, «acometió a uno y otro», aunque las repercusiones no alcanzaron cotas mayores por la huida de los culpables. El empleo de la violencia habría sido un recurso completamente legal como reposición del honor mancillado, pero en la práctica parece no haber pasado de un intento sin grandes consecuencias.

La evolución posterior de los hechos, una vez pasada la impresión primera del descubrimiento del engaño, demuestra que la regla del castigo imperdonable para la esposa adúltera no era en estos tiempos universal ni de observancia incuestionable. En su demanda aseguraba que él mismo terminaría por abandonar la casa para permitir el regreso de su mujer, quien por entonces estaba criando a dos niños pequeños —de cuya legitimidad dudaría a partir de entonces—, y que pasaría a vivir en compañía de una hermana. Un año más tarde, y como resultado de las instancias hechas por su mujer para tal efecto, retomaría la cohabitación conyugal: un acto que cuestiona la supuestamente inquebrantable venganza del marido moderno engañado, y que relativiza las imágenes del esposo celoso y vengativo ofrecidas por la literatura de siglos anteriores<sup>220</sup>. Al menos para el siglo XVIII y para alguno de los casos estudiados. Según el discurso del esposo traicionado, su buena voluntad no se vería correspondida con sus esperanzas (enmienda de costumbres de la esposa y conducta intachable); antes bien, la pasividad del marido animaría su atrevimiento y nuevas infracciones de la esposa, que, habiendo perdido su honra, no parecería prestar atención a una posible recomposición de su buen nombre. Un tiempo después, y haciendo de nuevo caso omiso a los códigos de honor, permitirá la comunicación con otra «amistad», sin que la autoridad del marido resultase suficiente para hacerle desistir de sus intentos.

La separación definitiva antes del inicio de los autos de divorcio se produce cuando don Juan Nepomuceno, debiendo ausentarse de la ciudad durante cinco meses para atender a ciertos negocios, parte de la vivienda conjunta para no regresar más. La suya era una relación totalmente quebrada, que había pretendido solucionar con un perdón más o menos sincero, pero que nunca había superado el principal escollo que lastraba la convivencia: el engaño de su esposa. En realidad,

220 Recordamos el *Otelo* de Shakespeare (1603), o el *Celoso extremeño*, de Cervantes (1613). En esta segunda obra, por cierto, el autor reserva un lugar relevante para el perdón final de la mujer infractora por parte del marido.

lo que resulta llamativo es que la separación no se hubiese producido antes, al tener conocimiento de la nueva amistad de su mujer, sin tener que esperar a que los negocios forzasen el cese de la convivencia. La búsqueda de una excusa en tales circunstancias resulta innecesaria, dada la gravedad de las faltas imputadas a la esposa. El posterior retorno del marido a la ciudad no supondría la vuelta a su casa ni a la vida maridable; habiendo tenido conocimiento del mal proceder de su cónyuge también durante su ausencia, buscaría otra vivienda y construiría una existencia en la que su esposa no estuviese presente. Ella haría exactamente lo mismo, no solicitando por ninguna vía, judicial o extrajudicial, la vuelta del marido, relacionada, como se hallaba, con distintas «amistades»:

«desde la ausencia de la mía hasta ahora, quedó enteramente separado dicho matrimonio, y la doña Juana Bautista viviendo con la mayor libertad con diferentes amistades, ya con unos, y ya con otros, de cuyas resultas ha tenido dos embarazos que ha dado a luz encubiertamente, por cuyos antecedentes tan graves está mi parte cada vez más firme en no volver a juntarse ni cohabitar más con ella»<sup>221</sup>.

A don José Nepomuceno le habían robado un espacio que como marido le correspondía: el de la carnalidad de su esposa, su capacidad reproductora y la generación. Podríamos decir incluso que al esposo le tocaba la propiedad del útero de su mujer, si no estuviésemos introduciendo con ello matices alejados de la teorización moderna del matrimonio: el nudo conyugal no entregaba la «posesión» sobre el cuerpo del otro (en sentido estricto), pero sí implantaba fuertes derechos sobre el mismo. En este caso, se apunta a la mujer como responsable de este hurto más que al amante, que ni siquiera es identificado por el querellante: ella era quien, con su errático comportamiento, había destruido la fe conyugal, repartiendo cuanto debía guardar celosamente para la intimidad. El alumbramiento de dos hijos innegablemente ilegítimos —por la separación del matrimonio—, el mantenimiento de relaciones adúlteras durante periodos extendidos de tiempo, el escándalo provocado por la publicidad del caso, y la consecuente deshonor del esposo engañado, no resultaron suficientes para una venganza privada.

221 A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 13.874. Don Juan Nepomuceno de la Fuente, vecino de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Juana Bautista Barba, con la referida doña Juana Barba su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Eusebio Ladrón de Guevara en nombre de don Luis Nepomuceno de la Fuente. Sevilla, 10 de julio de 1794. Folios 2 r-4 v.



El adulterio ha sido la causa única de la separación, pero las consecuencias reales para la transgresora parecen no haber sido más graves que las impuestas por el abandono y la deshonra. Desde luego, en una fecha tan avanzada como la de fines del Setecientos, parece extendido el rechazo a recursos más tajantes y permitidos por la ley como la ejecución de los amantes —aunque hayan sido sorprendidos en pleno delito, como en este caso—, que queda sustituida en la práctica por el castigo físico de menor entidad, el abandono y otras sanciones similares. ¿Nos ocultan castigos de mayor entidad los discursos creados para el tribunal? En cualquier caso, la apelación a la intervención de la justicia como actor de represión y castigo supone un reconocimiento a la autoridad del poder —civil o eclesiástico— como mediador en los asuntos internos del matrimonio y la familia. Por ello el ejercicio de la justicia personal no se lleva al extremo ni siquiera en casos considerados tan graves como los de adulterio femenino. Al menos, no en todos.

#### B) LA INFIDELIDAD FEMENINA DURANTE LAS AUSENCIAS PROLONGADAS DEL MARIDO.

Exponíamos anteriormente los adulterios cometidos aprovechando la salida ocasional del marido: las horas que éste se encontraba fuera de la vivienda resultaban suficientes para el encuentro de los amantes furtivos. Pero no todas las relaciones comenzaron de esta forma; en algunos procesos se exponen engaños surgidos durante la estancia prolongada del cónyuge fuera de la localidad de residencia del matrimonio, usualmente por motivos laborales. En estos casos, la libertad de acción de los transgresores era sensiblemente más amplia por la ausencia de la vigilancia conyugal, pero sus resultados eran imposibles de ocultar pasado un tiempo: la opción de hacer pasar como legítimo un hijo que no lo es desaparecía al extenderse demasiado en el tiempo la ausencia del esposo. El embarazo delataba, —de no hacerlo la comunidad—, la pérdida de la honra propia, la de su esposo, y la del resto de la familia.

Obviamente, la separación espacial de los casados no siempre conllevó el engaño del esposo ausente, pero las sospechas, las habladurías e incluso el escarnio público estuvieron presentes en no pocas historias: a la casada que habitaba sola durante un espacio de tiempo prolongado se le suponían mayores posibilidades de perder la honra e, incluso, de caer en la prostitución. María Luisa Candau Chacón (2012a: 118) ha dado a conocer determinados ejemplos de descrédito vecinal contra esposas «solas», caídas en la desesperación más absoluta, y calificadas de «perdidas» o «descarriadas» por la propia justicia. El deseo de per-

der la vida se convierte en la demostración más evidente de la difícil situación por la que deben atravesar. En los casos de mayor necesidad, decisión o sentimiento pasional no sometido, las mujeres abandonadas –aunque sólo lo sean de forma temporal– emprenden una relación amorosa con otro varón distinto al legítimo. Y, al ser descubierta la situación, se desata el escándalo y se enciende la ira del marido.

Ignacio de Cantos, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, partió el 23 de junio de 1784 a la capital del reino, Madrid, como acompañante del marqués de Valhermoso, del que era servidor. Fueron por lo tanto motivaciones de tipo laboral las que provocaron el cambio temporal de residencia, que se prolongaría hasta el 12 de octubre del año siguiente, 1785. Nada sabemos de los oficios y de las conductas del esposo: en la demanda posterior Ignacio aseguraría haber cumplido escrupulosamente con sus obligaciones y no haberse separado nunca de su señor, de donde inferimos una defensa explícita de la observancia de la fidelidad conyugal por su parte. Estamos ante un discurso válido para eliminar cualquier referencia a ofensas recíprocas. Y de no haber sido así, las consecuencias tampoco habrían sido mayores para su vida de casado, por la mayor laxitud permitida a los varones y la distancia que separaba a ambos consortes. De cualquier modo, finalizada la estancia tras unos dieciséis meses de separación, el marido retornará a la compañía de su esposa, María del Rosario González. Comprobaría su infidelidad: su avanzado estado de gestación, que no podía tener otro origen que la mezcla adulterina, proclamaba abiertamente el delito cometido:

«ocurre la novedad de que habiendo hecho viaje a la villa y corte de Madrid dicho excelentísimo señor marqués el día 23 del mes de junio del año pasado de 1784, llevó consigo a mi parte entre otros criados, permaneciendo en dicha corte sin separarse de dicho excelentísimo señor hasta su regreso, que fue el 12 de octubre del próximo pasado de 85; y habiendo pasado la mía a ver a su mujer, la enunciada María del Rosario, observó que ésta se hallaba con el vientre muy elevado y próxima a dar a luz una criatura»<sup>222</sup>.

Ignoramos los detalles de la relación sexual extramatrimonial origen de estos autos y la identidad del amante de la esposa, el tipo de vinculación existente entre ellos, así como la duración de los encuen-

<sup>222</sup> *Ibíd.* Legajo 13.816. Ignacio de Cantos, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, marido de María del Rosario, con la referida su mujer sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Antonio Esquivel en nombre de Ignacio de Cantos. Sevilla, 11 de febrero de 1786. Folios 8 r-10 r.

tros. Sí debemos, con todo, plantear determinadas cuestiones sobre la conducta de los pleiteantes y de la comunidad respecto al caso: ¿cuál había sido la actitud de la esposa que, encinta, conocía el necesario regreso de su afrentado esposo? ¿Había actuado la comunidad de algún modo para represaliar o trasladar a las autoridades el desorden evidente de las costumbres? Sobre la primera de estas cuestiones no podemos decir demasiado, sólo que obviamente la esposa había violado una de las principales normas del matrimonio moderno —quizás la primera para las mujeres—, como era la fidelidad. Las pulsiones, las necesidades del momento, el sentimiento de abandono y, quizás, la sensación de impunidad que ofrecía el distanciamiento del esposo, pueden ser señaladas como causas. Pero estas circunstancias no pueden ocultar la realidad de una transgresión entendida como un atentado contra la moral, la religión, la honra familiar y las leyes civiles, cuyas implicaciones son completamente conocidas por todos, incluidos los responsables. Si no podemos afirmar con rotundidad que estas limitaciones no tuvieron acogida en el pensamiento de María del Rosario —puede aducirse ausencia de planificación voluntaria de los hechos—, sí es palpable que no resultaron suficientes para frenar sus deseos amorosos ilegítimos. Ni siquiera sabiendo que un hipotético embarazo —que llegó finalmente— tornaría impracticable cualquier intento de ocultamiento. ¿Pretendía esconder su falta una vez nacida la criatura, dejándola en una casa de expósitos, si el reencuentro matrimonial se retrasaba en el tiempo? Puede ser, aunque el embarazo era difícilmente ocultable a posibles testigos delatores.

En cuanto a la vecindad, resulta imposible suponer un desconocimiento generalizado y categórico de la situación: los implicados habitaban en una casa de vecinos, en la que gran parte de la existencia se realiza en zonas comunes del edificio. Es evidente que la publicidad del embarazo generaría murmuraciones continuas y el «escándalo», tan temido por el poder, sería notorio. Pero no existen indicios algunos de delación, dejando al marido la competencia de decidir, a su vuelta, el destino de su esposa. Cuando Ignacio de Cantos regresa al hogar conyugal y descubre el proceder de su mujer, creará gran alboroto, provocando la huida de la esposa hacia el cuarto de un vecino. Aunque no se recojan por escrito, suponemos que el maltrato físico y el verbal debieron formar parte de la escena, como castigo por la deshonra familiar. Pero no tenemos noticias ni nuevos indicios que permitan suponer enfrentamientos posteriores: ella se apartará de la presencia del injuriado buscando refugio en otra vivienda de la casa, él buscará auxilio en la justicia. Reclamará ser resarcido, primero ante la jurisdicción señorial, a quien, como servidor del marqués y residente en el alcázar bajo su au-

toridad, le hará partícipe del delito de su esposa. Recordemos que siendo el adulterio femenino un delito penado por las leyes, el engañado podía recurrir tanto a la jurisdicción eclesiástica como a la secular. Se trata de una transgresión que ofende a «ambas Majestades» –la Divina y la real o terrena–, por cuanto de ignominia supone para el sacramento matrimonial y para el orden establecido. Aunque las competencias se reparten entre ambos poderes –delitos de fuero mixto– la capacidad de acción no es idéntica entre ambos: a los tribunales diocesanos corresponde la declaración de la conveniencia o la inconveniencia jurídica del divorcio entre los implicados; a los tribunales civiles se reserva el castigo de la infracción cometida. Si en el primero de los casos se pretende poner fin a una convivencia que se manifiesta imposible tras la infidelidad, en el segundo se busca la punición de la esposa y la de su amante, y la imposición de las penas correspondientes. Como indica Cavieres Figueroa (1997: 46),

«el adulterio no sólo implicaba ofensas a Dios y a la Ley sino que también producía discordias dentro de la familia afectada, escándalos y otros graves inconvenientes al orden socio-moral».

La petición de justicia fue presentada en la queja inicial elevada al marqués de Valhermoso, como una herramienta para la restitución del honor perdido, aunque éste no pudiese recuperarse ya en su totalidad. De algún modo, la necesidad de la venganza personal parece haberse diluido, perfilándose la acción del poder como una opción válida para la recomposición de la fama masculina. «Esta no esperada novedad constituye al suplicante en la precisa obligación de ocurrir a los medios oportunos para crédito del hecho, y subsanar en alguna parte el deshonor que le resulta», asegura el demandante en un intento de rehabilitación de su buen nombre que sabe nunca podrá volver a ser pleno. La cesión del resarcimiento personal a la justicia no supone la transferencia del derecho a ejecutar la pena capital sobre los reos: en la demanda no se pide al marqués la muerte de los amantes sino su encierro, evidencia de que la pena capital no era entendida como una necesidad para la represión de un delito que seguía siendo considerado muy grave. Para su esposa solicita la «reclusión» –que será ordenada por la justicia eclesiástica con posterioridad–, y para el «actor del delito» el encierro como vía para evitar «cualesquier resulta o estrépito» (¿un enfrentamiento entre ambos varones, quizás?), que considera inevitable de mantenerse en libertad<sup>223</sup>.

<sup>223</sup> *Ibidem*. Demanda. Ignacio de Cantos ante el marqués de Valhermoso y de la Mata. Sin fecha. Folio 1 r-v.

Cuando el proceso fue traspasado a la justicia eclesiástica, María del Rosario ya había alumbrado a un hijo ilegítimo, que cargaría sobre sus hombros el estigma de haber sido concebido fuera del matrimonio. El parto del niño tuvo lugar el día 23 de noviembre, en torno a las 11 de la noche, rodeado del ambiente vergonzante que la situación requería: la matrona que fue llamada para el proceso tomó al recién nacido y lo depositó en la casa cuna, abandonándolo a las innumerables dificultades de los hospicios modernos<sup>224</sup>.

Bastantes meses después del desafortunado descubrimiento y del alumbramiento del niño, se presenta la demanda de divorcio ante la justicia eclesiástica: la vuelta de Ignacio desde Madrid tuvo lugar el día 12 de octubre de 1785, el parto aconteció a fines del mes siguiente, y la demanda de divorcio no fue formalizada hasta el 11 de febrero de 1786. Para entonces, las diligencias básicas ya se habían efectuado —recogida de testimonios y traslado a la otra parte— por orden del marqués y bajo su jurisdicción; ¿por qué se traslada entonces el caso a la justicia eclesiástica, si el proceso aparentaba desarrollarse cómodamente por parte del poder secular? En primer lugar debe hacerse mención a la doble jurisdicción competente en estos asuntos, aspecto que ya apuntamos anteriormente. Por ello, se termina recurriendo al entendimiento del provisor arzobispal para obtener la separación definitiva y concluir con esta situación de separación semi-legal. Por otra parte, del desarrollo de los autos se desprende cierta ineficacia —no sabemos si desinterés— por parte de la justicia secular en el caso: a la altura del mes de febrero de 1786, la responsable no había sido encerrada en lugar vigilado, como era el deseo del demandante, y se le permitía seguir con una vida autónoma, obrando «a su libre albedrío», según palabras del interesado.

La justicia arzobispal actuará de inmediato, tan pronto como tiene conocimiento de los hechos: por auto dado en Sevilla el 18 de marzo de 1786 ordenará al cura de la parroquia de San Lucas de Jerez de la Frontera el depósito de la culpable en un lugar seguro<sup>225</sup> (el hospital de Sangre de la ciudad<sup>226</sup>). El marido conseguirá, así, uno de sus objetivos, el recogimiento de la esposa infame: es la mejor opción para la mujer perdida, por ser retirada de nuevas oportunidades de pecado. En

224 *Ibíd.* Diligencia de notificación, de orden del marqués de Valhermoso. Jerez, 24 de noviembre de 1785. Folios 5 r-v.

225 *Ibíd.* Auto. Sevilla, 18 de marzo de 1786. Folio 18 v.

226 *Ibíd.* Auto. Jerez de la Frontera, 30 de marzo de 1786. Folio 18 v-19 r. Según se recoge en el expediente, la demandada es destinada a la habitación reservada a las «fatuas» («falta de razón o de entendimiento», según el Diccionario de la R.A.E.), que se encontraba vacía en ese momento.

cambio, la otra finalidad buscada por Ignacio de Cantos, la separación definitiva de la unidad conyugal, quedará en el aire: como tantos otros autos, no consta tampoco en éste sentencia concluyente.

### C) LOS ADULTERIOS FEMENINOS PROLONGADOS.

Otro grupo de procesos por infidelidad femenina es el conformado por los adulterios prolongados, mantenidos por las acusadas durante un periodo de tiempo amplio y de forma a veces pública. La estabilidad de las relaciones ilegítimas varía según los casos: aunque en alguno de ellos se refieran uniones que podríamos definir como «de pareja» entre los amantes –con encuentros permanentes y únicos–, otros nos muestran una actividad sexual amplia y compleja, formada por encuentros carnales con varios hombres, incluso en el mismo periodo de tiempo. Las esposas son culpadas así de mantener una existencia cercana a la de las prostitutas, con el agravante en su caso de estar legítimamente casadas con otro hombre. La vida de estas infractoras es presentada en los discursos como muestras del desorden moral más completo, no apareciendo en ninguno de estos casos referencias a una posible inducción a la prostitución por parte de los maridos. En cuanto a la publicidad de los casos, se aprecian igualmente distintas posibilidades, que transitan desde el intento de las culpables por ocultar los hechos hasta la claridad abierta respecto al trato extramatrimonial mantenido.

Para la mayor parte de los esposos así engañados, el problema de la infidelidad aparece en sus vidas recién celebrado su enlace, o poco tiempo después. Se trata de una circunstancia extraña, ajena a los códigos de honor que sabemos vigentes en la época, y que demuestra sus fallas. La distancia entre valor social y práctica vital permite la introducción de una espiral de engaños y humillaciones en la vida de los varones afectados, que en ocasiones no localizan una forma concreta de ponerles fin. Don Antonio Ruiz Jurado, marido de doña Ana de la Barrera, tuvo que padecer desde los mismos principios de su vida conyugal, las continuas desobediencias e insolencias de ésta. Según se explica en la demanda de divorcio (Sevilla, 1761), entre sus faltas sobresalían, por su extrema gravedad, sus «amistades y comunicaciones». Su mujer no parecía prestar atención al escándalo provocado ni al disgusto de su marido. Las indicaciones de don Antonio resultaron insuficientes para la reconducción de la conducta de su esposa, que (de dar por buena esta versión) continuaría permitiendo las «visitas»<sup>227</sup>. El carácter del trato no planteaba duda al

<sup>227</sup> *Ibidem*. Legajo 13.845. Don Antonio Ruiz Jurado, marido y conjunta persona de doña Ana de la Barrera, vecinos de esta ciudad, con la referida doña Ana su mujer,

respecto, al mudarse la esposa a vivienda aparte en compañía de uno de los amigos; se trata de una relación de amancebamiento sobre la que necesariamente la justicia terminará actuando.

Domingo Martínez, por su parte, tendría que hacer frente a los escándalos nacidos del peculiar modo de vida de Manuela Fernández, su mujer: la concurrencia de hombres a sus casas y la frecuencia de amistades sospechosas le convencieron de su deshonor, pese a no hallar a la esposa en situación claramente comprometedor. El suyo había sido un enlace acordado, sin suficiente tratamiento previo de los consortes y sin conocimiento de ambas parentelas. En su demanda se quejaba del oprobio que suponía para él haber contraído matrimonio con Manuela, por la identidad de su madre (conocida tras el enlace) y de su esposo en segundas nupcias, un tal Manuel el Bordador (célebre por sus malos proceder y sus encuentros con la justicia). Domingo recibiría de Manuela la promesa de cortar todo contacto con su madre, pero pronto estas palabras serían olvidadas y la relación retomada. Como ha podido comprobarse en casos estudiados por otros investigadores, los esposos responsabilizan del torcido proceder de sus mujeres a parientes —usualmente madres o hermanas—, presentadas como alcahuetas y facilitadoras de los escarceos sexuales de las casadas adúlteras (Dávila Mendoza 2004: 171). Éste será también el caso de Domingo:

«se le sosegaba con asegurarle su mujer que no se comunicaría con su madre y que viviría honestamente sin causar nota y recogida en su casa, atendiendo sólo a sus obligaciones, pero ha sido tan al contrario que no ha dejado la amistad de su madre, que está conocida por de muy mala opinión,[...] y como la mujer de mi parte no quería dejar la amistad de su madre, formaba los consejos que ésta le daba para vivir muy mal, ofendiendo a Dios, pues por más que mi parte hacía, no podía remediar el que tuviese varias amistades, con las que ha causado y causa grave nota y escándalo, sobre que han tenido muchas cuestiones y quimeras, viviendo siempre con graves inquietudes de conciencia»<sup>228</sup>.

Nunca lograría demostrar las infidelidades de su esposa; suponiéndolas ciertas, se basaba en el continuo trasiego de hombres en su casa

---

sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de don Antonio Ruiz Jurado. Sevilla, 6 de noviembre de 1761. Folios 3 r-4 v.

228 *Ibidem*. Domingo Martínez, vecino de esta ciudad, con Manuela Fernández vecina de ella, sobre divorcio entre los susodichos. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de Domingo Martínez. Sevilla, 7 de octubre de 1761. Folios 1 r-2 r.

(soldados entre ellos), en el trato indiscriminado con todos a deshoras, así como en el mal ejemplo dado por padres y padrastro. Poco podemos añadir sobre el caso, más allá de constatar la tardanza del marido afrentado en buscar una solución al conflicto.

Las historias se repiten en transgresiones similares, desde el principio mismo de la unión conyugal: don Andrés García demandó en 1772 la separación de su esposa, doña María Ruano, por la libertad excesiva que demostró «desde luego» (es decir, inmediatamente), una vez celebrado el enlace: los intentos por reducirla a una vida de sumisión y fidelidad resultaron ineficaces, por cuanto su mujer prosiguió frecuentando la compañía de sus amantes: «todo su fin siempre ha sido el vivir con libertad entrando y saliendo sola, con varias comunicaciones y amistades no bien vistas con que ha causado grave nota y escándalo», especialmente con un soldado acuartelado en Sevilla<sup>229</sup>.

Los problemas que surgen en una fecha tan temprana y sin ninguna razón aparente están motivados necesariamente por la perversidad personal de la implicada, con su indecencia y turbios orígenes: tal solía ser la defensa de la parte demandante, en tanto que la esposa, agravada en grado máximo, utilizará por lógica el discurso contrario. Para el esposo ofendido, sólo el apartamiento constituiría una opción aceptable, recurriendo, de ser preciso, a la ilegalidad, dejando a la mujer (a ser posible, a buen recaudo) en la localidad de origen. En el relato de acontecimientos trasladado al tribunal la separación se presenta como un paréntesis temporal, movido por causas profesionales o de fuerza mayor —eliminándose de este modo la posibilidad de ser inculpados por procedimiento ilegal—, y con un objetivo final loable: hacer recapacitar a la mujer díscola y adúltera. Aunque el tiempo demostrará la ineficacia de los intentos emprendidos.

Don Antonio Ruiz, citado anteriormente, desampara el hogar conyugal como vía de mejora del comportamiento de su esposa, quien mantiene trato deshonesto con determinados varones; partirá hacia Cádiz para «no volver más a comunicarla» pero, pasado un tiempo, retorna a Sevilla con la esperanza puesta en su corrección. Todo resultaría inútil porque, tal y como descubriría de inmediato, su mujer no sólo no se arrepentía, sino que se mantenía en el mismo yerro. La deshonra para el matrimonio se había vuelto manifiesta para toda la vecindad por

229 *Ibidem*. Legajo 13.800. Don Andrés García, vecino de esta ciudad, marido de doña María Ruano Montesdeoca, con la referida doña María su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. José Martínez de Chaves en nombre de don Andrés García. Sevilla, 1 de octubre de 1772. Folios 4 r-6 r.



la trascendencia de cierto episodio de enfrentamientos entre amantes de doña Ana. Así, la esposa puede ser presentada ante el tribunal diocesano como mujer indómita e incorregible, sin duda un argumento positivo para la consecución del ansiado divorcio: la esperanza de una posible enmienda futura de los infractores limita las posibilidades de éxito judicial. De este modo:

«viendo mi parte que no podía conseguir se sujetase la susodicha a lo que era razón y debido, tuvo por conveniente, por no hacer un desacierto, el retirarse de esta ciudad para la de Cádiz, con ánimo de no volver más a comunicarla, dejándola en las casas de los padres de la susodicha, pues ya no podía aguantar su genio, porque como estaba acostumbrada a tener dichas comunicaciones, y mi parte se lo quería impedir, le había tomado aborrecimiento tratándolo muy mal de palabras; y con efecto habiendo estado mi parte retirado algún tiempo de la susodicha, discurrendo cuando volvió que la ausencia de mi parte le hubiese causado algún sentimiento, fue tan al contrario que halló la novedad de que sobre la entrada (de algunas personas de esta ciudad) a visitarla, habían tenido una cuestión en las puertas de las casas de la susodicha, de la que había resultado un grande escándalo y alboroto»<sup>230</sup>.

Si el control paterno no aseguraba la contención de la casada adúltera, aún menos el de la familia política. No existiendo en este caso una posible inclinación por una hija descarriada, el temor por la deshonra del varón, su hijo, se convierte en el único motor de la vigilancia de los suegros. Máxime cuando la infidelidad ya ha sido cometida y los posibles castigos recibidos se entienden como respuesta legítima. No obstante, tales medidas no siempre resultan eficaces: el mismo don Antonio optaría, para evitar la reproducción de los problemas en una ausencia posterior —también por motivos laborales— por el encierro de doña Ana en casa de sus padres. A los pocos días ésta abandonaría la vivienda, regresando a la de los suyos. Allí, y de acuerdo con la demanda de divorcio, «podía tener con libertad sus comunicaciones»: ellos habrían sido, consecuentemente, culpables de no haber guardado debidamente a su hija, y por lo tanto responsables subsidiarios de la situación.

230 *Ibidem*. Legajo 13.845. Don Antonio Ruiz Jurado, marido y conjunta persona de doña Ana de la Barrera, vecinos de esta ciudad, con la referida doña Ana su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de don Antonio Ruiz Jurado. Sevilla, 6 de noviembre de 1761. Folios 3 r-4 v.

La consulta de los expedientes de divorcio por adulterio femenino arroja esta conclusión: algunos de los maridos engañados intentan la reconciliación tras haber sido ofendidos. En efecto, entre las respuestas dadas a la infidelidad femenina debe contarse la del perdón de la ofensa recibida; aunque la postura puede resultar difícilmente concordante con la importancia dada en la Modernidad a la reposición del honor mancillado y a la nefasta consideración social de la esposa infiel y del marido engañado, ciertamente los documentos explicitan cómo éste acepta la reunión marital en determinadas ocasiones. Todo ello pese a la constancia del adulterio.

Usualmente la reconciliación viene precedida por un período de respuesta irascible y separación ilegal, y seguida de nuevas afrentas y de la quiebra final de la convivencia. ¿Estamos ante una versión manipulada de los acontecimientos para obtener un relato completamente favorable a los demandantes ante la justicia? La manipulación es posible en unos pedimentos siempre tan parciales como los presentados al tribunal, pero no puede aceptarse la falsedad generalizada de estas reuniones y del supuesto perdón —sincero o no— que relatan. Así lo demuestran algunos testimonios recogidos en los procesos. También resulta palpable que estos perdones, en los que median el arrepentimiento de la infractora y, normalmente también, la autoridad de algún sujeto de renombre, no se traducen en una consideración legal del marido como consentidor de las operaciones adúlteras de su cónyuge. De haber sido así, los perdones habrían impedido la solicitud y consecución del divorcio por adulterio. La imagen que el esposo desea proyectar es la de un buen cristiano, pre-ocupado antes por la unión del matrimonio y el cumplimiento de los preceptos eclesiásticos que por vengar su honor; la misericordia se vincula, así, con las pautas de la Iglesia/juez, evidentemente, pero también con el deseo de mantener la quietud y la paz sociales.

Nos situamos ante una presunción que, pese a su validez para los tribunales, resulta de difícil asimilación para la investigación: ¿verdaderamente estamos ante una absorción profunda de los preceptos de la Iglesia, o la forma en que se presenta ante la justicia esconde motivos reales de mayor alcance? Nos resulta muy difícil saberlo, ciertamente, pero suponemos que algo de realidad debe existir en ambas opciones: las circunstancias que nos hablan de perdones temporales y de reuniones maritales son numerosas y variadas, aunque se haga mención explícita del daño irreparable recibido y de la justicia del esposo para proceder contra la adúltera. No nos referimos a indicios o sospechas más o menos fundados, sino a adulterios comprobados que son, por un tiempo y tras la pertinente separación, aparcados u olvidados. Algún estudio efectuado

en otros espacios de la Monarquía y en una época diferente a la analizada aquí ha mostrado una presencia similar del perdón del marido afrontado como solución a un episodio de adulterio femenino; y la inclusión de determinadas expresiones de contenido religioso en los documentos de perdón muestran —o pretenden mostrar— la implicación espiritual del camino tomado hacia la reconciliación (Lorenzo Pinar 1999: 182-183).

En el caso de Sevilla hemos localizado ejemplos de perdones de este tipo; su actitud resulta desconcertante: a medio camino entre la indulgencia y el enfrentamiento, las historias narradas muestran cómo los intentos por retomar la vida maridable tras un episodio tan traumático tropiezan con la dificultad de las víctimas para olvidar lo sucedido y la de las infractoras para redimirse. Veamos uno de estos casos, el de don Pedro Bernal y doña Antonia Fernández (1755).

Don Pedro conoció la infidelidad de su esposa al huir ésta de la vivienda familiar, en Jerez de la Frontera, de donde eran vecinos. Bastante tiempo después —más de seis meses— pudo localizarla en el interior del casco urbano: estaba oculta en una vivienda particular, «a disposición de dos personas de poder y distinguidas que únicamente la comunicaban», como explica luego en su demanda. Sus intentos por impedir el mantenimiento de tal atropello contra su autoridad resultaron vanos, y sus deseos por acudir a la justicia se desvanecieron a causa del poder ejercido por estos dos sujetos. La situación de la esposa, comparable a la del amancebamiento, se mantiene hasta que la salud de la responsable se resiente; entonces busca el auxilio de su marido y el perdón por las faltas cometidas. Los encuentra, pero sólo de forma parcial: don Pedro y doña Antonia no vuelven a retomar la cohabitación interrumpida, pero aquél cumple con su obligación como sustentador de la familia. Posiblemente la mediación de «personas de autoridad» resultase vital en esta decisión, igual que las promesas de moderación procedentes de la esposa arrepentida. En cualquier caso, el esposo accede a la manutención de su mujer:

«habiendo enfermado gravemente la dicha doña Antonia el año pasado de 1752, procuró por medio de personas de autoridad y proponiendo su enmienda, que mi parte la alimentase, y lo ejecutó tomándole un cuarto en que viviese con familia decente y enviándole diariamente la comida, visitándola alguna vez y encargándole no saliese sola sino acompañada de sus vecinas para evitar los antecedentes escandalosos, cuya amonestación le hizo por medio de otras personas en algunas ocasiones, a más de las que el susodicho ejecutaba»<sup>231</sup>.

231 *Ibidem*. Legajo 13.875. Don Pedro Bernal, vecino de la ciudad de Jerez de la

Además de obra de caridad para con una esposa descarriada y arrepentida, el talante demostrado por don Pedro debe ser visto como un intento por limpiar, en la medida de sus posibilidades, el nombre mancillado: no volverá a convivir con su esposa ni la visitará asiduamente –sólo de forma eventual–, pero manejará la situación para intentar imponer su voluntad, prohibiéndole salir de la vivienda sin compañía para impedir la repetición de los sucesos pasados. La misericordia con la esposa es también un socorro a sí mismo y a su fama. Sus deseos resultarán, por cierto, totalmente infructuosos: haciendo caso omiso a las órdenes de su esposo, doña Antonia seguirá visitando «casas sospechosas» a su voluntad, hasta su marcha final a la ciudad de Sevilla sin autorización marital. El relato presentado al provisor es el de una esposa desconsiderada e incorregible. Si el tribunal piensa en una posible reconciliación del matrimonio, el demandante se adelanta intentando demostrar la empecinada malicia de la acusada.

Tras la apariencia de misericordia y reconciliación adivinamos el espacio reservado al rencor por la insumisión y la infidelidad. Don Andrés García aseguró en su demanda (Sevilla, 1772) que su esposa, doña María Ruano, había incumplido los deberes esenciales de su estado: no acataba las disposiciones de su marido, había abandonado en varias ocasiones la convivencia, y además le había sido infiel. De dar por cierta su versión, debemos entender que las demandas judiciales presentadas por el esposo contra doña María sólo buscaban la restitución de la vida maridable. Acentuando su imagen de marido modélico y cristiano, don Andrés se presentaría como un apostante por la reunión marital y no por la petición de divorcio:

«ha sido una continua guerra la que mi parte ha estado sufriendo en tantos años por no querer consentir los proceder tan ilícitos e irregulares de la expresada su mujer, y aun habiéndose retirado la susodicha en los principios del matrimonio de las casas de mi parte, quiso éste experimentar si era capaz de algún remedio, pidiendo judicialmente en este tribunal el que volviese a su casa a hacer vida maridable, y por mediación de algunas personas que se interpusieron se consiguió, pero volvió del mismo modo que antes a continuar sus libertades entrando y

---

Frontera, marido y conjunta persona de doña Antonia Fernández Rey, con la referida doña Antonia su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de don Pedro Bernal. Sevilla, 15 de abril de 1755. Sin foliación.

saliendo con frecuencia siempre que le ha parecido, sin sujetarse a mi parte en cosa alguna, no querer dejar las amistades y comunicaciones que tenía»<sup>232</sup>.

El panorama representado en este fragmento parece estar dominado por las relaciones adversas entre los casados y los reproches mutuos, antes que por el perdón misericordioso del esposo que permite la vuelta de la esposa a su lado. El hecho de que el reencuentro tras el engaño —o la sospecha de engaño— haya surgido de la petición efectuada por el esposo introduce un matiz diferenciador: ¿pretendió tener bajo su autoridad a la esposa adúltera para castigarla como, a su entender, merecía? Así parece demostrarlo la mención que realiza del «mayor rigor» con que pretendió separarla de cierta comunicación indecente.

El miedo a posibles represalias es otro de los factores que condujeron a la paralización de posibles acciones por parte del esposo engañado, aun cuando la situación fuese del dominio público y su honor se viese completamente perdido. Tal alegraría José Bonilla, vecino de Sevilla, a fin de justificar su inacción, pese al conocimiento del adulterio de su esposa, Ana Sánchez. Según su versión, al poco tiempo de casados, ella habría abandonado el hogar, manteniendo tratos ilícitos con varios sujetos, de quienes había quedado encinta en distintas ocasiones. La ausencia del marido habría facilitado su proceder, pero no había sido el motivo fundamental de la transgresión: retornado José a su lado, su esposa mantendría la infidelidad. Él pretendería entonces poner remedio y «apartarla de estas torpezas», intentos que chocaron con la oposición de los amantes de la mujer, que llegarían a amenazarlo de muerte. El asunto terminaría judicializándose por vía secular:

«solicitando mi parte apartarla de estas torpezas para hacer obsequio a ambas Majestades, no lo ha podido conseguir, pues llegó a tanto que lo amenazaban de muerte los mismos con quien trataba su mujer, acometiéndole con armas, de todo lo cual se escribió causa ante el señor asistente por el Juzgado de Policía, y es la causa por que solicita su divorcio, por estar manchada su honra y el peligro eminente (en que está) de su vida»<sup>233</sup>.

232 *Ibíd.* Legajo 13.800. Don Andrés García, vecino de esta ciudad, marido de doña María Ruano Montesdeoca, con la referida doña María su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. José Martínez de Chaves en nombre de don Andrés García. Sevilla, 1 de octubre de 1772. Folios 4 r-6 r.

233 *Ibíd.* Legajo 13.824. Ana Sánchez, vecina de esta ciudad, mujer legítima de José Bonilla, con el referido su marido, sobre que se junte a hacer vida maridable en una casa y compañía, como Dios nuestro Señor manda y tiene obligación. De-

En circunstancias como ésta la presión ejercida por los afrentadores hacia los maridos de sus amantes resulta de mayor peso, incluso, que el deseo de restitución del honor perdido y del nombre mancillado. De los hilos principales argumentados en esta demanda de divorcio no nos queda duda alguna: en el proceso testificaron personas que conocieron de primera mano los hechos, algún amante incluido. ¿Por qué una mujer destruye su reputación y, despreciando los fundamentos básicos de la estima social, permite el trato carnal con otros hombres? ¿Estamos ante una historia de «amor» en la que los sentimientos juegan un papel trascendental en la conducta infractora? Finalmente, el caso será trasladado a la justicia diocesana por la propia Ana Sánchez, denunciante de su esposo por incumplimiento de vida maridable (¿teme ser perseguida por escandalosa?); él responderá demandando el divorcio.

Un panorama similar, marcado por la intimidación de los amantes de la esposa, fue el aducido por don Pedro Bernal, ya mencionado: los dos sujetos con quienes su mujer mantenía supuestas relaciones íntimas eran considerados de tal autoridad que estimó inútiles las posibles instancias judiciales. De este modo, finalmente no trasladaría el caso a los tribunales. Pese a ello, y aunque acabaría «omitiendo hacer diligencias judiciales porque temía fuesen frustratorias, mediante el poder y valimiento de dichas personas», sí acudiría al vicario de la ciudad para hacerle partícipe de la situación<sup>234</sup>. El fracaso de sus actuaciones demuestra lo acertado de su juicio: no se activarían diligencias hasta el traslado del proceso a la justicia diocesana. Así, la inferioridad social suponía igualmente menores posibilidades de defensa; la humillación y el padecimiento de una situación denigrante para la masculinidad entienden, como todas las realidades existentes en la Modernidad, de diferencias de clase y condición de las víctimas.

Por otra parte, la justicia civil juega un papel importante en la represión del adulterio femenino, papel más contundente que en el masculino. Su presencia es ciertamente frecuente en los pleitos estudiados, bien como resultado de una intervención de oficio, bien como respuesta a la demanda del esposo. Obviamente la mayor desestabilización social que se le achaca al adulterio de la casada —en relación con el del casado— es

manda. José Martínez Chaves en nombre de José Bonilla. Sevilla, 31 de octubre de 1791. Sin foliación.

<sup>234</sup> *Ibídem*. Legajo 13.875. Don Pedro Bernal, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, marido y conjunta persona de doña Antonia Fernández Rey, con la referida doña Antonia su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de don Pedro Bernal. Sevilla, 15 de abril de 1755. Sin foliación.

el elemento fundamental de este desigual interés. Algunos estudios han demostrado incluso que, en los casos de amancebamiento con una mujer casada, la justicia secular prefirió enjuiciar exclusivamente al varón infractor y no a su compañera; de este modo, se salvaguardaba en la medida de lo posible el nombre del marido afrentado no incrementando la publicidad del hecho. De estas mujeres ni siquiera quedaba registrado el nombre en los autos seguidos (Villalba Pérez 2004: 245). Por otro lado, en las demandas de divorcio los propios demandantes explicitan cómo previamente han recurrido a la justicia secular para denunciar los hechos; a veces, incluso, transcurre un espacio de tiempo bastante amplio antes de la solicitud de la separación eclesiástica. El principal objetivo de los varones engañados es la restitución de su honor mediante una intervención que, si ellos no pueden ejercer de forma directa, esperan encontrar en la acción judicial.

Don Antonio Ruiz no tuvo necesidad de demandar a su esposa por adulterio ante la justicia real porque, cuando pretendió ejecutarlo, tuvo conocimiento de que ésta ya estaba interviniendo de forma secreta contra ella y su amante. La posibilidad de intervenir en el proceso como parte denunciante se dibujó entonces como vía para castigar la infracción y también, entendemos, para evidenciar a ojos de la comunidad y de la propia autoridad su nula connivencia con los hechos. A este respecto, Francisco Javier Lorenzo Pinar señala expresamente cómo la inculpación judicial de la esposa adúltera y de su amante tenía, entre sus principales ventajas, no sólo la defensa del «honor personal, sino que se trataba de evitar el estigma de marido consentidor» (Lorenzo Pinar 1999:182). La queja se presentaría «inmediatamente» después de conocer el proceso abierto, no tras el descubrimiento de los hechos adúlteros:

«llegó a entender mi parte que la Real Justicia ordinaria quería o había tomado la mano a proceder secretamente contra los culpados en el hecho, por lo que inmediatamente salió quejándose mi parte de la dicha su mujer ante el señor alcalde mayor de dicha Real Justicia, procurando tomar algún conocimiento sobre dicho asunto y para en vista de lo que resultase usar mi parte de su derecho como le conviniese»<sup>235</sup>.

235 *Ibidem*. Legajo 13.845. Don Antonio Ruiz Jurado, marido y conjunta persona de doña Ana de la Barrera, vecinos de esta ciudad, con la referida doña Ana su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de don Antonio Ruiz Jurado. Sevilla, 6 de noviembre de 1761. Folios 3 r-4 v.

Pero la acción de la justicia secular no tendría un recorrido muy amplio: don Antonio, haciendo uso del perdón del esposo engañado visto en otros casos, vuelve a recibir junto a sí a su mujer. La mediación efectuada por «varias personas de autoridad» provocó la retirada de la denuncia y una reconciliación temporal que, de dar por ciertos los hechos explicados en los autos, volvió a quebrarse por la incontinencia de la esposa. Ante los nuevos desmanes ejecutados, don Antonio no aguardaría la intervención de oficio, presentándose él mismo ante la Real Justicia como parte querellante. La demanda de los atropellos sexuales de la propia mujer tiene, entre otras ventajas, la de constatar judicialmente los actos errados cometidos por ésta; su relevancia como prueba en el seguimiento de un hipotético proceso posterior de separación eclesíástica es muy notable: la intervención de la justicia secular en el mismo momento en el que se produce el adulterio permite recabar informaciones y testimonios que, de haberse obviado, resultarían difíciles de obtener pasado el tiempo.

Pero, si tomamos como cierta esta proposición, ¿qué ocurre en los casos de mutismo ante la infidelidad femenina? ¿Por qué no se conducen los hechos a las instancias judiciales? ¿Se coloca el esposo engañado en el punto de mira de la justicia y de la sociedad por la dejadez demostrada? Ya señalábamos algunas de las dificultades que suponía para los hombres dar a conocer un engaño de estas características, especialmente cuando no se había hecho público. Para los otros casos la solución encontrada pasaba por asegurar la separación temporal, la corrección o el encierro de la esposa en una casa decente. No se trata de soluciones contempladas en el derecho pero, en cualquier caso, evidenciaban el deseo de interrumpir los malos hábitos de la adúltera. La búsqueda de excusas para explicar de forma más o menos convincente la ausencia de demandas anteriores pasaba por la paciencia como medio de redención «mi parte la ha ido tolerando por ver si el tiempo la desengañaba»<sup>236</sup>, la convicción de la inutilidad de tales procedimientos como reparación del daño recibido «dando traslado a mi parte de la causa, se separó de ella, por no ser su ánimo de que los susodichos experimentasen sus resultas, porque con esto nada adelantaba para vindicar su honor»<sup>237</sup> – o incluso el temor a las represalias de los amantes de

236 *Ibídem*. Domingo Martínez, vecino de esta ciudad, con Manuela Fernández vecina de ella, sobre divorcio entre los susodichos. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de Domingo Martínez. Sevilla, 7 de octubre de 1761. Folios 1 r-2 r.

237 *Ibídem*. Don Antonio Ruiz Jurado, marido y conjunta persona de doña Ana de la Barrera, vecinos de esta ciudad, con la referida doña Ana su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Antonio



la esposa: ya hemos apuntado el caso de José Bonilla. Unas excusas que resultaban necesarias como justificación: en caso de determinarse la inacción voluntaria del marido afrentado, éste sería enjuiciado y podía enfrentarse a penas superiores a las de la esposa adúltera.

#### 4.2.2.1.4. *El discurso de los procuradores.*

La exposición de los hechos realizada por los procuradores sigue una estrategia, a grandes rasgos, común a la mayor parte de los expedientes. Como en otros casos, los razonamientos vertidos en los pedimentos de acusación están basados en las directrices jurídicas propias del derecho eclesiástico y en la jurisprudencia del tribunal que debe entender los casos. El objetivo fundamental no es el de presentar una relación rotundamente verídica de los acontecimientos, sino el de construir una verdad judicial que resulte satisfactoria para la consecución de la separación pretendida. Sin que ello suponga una falsificación positiva de los hechos, sí es evidente —entre los defensores del marido— el contraste entre el tratamiento marcadamente benigno de las intervenciones del demandante y la condena constante de la conducta de la demandada. Justicia y moral van de la mano en la confección de un discurso que tiene como defensa segura la reprobación social de la infracción cometida: el adulterio femenino concita la repulsa de todas las instancias, incluidas las instituciones judiciales eclesiásticas. Y esa será la baza clave sobre la que se asienten las acusaciones.

Las demandas presentadas comienzan con un ensalzamiento del comportamiento del esposo. Se le presenta como un marido recto, consciente de sus obligaciones y consecuente con ellas, que cumple escrupulosamente con su rol de cabeza de familia y que se esfuerza por sostener adecuadamente a su mujer y a sus hijos. La inexistencia de la tan temida ociosidad asegura también la ausencia de otros vicios entre sus hábitos: el acusador busca presentarse ante la justicia como una persona fiel, que no ha incurrido en las mismas faltas que recrimina a su cónyuge. Él sí ha sabido guardar —a pesar de la mayor laxitud social para la promiscuidad de los varones— la fidelidad matrimonial. Así, la esposa infiel, además de no haber sido capaz de contener su sexualidad dentro de los límites maritales, es igualmente responsable de no haber contemplado la bondad de su esposo y de haber traicionado su buen proceder con una infamia tan grande. Aunque la veracidad de estos argumentos debe ser contemplada con cautela, (parecen responder a

---

de Esquivel en nombre de don Antonio Ruiz Jurado. Sevilla, 6 de noviembre de 1761. Folios 3 r-4 v.

las formas estereotipadas empleadas por los procuradores), resulta de interés por la conexión que establece entre cumplimiento de deberes masculinos e incumplimiento de deberes femeninos. El matrimonio es una asociación cuyos miembros se relacionan principalmente en base a obligaciones y deberes recíprocos: la infidelidad de la esposa se presenta ante el tribunal como una violación del acuerdo consumado entre ellos y consagrado por Dios, y no se le otorga la opción de introducir como atenuante de sus incorrecciones las cometidas por su esposo, que se perfila como la parte atenta y observante dentro de la unidad conyugal. Aunque el adulterio es considerado un hecho de evidente gravedad, que no exige este tipo de construcciones para su repudio, con ellas se logra afianzar el discurso de marido inocente y afrentado sin causa alguna. Las posibilidades de éxito judicial, se entiende, deben verse incrementadas por este medio.

En la práctica totalidad de las demandas de este tipo existen, como comentábamos, ejemplos de ello. En la de don Fernando Moreno –cuya defensa conduce Melchor Reyes como procurador– se exponen claramente estos ideales: tras una breve narración de la diligencia con la que se ha comportado en su vida de casado, comienza el relato de las infidelidades de la demandada, doña Ana María Martínez. Se trata de un ejercicio retórico que pretende generar la repulsa del provisor hacia la segunda mediante la contraposición de procederes:

«habiendo mi parte desde que contrajo matrimonio con la susodicha cumplido con las obligaciones del estado, tratándola cariñosamente, asistiéndola, alimentándola y suministrándole todo lo preciso para su decencia, sin que le faltase cosa alguna, dándole gusto en un todo, portándose con la honradez que es notoria, y cuando la susodicha debía corresponder en cuanto estuviera de su parte guardándole fidelidad y lealtad, lo ha practicado muy al contrario»<sup>238</sup>.

Idéntica estrategia aparece en el caso de Ignacio de Cantos, dirigido por el procurador Antonio Esquivel; antes de expresar las circunstancias por las que solicita la separación, dedica unas palabras a la honorabilidad de la conducta del demandante, al modélico esposo que ha sido y al estricto cumplimiento de deberes que ha observado. Dice el pedi-

238 *Ibídem*. Legajo 15.952. Don Fernando Moreno del Real, marido y conjunta persona de doña Ana María Martínez, vecinos de la villa de Espera, con la referida doña Ana su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Melchor Reyes en nombre de don Fernando Moreno. Sevilla, 11 de agosto de 1763. Folios 6 r-8 v.

mento de divorcio que «habiendo ésta —se refiere a la parte defendida, Ignacio— contraído matrimonio con la susodicha, ha procurado portarse como corresponde, cumpliendo con las obligaciones de su estado y manteniendo a la expresada su mujer, tratándola con el mayor cariño y esmero»<sup>239</sup>. Sus buenas operaciones, continúa, no han resultado suficientes para contener el ánimo excesivamente libre de su esposa, que lo ha traicionado con la infidelidad. En este caso se cita incluso el cariño dado al cónyuge infractor. Aunque no debamos ver en esta palabra una exaltación del amor romántico y pasional —detestado por los autores morales e ilustrados, y por los círculos eclesiásticos, como responsable de muchos de los problemas matrimoniales y de los desmanes de la sexualidad—, sí atisbamos el creciente interés dado a la emoción personal como elemento cohesionador de la unidad conyugal (Bolufer Peruga y Morant Deusa 1998). Un sentimiento entendido como cariño, inclinación o «esmero» en el trato, en cualquier caso. De este modo, la traición cometida por la esposa no se presenta en exclusiva como un atentado contra un esposo preocupado sino, además, contra un cónyuge que manifiesta hacia ella sentimientos de cariño conyugal. Se trata de un nuevo mecanismo para presentar como más desechable si cabe el yerro denunciado en su mujer.

Los procuradores buscan igualmente convencer a la justicia de las perjudiciales consecuencias que acarrearía el mantenimiento en libertad de las esposas adúlteras. Si la tutela de los esposos no había bastado para sujetarlas, la separación derivada del proceso judicial supondría un agravamiento de sus impudicias. Por ello, la mejor opción era la del encierro en un lugar seguro —el máspreciado por los demandantes, sin duda, era el beaterio—, para asegurar el control de los hábitos de la mujer. Con la mujer infractora encerrada y vigilada, los beneficios no se circunscriben al marido afrentado, sino que se extienden a toda la comunidad. Para el primero el depósito judicial de la imputada se traduce en cierta tranquilidad y reparación del honor perdido, por el cese de las infidelidades; para el resto de la vecindad supone la conclusión de los escándalos y los desórdenes. La mujer transgresora sexualmente es un elemento de desestabilización social, de modo que las implicaciones de su infidelidad traspasan los límites que le corresponden como asunto puramente privado para extenderse igualmente a familiares, vecinos y

239 *Ibíd.* Legajo 13.816. Ignacio de Cantos, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, marido de María del Rosario, con la referida su mujer sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Antonio Esquivel en nombre de Ignacio de Cantos. Sevilla, 11 de febrero de 1786. Folios 8 r-10 r.

autoridades. Se trata de otro elemento diferenciador respecto del adulterio masculino: para los hombres nunca se solicita un encierro, depósito o vigilancia especial de esta índole. A ellos se les supone mayor capacidad de discernimiento y autogobierno, y se les conceden además mayores cotas de libertad sexual. Era también una forma de castigar a la mujer culpable.

La documentación consultada exige que la extensión de este epígrafe sea breve. Junto a los dos aspectos generales que se han expuesto hasta aquí (contraposición de conductas marido/mujer y solicitud del encierro de la culpable), la acusación de la esposa infiel encuentra otro pilar elemental en la narración de los hechos denunciados.

Un aspecto que, por no pertenecer propiamente al «discurso» confeccionado, se ha analizado en el apartado correspondiente.

#### 4.2.2.2. *La resistencia a la cohabitación.*

Contemplamos bajo este epígrafe las dificultades nacidas en el seno del matrimonio por la negativa femenina a cohabitar con su esposo, entendiéndose este concepto en su sentido más íntimo: la cohabitación como encuentro sexual de los casados, máxima expresión de la unidad creada por el vínculo sacramental. La separación voluntaria del lecho conyugal, aun manteniéndose la convivencia bajo un mismo techo, contrariaba las disposiciones eclesiales sobre el matrimonio: entre las obligaciones recíprocas se contemplaba también la de dormir juntos. Hombre y mujer quedaban obligados tras la celebración del enlace al mantenimiento de relaciones, entendiéndose como un derecho del otro consorte la exigencia del encuentro y como una dejación de obligaciones la negativa a ejecutarlo. El débito —nombre con el que se refiere a este compromiso la producción moral y teológica de la Modernidad— es de forzoso cumplimiento excepto en casos de incapacidad o de peligro —por enfermedades infecciosas, por ejemplo— o cuando la pareja ha cometido adulterio. Existe una excepción: el plazo posterior de dos meses desde la celebración del matrimonio; durante ese tiempo, la abstención sexual plena está permitida sin el consentimiento de la otra parte<sup>240</sup>. La propia terminología empleada, que hace referencia al deber que representa la actividad sexual dentro del consorcio conyugal, muestra la escasa relevancia otorgada al deseo o al gusto personal: cuando uno de sus miembros solicita la unión, el otro queda precisado

240 Durante los dos primeros meses del matrimonio, siempre que éste no se haya consumado, cualquiera de los consortes puede solicitar a la autoridad eclesiástica la disolución del vínculo marital con la condición de abrazar la vida religiosa.

a condescender. Sumas morales, manuales de confesores y catecismos para fieles recogen con frecuencia este asunto, considerado fundamental para el buen discurrir de la vida de los casados. El catecismo de don Pedro de Lepe, obispo de Calahorra y La Calzada (1699: 392), se expresa así sobre la necesidad de los fieles de someterse a la voluntad de sus respectivos cónyuges:

«1. Queda dicho cómo los casados, por el matrimonio, adquieren el dominio de sus cuerpos mutuamente; el cual dominio es en orden al uso de la generación. Cuyo uso, por virtud del matrimonio, se hace honesto y lícito.

2. ¿Y por qué este derecho de usar de los cuerpos se llama débito? Porque realmente es deuda de justicia, la cual se debe pagar cuando se pide».

Cada uno de los casados —convertidos tras la celebración de su enlace en una sola carne— pierde autonomía sobre el manejo de su propio cuerpo y, a cambio, obtiene ciertos derechos sobre el de su pareja. Esta concepción, que nace como derivación de las teorías paulinas recogidas en la Primera Carta a los Corintios (1 Corintios, 7: 3-4), forma parte de un entramado teológico dirigido a la unificación completa del matrimonio. Se erradica, junto a otras manifestaciones de la libertad individual, la elección de la sexualidad marital. La presión espiritual ejercida sobre el infractor resulta convincente para doblegar a posibles sujetos reacios: el impago del deber marital será calificado como pecado mortal, y al infractor se le responsabilizará moralmente de la concupiscencia desordenada que su pareja pudiera desarrollar. La teoría del débito, como la del resto de la sexualidad ortodoxa, está marcada por el temor a la carne y el remedio que el matrimonio pone a sus influjos: como satisfacción de la concupiscencia, la unión legítima amparada por el lazo sacramental es una salvaguarda frente a los empujes venéreos ilícitos. El matrimonio es el «medicinal remedio después del pecado» del que ya habló fray Vicente Mexía (1566: 123r) y, como venimos señalando, quien se niegue a ofrecer esta medicina es también responsable de la enfermedad del otro, en este caso, de su caída en el pecado.

Aunque se trata de un precepto válido tanto para hombres como para mujeres, el papel pasivo otorgado a la sexualidad femenina en las sociedades modernas provoca una presencia superior de las quejas en los varones. La construcción de la virilidad requiere una actividad sexual plena que puede verse lastimada por las reservas de sus parejas, cuando no por una negativa directa, para la efectuación de la cópula. Y la justicia moderna, preocupada por el correcto funcionamiento de

la convivencia conyugal de los fieles, contempla la posibilidad de intervenir en estos casos para poner fin a los problemas. El esposo es quien debe emplear todos los recursos disponibles para doblegar la voluntad de la mujer reacia, pero ésta puede ser igualmente advertida judicialmente para obtener su condescendencia. En cualquier caso, nos encontramos ante un asunto que atañe a los aspectos más privados de la vida de los casados, vida que queda expuesta al conocimiento público cuando se traslada al tribunal. Desabrimientos mutuos, violencias sexuales silenciadas bajo el manto del lazo matrimonial y otros conflictos de diversa naturaleza compondrán sólo una parte del catálogo de razones del desencuentro.

Para el marco espaciotemporal analizado sólo hemos localizado un pleito en el que el esposo alegue como motivo para el fin de la vida maridable la negativa de su mujer a la unión sexual. Don Bernardo María Laso de La Vega, marido de doña Rafaela de Escobar, solicita la separación de su matrimonio tras cinco años de asperezas y odios mutuos; en la demanda formalizada el 3 de diciembre de 1756, explicita los que considera los causantes principales de las desavenencias, «aunque la modestia pedía se callasen», para convencer al tribunal de su justicia: doña Rafaela se negaba a mantener relaciones sexuales, contraviendo así una de sus obligaciones elementales. En realidad, la historia tratada parece un ejemplo de discordia marital provocada por un esposo estricto y una mujer amante de una libertad de acción superior a la permitida por el cabeza de familia: la demanda recoge los «paseos, veladas y otras fiestas públicas» a los que solía acudir, así como la contrariedad del marido por ver desoídos sus dictados. Será acusada, también, de comportamiento inapropiado para una mujer casada, permitiendo la entrada en la vivienda de personas para él ingratas, y vejándole verbalmente, entre otras actuaciones de parecida naturaleza. El enfrentamiento llegaría pronto a tal magnitud que la esposa, deseosa de apartarse completamente del trato, se negaría al pago del débito; momento en el que se sobredimensionarán todos los roces y rencores recíprocos. Don Bernardo no dudará ya en emplear la fuerza para obtener lo que entiende como propio, unos meses después del comienzo de la vida de casados.

Estamos ante un caso de violación que, por efectuarse dentro del matrimonio, no es conceptuado como tal: la coacción es concebida como el único recurso válido para la obtención de un derecho adquirido por parte del esposo. El relato expuesto en la demanda así lo demuestra: los encuentros sexuales tienen lugar bajo un contexto de intimidación y presiones que anulan la voluntad de la mujer; el esposo

refiere directamente la violencia empleada por su parte para conseguir el acoplamiento, así como las peligrosas consecuencias que ha observado en el obrar de la mujer, que no son en realidad más que esfuerzos por librarse de un encuentro no deseado. Entre las acciones presentadas ante el tribunal como pruebas del mal comportamiento femenino, se refieren los insultos y el uso de algún otro medio más contundente de defensa, como el empleo de armas<sup>241</sup>.

A pesar de la violencia sexual a la que se encuentra sometida doña Rafaela, es ella quien, a ojos de la justicia y de la sociedad, ha infringido las normas de la vida conyugal al negarse al préstamo del débito conyugal y exponer a su esposo a los peligros de la incontinencia extraconyugal. El cuerpo de la casada queda cosificado por el vínculo marital y pasa a ser una posesión más de su cónyuge: pierde la capacidad de decisión sobre el mismo y la autonomía sobre su sexualidad. Ello denota sobre qué bases se codifica la sexualidad matrimonial.

El caso que analizamos no puede ser entendido como una violación por la justicia moderna porque el engaño, la artimaña y sobre todo el deshonor son principios más relevantes que el de la fuerza para calificar un encuentro sexual como tal. Así se explica que los encuentros prematrimoniales a los que se refieren numerosas demandas por incumplimiento de palabra sean entendidos como estupro, pese a contar con la anuencia de ambas partes, por haberse efectuado bajo una promesa falsa y nunca cumplida. Y que el empleo de la fuerza dentro del matrimonio, aunque llegue a extremos notables de violencia, no motive una condena por violación. El forzamiento sólo será punido cuando se desarrolle entre no casados. Lo que verdaderamente se valora es la relación institucional entre ambos miembros de la pareja, el desdoro causado en la víctima y el «ultraje» que supone para su familia (Lorenzo Cadarso 1989: 126). Gran parte de los estudios históricos realizados ha obviado este tipo de violencia sexual, ciertamente más silenciosa y de difícil detección que la extraconyugal. Aunque consecuente con la mentalidad y la praxis judicial de entonces, esta opción deja de lado una importante faceta de la realidad de la violación moderna, la conyugal, que debe ser igualmente tenida en cuenta.

Todo apunta a que la comunidad posee una percepción idéntica a la de la justicia sobre la sexualidad de los casados: entre ellos, la agresión

241 A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 13.797. Don Bernardo María Laso de la Vega, vecino de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Rafaela de Escobar, con la referida su mujer, sobre que se junte con el dicho su marido a hacer vida maridable. Demanda. Pedro Pérez de Medina en nombre de don Bernardo María Laso de la Vega. Sevilla, 3 de diciembre de 1756. Folios 46 r-49 v.

para lograr el acoplamiento carnal no es considerado forzamiento sino un mecanismo útil para doblar las tenacidades femeninas y conseguir la cópula, que es uno de los fines del matrimonio. La relación de pareja se enjuicia en términos de obligatoriedad cuando la voluntad personal no resulta suficiente. Así se desprende de los autos analizados y de la mención que en ellos se realiza sobre la actitud vecinal: alertada la comunidad por los insistentes gritos de la víctima, la vecindad se preocupará por conocer el origen de los conflictos y el proceder del agresor. Recordemos la intervención, puntual pero constatada, de los vecinos en la paralización de episodios de violencia marital extrema e injusta, aspecto que resaltábamos en el apartado correspondiente. Pero este caso es diferente, por cuanto la resistencia femenina introduce matices que transforman completamente la perspectiva aplicada: ahora es ella la responsable de los enfrentamientos, y él un simple esposo contrariado:

«siempre que mi parte la instaba justa y racionalmente con la eficacia que podía como su marido, daba voces y gritos, alborotando de esta suerte la casa y vecindad, suponiendo por motivo la castigaba mi parte, pero como los vecinos han sabido siempre el arreglado modo de proceder de éste, y la desobediencia e intrepidez de la doña Rafaela, siempre han quedado entendidos del motivo de su alboroto, y por consiguiente se ha publicado la falta que ha tenido en el cumplimiento de su obligación dicha doña Rafaela»<sup>242</sup>.

La publicidad y difusión de los obstáculos no parece importar demasiado al protagonista; quizás entienda que un mayor conocimiento puede ser beneficioso para sus intentos judiciales. Por ello él mismo llama a determinados sujetos para que verifiquen personalmente el modo de proceder de su esposa y su insumisión. Don Bernardo aseguraba que los vecinos se hallaban escandalizados por las disputas, no como resultado de los gritos o enfrentamientos en sí, sino por la obstinación de su mujer en negar el préstamo de su cuerpo para la satisfacción de su marido, algo de lo que «todos eran sabedores». Esta aseveración, —seguramente manipulada para convencimiento del tribunal—, encerraba también parte de verdad: don Antonio Sánchez, morador de la vivienda inmediata a la de los litigantes, aseguraría en los autos haber sido testigo de oído de las riñas maritales y de los reproches mutuos por la negativa de la mujer: que don Bernardo le recriminaba que «no quería cumplir con la obligación del matrimonio», obteniendo como excusa una supuesta enfermedad. Confirmaba no haber mediado nun-

242 *Ibidem*.



ca para poner remedio a los enfrentamientos surgidos; y sus razones no podrían justificarse en una edad avanzada, pues sólo contaba con 24 años al tiempo de su declaración<sup>243</sup>. Otro testimonio: Antonio López, barbero de don Bernardo, atestiguaba haber visto a don Bernardo «recogerse» solo en una habitación baja de la casa, sin la compañía de su esposa, aunque no podía asegurar que se tratase de algo cotidiano<sup>244</sup>.

Estimamos de especial interés la aproximación a la versión de los hechos ofrecida por la esposa agredida, antes y después de la apertura del proceso judicial. Conocemos la defensa inicial gracias a la intervención del padre fray Francisco Peña, carmelita calzado y conventual de Santa Teresa de Jesús. Habiendo sido solicitado por el esposo y acudiendo a entrevistarse con la interesada para conocer los motivos de su actitud y recordarle sus obligaciones de casada, recordando la conversación mantenida con la mujer, narraría en los autos cómo «pasó a sus casas a ver a la doña Rafaela para aconsejarle el que no faltase al cumplimiento de su obligación y cumpliera con las obligaciones del matrimonio, a lo que le respondió al testigo la citada doña Rafaela que el motivo que para ello tenía era el de estar mal entretenido su marido, y no quería que la pusiese mala»<sup>245</sup>.

La respuesta de la demandada tiene como evidente intencionalidad la de culpabilizar a su esposo. Señalando la existencia de una supuesta conducta adúltera —con el consiguiente riesgo para la salud—, de la que no tenemos mayor constancia, reiteraba, en realidad, argumentos conocidos entre las mujeres que se negaban a la unión sexual y que no parecían contar con más motivos reales que la desafección personal. Un motivo desechado por el derecho y la moral y que las situaba como infractoras.

Reiterará su defensa ante el tribunal al ser llamada a declarar: conocedora de las sanciones a las que se exponía en caso de corroborarse las quejas del esposo, negará todas las imputaciones, asegurando la falsedad de las supuestas salidas sin compañía y a deshoras, producto de la inventiva de su acusador, como la pretendida negativa al pago del débito conyugal. Acepta, sin embargo, la veracidad del episodio de resistencia sexual narrado por su marido. Asumiendo por completo el discurso valorado por el tribunal, justifica su actitud en una supuesta enfermedad venérea del marido, única vía en la que el impago no podía

243 *Ibíd.* Testimonio de don Antonio Sánchez. Sevilla, 22 de enero de 1757. Folios 54 v-55 v.

244 *Ibíd.* Testimonio de Antonio López. Sevilla, 14 de enero de 1757. Folios 51 r-52 r.

245 *Ibíd.* Testimonio del muy reverendo padre fray Francisco Peña. Sevilla, 15 de enero de 1757. Folios 46 r-49 v.

crear suspicacias acerca de la voluntad de la acusada. La agresión sexual subsiguiente es presentada como un acto de violencia física sin más, en un intento por desvincular fuerza y débito y de presentarse como víctima y no como responsable:

«Dijo que es cierto que habrá tiempo de tres meses, poco más o menos, que solicitando el dicho don Bernardo a la declarante para que cumpliera con su obligación en la madrugada del día después de los Difuntos de dicho año próximo pasado, y excusándose la declarante por hallarse en aquella ocasión basantemente accidentada, el dicho su marido inmediatamente la acometió tirándola desde la cama al suelo, dándole muchos golpes y tirándola a ahogar, y la declarante por defenderse le hizo pedazos la camisa que vestía, y le quitó al dicho su marido la espada con que la iba a herir, habiendo pasado diferentes razones, y palabras nada decentes de una y otra parte»<sup>246</sup>.

De este modo, el uso de la fuerza por parte de la esposa es presentado como un acto de legítima defensa frente a la agresión masculina y no como una pretensión de decidir por sí misma la regulación de su actividad sexual —a la que se refiere como «su obligación»— ni de igualar su autoridad a la de su esposo, habiendo actuado únicamente como salida ante un atentado mayor contra su integridad. No se trasluce, en buena lógica, la auténtica voz de la mujer forzada.

La desavenencia de la pareja debe ser profunda y real, y se manifiesta entre otros aspectos a través de los impedimentos puestos por la mujer para la efectuación de la cópula carnal. El dolor y la repugnancia que doña Rafaela siente hacia su esposo quedan eliminados de su deposición a favor de argumentos más tangibles como la enfermedad, desechándose así cualquier referencia a la emotividad personal. Y la importancia capital otorgada en los procesos por incumplimiento de palabra a la fuerza o al engaño, para obtener el encuentro íntimo, queda aquí desvanecida por completo. Hombres y mujeres, que conocen las normas que regulan los aspectos íntimos del matrimonio, juegan así sus bazas frente al tribunal: los maridos responsabilizando de sus posibles violencias a la resistencia femenina, y las mujeres excusándose de su negativa por el padecimiento de alguna dolencia. La víctima de la agresión no es aceptada como tal por haberla padecido dentro del matrimonio, y consecuentemente debe recurrir a una coartada para justificar sus intentos de defensa.

<sup>246</sup> *Ibidem*. Testimonio de doña Rafaela de Escobar. Sevilla, 9 de febrero de 1757. Folios 62 v-64 v.

#### 4.2.3. LA INSUMISIÓN FEMENINA.

##### 4.2.3.1. *La insumisión de las esposas: mujeres bravas e inobedientes.*

##### 4.2.3.1.1. *Autoridad masculina y producción moralizante.*

Buena parte de los conflictos generados entre los casados –también entre los presentados por las esposas–, tienen su raíz en el reparto de la autoridad y de su ejercicio en el seno del matrimonio. Un reparto basado en la desigualdad de los sexos –avalada por hombres de ciencia–, y que se manifiesta en la sumisión de la mujer respecto de los varones. El marido, además de compañero de su esposa, es también su corrector y, por lo tanto, aquélla debe sujetarse a sus órdenes. Si entre las demandas de las esposas localizábamos evidencias de los excesos de este desequilibrio –malos tratos, derroche de la dote matrimonial–, entre las de los esposos encontramos recriminaciones por la falta de sujeción de sus compañeras y la excesiva libertad de acción de algunas de ellas.

La superioridad del cabeza de familia entra como modelo imperante en el pensamiento cristiano desde muy pronto. Las palabras de San Pablo que le sirven de fundamentación escrituraria hasta épocas recientes de la historia de la Iglesia recuerdan la antigüedad del discurso de la desigualdad sexual entre buena parte de los pensadores cristianos. Así, leemos en su carta a los Efesios:

«Sed sumisos los unos a los otros en el temor de Cristo: las mujeres a sus maridos, como al Señor, porque el marido es cabeza de la mujer, como Cristo es cabeza de la Iglesia, el salvador del cuerpo. Como la Iglesia está sumisa a Cristo, así también las mujeres deben estarlo a sus maridos en todo».

La verdadera novedad del pensamiento del Apóstol de los Gentes, respecto de los hábitos y usos del mundo romano en que ve la luz, es la exhortación que dirige a los maridos. En efecto, la sumisión de las mujeres constituía uno de los elementos esenciales de la relación entre esposos en el mundo griego o judío; ahora, san Pablo exige a los maridos el mantenimiento de un trato digno hacia sus cónyuges, a las que deben amar y tratar correctamente. Recurriendo a un símil de especial trascendencia teológica, exige de los varones respecto de sus mujeres la misma entrega que Cristo tuvo con su Iglesia: «Maridos, amad a vuestras mujeres como Cristo amó a la Iglesia y se entregó a sí mismo por ella [...]. Así deben amar los maridos a sus mujeres como a sus propios cuerpos. El que ama a su mujer se ama a sí mismo». Sin embargo, estas palabras serían recordadas con menor frecuencia que las primeras.

En los Tiempos Modernos, el pensamiento eclesiástico siguió ofreciendo unas sólidas bases para la desigualdad en el seno del matrimonio. La combinación de la igualdad esencial de todos los seres humanos y del sostenimiento de la superioridad masculina, resultó una tarea de difícil solución que logró, pese a todo, encontrar respuesta en el pensamiento eclesial: como hijos de Dios, todas las personas poseen una misma naturaleza e idéntica dignidad, con independencia de su sexo. Pero esta igualdad primaria y básica no implica una igualdad de papeles: a las mujeres les corresponde la obediencia y a los hombres el mando; se trata de un reparto de patrones que se entiende como natural, de raigambre biológica, no disonante con la paridad humana general. Es una teoría que la Iglesia aceptó como válida sin mayores cuidados. Y al mismo tiempo, la atención prestada al amor, el respeto y el apego debido a las esposas, como parte de un mismo ser con su marido, nunca se vio eliminada por completo; si acaso, tan sólo fue difuminada. En los procesos judiciales estudiados parece reflejarse un concepto de «amor» hacia la esposa entendido principalmente como la obligación de mantenerla, de respetarla y de corregirla dentro de unos términos justos, antes que como paridad de roles y, solo a veces, como emoción personal.

Según este pensamiento la mujer podría ser redimida de su natural inferioridad a través de la educación —para lo cual se editarían manuales— y de la sujeción al esposo. Los escritos moralizantes teorizan sobre la relación ideal de los casados, el comportamiento que deben tener entre sí y con terceros, y otros pormenores considerados indispensables para conseguir la armonía conyugal. Entre los preceptos fundamentales para conseguirlo se encuentra el sometimiento de toda la familia a la autoridad paterna, una obligación que se extiende también a su mujer. Refiere el religioso fray Luis de León (1583: 63), en su conocido tratado sobre la esposa ideal, cómo

«Dios, cuando quiso casar al hombre, dándole mujer dijo: hagámosle un ayudador su semejante, de donde se entiende que el oficio natural de la mujer y el fin para el que Dios la crió, es para que sea ayudadora del marido y no su calamidad y desventura; ayudadora y no destructora».

Identidad carnal entre ambos, porque Eva nace del cuerpo de Adán, pero desigualdad funcional evidente entre ellos: la primera ha sido generada con el fin único de ayudar —servir— a su pareja. Y esta relación desigual se traslada, generación tras generación, a todos los hombres y a todas las mujeres de la humanidad: lo femenino ha sido creado con una función final, la de someterse al varón, que es su superior y gobernante.

¿Qué sucedió durante el siglo XVIII? Tales años han sido objeto de debate acerca del surgimiento, tanto en España como en otros países europeos, de un nuevo concepto de familia, basado en la intensificación de los lazos afectivos de sus integrantes; también, claro está, entre los casados. Entremos en ello, comenzando por lo que consideramos algunas novedades: cierta producción empieza a entender que los esposos deben verse ante todo como compañeros en el largo, y con frecuencia penoso, viaje que supone el matrimonio indisoluble. Hacer frente a los numerosos escollos encontrados en la travesía es una tarea más llevadera si se toman en consideración las emociones personales. Si a la mujer se le consideró en los dos siglos precedentes como un ser al que, en ocasiones, encerrar y reprimir para obtener la corrección de sus malas inclinaciones —de haberlas—, en el XVIII parece que el discurso se matiza: la mujer tiende, por su propia naturaleza, a la modestia, la sensibilidad y la reserva, frente a un género masculino al que se le representa como activo y eminentemente social. Tras este telón de modulación de las invectivas contra las mujeres, se esconde la realidad del mantenimiento del reparto desigual de la autoridad: el hombre es naturalmente el actor de su familia, mientras que su esposa debe contribuir con su recogimiento al lustre de la casa. Pero, del mismo modo, detectamos una revalorización de la mujer como ser sensible, categoría que la literatura del momento aprecia positivamente y que coloca en el colectivo femenino (Bolufer Peruga y Morant Deusa 1998).

También existen resistencias más o menos patentes frente a posibles modificaciones de los postulados heredados. Debemos subrayar, con Gil Ambrona (2008: 348), que la renovación ideológica a la que hemos hecho mención no fue recibida por todos los autores: un grupo muy numeroso de ellos mantuvo prácticamente intactas las nociones surgidas en los siglos XVI y XVII sobre la sujeción de la esposa y su reclusión. Contra los males morales, la solución sigue pasando por el ejercicio de la vigilancia y la fiscalización de las acciones de la casada, de sus salidas y dedicaciones, de sus amistades y conversaciones, e incluso de sus vestimentas y afeites. No sólo la producción de nuevas obras, sino también la reedición de otras procedentes de tiempos anteriores, evidencia la aceptación que a lo largo de todo el Setecientos siguió teniendo, entre amplios sectores, este pensamiento. Y precisamente su vinculación con miembros del clero motiva que sus implicaciones en el seguimiento de los pleitos matrimoniales aquí estudiados sean tan relevantes, como asuntos dirimidos en una institución dependiente de la Iglesia.

La realidad vital de las mujeres en este siglo cambiará poco, ya que además de tratarse de innovaciones ideológicas parciales, que mantienen

en buena medida preceptos heredados, se centran de forma muy preferente en el estado de las mujeres de estima social; para las integrantes de los grupos populares no se manifiestan mayores preocupaciones.

4.2.3.1.2. *Mujeres insumisas y maridos afrentados:  
las historias denunciadas.*

Las historias contempladas en este apartado abarcan un abanico muy amplio de circunstancias: maridos ancianos, mujeres rebeldes, litigios con hijastros, etcétera, pero todas tienen un elemento en común: el esposo intenta hacer ver al tribunal que la única causa de todos los conflictos matrimoniales es la férrea resistencia de su mujer a sujetarse a la autoridad varonil. Mujeres bravas a las que ni la suave reconvencción ni el uso de correctivos físicos –que adivinamos pese a su exclusión de los alegatos de los demandantes– han bastado para sujetarse a las normas de su estado. Con independencia de la veracidad de estas acusaciones, la identificación realizada con los modelos de la perfecta casada –por emplear los términos de la célebre obra de fray Luis de León– y su transgresión, es muy útil para presentar las reclamaciones como válidas ante los tribunales.

Comenzamos con una primera historia de caso, la de don José García Calvo de la Banda y doña Ana Ramírez (Sevilla, 1763). Don José, perteneciente a la élite social sevillana (ocupaba una de las veinticuatrías del concejo de la capital), solicitaría ante el Ordinario la concesión del divorcio. Entre las acusaciones realizadas destacaban los insultos, impropios de una mujer de la calidad de doña Ana Ramírez; insultos que hacían sonrojar tanto al receptor como a todos cuantos tenían ocasión de escucharlos. Así, «retirada en un todo de lo correspondiente a su obligación», el insistente vilipendio resultaba por completo insufrible, extendiéndose también a los hijos de don José habidos en un matrimonio anterior. Esta versión de los hechos es la que ofrece como demandante<sup>247</sup>.

Separados durante diez meses, en los que la esposa había sido depositada en un convento a petición propia y con el consentimiento del juez y del marido, se mantendría en él a costa del esposo quien, a fin de obviar escándalos, se avendría a lo solicitado por su mujer. Don

247 *Ibidem*. Legajo 15.952. Don José García Calvo de la Banda, vecino y veinticuatro de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Ana Ramírez, con la referida su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. José de Ascarza en nombre de don José García Calvo de la Banda. Sevilla, 3 de junio de 1763. Folios 2 r-3 v.

Nicolás de Toledo, testigo en los autos y veinticuatro también en el ayuntamiento de Sevilla, narraría así este episodio:

«una madrugada se salió de sus casas y ocurriendo al Eminentísimo Señor Cardenal Arzobispo mi Señor, según lo que le representó, determinó Su Benignidad se pusiese en un convento y que le asistiese diariamente con tres reales su marido, lo que con efecto se practicó»<sup>248</sup>.

Tal depósito no se extendería, según comentábamos, más de diez meses; la causa: la falta de fondos para continuar financiando la residencia y manutención de la mujer, motivándose así el retorno al hogar, en donde la esposa aseguraba haber vivido con su cónyuge «como Dios la mandaba, dándole gusto no obstante que lo tenía por sacrificio». Fórmula de vida breve. Olvidando completamente lo prometido –versión del esposo–, regresaría a su antiguo proceder: insultos, vejaciones, libertad absoluta de movimientos, intentos de nuevas separaciones, y, sobre todo, dejación de sus obligaciones. Entre ellas imperaba el desinterés demostrado durante una enfermedad del marido, a quien no visitaría ni una sola vez. Una falta de vinculación emocional que sería percibida como falta de respeto<sup>249</sup>.

Relatos como éste muestran una convivencia matrimonial rota por la animadversión mutua, en donde pesaban más los odios personales y las dificultades de la convivencia que la supuesta personalidad insumisa o rebelde de la demandada, habida cuenta las experiencias: a fin de cuentas, la solicitud de un encierro conventual no casaba con actitudes de rebeldía, más bien de independencia o de negación a la cohabitación marital.

Ahondando en las características de los personajes contenidos en los autos, podríamos barruntar ciertos motivos de las dificultades de la vida en común. Las diferencias de edad dibujan un esposo anciano, achacoso y con prole anterior; del otro lado, una mujer viuda y, si bien madura, más joven, para quien las ataduras a un cónyuge de tan escaso atractivo dificultan su papel. De cualquier modo, ante lo que se enten-

<sup>248</sup> *Ibíd.* Testimonio de don Nicolás de Toledo. Sevilla, 12 de agosto de 1763. Folios 9 r-10 v.

<sup>249</sup> *Ibíd.* Demanda. José de Ascarza en nombre de don José García Calvo de la Banda. Sevilla, 3 de junio de 1763. Folios 2 r-3 v. Cuenta cómo «en la ocasión de hallarse mi parte gravemente enfermo habrá tiempo de más de un año, de resultas de las impacencias y desazones que le causó la susodicha, en la cual aunque llegó su enfermedad a tanto grado, que estuvieron para administrársele los Santos Sacramentos, no puso la susodicha los pies en el cuarto donde mi parte residía, ni solicitó saber de su salud, ni el médico la vio llegarse a la cabecera de mi parte, extrañeza jamás oída, ni aun entre personas de la más baja esfera».

día como forma de insubordinación, la única solución vislumbrada era el depósito de la esposa. En este caso, la reclusión preventiva, concedida, se efectuará en unas casas particulares, las del primer suegro de la demandada –Miguel de Barriales–, entendidas como satisfactorias tanto por el demandante como por la demandada.

Obviamente no siempre la personalidad o los temperamentos de las esposas posibilitaron su conversión en mujeres sumisas, modestas y calladas, ante quienes ni las reconvenções, ni las separaciones forzadas o los encierros resultaron eficaces. Los esposos –argumentaban ellos o sus procuradores– se sentían víctimas de la situación y sus intentos por gobernar casa y mujer no serían tenidos como muestras de autoritarismo, sino como prueba del correcto ejercicio de su papel de cabezas de familia. Estos mismos esposos, que tenían en sus manos herramientas de tipo coercitivo para hacer cumplir sus dictados a mujer e hijos, sabían que sus fracasos perjudicaban su estima social: la incapacidad de someter a su mujer era percibida por la comunidad como muestra de falta de hombría, convirtiéndose así en motivo de deshonor. El prototipo del calzonazos, que ha llegado hasta nuestros días, responde a la caricaturización del hombre sometido por su mujer e inhábil para la imposición de su superioridad<sup>250</sup>.

Quizás por ello, y por la seguridad que ofrece el saberse en posesión del mando una vez restablecida la convivencia en términos normales, a veces la primera intención del marido desautorizado será, no la búsqueda inmediata del divorcio, sino la mediación para conseguir la reconducción de la mujer descarriada. Una mediación que no se detiene en la recomendación de conocidos o personas de autoridad –sacerdotes o laicos– sino que se procura también con el recurso a la justicia. En efecto, encontramos casos en los que los maridos no se dirigen a los tribunales en busca de la separación, sino de la reconvenção que estiman necesaria para dobligar la voluntad de una esposa insumisa. Al menos como primer intento, ya que usualmente la ineficacia de este recurso se traduce en la posterior presentación de una demanda de separación. Se trata de una forma de amedrentar a la mujer con la amenaza de castigos mayores, de mantenerse el mismo modo de proceder. De igual manera, se consigue poner sobre aviso al tribunal de la conducta irreverente de la esposa e inclinar su voluntad hacia la causa del demandante cuando se presente la demanda definitiva solicitando el fin de la vida marida-

250 El diccionario de la Real Academia ya recoge en el siglo XVIII las acepciones de «calzonazos» y «ponerse los calzones» con idéntico significado al que se les otorga en la actualidad.



ble. En el fondo tales actuaciones iniciales de los maridos ponían en la práctica el recurso al divorcio a la manera aconsejada siglos atrás por el humanista valenciano Juan Luis Vives: como amenaza.

Un buen ejemplo de esta estrategia es el contenido en el expediente de divorcio de don Andrés de Zayas y Zamudio y su mujer doña Josefa Núñez. En febrero de 1779 presentará la primera de sus quejas ante el tribunal diocesano; no se trataba de una demanda de divorcio, sino de una solicitud de intervención judicial que corrigiese su comportamiento. El escrito es un compendio de despropósitos y faltas de respeto atribuidos a la demandada, unos hechos achacados directamente al carácter insufrible de la mujer, a un genio definido como incontrolable y al odio que supuestamente le profesaba. Don Andrés buscará con ello la sujeción de la esposa o, caso contrario, el encierro en lugar seguro, lo que velaría por las buenas costumbres, alejando del hogar el desasosiego causado por una mujer insumisa. El poder masculino también se manifestaba, como puede verse, distanciándose de la esposa, y delegando en la justicia su labor correctiva:

«observe y guarde inviolablemente la paz y unión del matrimonio, sujetando sus operaciones todas a la dirección de mi parte como cabeza de él, con apercibimiento que contraviniendo a ello se le pondrá en reclusión conforme a su persona con la dieta regular para su manutención, a que mi parte está pronto».

¿Cuáles eran las acciones imputadas por don Andrés para buscar el auxilio de la justicia? De seguir su versión, las afrentas a la autoridad masculina fueron realmente numerosas y graves, encuadrándose, sin duda, dentro de los comportamientos que la mentalidad moderna entiende como merecedores de la reprensión conyugal. Adivinamos, con todo, la exageración de los hechos denunciados, quizás reales sólo en parte; el discurso necesita convencer al provisor de la justicia del demandante. Una suposición que toma cuerpo por el conocimiento del funcionamiento de las instituciones judiciales de don Andrés, procurador en la Real Audiencia de Sevilla.

Sus alegaciones: los insultos de la mujer (llamándole «dadrón, pícaro, amancebado») y sus recriminaciones de desasistencia material, que calificará de inexistente. Sus quejas: su absoluta «libertad y despotismo», cualidades intolerables en una mujer casada. Sus miedos: las amenazas de muerte. El perjuicio principal, sin embargo, era el daño creado a su crédito frente a sus superiores, ante quienes la esposa supuestamente lo habría calumniado.

El discurso supone, de nuevo, la reiteración de los modelos sexistas. El despotismo de doña Josefa hacía referencia a una fuerte personalidad

manifiesta en la toma de decisiones, conducta inapropiada, cara al público, para una mujer. Doña Josefa abandonaba a veces su hogar sin el permiso masculino, viéndose incrementada su gravedad por su nocturnidad, lo que será interpretado maliciosamente sobre su honra. De ser tomada en serio la exposición de tales hechos, la intervención judicial se adivinaba segura: los recelos eran numerosos, y la desautorización masculina quedaría demostrada. Así lo recoge el pedimento presentado:

«ausentándose cuando le parece, pernocta donde quiere, y vuelve cuando le da la gana, sin llegarse a comprender dónde o cómo ha sido su asistencia, e imprimiendo igual doctrina a sus hijos y criados, todos usando una misma libertad y desprecio, con escándalo notorio del barrio, y de cuantos conocen este matrimonio. Y por este orden empeña las alhajas, vende las que quiere, dispone del dinero sin comunicar a mi parte la menor distribución y manejo».

La esposa insumisa es ante todo un mal ejemplo a terceros. En primer lugar, al resto de los miembros de la casa, que se sienten facultados para obviar la norma elemental que regula la relación entre ellos: la autoridad del padre de familia. También, al conjunto de la comunidad. El escándalo no se hace esperar ante la pérdida de poder de un marido que, no siendo presentado como el calzonazos al que hacíamos referencia, reflejará la incapacidad de un hombre recto de doblegar a su esposa<sup>251</sup>.

Unos meses más tarde, en mayo del mismo año, don Andrés formalizará su demanda de divorcio. Como respuesta al primero de los pedimentos presentados, el tribunal había compelido a su mujer a comportarse correctamente y a cumplir con sus deberes de casada. Nos encontramos ante la evidencia de una mujer de armas tomar, que se aleja de los rígidos esquemas de sumisión y silencio que los idearios generales plantean como perfectos. Trayectorias como ésta constatan la existencia de casadas que apuestan por la autonomía personal frente a la voluntad del cabeza de familia más allá de un mero hecho puntual o accidental. Doña Josefa deseaba seguir disponiendo de sus bienes, de su tiempo y de sus quehaceres sin sujetarse a los dictados de su esposo, a pesar incluso de la intervención judicial.

251 A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 14.370. Don Andrés de Zayas y Zamudio, vecino de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Josefa Núñez, sobre que la dicha doña Josefa observe y guarde inviolablemente la paz y unión del matrimonio. Agustín Lalana en nombre de don Andrés de Zayas. Sevilla, 22 de febrero de 1779. Folios 2 r-5 r.

Entre las nuevas acusaciones realizadas contra la mujer, —ahora responsable de haber acrecentado desde la primera notificación judicial los «excesos, libertades y pesadumbres»—, se encuentra un intento de asesinato: no pudiendo citar ningún episodio concreto en el que basar sus miedos, asegura la existencia de una trama urdida con sus hijos como venganza por la primera queja al tribunal. Su mujer, sus hijastros o cualquier otro sujeto pueden ser sus ejecutores; las sospechas más duras y continuadas se desatan entre los miembros del hogar:

«invita a sus hijos y los instruye exacerbándolos para que tomen venganza contra mi parte, y de esta impresión de madre a hijo puede resultar, sin ser juicio temerario, que la intente por sí o por interpósita persona, o por un simulado homicidio, difícil de ser probado y conocido su perpetrador»<sup>252</sup>.

Con independencia de que el demandante, aquí, temiese verdaderamente por su vida, este argumento no es contemplado como causal ante la falta de indicios y pruebas en los autos. Su inclusión en pleitos como éste, en el que la causa alegada es la rebeldía femenina, se debe al deseo de agudizar su impacto sobre el provisor<sup>253</sup>.

Intentos de separación y presiones sociales para la reconciliación. La historia que exponemos se caracteriza por la multiplicidad de cesuras, interrupciones y reposiciones. Tras haber presentado la queja inicial y la posterior demanda de divorcio, que acabamos de exponer, sabemos que los autos fueron sucesivamente abandonados y retomados por el solicitante: las presiones externas se mostraban especialmente fuertes cuando el fracaso matrimonial atañía a personajes de relevancia profesional —y don Andrés, como procurador, lo era—, esperándose de él un comportamiento modélico para la sociedad. Por ello, se vería forzado a abandonar la causa, como consecuencia de las instancias promovidas por personas «de alto carácter»: sus superiores en la administración de justicia, cuyos ideales buscaban la recomposición de la pareja, pues un esposo ideal —determina el pensamiento dominante— debía ser capaz de manejar la situación y someter a su mujer, diluyendo de este modo cualquier tipo de conflictividad<sup>254</sup>. Recogemos este hecho como mues-

252 *Ibíd.* Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de don Andrés de Zayas. Sevilla, 12 de mayo de 1779. Folios 7 r-8 v.

253 *Ibíd.* No existen aquí verdaderas pruebas del intento de asesinato, pese a que diversos testimonios afirmarían haber visto a un hijo de la demandada —fraila para más señas— agazapado frente a las casas del matrimonio para atacarle. Testimonio de don Pedro Antonio Fernández. Sevilla, 5 de octubre de 1784. Folios 18 r-20 v.

254 *Ibíd.* Agustín Lalana en nombre de don Andrés de Zayas. Sevilla, 22 de septiembre de 1784. Folios 10 r-11 v. Don Andrés reconocería que el abandono tem-

tra de las presiones sociales recibidas por los maridos afrentados para perseguir la pacificación de la situación; no se trata por lo tanto de una realidad dirigida en exclusiva a las mujeres demandantes. El pedimento continuará señalando la obstinación de doña Josefa en su incorregible forma de proceder, no modificada por los intentos de reconciliación efectuados, por lo que volverá a insistir ante el tribunal. La demandada se manejará

«sin perdonar diligencia que conspire a desacreditar a mi parte en su propio empleo, siendo éste el único con que sostiene sus obligaciones, y malquistarle con los señores jueces, con quienes frecuente y diariamente tiene que tratar, manejándose en toda ocasión con voces injuriosas, deseándole su muerte y perdición, de forma que ya no alcanza el sufrimiento, ni mi parte está obligado en conciencia ni en justicia a vivir con una mujer que sustancialmente viene a ser su enemigo capital en vida, honor y intereses»<sup>255</sup>.

Si uno de los principales medios empleados por los juristas para convencer al tribunal de la conveniencia de la separación es el de numerar y encadenar las faltas cometidas por el demandado y los problemas de la convivencia de los casados (Dávila Mendoza 2005: 142), en este caso constatamos su empleo a través de la presentación, retirada y reanudación de la causa: a los intentos del demandante por suavizar las tensiones y conseguir la quietud conyugal, respondería la demandada con nuevos desmanes, irreverencias y hechos punibles. Uno tras otro, los diversos episodios narrados forman un listado de agravios con un claro objetivo: mover la voluntad del provisor a su favor<sup>256</sup>.

Veamos otra historia de caso, la denunciada por Juan Antonio de Mena (Sevilla, 1793). Este expediente refiere de nuevo la insuficiente sujeción femenina y la contravención de las órdenes dadas por el marido. Insultos, amenazas de muerte y las tan temidas salidas a deshoras y a casas sospechosas fundamentan las acusaciones vertidas contra María de la Rosa, su mujer. Se trata de inculpaciones comunes en este tipo de demandas, sin duda por su esperada repercusión en el ánimo del juez. Refiere la demanda que María

---

poral de las acciones judiciales no había respondido a sus propios deseos, viéndose «obligado a ceder por entonces», por su dependencia laboral respecto a quienes le sugerían tal alternativa.

<sup>255</sup> *Ibídem*.

<sup>256</sup> Aún se presentará un nuevo pedimento con nuevos episodios de desobediencia femenina, que abunda en los fundamentos antes expuestos. Agustín Lalana en nombre de don Andrés de Zayas. Sevilla, 2 de octubre de 1784. Folios 13 r-17 r.

«se ha ausentado de las casas contra la voluntad de su marido a horas y destinos que a éste no le han constado, saliendo por las mañanas muy temprano y volviendo a las casas a las cinco de la tarde, y porque esto se le ha corregido y que no frecuente ciertas casas que la influyen, ha prorrumpido contra su consorte que es un indigno y un traste, exagerando públicamente, disfamando la opinión de su marido, sólo con el fin de irritarlo, sostenida de sujeto que dicen que la aconseja».

Continuaría la narración exponiendo cómo, por evitar el ejercicio de la fuerza como correctivo —«por no darla mi parte un golpe»—, terminaría por separarse voluntariamente, acto ilegal que podía acarrear la intervención judicial. Innecesaria, en este caso, por la mediación del curador don Agustín Moreno, quien lograría su vuelta a la vida maridable: así los escalones inferiores de la administración eclesiástica cumplirían con su función fiscalizadora, en esta ocasión, como en tantas otras, con éxito.

Los logros serían sólo parciales: reanudada la convivencia, la esposa retomaría su práctica de vida. María convertirá a Juan Antonio en el objeto de sus odios y de sus malos deseos, de forma que era posible verla «pidiendo al cielo que antes de 24 horas rabiara o que se desplome un rayo y lo parta», deseándole una muerte que, de no llegar, ella misma amenazaba con ejecutarla: «ha de dar a la mía una puñalada cuando esté durmiendo —recogía el escrito de demanda—, y así le excita a que esté con cuidado, o que por lo menos le ha de mutilar»<sup>257</sup>.

Resulta difícil adivinar los verdaderos motivos de la insumisión: ¿se quejaban los maridos de la conducta de las esposas porque no vivían según las obligaciones de su estado, o las resistencias de las mujeres surgían como consecuencia de la conducta desarreglada de los maridos? Planteado de otro modo: ¿las posibles mujeres insumisas lo son porque sus maridos las golpean, las vejan o les son infieles? ¿Emplean los varones la excusa de la esposa rebelde para someter a su antojo a una mujer cuya única culpa es la de lamentarse por la mala compañía que representa su cónyuge? No es común encontrar la versión de la parte demandada más que para su propia exculpación; en realidad los pleitos de este tipo tienen por lo común un recorrido judicial muy corto, quedando inconclusos en la totalidad de los casos.

257 A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 13.465. El fiscal general de este arzobispado contra Juan Antonio de Mena y María de la Rosa su mujer, vecinos de esta ciudad, sobre que se junten a hacer vida maridable en una casa y compañía, como Dios nuestro Señor manda y son obligados. Y demanda puesta por el dicho Juan Antonio de Mena a la referida su mujer sobre separación y divorcio. Demanda. Agustín Lalana en nombre de Juan de Mena. Sevilla, 20 de junio de 1793. Folios 7 r - 8 v.

La historia de Juan Antonio de Mena y María de la Rosa apunta la existencia de factores más profundos que una declarada animadversión hacia su esposo y las leyes del matrimonio, factores que pueden ofrecernos cierta luz. En la demanda inicial el marido responsabilizaba a la mujer de todos los problemas conyugales, en base a celos por su contacto profesional —era peluquero— con las mujeres a las que peinaba. Aseguraba que se trataba de relaciones completamente inocentes, dirigidas a la obtención del dinero preciso para su sustento y el de su familia. Pero la demandada —es su versión—, llevada de su mal genio e incorregible libertad de acción, disputaba con la clientela, difundiendo dudas sobre la honestidad de sus encuentros. Así aparece narrado el ataque ejecutado contra una marchanta por el simple motivo de ser cliente asidua de su esposo:

«Hecha la reunión a mediados de mes de mayo, lejos de conocer la razón se ha mostrado menos sufrible, pues repitiendo el tomar mantilla con reiterada libertad y de creerse agraviada sin fundamento, porque mi parte por razón de su arte de peluquero trata toda clase de gentes, sin abyección a alguna, ejecutó el arrojamiento de pasar a las once y media de la mañana a las casas de una marchanta, y ultrajándola de palabra dando ocasión a un lance pesado»<sup>258</sup>.

Todos los testimonios de la sumaria refrendan el uso de palabras malsonantes e indecorosas, impropias de ser lanzadas por una esposa contra su marido, especialmente en público. Afirman además haber sido testigos presenciales de este cargo.

Sobre la motivación de María y sus salidas nocturnas existía, por el contrario, disparidad de opiniones: tres de los cuatro deponentes asumían plenamente el discurso marcado por el demandante y su procurador: la mujer era la única responsable de los conflictos maritales por su mal proceder, destacándose especialmente sus salidas por la noche y a casas «no de buena nota», sin aportar más datos que los necesarios para levantar sospechas sobre su honestidad<sup>259</sup>. El testimonio restante, pese a haber sido presentado igualmente por el demandante, matizaba las acusaciones realizadas: reconociendo la realidad de las salidas, consideraba que no poseían ninguna maldad; a su entender, «aunque es cierto que la susodicha ha salido de sus casas en los términos que refiere el

<sup>258</sup> *Ibíd.*

<sup>259</sup> *Ibíd.* Testimonio de Antonio Gordillo. Sevilla, 3 de julio de 1793. Sin foliación; testimonio de Martín Prudencia. Misma fecha. Sin foliación; testimonio de Joaquín Martínez. Misma fecha. Sin foliación.

pedimento, esto era con ánimo de seguir a su marido»<sup>260</sup>, es decir, que son las dudas sobre la fidelidad de su marido las que provocaban la hipotética conducta punible de la esposa.

Otros indicios apuntan al verdadero origen de los conflictos conyugales, disfrazados de «insumisión» femenina en el expediente. En uno de los documentos aportados por Juan Antonio se hace referencia a una demanda de divorcio presentada por María con anterioridad<sup>261</sup>. Aunque no conocemos el contenido de esta otra denuncia, entendemos que debió basarse en los malos tratamientos y otros causales; quizás, el adulterio contra el que María clamaba profiriendo insultos contra su esposo y persiguiéndolo por la calle. Pese a la dificultad de afirmar si tales recelos eran fundamentados, ciertamente se trata de una hipótesis que llenaría de contenido el conflicto matrimonial estudiado: el marido, adúltero y quizás también violento, es reprendido, perseguido y acusado por una esposa que, viéndose humillada, no encuentra otra vía para expresar su frustración. El esposo, que sabe la potestad que posee sobre ella, la intenta forzar al acatamiento y la sumisión, pero no lo consigue, optando por una demanda judicial a fin de obtener la separación legal y el encierro definitivo.

En cualquier caso, todas las acciones resultarán vanas: el matrimonio se reúne sin aguardar la emisión de un auto de sentencia definitivo. La situación no durará demasiado: cuando los autos se cierran en julio de 1794, Juan Antonio afirma ante el tribunal que su esposa ha vuelto a fugarse del hogar. No sabemos el destino final de ambos consortes. Las demandas de separación por desobediencia femenina aparecen por lo tanto como matizables, en tanto que la insubordinación de la que se quejan los maridos puede estar motivada —no siempre, por supuesto— por una excesiva dureza en el trato o en las disposiciones emanadas de la autoridad masculina, suscitando la respuesta de sus cónyuges.

#### 4.2.3.1.3. *La perspectiva de los testigos.*

Vecinos, amigos, sirvientes, familiares y testigos ocasionales fueron llamados por los esposos litigantes para ofrecer ante la justicia la versión de los hechos de los que tenían conocimiento. Debemos hablar del mantenimiento de dos líneas de actuación diferentes según la parte por la que sean presentados los testigos: los llamados por los esposos

260 *Ibíd.* Testimonio de Feliciano Díaz. Sevilla, 3 de julio de 1793. Sin foliación.

261 *Ibíd.* Agustín Lalana en nombre de Juan Antonio de Mena. Sevilla, 9 de julio de 1794.

demandadores relatan con detalle los atropellos e ignominias que la insubordinación de la esposa ha ocasionado en el hogar, mientras los convocados por las mujeres demandadas niegan rotundamente cualquier atisbo de realidad en las acusaciones. Las versiones son tan enfrentadas, y la interpretación ofrecida tan parcial, que resulta imposible no percibir la dirección aleccionadora del procurador, de los litigantes o de sus parientes, en la preparación de sus informaciones. De cualquier modo, no existe obviamente muestra alguna de defensa de la emancipación femenina entre las informaciones recabadas, limitándose la controversia a la afirmación o a la negación de los hechos en los que se sustenta la demanda.

La custodia de la división tradicional de la autoridad y del ejercicio del poder en el seno del matrimonio se muestra intacta entre quienes son llamados a declarar. Entre los testimonios recogidos constatamos una reproducción bastante fiel del modelo difundido en obras impresas, en confesionarios y en púlpitos desde inicios de la Modernidad, y que demostraría, —de tomarse como sinceros y de producción propia sus relatos— su asimilación. Margarita Ortega ha demostrado cómo el varón ninguneado por una esposa que pretende ocupar el papel de rectora del hogar encuentra el apoyo de la comunidad para restituir la jerarquía natural desbaratada. La colaboración de estos «grupos externos» a la unidad doméstica llega a extenderse, según los casos, a la denuncia de los excesos femeninos y la búsqueda de una solución judicial del caso (Ortega López 1999: 281). Ello no implica, evidentemente, que la absorción haya sido perfecta y que no existan comportamientos contrarios a los esperados: la misma existencia de estos pleitos de divorcio por insumisión de las esposas es buena muestra de ello.

Los testigos que acusan a las mujeres díscolas expresan una especial sensibilidad por el escándalo. Un escándalo que se produce por todas las acciones, las palabras y las actitudes ejecutadas por las casadas en contra de la voluntad de sus esposos y de su estimación social. Entre ellas se encuentran, como era de esperar, las salidas del hogar sin la autorización marital —violación de la deseada clausura que tiempo atrás exigían los moralistas para el correcto manejo de las mujeres—, o el uso de ropas y adornos inapropiados para su edad, su clase o su estado de casadas. Don Nicolás de Toledo, al dar su opinión sobre la escasa sujeción aceptada por una de estas mujeres demandadas, refiere que

«asimismo ha visto que todo su esmero lo tiene la susodicha en adornarse con exceso muy impropio de su edad, y que no parece bien a su marido, quien con buen modo se lo ha anotado hallando solamente el desprecio, y no habiendo podido remediarlo,



como ni tampoco el que saliese sola a la calle y con mantilla a todas horas del día»<sup>262</sup>.

La mujer que desampara el hogar a deshoras, con compañías desconocidas y luciendo vestimentas inapropiadas, es tenida por sospechosa, cuando no directamente por culpable, de las mayores iniquidades. El marido, –en una conducta que es entendida y compartida por el testigo–, pretende conseguir el cese de estas acciones, pero sus instancias resultan totalmente vanas. La potestad masculina es en este caso relegada por la mujer, pero recibe el apoyo y la comprensión de la comunidad.

Los insultos al esposo son entendidos igualmente como una falta de respeto intolerable que trasluce la incapacidad de la infractora de mantenerse dentro de los límites del buen vivir y la decencia. Cuando los improperios se lanzan en un lugar con concurrencia de personas ajenas a la familia, se acrecienta la mancha que crea en la fama del matrimonio; y con ella, la repugnancia que despierta entre terceras personas. El contexto es también tenido en cuenta: sin motivo aparente –nos referimos a la inexistencia de ataques previos de la otra parte–, las invectivas lanzadas son entendidas como una prueba del mal genio de la mujer. El rechazo de los presentes está asegurado; al menos eso es lo que se desprende de las deposiciones recogidas en los expedientes.

El testimonio de doña Isabel de Lapuente, recogido en uno de los pleitos seguidos por mala conducta de la esposa, recoge explícitamente el «escándalo» de los presentes ante uno de los episodios de agresión verbal recogidos en los autos. El estupor que provoca el desacato público a la autoridad masculina generará, incluso, la intervención de alguno de los espectadores:

«llegando a tanto el extremo de la doña Josefa, que estando en el duelo del marido de la testigo, donde había mucha concurrencia de personas de estimación y carácter, fueron innumerables las expresiones ofensivas que dijo contra el citado su marido con notorio escándalo de los que concurrían, que fue preciso decirle alguna persona de los concurrentes callara, y no desistió jamás de hacerlo, y en el mismo acto dijo que Dios se había llevado al marido de la que depone siendo tan bueno, y no se llevaba el suyo que era tan malo»<sup>263</sup>.

262 *Ibidem*. Legajo 15.952. Don José García Calvo de la Banda, vecino y veinticuatro de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Ana Ramírez, con la referida su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Testimonio de don Nicolás de Toledo. Sevilla, 12 de agosto de 1763. Folios 9 r-10 v.

263 *Ibidem*. Legajo 14.370. Don Andrés de Zayas y Zamudio, vecino de esta ciu-

En este caso particular pesó tanto la falta de respeto como lo inapropiado del espacio en que ocurre, el entierro del marido de la testigo. Una incorrección más para añadir a la lista de defectos de la mujer, incapaz de controlar sus impulsos incluso en un marco tan señalado como el de un velatorio. No respeta ni el luto ajeno ni la autoridad de su marido, a quien llega a desearle la muerte públicamente.

Y siendo la mujer insumisa fácilmente asociable a otros defectos de mayor calado, los testimonios señalan que doña Josefa, mala madre y peor ejemplo para sus hijos, permitía además la conducta deshonrosa de uno de ellos; una mujer, para mayor infortunio. Al fin y al cabo, cuando la esposa no se somete a los dictados de su marido suele esconder intereses ocultos para proceder de ese modo. En este caso, su sirvienta María Gutiérrez la culpa de no haber prestado ninguna atención a las reconvenciones hechas por su marido para atajar el escándalo que una de sus hijas –hijastra de él– levantaba en la vecindad con cierta relación amorosa. Sumisión y decencia van de la mano en la mentalidad de esta deponente:

«esto nacía (se refiere a las burlas públicas de doña Josefa hacia su esposo) de que el don Andrés quería evitar el escándalo que causaba una de sus entenadas en la vecindad con un novio que tenía, y sin embargo lo hacían tan al contrario que procuraban divertirse y no hacían caso de lo que decían»<sup>264</sup>.

Una de las principales muestras de la superioridad masculina es muy probablemente la capacidad que posee de controlar la frecuencia y el tiempo que la mujer puede salir de la vivienda. En la casa la esposa no puede, aunque así lo desease, ejecutar acciones deshonorosas o sospechosas de serlo. Porque, no lo olvidemos, en la sociedad moderna resultan de parecida valía la conducta intachable y la apariencia de mantenerla. Por ello la mujer que contraviene esta norma y abandona la casa sin el permiso conyugal se convierte, en el discurso de los acusadores, en germen de todos los conflictos. A juzgar por los testimonios conservados, este tipo de disquisiciones no sólo formó parte de la producción bibliográfica, –producto del pensamiento conservador eclesiástico–, sino también de la mentalidad popular. De esta forma culpa Antonio Gordillo, deponente en

---

dad, marido y conjunta persona de doña Josefa Núñez, sobre que la dicha doña Josefa observe y guarde inviolablemente la paz y unión del matrimonio. Testimonio de doña Isabel de Lapuente. Sevilla, 11 de octubre de 1784. Folios 28 r-30 v.

<sup>264</sup> *Ibidem*. Testimonio de María Gutiérrez. Sevilla, 12 de octubre de 1784. Folios 30 v-32 v.

uno de estos autos, a la mujer que desampara la casa como responsable de las inquietudes maritales:

«en todo el tiempo referido no ha habido paz alguna en el matrimonio, y esto por causa de la susodicha, quien ha estado en la costumbre de salir de sus casas libremente y sin sujeción a su marido, antes sí contra la voluntad de éste, a las horas que le ha parecido, frecuentando casas en que el susodicho le tenía advertido no concurriese, y manejándose en un todo con abandono de sus obligaciones»<sup>265</sup>.

Como es habitual, la sospecha sobre la licitud de las visitas a casas inapropiadas y vetadas directamente por el marido va ligada a la insubordinación femenina. Pero ¿estamos realmente ante deposiciones sinceras de los testigos? Las dudas son razonables, en tanto que del resultado de las informaciones recibidas depende en buena medida el desenvolvimiento del proceso judicial. Una instrucción previa sobre la versión a ofrecer no parece por lo tanto una opción descabellada, —ya lo señalábamos—, pero no podemos llegar a una conclusión firme al respecto: existen dudas, pero no pueden ser demostradas. No obstante, la sumisión de la esposa parece seguir siendo a estas alturas de la Modernidad un elemento aceptado socialmente —manteniendo las reservas que acabamos de apuntar—, y nos basamos para afirmarlo en varios factores:

1. No existe ningún testimonio que ofrezca una visión contraria en su deposición, con independencia de la parte por la que sea presentado. Cuando se pretende defender a la mujer insumisa, no se hace mención a una hipotética igualdad entre sexos sino a la falsedad de las acusaciones.
2. En líneas generales, los deponentes no se dedican a teorizar sobre la superior autoridad del varón sobre la mujer, sino a relatar episodios en los que la insumisión y la falta de respeto de ésta han sido presenciadas por terceros. Testigos que siempre reprocharían la actitud de la transgresora. La existencia de varios relatos de un mismo episodio, coincidentes pero no idénticos, apunta a la veracidad de los hechos expuestos y a la preservación de cierta espontaneidad en la elaboración de las deposiciones.

<sup>265</sup> *Ibidem*. Legajo 13.465. El fiscal general de este arzobispado contra Juan Antonio de Mena y María de la Rosa su mujer, vecinos de esta ciudad, sobre que se junten a hacer vida maridable en una casa y compañía, como Dios nuestro Señor manda y son obligados. Y demanda puesta por el dicho Juan Antonio de Mena a la referida su mujer sobre separación y divorcio. Testimonio de Antonio Gordillo. Sevilla, 3 de julio de 1793. Sin foliación.

3. La superioridad del varón es un presupuesto de cuya aceptación generalizada sabemos por otras fuentes —obras publicadas, acción judicial—, y no resulta creíble la existencia de una diferencia notable en el espacio y el tiempo estudiados. La mujer rebelde es objeto del mismo rechazo que el hombre violento e iracundo, porque ambos son factores de desestabilización del orden social y de la quietud de la comunidad.

#### 4.2.3.1.4. *El discurso de los procuradores.*

La voz del procurador plasma en los pleitos judiciales el discurso desarrollado por el especialista en legislación y jurisprudencia; se mueve por lo tanto en los términos admitidos por la ley, pero usualmente alejados de cualquier punto de objetividad: por su calidad de defensor de alguna de las partes litigantes, el procurador basa su estrategia en la selección de las teorías, las informaciones y las explicaciones más beneficiosas para su cliente. También debe tener en cuenta las preferencias ideológicas del tribunal en el que desarrolla su labor, en este caso de carácter eclesiástico, y readaptarlas según sus propósitos. El tratamiento de la insumisión femenina en el matrimonio representa uno de los principales ejemplos de la forma de actuar de los procuradores que venimos exponiendo: tomando como punto de referencia inicial la construcción de los escritos moralizantes —antes reseñados—, el procurador confecciona una estrategia que identifica estas teorías con la historia concreta que el denunciante ha trasladado a instancias judiciales.

Los defensores de las mujeres demandadas suelen recurrir a la estrategia de la negación: negación de todas las acusaciones recibidas, al tiempo que se responsabiliza a sus cónyuges de ser los culpables del desvanecimiento de la armonía necesaria. Es un discurso simple, pero evita las implicaciones que podían acarrear argumentos contrarios. En ningún caso, por lo tanto, se introducen disquisiciones relativas a un hipotético equilibrio en el reparto de autoridad entre los casados o entre los sexos, tanto a mediados como a finales de la centuria; se trataría, en caso de haberse realizado así, de una arriesgada apuesta que con toda probabilidad habría tropezado con la mentalidad de los jueces, convenciendo de la veracidad de las acusaciones.

Por su parte, los procuradores que guían la defensa de los maridos se esfuerzan en demostrar la justicia de sus defendidos por conseguir sus aspiraciones. Para ello, dibujan a las acusadas como la negación encarnada del prototipo moral propuesto por la Iglesia. Se les perfila como mujeres que no cumplen con sus deberes, que se resisten a las normas del matrimonio y que desestabilizan con su actitud la paz del

hogar. Al marido, por el contrario, se le presenta como un ser honrado y cumplidor de sus obligaciones, paciente y sufrido con las acciones de una esposa incorregible que, pese a su templanza, es incapaz de controlar. El objetivo de la estrategia planteada por los procuradores de los demandantes es el de demostrar las resistencias mostradas por sus esposas para ser reducidas «a la buena armonía y unión del matrimonio, bajo las subordinaciones y respetos a que es obligada»<sup>266</sup>, más que a intentar convencer de la necesidad de esta sumisión. Se trata de un precepto asumido suficientemente por los poderes y validado socialmente; no resulta imprescindible para las acusaciones, por lo tanto, insistir nuevamente en los fundamentos teóricos que lo sustentan.

Estas demandas culpan a la «demostrada» insumisión femenina de todos los desacuerdos; insumisión hacia quien es considerado el superior del hogar, esto es, el esposo. Como dirigente principal de su existencia, posee reconocido derecho a decidir el cómo, el cuándo y el con quién de su quehacer diario: qué tareas y acciones realiza y en qué momentos, qué ropas puede emplear para ellas, y con qué personas puede o no relacionarse. La casada que se subleva contra su esposo, insultándolo, haciendo caso omiso de sus indicaciones y de sus órdenes, y levantando por propia iniciativa las restricciones realizadas, es mucho más que un agente del desorden doméstico; es también un sujeto subversivo que contraría las normas naturales del comportamiento femenino. La mujer brava adquiere conductas propias de la masculinidad y, por lo tanto, ajenas a su sexo. La precisión de intervenir judicialmente se adivina así más necesaria que ante problemas de repercusiones exclusivamente personales o familiares. Los procuradores de la parte acusadora utilizarán también este recurso para achacarles una conducta inapropiada a su género y estado, pues si la mujer debe estar sujeta a los hombres por causas inherentes a su sexo, la casada suma a la obligación propia de las mujeres la que resulta del enlace matrimonial: la obediencia al esposo es entendida ahora como un deber vinculado al ámbito religioso. Las esposas insumisas actúan contrariamente «al decoro de su sexo, y a la sujeción que le impone el matrimonio»<sup>267</sup>.

266 *Ibíd.* Legajo 14.370. Don Andrés de Zayas y Zamudío, vecino de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Josefa Núñez, sobre que la dicha doña Josefa observe y guarde inviolablemente la paz y unión del matrimonio. Agustín Lalana en nombre de don Andrés de Zayas. Sevilla, 22 de septiembre de 1784. Folios 10 r-11 v.

267 *Ibíd.* Legajo 13.465. El fiscal general de este arzobispado contra Juan Antonio de Mena y María de la Rosa su mujer, vecinos de esta ciudad, sobre que se junten a hacer vida maridable en una casa y compañía, como Dios nuestro Señor manda y son obligados. Y demanda puesta por el dicho Juan Antonio de Mena a la referida su mujer

La gestión del carácter y de los sentimientos personales es considerada también como una de las principales bazas empleadas por los procuradores: la mujer demandada es representada como un sujeto irascible, desahogado y rebelde, capaz de alterar con sus continuas insinuaciones, afrentas e injurias a un esposo dibujado como moderado, justo y con buenos sentimientos, que busca la salvaguarda de la paz matrimonial y doméstica, y el restablecimiento del orden dentro de la casa. La culpabilidad de la encausada en estos supuestos legitima un encierro severo. Sobre la personalidad de doña Ana Ramírez afirmaba José de Ascarza, procurador de su marido don José García, que su temeridad era la causa principal de las desazones de su casa y de las pesadumbres de su marido. Hombre recto y juicioso, estaba cansado de las sinrazones de una esposa que actuaba a su antojo y le faltaba al respeto en cuantas ocasiones se presentaban. La quietud marital se vio destruida por una mujer obstinada e incorregible, tan tozuda que no existía manera posible de reducirla a un comportamiento arreglado:

«habrá tiempo de cerca de tres años que mi parte contrajo su matrimonio con la susodicha, quien a los pocos meses empezó a usar un genio tan incorregible y temerario en su conducta, tan tenaz en sus dictámenes, tan pagado de amor propio y tan enteramente insufrible, como que en todo se manifestó contraria a conservar aquella paz y unión correspondiente a los consortes»<sup>268</sup>.

Así las cosas, la solicitud del encierro de la mujer (casi omnipresente en estas demandas) se presenta como una realidad muy positiva y necesaria para las demandadas: el depósito judicial es el mejor remedio contra sus desordenadas operaciones, y el seguro más deseable de su honor y buen nombre. La diferencia respecto del depósito solicitado por la esposa cuando ella es la víctima de las situaciones demandadas resulta evidente, dado el carácter punitivo del solicitado por el marido y el más laxo del reivindicado por ella.

La sombra del recurso al correctivo físico planea inevitablemente sobre los discursos confeccionados, como solución posible de los altercados. El marido puede emplearlo con la tranquilidad que otorga el reconocimiento social y legislativo de esta prerrogativa, y circunstan-

---

sobre separación y divorcio. Demanda. Agustín Lalana en nombre de Juan de Mena. Sevilla, 20 de junio de 1793. Folios 7 r - 8 v.

268 *Ibidem*. Legajo 15.952. Don José García Calvo de la Banda, vecino y veinticuatro de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Ana Ramírez, con la referida su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. José de Ascarza en nombre de don José García Calvo de la Banda. Sevilla, 3 de junio de 1763. Folios 2 r-3 v.

cias como las recogidas en las demandas justifican plenamente su uso. No obstante, siendo conscientes del aprovechamiento que en su contra podrían efectuar las defensas de la esposa –asignándole el significado de maltrato en vez del de correctivo–, sus defensores se ocupan de reseñar cómo, a pesar de la licitud de esta posibilidad, no se ha realizado uso alguno de la fuerza contra la mujer díscola. Y como nueva demostración de virtud personal, se atribuye al deseo del esposo de no empeorar la situación o de no crear nuevos escándalos:

«los escándalos han sido tantos que sólo ha podido contenerlos callando y sufriendo todos estos excesos, porque lo iban precipitando de modo que era indispensable cometer algún absurdo, pero de aquí se sigue que mientras mayor ha sido el sufrimiento, más son las libertades de mujer, hijos y sirvientes, y aunque a mi parte no se le esconde cuáles y cuántas son las facultades que le competen como cabeza del matrimonio, si usara de ellas aunque conforme le dicta su crianza, estimación y concepto que les merece a las gentes, y es notorio, con el más leve motivo supondría un acervo castigo y una desordenada conducta»<sup>269</sup>.

Matrimonio y contrato. Ambos conceptos van unidos en el pensamiento cristiano desde época medieval, de tal forma que el pensamiento teológico católico profundiza en esta vinculación durante siglos hasta llegar a una práctica asimilación de ambas realidades sólo matizada por los autores en pleno siglo XX (Fernández Castaño 1994: 31-41). La concepción del matrimonio como un contrato que las dos partes implicadas firman libremente, tendrá ciertas repercusiones en la forma en que es entendida la relación de los casados una vez que se inicia la vida en común: cada uno de los cónyuges tiene unas obligaciones que cumplir, de modo que para recibir los derechos adquiridos sobre el otro resulta necesario atender a los deberes propios para con él. Los procuradores se hacen eco de este discurso y lo emplean en beneficio de sus clientes: éstos se comportan –aseguran– de forma correcta y cumpliendo de forma escrupulosa sus obligaciones. Por ello, y como contrapartida, pueden exigir de las acusadas el cumplimiento de las suyas, dentro de las cuales ocupa un lugar primordial la obediencia debida. Volvemos a encontrarnos con el empleo de las teorías relativas a las obligaciones de los casados, que reseñábamos para el caso de las

269 *Ibidem*. Legajo 14.370. Don Andrés de Zayas y Zamudio, vecino de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Josefa Núñez, sobre que la dicha doña Josefa observe y guarde inviolablemente la paz y unión del matrimonio. Agustín Lalana en nombre de don Andrés de Zayas. Sevilla, 22 de febrero de 1779. Folios 2 r-5 r.

esposas demandantes, pero con un cambio de papeles entre acusado y acusador que coloca ahora a la mujer como culpable por la desatención de su rol de perfecta mujer casada.

Agustín Lalana refería, en la demanda presentada en nombre de Juan Antonio de Mena, el esfuerzo de su protegido por mantener a su mujer, María de la Rosa, de la forma más decente. Este hecho, a su entender, resultaba suficiente para conseguir «obligarla a conservar el amor y respeto» que debía a su esposo, no sólo como superior sino también como buen marido:

«hace tiempo de 10 años que contrajo el matrimonio con la sudodicha, y sucede que, cumpliendo la mía con las obligaciones del estado, ha tratado a la dicha su mujer sin faltarle jamás en las pensiones del matrimonio, asistiéndola de comer y vestir, aun con exceso a lo que exigen sus circunstancias, pues mi parte no tiene más rentas que su trabajo personal. Y cuando esto debiera obligarla a conservar el amor y respeto a su marido, lejos de ello, desde el mes de agosto del año próximo pasado, experimenta la mía un áspero trato, ultraje y vilipendio de continuo a su persona»<sup>270</sup>.

Resulta llamativa la concepción de transacción acordada –aunque no voluntaria– de compromisos mutuos mantenido por los procuradores, pues, aunque es conocido y totalmente aceptado que la mujer está obligada a obedecer al esposo, sin precisarse para ello justificación alguna, el discurso plasmado se esfuerza por demostrar que tal obligación nace, en parte, de la reciprocidad debida a su marido: del mismo modo que él la trata –cumpliendo siempre– debe responder ella.

Insumisión femenina y sufrimiento del marido. Quizás la apelación a la tranquilidad y al sosiego del varón constituya uno de los fundamentos de mayor peso en las defensas de los procuradores. Siendo éste razonable y atinado, no tiene por qué ver su existencia marcada por presiones de una esposa incorregible: un discurso a todas luces insuficiente para obtener la separación, que requiere de condiciones verdaderamente extremas, pero que pretende conmover el ánimo del juez especialmente cuando a las dificultades señaladas se añaden circunstancias como el descrédito social o la edad avanzada de la víctima.

270 *Ibidem*. Legajo 13.465. El fiscal general de este arzobispado contra Juan Antonio de Mena y María de la Rosa su mujer, vecinos de esta ciudad, sobre que se junten a hacer vida maridable en una casa y compañía, como Dios nuestro Señor manda y son obligados. Y demanda puesta por el dicho Juan Antonio de Mena a la referida su mujer sobre separación y divorcio. Demanda. Agustín Lalana en nombre de Juan de Mena. Sevilla, 20 de junio de 1793. Folios 7 r - 8 v.



«Esto es intolerable, y capaz de precipitar la conducta más segura, pues es preciso que mi parte se discurra que no tiene su mujer otro destino que pensar medios por donde darle qué sentir, acortarle la vida o ponerle en consternación que haga un desacierto, pues ni la templa la suavidad ni el manifestarse mi parte en ocasiones con seriedad, ni los achaques que la mía padece por su avanzada edad de cerca de setenta años. Y no siendo justo que la mía se mantenga con una inquietud continua, un desasosiego reiterado, un continuado ultraje, discordia espiritual, y una desazón insufrible trascendental a la familia, y aún a la vecindad»<sup>271</sup>.

La extensión del conflicto más allá del núcleo familiar, al resto de la comunidad, se erigirá también en argumento de la demanda, en un solapado intento por vincular el mantenimiento de esta situación con el surgimiento de escándalos en la vecindad. Y si, como se colige del texto reproducido, entre los temores del esposo desautorizado se cuenta la muerte a manos de la esposa –bien directamente, bien como resultado de las pesadumbres–, las quejas presentadas al provisor cobran mayor prestancia. Hemos de recordar, con todo, que los múltiples esfuerzos de los letrados por engrandecer la insubordinación femenina, los padecimientos del esposo, y todas sus hipotéticas resultas, serán finalmente vanos: la judicatura se muestra impasible ante las exposiciones efectuadas y los tipos contruidos para acusador y acusada, y no se dicta ninguna sentencia favorable a los deseos del primero en todo el periodo analizado.

#### 4.2.3.2. *El robo de bienes.*

Es bien conocido el dominio que el derecho moderno otorga al esposo sobre la administración de todos los bienes materiales del hogar; como cabeza de familia puede disponer de ellos respetando determinados límites. No insistimos más en un asunto ya tratado en tantos trabajos. Sí señalaremos que, salvo casos excepcionales, el grueso del dinero se encuentra en manos del varón, por lo que la sustracción de cualquier cantidad perteneciente al patrimonio doméstico sin su autorización puede ser considerada un robo: el uso unilateral de los recursos –que

271 *Ibidem*. Legajo 15.952. Don José García Calvo de la Banda, vecino y veinticuatro de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Ana Ramírez, con la referida su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. José de Ascarza en nombre de don José García Calvo de la Banda. Sevilla, 3 de junio de 1763. Folios 2 r-3 v.

el marido puede efectuar sin mayores consecuencias— supone para la mujer la acusación de ladrona; un mismo comportamiento es entendido como una infracción o no, de acuerdo con el sexo del responsable.

De algún modo, podemos rastrear una cierta identificación entre las demandas presentadas contra una esposa ladrona y las fundamentadas en el derroche de la dote matrimonial por el varón: si en este caso las esposas denuncian el gasto ilegal e indebido de su patrimonio personal, en aquél son los maridos quienes trasladan al tribunal sus quejas por la sustracción de bienes por parte de sus cónyuges. Existe una diferencia básica a tener en cuenta: las mujeres casadas sólo tienen posibilidades de denunciar el derroche de sus bienes personales, mientras que los maridos pueden hacerlo también para el caso de los bienes gananciales. Su titularidad es compartida pero su administración es exclusivamente masculina. Además, en ambos casos se conecta el gasto con la catadura moral del infractor: ellas enlazan el despilfarro dotal con los vicios del esposo —alcoholemia, juegos, vida licenciosa—, y ellos amplifican la responsabilidad de la «ladrona» suponiéndola incapaz de amoldarse a las normas del matrimonio; normas que exigen de ella el sometimiento a la voluntad del cabeza de familia. Como indica Elisabeth Balancy (1999: 69), «el robo doméstico, considerado como robo cualificado, no sólo ataca el patrimonio sino sobre todo a la célula familiar»: no se trata en exclusiva de un atentado contra la posesión material, sino también contra la familia misma a la que se sustraen bienes. Factor aparte será el de entender como robo cualificado el ejercido por la esposa, que parece vinculado más bien a la simple extralimitación en sus acciones. Un problema de índole moral y legal, como es de por sí el latrocinio, se ve acrecentado con estas acusaciones, tendentes a la búsqueda de resortes más sólidos para la obtención de la separación marital: quien juzga es un tribunal eclesiástico y éste se interesa más por el mantenimiento del orden matrimonial que por la punición de conflictos menores vinculados con la propiedad.

Casi todos estos factores se encuentran reflejados en la primera demanda localizada para el caso sevillano, bien que en ella se introduzca igualmente la casi siempre difícil relación con el suegro. Se trata sin duda, de la causa más interesante de las dos en las que aparece el robo de bienes por parte de la mujer<sup>272</sup>. Don Juan Guerrero, vecino de

272 La segunda es la demanda de divorcio de Román Coello contra su esposa Isabel Coello, presentada en 1791. En este caso, la sustracción aparece como un factor secundario frente a las acusaciones de insolencia, inobediencia y humillaciones a las que asegura verse sometido por su mujer. (A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 13.825. Román Coello, vecino de esta ciudad, marido de Isabel Coello, con la referida su mujer,

Sevilla y marido de Gertrudis del Valle, asegura en su pedimento de 27 de enero de 1752 haber mantenido la cordialidad conyugal durante los seis primeros años de su matrimonio, contraído hacía siete. La quietud había sido la característica fundamental de su convivencia, a pesar del «genio altivo, voluntarioso e indómito» de su esposa: prueba de que la caracterización de la acusada como sujeto de mal carácter resulta siempre positiva cuando se pretende conseguir la separación, aunque ésta no conforme su fundamentación principal. En el último año de casados, la situación había empeorado de forma sustancial por culpa de los influjos del suegro, demostrando la esposa una libertad inapropiada e intolerable, que le llevaba a salir de la casa sin su permiso y, lo que era aún más grave, a sustraerle distintas cantidades de dinero.

Autoridad masculina y disputa familiar se hallaban presentes en una historia en la que el deseo del marido de someter a su esposa chocaba con el amparo paterno. El documento señala cómo Gertrudis «de ha substraído a mi parte algunas partidas de dinero y se las ha dado al dicho Marcos su padre y otras las ha mal expendido», una acusación de cierta entidad en un pleito por hurto, pero que resulta insuficiente para la solicitación del divorcio. Por ello el tono de las inculpaciones se acrecentará con la introducción de supuestas falsas denuncias planeadas por padre e hija, dibujados como seres avaros, de mala condición y perversa conciencia. Así se explica la aparición de palabras como «fraguar» y «maquinar» para referirse a la presentación de la denuncia que acabaría llevándolo a la cárcel, o la calificación de «ignominiosa» atribuida a la mujer. La supuesta falsedad de esta acusación había quedado demostrada —como se explica en el pedimento posterior— por la pronta liberación de don Juan; de todo este episodio se culpa a la maldad de su suegro y de su mujer, quienes previeron la posibilidad de no responder por el robo ejecutado encarcelando a la víctima:

«poniendo a mi parte en contingencia de perder su crédito y estimación en su correspondencia y administración que tiene, y por haber dicha mi parte solicitado la reintegración de su caudal y poner remedio a semejantes desórdenes, entre el referido Gaspar y su hija y otra persona que declararán los testigos, le fraguaron y maquinaron cierta causa por [la] que ignominiosamente le pusieron preso, fraguado todo a fin de quedarse dicho Marcos Gaspar sin pagar las cantidades que dicha su hija le había dado,

---

sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Bernardo Muñoz de Suarte en nombre de Román Coello. Sevilla, 26 de enero de 1791. Folios 2 r-5 r).

sustraída a mi parte; pero como todo fue falso y siniestro, sin dar lugar a que mi parte se defendiese le soltaron, de que han resultado mayores escándalos y enemistades, coadyuvando a ellas la dicha persona».

Los desmanes se extenderían, según su versión, hasta fechas muy próximas al inicio del proceso, tan sólo dos días antes: día en el que la esposa, aprovechando la ausencia momentánea del marido, abandonaría la vivienda conjunta, refugiándose en la casa paterna, contraviniendo la normativa de cohabitación de los casados. No partiría de vacío, llevando con ella diversos objetos del hogar, muebles, ropas y dinero en metálico, acto calificado de robo ante la justicia. Las peticiones del marido exigirán entonces su reintegro, el cese de las instigaciones ejecutadas por su suegro, y el encierro de la esposa en un convento como medio de control<sup>273</sup>.

Con toda probabilidad, los bienes sustraídos en este momento forman parte de la dote matrimonial de la esposa, quien, sabiéndose su propietaria, los traslada a la vivienda de su padre: una decisión que se encuentra fuera de los límites establecidos por la legalidad, pues el embargo de bienes dotales competía a la autoridad judicial. De acuerdo con el pedimento presentado, los bienes sacados de la vivienda conyugal, y por lo tanto también de la administración del cabeza de familia, fueron dos colchones, un escritorio, un arca con ropa blanca y de color y cincuenta pesos en dinero metálico; todos ellos objetos muy habitualmente presentes en las dotes matrimoniales a pesar de las afirmaciones del marido (Díaz Hernández 2003; Cerro Bohórquez 2005; Macías Domínguez 2012). Esta infracción será utilizada por el demandante para calificar de latrocinio esta separación ilegal de bienes que, de haber sido ejecutada por el cabeza de familia, posiblemente no habría tenido mayores consecuencias. Con todo, el robo, sustracción de bienes o reparto de propiedades fuera de la ley parece real: además de las acusaciones que dotan de base a la denuncia, otras noticias como las ofrecidas por los testimonios lo confirman. Alonso González, por ejemplo, decía haber sido testigo visual, acusando a la mujer de haber

273 *Ibíd.* Legajo 13.813. Don Juan Guerrero, vecino de esta ciudad, como marido y conjunta persona de Gertrudis del Valle, con la dicha su mujer sobre ciertas pretensiones que intenta seguir contra la susodicha. A que salió el fiscal general de este arzobispado. Antonio de Esquivel en nombre de Juan Guerrero. Sevilla, 27 de enero de 1752. Folios 2 r-3 v. Este pedimento inicial no solicita el divorcio del matrimonio, sino el depósito de la esposa en el convento y el fin de las dificultades por las que atraviesa la vida de casados, incluyendo las injerencias del suegro. La demanda de divorcio se presentará más tarde, por los mismos motivos aquí apuntados.

robado dineros al marido para entregarlos al padre, y de haber llevado consigo diferentes pertenencias al marchar del hogar<sup>274</sup>.

No existe claridad sobre los motivos del enfrentamiento matrimonial primero, y de la ruptura de la convivencia después, de los protagonistas. Para el acusador la única causa es el hurto cometido, agravada por las continuas instigaciones de su suegro. Como es habitual, todo intento de contrariar la voluntad del esposo es transformado por el lenguaje del procurador en demostración de una personalidad rebelde y contraria al papel de esposa. Pero existen indicios de otros motivos también presentes en el proceso de desapego mutuo: don Juan maltrataba física y verbalmente a su Gertrudis, siendo posiblemente ésta la causa determinante del abandono. Todos los deponentes aseguraban que las disputas –y por lo tanto también el maltrato– se habían iniciado tras seis años de convivencia pacífica, corroborando así la versión ofrecida por el demandante. De este modo lo expresa don Domingo Enríquez, sargento de inválidos y vecino de Sevilla:

«sabe que los susodichos han cohabitado juntos y hecho vida maridable, sin tener quimeras, por tener el dicho Juan Guerrero un natural muy pacífico, hasta que habrá un año que la citada Gertrudis, faltando al cumplimiento de su obligación y aconsejada de Marcos del Valle su padre, por el motivo de haberle quitado algunas porciones de dineros al dicho Juan Guerrero su marido, ha tenido con éste diferentes quimeras, tratándola mal, así de obras como de palabras»<sup>275</sup>.

La sucesión de los hechos seguía un orden «natural»: la mujer se apropia de cierta cantidad de dinero del esposo y lo entrega a su padre (¿por precariedad material o por deudas sin satisfacer por el yerno, quizás?); luego suegro y yerno se enzarzan en una disputa que tiene como resultado la denuncia y el encarcelamiento temporal del segundo y, tras la liberación, se inician las agresiones como represalia por una conducta tan contraria a sus intereses. Siendo incapaz de soportar semejante tratamiento, la víctima parte a la casa paterna, llevándose sus bienes dotales, lo que otorga al esposo nuevos fundamentos para demandarla por sustracción indebida. La pareja se encuentra irremediabilmente rota y la convivencia parece imposible, por ello don Juan exige la clausura de su mujer, primero, y el divorcio formal, después.

<sup>274</sup> *Ibíd.* Testimonio de Alonso González. Sevilla, 18 de abril de 1752. Folio 11 v.

<sup>275</sup> *Ibíd.* Testimonio de don Domingo Enríquez. Sevilla, 18 de abril de 1752. Folio 10 r-v.

El atentado contra la propiedad del marido se presenta como motivo principal para la solicitud de la separación, pero como resulta evidente los problemas por los que atraviesa el matrimonio son mucho más numerosos y profundos. Entre ellos se encuentran los odios recíprocos y celos familiares nacidos de problemas económicos, sin olvidar la vejación que para el marido debió suponer el encierro en prisión por orden de su suegro y de su propia esposa. Tal grado de desafección mutua motivó el inicio de un proceso de separación que no obtendría la aprobación del tribunal: se trata de uno de los pocos casos que cuentan con sentencia, ordenándose a los cónyuges que se reúnan y reanuden la vida maridable en un plazo máximo de dos días<sup>276</sup>.

#### 4.2.4. OTRAS CAUSAS ALEGADAS POR LOS ESPOSOS.

Siguiendo el esquema marcado en el epígrafe dedicado a los pleitos incoados por mujeres, hemos englobado en este apartado las demandas presentadas por hombres que alegan causales poco convencionales, y que representan en conjunto una suma muy modesta de ejemplos. Podrían haber sido incluidos en este grupo, sin duda, causales como la acusación de robo o resistencia al contacto sexual, tan escasos numéricamente que no pueden ser considerados representativos de la actividad divorcista analizada. No obstante, y atendiendo a su vinculación con los diversos grupos realizados y ya expuestos, no han sido englobados en este último epígrafe. El número de categorías que integra este apartado ha quedado reducido, así, a tan sólo dos: las enfermedades padecidas por la esposa y los motivos desconocidos; entendemos que, pese al desequilibrio cuantitativo en el reparto de pleitos, representa la mejor vía para plasmar las principales preocupaciones de los esposos denunciantes.

##### 4.2.4.1. *La enfermedad de la esposa.*

Los problemas de salud del cónyuge pueden aducirse como motivo del cese temporal de la cohabitación, aunque en la mayoría de los procesos en los que la enfermedad juega un papel importante se refieren dolencias contagiosas y vinculadas a una vida sexual disoluta. Era el modelo general que planteábamos para las demandas femeninas de esta índole. Para el caso de las demandas masculinas tenemos que afirmar en primer lugar, y como evidencian los datos expuestos en el estudio cuantitativo, que la enfermedad jugó un papel muy minoritario: tan sólo contamos con un caso. La diferencia respecto a las demandas

<sup>276</sup> *Ibidem*. Auto de 25 de mayo de 1752. Folio 20 r.

femeninas es el resultado tanto de una actividad sexual extramarital más intensa por parte de los varones, como de la mayor posibilidad de resistencia masculina ante una relación sexual marital que no se desea. A las esposas les urge demandar a sus maridos por la contracción de enfermedades si no quieren verse forzadas a mantener relaciones íntimas con ellos, infectándose como consecuencia.

Quizás por estas dos causas no existe ninguna demanda masculina en la que la enfermedad denunciada sea de tipo sexual: el único ejemplo encontrado es el de una demanda contra una esposa por su mal aliento (halitosis). Se trataba de un motivo insuficiente para obtener una sentencia positiva de un tribunal que, ante casos mucho más graves como los de malos tratamientos o el adulterio, mantenía una posición prácticamente inexorable a favor de la reunión marital. Las compilaciones de derecho se muestran muy restrictivas en este asunto, caso del célebre Tomás Sánchez, quien no la contempla entre los causales que reconoce legítimos. Así, aunque cierta literatura de ficción señale como aceptada por el derecho esta opción (recordemos, por ejemplo, el caso del Juez de los divorcios cervantino<sup>277</sup>), sus posibilidades de éxito eran nulas.

El 18 de enero de 1768, el fiscal general pone sobre aviso al provisor del arzobispado: don Romualdo de Andrade y doña Catalina Bejinez se encuentran separados por su propia voluntad, sin haber obtenido para ello la necesaria sanción judicial<sup>278</sup>. Compelido a la reunión marital, el implicado responde con la presentación de una demanda de divorcio en la que intenta exponer los fundamentos de su pretendido derecho a la separación. Aunque entre ellos menciona la insumisión de su mujer, centra su defensa en el aliento —según relata, insoportable hedor— que imposibilita el desarrollo normal de la vida de casados. Es llamativa la estrategia empleada, que le mueve a colocar en un segundo término los asuntos más problemáticos del matrimonio (que podrían haberle sido más útiles para la consecución de sus fines), y a presentar como

277 El autor coloca en labios del procurador esta frase, en la que afirma que el mal olor de la boca es una causa suficiente para la separación: «Pues ley hay que dice, según he oído decir, que por sólo el mal olor de la boca se puede descasar la mujer del marido, y el marido de la mujer». La expresión «según he oído decir» evidencia, en el tono irónico propio del alcaidino, tanto una supuesta formación deficiente de los profesionales del derecho, como la nebulosa normativa en que se movían tales asuntos.

278 A. G. A. S. Sección Justicia. Legajo 13.798. Demanda de divorcio de don Romualdo de Andrade contra doña Catalina Bejinez su mujer. Sevilla. Sin portada. Demanda de vida maridable. El fiscal general del arzobispado contra don Romualdo de Andrade y doña Catalina Bejinez. Sevilla, 18 de enero de 1768. Folio 1 r.

elemento principal de la demanda un asunto menor como lo es el del mal olor. El objetivo de esta arriesgada operación es, suponemos, el de salvaguardar el propio honor silenciando los asuntos más graves y poniendo de relieve aquellos que suponen un menor descrédito social; de hecho, en la demanda reconoce que si no ha presentado su solicitud de divorcio con anterioridad ha sido precisamente por no poner en tela de juicio su fama y la de su mujer: el «honor y circunstancias que goza, y aún la propia estimación de su mujer» fueron las causas de este silencio previo.

De este modo, el problema del aliento se presenta como una vía aceptable y, según pretende hacer ver su procurador, completamente viable para la concesión del divorcio. En el pedimento correspondiente se plasman muchos más detalles sobre las consecuencias para la unión marital y su salud personal, que sobre el mal comportamiento de la esposa. Se trata de un asunto sobre el que prefiere pasarse de puntillas, y aunque se reafirma la gravedad de los mismos, el escrito se centra en la primera de las inculpaciones:

«aunque no intervinieran estos tan graves motivos del divorcio, que son conformes o los mismos que el concepto legal tuvo siempre por bastantes para la enunciada judicial separación, hay otro que disuelve por sí solo el matrimonio, al menos *quoad thorum et cohabitationem*, y es el que la doña Catalina padece habitual, absoluta y perpetuamente un insoportable fetor del aliento».

El procurador del marido pretenderá hacer ver la justicia de la separación marital por este causal, aseveración que necesitaba de una argumentación mayor para tales fines. Para ello lo vincula de forma directa con el padecimiento de enfermedades en su defendido: para que el pleito llegue a feliz término, es imprescindible subrayar las consecuencias negativas en la salud, en un intento de aproximación a los casos de enfermedades venéreas (donde el riesgo resulta evidente). Eso sí, con un dudoso resultado en este caso. Dado que el mal olor no supone obviamente un peligro para la integridad física de la pareja de quien lo padece, se introducen el asco y la repugnancia como factores a tener en cuenta: el «feto» produce en don Romualdo una repulsión de tal calado que los vómitos y náuseas le impiden mantenerse sano. Así, indica

«que siempre que se han unido a vida maridable ambos consortes, ha ocasionado visibles quebrantos en la salud de mi parte, quien a impulsos de las náuseas y fatigas que le produce aquel fetor ha perdido el sueño, experimentando frecuentes menoscabos en la salud, consecuencia inmediata de aquel antecedente,



que produce otros, que por sí constituyen inoficiosa la vida maridable, en cuyos términos corre sin disputa en mi parte la falta de obligación a hacerla»<sup>279</sup>.

La planificación del proceso requiere de alegatos como éste, en el que un problema, en principio menor, se eleva a la categoría de impedimento para la plácida convivencia que justifique la separación judicial. Al mal aliento se han unido la protección de la salud del demandante y la incapacidad de mantener el contacto sexual. Problemas más graves y profundos, también presentes en una historia de convivencia matrimonial rota como ésta, quedarán solapados: una vía inútil para la obtención de una sentencia favorable. La duración de este pleito es extremadamente corta, tanto que el proceso no llegaría siquiera a recoger la deposición de los testigos indispensables de la cabeza de proceso.

#### 4.2.4.2. *Pleitos seguidos por motivos desconocidos.*

Debemos reseñar por último la existencia de un determinado número de expedientes abiertos a instancias masculinas cuyas razones nos son desconocidas. Se trata de un grupo verdaderamente exiguo (sólo 3 unidades), conectado en su mayor parte con la extrema brevedad de la documentación, la pérdida de datos o el recato de los demandantes. Un panorama muy similar al presentado en el caso de las demandas femeninas de iguales circunstancias.

El caso de Sebastián Rogel y Salvadora Valdelomar (Sevilla, 1754) es una buena muestra del recelo al deshonor que puede acarrear para los implicados la apertura de un proceso judicial de divorcio, exponiendo al conocimiento de terceras personas las desventuras habidas en el seno del matrimonio. Sebastián, contrariado por cierta cuestión conyugal que se nos escapa, abandona el hogar y es denunciado por la fiscalía<sup>280</sup>. Solicitaría entonces, mediante la oportuna demanda de divorcio, la formación de autos secretos para exponer los motivos que le hacen oponerse a la unión<sup>281</sup>. Es toda la información que poseemos

<sup>279</sup> *Ibíd.* Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de don Romualdo de Andrade. Sevilla, 26 de marzo de 1768. Sin foliación.

<sup>280</sup> *Ibíd.* Legajo 13.797. El fiscal general de este arzobispado contra Sebastián Rogel y su mujer Salvadora Valdelomar, vecinos de esta ciudad, sobre que se junten a hacer vida maridable. Hay ramo secreto de autos separado de éstos, formados a pedimento de Sebastián Rogel. Denuncia del fiscal general del arzobispado. Sevilla, 3 de julio de 1754. Folio 1 r.

<sup>281</sup> *Ibíd.* Demanda. Sevilla, 30 de julio de 1754. Folio 2 r.

de este caso, relacionado quizás —por la extremada precaución— con el adulterio femenino.

Otros expedientes se reducen a unas pocas páginas, en las que no se contiene información suficiente para determinar las razones del divorcio. Sirva de ejemplo la separación pretendida por don Juan Ruiz (Sevilla, 1772), de la que tenemos constancia a través de un pedimento por el que solicita que su petición sea adjuntada a los autos iniciados diez años atrás por su esposa, doña Ángela de Barros<sup>282</sup>. El juez ordena la búsqueda del proceso anterior, y no poseemos más datos al respecto, sólo que el marido reside en El Puerto y que es él quien se niega a observar la vida maridable.

282 *Ibidem*. Legajo 13.800. Demanda de divorcio de don Juan Ruiz contra doña Ángela de Barros. Sin portada. Demanda. Sevilla, 1 de octubre de 1772. Sin foliación.

V

CONCLUSIONES

---



La separación legal se presenta en la Modernidad como un objetivo de difícil consecución para los casados interesados, incluso en los casos de cumplimiento de los requisitos exigidos por el derecho. Así es también en el caso sevillano durante la segunda mitad del siglo XVIII. La justicia diocesana entendió que la estabilidad de las uniones y, en definitiva, de la sociedad en su conjunto, era un objetivo de mayor trascendencia que escuchar con mayor sensibilidad las quejas de los demandantes.

Para quienes propusieron las demandas, la apertura del proceso judicial suponía la oportunidad de conseguir una separación de vidas, en la inmensa mayor parte de los casos, sólo temporal. También, de evidenciar delante de la comunidad la contrariedad personal ante determinados sucesos (infidelidad) trasladados ya al conocimiento público. Pero el mantenimiento de la vida maridable, en fin, era un valor sostenido por el común de la población, también por los propios litigantes, que preferirán cerrar o abandonar los autos abiertos de percibir una mejora de la relación. Una predilección en la que jugarán un papel relevante el propio tribunal y su señalada renuencia a dictar sentencias positivas.

Gracias a los expedientes de divorcio hemos podido calibrar la extensión del conflicto matrimonial y sus múltiples derivaciones. La violencia conyugal, principal causa de denuncia entre las mujeres, se presenta como el gran obstáculo para la convivencia pacífica. Pero el abanico de roces, afrentas y tropelías mutuas es mucho más amplio. La convivencia molesta permitía la presentación de la solicitud de separación, cosa distinta era la consecución de una respuesta judicial positiva.

Hemos localizado una clara conexión entre roles de género y demandas de divorcio. En general, las personas que solicitan el fin de la vida maridable apoyan sus pretensiones en circunstancias, hechos y padecimientos —supuestos, reales o exagerados— que atentan contra los papeles reservados a hombres y mujeres en la Edad Moderna. Así pueden comprenderse las remarcables cifras surgidas de la violencia física o las enfermedades venéreas para ellas, o las de insubordinación

e infidelidad para ellos. Porque el marido colérico y la esposa adúltera o rebelde son tipos fácilmente identificables por el poder y rechazables como desestabilizadores del orden social. Escasean, entre los denunciados, los maridos adúlteros o las esposas violentas, aun cuando debieron pulular igualmente por la Sevilla del Setecientos. El acercamiento a los discursos empleados en los pleitos por demandantes, reos y procuradores materializa tales asociaciones, y permite adentrarnos en el marco ideológico en el que se manejan los protagonistas de las historias analizadas. Con menor sutileza que las relaciones de hechos propiamente dichas, los pedimentos jurídicos gradúan —salvo alguna excepción—, la dureza de sus acusaciones según el sexo del responsable; herramienta útil para el impulso procesal y demostración de valores robustamente consolidados en la sociedad de la época, al mismo tiempo.

Valores que no siempre se atienden en la cotidianeidad, como resulta evidente. ¿Por qué existen estas fallas en el disciplinamiento moderno? ¿Se mantuvieron al margen de la moralidad general amplios sectores sociales? Entendemos, a la luz del trabajo efectuado, que la respuesta debe ser negativa. Los sujetos implicados pueden ser calificados antes de impulsivos que de subversivos, actuando por los impulsos del momento más que por un claro rechazo a los principios propugnados por los poderes civiles y religiosos. Aunque en algunos casos (inducción a la prostitución, sexualidad contra naturam), surjan dudas consistentes al respecto. La mujer adúltera parece moverse por las pulsiones y necesidades del momento, igual que los maridos derrochadores o violentos. Un grupo éste, el de los varones agresivos, cuya conducta sólo es tibiamente sancionada socialmente, por cierto. La justicia pretenderá poner fin a los inconvenientes más graves para una convivencia pacífica, exhortando al tiempo a un amoldamiento futuro a sus preceptos. La visión que de la separación mantiene el tribunal entiende que estas faltas no son reacciones meditadas y persistentes contra el orden moral, sino accidentes subsanables: el cese de la convivencia debería ser una interrupción de la misma, no un distanciamiento definitivo. Como el cristiano peca, se arrepiente y es perdonado, el esposo infractor volverá al redil tras las correcciones necesarias.

Junto al sexo, grupo social y localidad de residencia se convierten en ejes necesarios para la comprensión del fenómeno. En efecto, el perfil del pleiteante mayoritario es el de un matrimonio acomodado que reside en una de las ciudades del arzobispado, preferentemente en la propia capital, Sevilla. Aunque el conflicto debió alcanzar a los casados de todo estrato social, los colocados en los estratos medios y superiores asistieron en mayor número a la justicia arzobispal hispalense para

solicitar el fin de la vida maridable. Ello, pese a la obviedad de su menor presencia numérica en el conjunto de la población que los sectores inferiores y populares. Junto a las mayores posibilidades de respuesta ante los gastos del litigio por su parte, las casas adineradas se jugaban en semejantes aprietos domésticos un buen nombre mucho más diluido en el resto de la comunidad. Y, además, en el caso concreto de las mujeres maltratadas, el respaldo económico de la parentela resultaba de especial valía para iniciar una vida alejada del sustentador principal del hogar moderno, el varón. La presencia de los grupos populares, aunque minoritaria, aporta informaciones necesarias para completar la imagen del conflicto conyugal en el marco espaciotemporal abordado.

La residencia está ligada también a la frecuencia de la actividad divorcista. Siempre en términos generales, las localidades más pobladas son también las más activas en la presentación de demandas legales de ruptura. Los motivos puramente demográficos (a mayor población, más posibilidades de matrimonios quebrados), sólo explican en parte esta realidad, sobrepasando en mucho el conjunto de las ciudades y grandes villas del arzobispado a la representación que les correspondería por número de habitantes. Sobresale de una forma muy especial la ciudad de Sevilla, que acapara la mayoría de los procesos localizados. La cercanía a las instituciones de control –tribunal de justicia, vicarías, instituciones de poder– dificulta el mantenimiento de situaciones irregulares de separación, moviéndose así tanto a una mayor presencia de las demandas de divorcio como al descubrimiento de las rupturas ilegales ya efectuadas. Y estas instituciones se localizaban, principalmente, en las localidades más relevantes.

En tanto que célula básica de la sociedad, la familia fue objeto de un especial interés por parte de los poderes modernos. Su quietud interior fue entendida como seguro de la quietud y la paz generales, y su correcto gobierno, como vía para el bienestar de la res publica. El matrimonio, centro y germen de los nuevos hogares, fue objeto de la mirada del poder. Las conductas contrarias a los modelos establecidos para hombres y mujeres, como sujetos pero también en relación con el otro sexo, fueron señaladas por la justicia como desestabilizadoras y contrarias al orden moral válido. Por ello, los esposos coléricos, adúlteros, vagos, derrochadores o insumisos fueron objeto de sanción moral, aunque con amplias divergencias según su sexo. Pero, dentro de las realidades contrarias al orden normal de las cosas, se cuenta también la separación de los casados. Situaciones extremas permiten la separación, ciertamente, pero se espera que sea siempre algo temporal. Por ello, y salvo algún caso realmente excepcional, el tribunal arzobispal de

Sevilla no dictó sentencias favorables durante las décadas estudiadas. La reunión de los casados, bajo la esperanza de una futura reconciliación, será preferida a una proliferación de matrimonios separados.



VI  
BIBLIOGRAFÍA

---



- CATECISMO del santo Concilio de Trento para los párrocos (edic. 1844). Barcelona, Imprenta de J. Roca y Compañía.
- ACCATI, Luisa (1995): *El matrimonio de Raffaele Albanese*, Madrid, Cátedra. AGUILAR PIÑAL, Francisco (1974): *Sevilla y el teatro en el siglo XVIII*, Oviedo, Universidad de Oviedo.
- ALBORNOZ VÁSQUEZ, María Eugenia (2006): «Umbrales sensibles de la modernidad temprana: los usos de la vergüenza en Chile, siglos XVIII y XIX», Caravelle. Cahiers du monde hispanique et luso-bresilien. L'Amérique Latine et l'histoire des sensibilités, pp. 43-69.
- ANÓNIMO (1789): «Discursos políticos y económicos para que la España se restablezca de la situación en que se halla, e iguale en opulencia a las mayores monarquías de Europa», en Antonio VALLADARES DE SOTOMAYOR: *Semanario Erudito*, 23, Madrid, Don Blas Román, pp. 3-71.
- ARBELO GARCÍA, Adolfo (2012): «Matrimonio y conflictividad en Canarias: una mirada desde el siglo XVIII», en Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA y Julián LOZANO NAVARRO (eds.): *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Granada, Universidad de Granada, pp. 288-299.
- ARBIOL, Antonio (1715): *La familia regulada, con doctrina de la Sagrada Escritura, y Santos Padres de la Iglesia Católica*, Madrid, Jerónimo Ortega e hijos de Ibarra.
- ARCENIEGA, Manuel (1783): *Método práctico de hacer fructuosamente confesión general de muchos años*, ed. 1794, Madrid, Imprenta de Ramón Ruiz.
- ARIÈS, Philippe y Georges DUBY (dirs.) (1985-1987): *Histoire de la vie privée*, París, Seuil.

- ARROYO VOZMEDIANO, Julio Luis (2012): «Maltrato de género en los procesos matrimoniales modernos. La Rioja, 1641-1713», en Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA y Julián LOZANO NAVARRO (eds.): *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Granada, Universidad de Granada, pp. 311-322.
- BACO, Iván Antonio (1668): *Suma de los preceptos del Decálogo y de la Iglesia*, ed. 1689, Mallorca, Miguel Capó.
- BAENA ZAPATERO, Alberto (2011): «Las mujeres españolas y el discurso moralista en Nueva España», en Jaime CONTRERAS CONTRERAS (ed.) y Raquel SÁNCHEZ IBÁÑEZ (comp.): *Familias, poderes, instituciones y conflictos*, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 93-105.
- BALANCY, Elisabet (1999): *Violencia civil en la Andalucía moderna (SS. XVI-XVII). Familiares de la Inquisición y banderías locales*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- BEL BRAVO, María Antonia (2000): *La familia en la historia*, Ediciones Encuentro, Madrid.
- BEL BRAVO, María Antonia (2009): *Mujer y cambio social en la Edad Moderna*, Ediciones Encuentro, Madrid.
- BELLABARBA, Marco (2004): «I processi per adulterio nell'Archivio Diocesano Tridentino (XVII-XVIII secolo)», en Silvana SEIDEL MENCHI y Diego QUAGLIONI (eds.) *Trasgressioni. Seduzione, concubinato, adulterio, bigamia*, Bolonia, Società Editrice il Mulino, pp. 185-227.
- BOLUFER PERUGA, Mónica (2012): «De violentar las pasiones a educar el sentimiento: el matrimonio y la civilidad dieciochesca», en Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA Julián y LOZANO NAVARRO (eds.): *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Granada, Universidad de Granada, pp. 349-360.
- BOLUFER PERUGA, Mónica e Isabel MORANT DEUSA (1998): *Amor, matrimonio y familia*, Madrid, Síntesis.
- BOSWELL, John (1980): *Christianity, social tolerance and homosexuality. Gay People in Western Europe from the beginning of the Christian Era to the Fourteenth Century*, The University Chicago Press, Chicago-Londres.
- BRUNDAGE, James (1987): *Law, sex and christian society in Medieval Europe*, Chicago, The University of Chicago.

- BRUNET DE LA SELVA, Ramón (1755): *Disertaciones físico-médicas, sobre varios curiosos asuntos de medicina*, Madrid, Oficina de Domingo Fernández de Arrojo.
- BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando (2005): «Pecadores, víctimas e inocentes. Los homosexuales en la Edad Moderna», en Manuel PEÑA DÍAZ y Fernando BRUQUETAS DE CASTRO: *Pícaros y homosexuales en la España Moderna*, Barcelona, Debolsillo.
- CALVO MATURANA, Antonio (2012): «Las autoridades civiles y eclesiásticas ante la violencia contra la mujer a finales del Antiguo Régimen español (1770-1834)», en Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA Julián y LOZANO NAVARRO (eds.): *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Granada, Universidad de Granada, pp. 361-372.
- CAMPO GUINEA, María del Juncal (1998): *Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglos XVI-XVII)*, Pamplona, Gobierno de Navarra.
- CANDAU CHACÓN María Luisa (1993a): *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*, Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla.
- CANDAU CHACÓN, María Luisa (1993b): *La carrera eclesiástica en el siglo XVIII*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- CANDAU CHACÓN, María Luisa (1994): *El clero rural de Sevilla en el siglo XVIII*, Sevilla, Caja Rural de Sevilla.
- CANDAU CHACÓN, María Luisa (1995): «Teatro e Iglesia en la archidiócesis hispalense durante el siglo XVIII», en Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO y Margarita ORTEGA LÓPEZ (eds.): *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid/Alianza Editorial, pp. 451- 464.
- CANDAU CHACÓN, María Luisa (1996): «Prostitutas y desarraigadas en la Sevilla del Antiguo Régimen», en María Dolores RAMOS PALOMO y María Teresa VERA BALANZA (eds.): *El trabajo de las mujeres. Pasado y presente*, Málaga, Universidad de Málaga/Seminario de Estudios Interdisciplinarios de la Mujer/Diputación de Málaga, pp. 237-253.
- CANDAU CHACÓN, María Luisa (1997): «Efectos de la marginación: opiniones comunes en torno a las mujeres públicas. Sevilla, 1670-1770», en VV. AA: *Minorías y marginados*, San Fernando, Fundación Municipal de Cultura, pp. 101-119.

- CANDAU CHACÓN, María Luisa (2002a): «La mujer, el matrimonio y la justicia eclesiástica: adulterio y malos tratos en la archidiócesis hispalense. Siglos XVII y XVIII», *Andalucía medieval. Actas del III Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, Cajasur, pp. 219-230.
- CANDAU CHACÓN, María Luisa (2002b): «Un mundo perseguido: delito sexual y justicia eclesiástica en los Tiempos Modernos», en José Ignacio FORTEA, Juan Eloy GELABERT y Tomás Antonio MANTECÓN (coords.) *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, pp. 403-432.
- CANDAU CHACÓN, María Luisa (2007): «Disciplinamiento católico e identidad de género. Mujeres, sensualidad y penitencia en la España moderna», *Manuscripts. Revista d'història moderna*, 25, pp. 211-237.
- CANDAU CHACÓN, María Luisa (2011): «Literatura, género y moral en el Barroco hispano: Pedro de Jesús y sus consejos a señoras y demás mujeres», *Hispania Sacra*, 127, pp. 103-131.
- CANDAU CHACÓN, María Luisa (2012a): «En torno al matrimonio: mujeres, conflictos, discursos», en Manuel PEÑA DÍAZ (ed.) *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Abada Editores, pp. 97-118.
- CANDAU CHACÓN, María Luisa (2012b): «Prólogo», en MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel: *En los umbrales de la vida conyugal. La formación del matrimonio en una ciudad andaluza: Moguer (siglo XVIII)*, Huelva, Universidad de Huelva, pp. 13-19.
- CARBONELL, Montserrat (2005): «Trabajo femenino y economías familiares», en MORANT DEUSA, Isabel (coord.) *Historia de las mujeres en España y América Latina. El mundo moderno*, Madrid, Cátedra, pp. 237-262.
- CARRASCO, Eva e Ismael ALMAZÁN (1994): «Prostitución y criminalidad en Cataluña en la época moderna», en Raphaël CARRASCO (comp.): *La prostitution en Espagne de l'époque des Rois Catholiques à la IIe République*, París, Centre de Recherches sur l'Espagne moderne, pp. 23-66.
- CARRASCO, Rafael (1986a): «Herejía y sexualidad en el Siglo de Oro», *Los cuadernos del Norte*, 34, pp. 62-72.
- CARRASCO, Rafael (1986b): *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)*, Barcelona, Laertes.

- CATALÁ SANZ, Jorge Antonio (2008): «Bajo la fe y palabra de casamiento: los procesos por estupro en la Valencia de la primera mitad del siglo XVIII», en Ricardo FRANCH BENAVENT y Rafael BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO (coords.): *Estudios de Historia Moderna*, 2, Valencia, Universitat de València, pp. 811-830.
- CAVIERES FIGUEROA, Eduardo (1997): «Transgresiones al matrimonio en Chile tradicional: las faltas a la ley y a la fe», en Pilar GONZALBO AIZPURU (coord.): *Género, familia y mentalidades en América Latina*, San Juan, Universidad de Puerto Rico, pp. 39-60.
- CERRO BOHÓRQUEZ, María de la Paz (2005): *Mujer, herencia y matrimonio en la sociedad rural gaditana del Antiguo Régimen*. Alcalá de los Gazules, Chiclana de la Frontera y Medina Sidonia (1670-1750), Cádiz, Universidad de Cádiz.
- CHACÓN, Francisco y BESTARD, Joan (coords.) (2011): *Familias. Historia de la sociedad española (del final de la Edad Media a nuestros días)*, Madrid, Cátedra.
- CIAPPELLI, Giovanni (2006): «I processi matrimoniali: quadro di raccordo dei risultati della schedatura (Venecia, Verona, Napoli, Feltre e Trento, 1420-1803)», en Silvana SEIDEL MENCHI y Diego QUAGLIONI (eds.): *I tribunali del matrimonio (secoli XV-XVIII)*, Bolonia, Società Editrice il Mulino, pp. 67-100.
- COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José (1997): *El régimen económico del matrimonio en el derecho territorial castellano*, Valencia, Tirant Lo Blanch.
- CONCEPCIÓN, Juan (1740): *Tomo primero de sermones varios*, Madrid, Manuel Fernández.
- CÓRDOBA, Martín (1468): *Tratado que se intitula Jardín de las nobles doncellas*. Cit. en LORENZO CADARSO, Pedro Luis (1989): «Los malos tratos a las mujeres en Castilla en el siglo XVII», *Brocar: cuadernos de investigación histórica*, 15, p. 123.
- COSTA, Marie (2009): «Divorciarse en Cataluña a finales del Antiguo Régimen: ¿rechazo o solidaridad social?», en Pilar GONZALBO AIZPURU (coord.) *Familias y relaciones diferenciales: género y edad*, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 95-108.
- DÁVILA MENDOZA, Dora (2004): «Vida matrimonial y orden burocrático. Una visión a través de El Quaderno de los divorcios, 1754 a 1820, en el arzobispado de la ciudad de México», en Dora DÁVILA MENDOZA (coord.): *Historia, género y familia en Ibe-*

- roamérica (siglos XVI al XX), Caracas, Universidad Católica Andrés Bello/Instituto de Investigaciones Históricas, pp. 161-208.
- DÁVILA MENDOZA, Dora (2005): *Hasta que la muerte nos separe. El divorcio eclesiástico en el arzobispado de México, 1702-1800*, México, El Colegio de México.
- DAVIS, Natalie Zemon (1983): *The return of Martin Guerre*, Harvard University Press.
- DÍAZ DE BENJUMEA, José (1758): *Adiciones a la Teología Moral y prontuario que de ella compuso el muy reverendo padre fray Francisco Lárraga, regente de la universidad de Pamplona*, Madrid, Oficina de Joaquín Ibarra.
- DÍAZ HERNÁNDEZ, José María (2003): *La dote femenina en la sociedad giennense del siglo XVIII*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén.
- DINGES, Martin (2002) «El uso de la justicia como forma de control social en la Edad Moderna», en José Ignacio FORTEA, J. Eloy GELABERT y Tomás Antonio MANTECÓN (coords.): *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, pp. 47-68.
- DUBERT GARCÍA, Isidro (1992): *Historia de la familia en Galicia durante la época Moderna, 1550-1830: (estructura, modelos hereditarios y conflictividad)*, La Coruña, Ediciós do Castro.
- ECHARRI, Francisco (1728): *Directorio moral*, ed. 1770, Valencia, Viuda de José de Horga.
- ELIAS, Norbert (1939): *Über den Prozeß der Zivilisation*, ed. 1988, México, Fondo de Cultura Económica.
- EVAS Y CASADO, Juan (1714): *Teología moral sacramental, para el uso más fácil de las conferencias que se tienen en el oratorio del Salvador del mundo, en esta Corte*, Madrid, Viuda de Juan García Infanzón.
- FARGE, Arlette (1986): *La vie fragile. Violence, pouvoirs et solidarités à Paris au XVIIIe siècle*, París, Hachette.
- FARGE, Arlette (1987): «Familias. El honor y el secreto», en Philippe ARIÈS y Georges DUBY (dirs.): *Histoire de la vie privée*, ed. Madrid, Taurus, pp. 183-219.
- FAUVE-CHAMOUX, Antoinette (2002): «El matrimonio, la viudedad y el divorcio», en David KERTZER y Marzio BARBAGLI (comp.): *La vida familiar a principios de la era moderna (1500-1789). Historia de la familia europea*, Barcelona, Paidós, pp. 331- 376.



- FERNÁNDEZ CASTAÑO, José (1994): *Legislación matrimonial de la Iglesia*, Salamanca, Editorial San Esteban. Salamanca.
- FERRER, Vicente (1736): *Suma moral para examen de curas y confesores*, ed. 1754, Valencia, Impresor José Tomás Lucas.
- FLANDRIN, Jean-Louis (1984): *La moral sexual en Occidente*, Barcelona, Ediciones Juan Granica.
- FOUCAULT, Michel (1976-1984): *Histoire de la sexualité*, París, Éditions Gallimard.
- FRANCO RUBIO, Gloria (2001): *La vida cotidiana en tiempos de Carlos III*, Madrid, Libertarias.
- FRANCO RUBIO, Gloria (2012): «El nacimiento de la domesticidad burguesa en el Antiguo Régimen: notas para su estudio», *Revista de Historia Moderna: anales de la universidad de Alicante*, 30, pp. 17-32.
- GARCÍA BOURRELLIER, Rocío (2013): «El utillaje de la ira: las armas del maltratador en los siglos XVI y XVII», *Memoria y Civilización*, 16, pp. 117-135.
- GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo (1985): «El fracaso matrimonial en la Cataluña del Antiguo Régimen», en Augustin REDONDO (dir.) *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe-XVIIe siècles)*, París, Publications de La Sorbonne, pp. 121-132.
- GARNOT, Benoît (1993): *Un crime conjugal au XVIIIe siècle*, París, Imago.
- GAUDEMET, Jean (1987): *Le mariage en Occident*, Éditions du Cerf.
- GHIRARDI, Mónica y Antonio IRIGOYEN LÓPEZ (2009): «El matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica», *Revista de Indias*, 246, pp. 241-272.
- GIL AMBRONA, Antonio (1992): «Las mujeres bajo la jurisdicción eclesiástica: pleitos matrimoniales en la Barcelona de los siglos XVI y XVII», en Margarita BIRRIEL (coord.): *Nuevas preguntas, nuevas miradas: fuentes y documentación para la historia de las mujeres (siglos XIII-XVIII)*, Granada, Universidad de Granada, pp. 113-138.
- GIL AMBRONA, Antonio (2008): *Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España*, Madrid, Cátedra.
- GÓMEZ CARRASCO, Cosme Jesús y María Jesús CEBRERO CEBRIÁN (2004): «Poder familiar y violencia conyugal en el Antiguo Régimen. Notas sobre un caso concreto, Chinchilla siglo XVIII»,

- Ensayos. Revista de la Facultad de Educación de Albacete, 19, pp. 115-128.
- GONZÁLEZ ORTEGA, Alfonso (1997): *Vida cotidiana en la Costa Rica del siglo XIX*, San José, Universidad de Costa Rica.
- GONZÁLEZ POLVILLO, Antonio (2010): *El gobierno de los otros. Confesión y control de la conciencia en la España Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- GONZÁLEZ, Juan José (1818): *Nueva suma moral, general para todos los fieles*, III, Madrid, Imprenta de José Martín Avellano.
- GRANADO HIJELMO, Ignacio (2011) «El sínodo diocesano del obispo Lepe: estudio jurídico», *Cuadernos doctorales de la Facultad de Derecho Canónico*, 24, 1, pp. 11- 92).
- GRIS MARTÍNEZ, Joaquín (2008): «Gentes ociosas y mal entretenidas. Factores de riesgo del maltrato o violencia de género en el siglo XVIII», *Alberca*, 6, pp. 179-200.
- HERNÁNDEZ BERMEJO, María de los Ángeles y Mercedes SANTILLANA PÉREZ (2012): «La violencia en el ámbito familiar en la Extremadura de la Edad Moderna», en Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA Julián y LOZANO NAVARRO (eds.): *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Granada, Universidad de Granada, pp. 463-473.
- HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y Encarnación MERIÑÁN SORIANO (1997): «Notas sobre sexualidad no permitida y honor en Lorca (1575-1615)», en María Victoria LÓPEZ CORDÓN y Montserrat CARBONELL ESTELLER (eds): *Historia de la mujer e historia del matrimonio*, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 131-138.
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel (2007): *Fiestas y creencias en Canarias en la Edad Moderna*, Santa Cruz de Tenerife-Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones Idea.
- HERNÁNDEZ LÓPEZ, Carmen (2013): *La casa en la Mancha Oriental. Arquitectura, familia y sociedad rural (1650-1850)*, Madrid, Sílex Ediciones.
- HUARTE DE SAN JUAN, Juan (1575): *Examen de ingenios para las ciencias, donde se muestra la diferencia de habilidades que hay en los hombres, y el género de letras que a cada uno responde en particular*, ed. 1640, Alcalá, Antonio Vázquez.

- IGLESIAS ESTEPA, Raquel (2007): «Violencia física y verbal en la Galicia de finales del Antiguo Régimen», SEMATA. Ciencias sociales e Humanidades, 19, pp. 135-157.
- IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José (2012): «Tensiones y rupturas: conflictividad, violencia y criminalidad en la Edad Moderna», en Juan José IGLESIAS RODRÍGUEZ (coord.) La violencia en la Historia. Análisis del pasado y perspectiva sobre el mundo actual, Huelva, Universidad de Huelva, pp. 41-91.
- JESÚS, Pedro (1670): Noticias muy necesarias que deben todos saber para que les sea fácil el camino del cielo, pues por no saberlas y ejecutarlas, pudiendo, se han condenado un sinnúmero de almas, particularmente de las señoras y demás mujeres, ed. 1672, Barcelona, Casa de Jacinto Andreu.
- KLUGER, Viviana (2003): Escenas de la vida conyugal. Los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal rioplatense, Buenos Aires, Editorial Quorum.
- KLUGER, Viviana (2004): «El proyecto familiar en litigio. Espacios femeninos y contiendas conyugales en el virreinato del Río de la Plata, 1776-1810», en Dora DÁVILA MENDOZA (coord.): Historia, género y familia en Iberoamérica (siglos XVI al XX), Caracas, Universidad Católica Andrés Bello/Instituto de Investigaciones Históricas, pp. 209-240.
- LARRAÍN, Soledad (1999): «Dos décadas de acción para frenar la violencia doméstica», en Andrew MORRISON y María Loreto BIEHL (eds.): El costo del silencio. Violencia doméstica en las Américas, Washington, Banco Interamericano de Desarrollo, pp. 105-131.
- LAVALLÉ, Bernard (1999): Amor y opresión en los Andes coloniales, Lima, IEP ediciones.
- LEDESMA, Pedro (1598-1611): Primera parte de la Suma, en la cual se cifra y suma todo lo que toca y pertenece a los Sacramentos, Zaragoza, Lucas Sánchez.
- LEÓN, Luis (1583): La perfecta casada, ed. 1799, Madrid, Don Antonio Espinosa y Abadía.
- LEPE, Pedro (1699): Catecismo católico, Madrid, Antonio González de Reyes.
- LIPSETT-RIVERA, Sonya (2005): «Los insultos en la Nueva España en el siglo XVIII», en Pilar GONZALBO AIZPURU (coord.): His-

- toria de la vida cotidiana en México, México, El Colegio de México, pp. 473-500.
- LORENZO CADARSO, Pedro Luis (1989): «Los malos tratos a las mujeres en Castilla en el siglo XVII», *Brocar: cuadernos de investigación histórica*, 15, pp. 119-136.
- LORENZO PINAR, Francisco Javier (1999): *Amores inciertos, amores frustrados (conflictividad y transgresiones matrimoniales en Zamora en el siglo XVII)*, Zamora, Semuret.
- LORENZO PINAR, Francisco Javier (2002) «Actitudes violentas en torno a la formación y disolución del matrimonio en Castilla durante la Edad Moderna», en José Ignacio FORTEA, J. Eloy GELABERT y Tomás Antonio MANTECÓN (coords.): *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, pp. 159-182.
- MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel (2012): *En los umbrales de la vida conyugal. La formación del matrimonio en una ciudad andaluza (Moguer, siglo XVIII)*, Huelva, Universidad de Huelva.
- MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel y Marta RUIZ SASTRE (2017): *Noviazgo, sexo y abandono en la Andalucía moderna*, Huelva, Universidad de Huelva.
- MADRID CRUZ, María Dolores (2002): «El arte de la seducción engañosa: algunas consideraciones sobre los delitos de estupro y violación en el Tribunal del Bureo. Siglo XVIII», *Cuadernos de historia del derecho*, 9, pp. 121-159.
- MAILLARD ÁLVAREZ, Natalia (2012): «La violencia sexual en Sevilla. Siglos XVI-XVII», en Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA Julián y LOZANO NAVARRO (eds.): *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Granada, Universidad de Granada, pp. 487-497.
- MANNARELLI, María Emma (1993): *Pecados públicos: la ilegitimidad en Lima, siglo XVII*, Lima, Ediciones Flora Tristán.
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (1997): *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, Universidad de Cantabria-Fundación Marcelino Botín.
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (1998): *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del norte español en el Antiguo Régimen*, Madrid, Centro de Estudios Cervantinos.

- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (2002): «La violencia marital en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna», en Antonio IRIGOYEN y Antonio PÉREZ (eds.) *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 19-55.
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (2009): «Hogares infernales: una visión retrospectiva sobre la violencia doméstica en el mundo moderno», en Francisco Javier LORENZO PINAR (ed.): *La familia en la historia*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 187-230.
- MARTÍNEZ GIL, Fernando (1999): «Violencia sexual y grupos juveniles en el arzobispado de Toledo durante el siglo XVII (los casos de La Estrella de la Jara)», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Moderna*, 12, pp. 129-150.
- MATTHEWS GRIECO, Sara F. (1992): «El cuerpo, apariencia y sexualidad», en Georges DUBY y Michelle PERROT (dirs.): *Histoire des femmes en Occident*, 3, ed. Madrid, Taurus, pp. 75-121.
- MATTHEWS-GRIECO, Sara F. (2005): «Corps et sexualité dans l'Europe d'Ancien Régime», en Georges VIGARELLO: *Histoire du corps. De la Renaissance aux Lumières*, París, Seuil, pp. 227-230.
- MESQUITA SAMARA, Eni (2004): «Las familias brasileras y su historia», en Pablo RODRÍGUEZ (coord.): *La familia en Iberoamérica, 1550-1980*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, pp. 468-491.
- MEXÍA, Vicente (1566): *Saludable instrucción del estado del matrimonio*, Córdoba, Juan Baptista Escudero.
- MILLAR CARVACHO, René (1988): *Inquisición y sociedad en el virreinato peruano. Estudios sobre el Tribunal de la Inquisición de Lima*, Santiago de Chile, Pontificia Universidad de Perú-Universidad Católica de Chile.
- MONZÓN PERDOMO, María Eugenia (2005): «Marginalidad y prostitución», en Isabel MORANT DEUSA (coord.) *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Madrid, Cátedra, pp. 379-395.
- MORA, Iván (1678): *Enigma numérico predicable, explicado en cinco tratados de números doctrinales*, Madrid, Juan García Infanzón.
- MORANT DEUSA, Isabel (2002): *Discursos de la vida buena: matrimonio, mujer y sexualidad en la literatura humanista*, Madrid, Cátedra.

- MORGADO GARCÍA, Arturo (1995): «El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII», *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, 6-7, pp. 125-138.
- MORGADO GARCÍA, Arturo (1997): «Pecado y confesión en la España Moderna: Los manuales de confesores», *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, 8- 9, pp. 119-148.
- MORGADO GARCÍA, Arturo (2009): «Esclavos en la Edad Moderna», en Santiago MORENO TELLO y José RODRÍGUEZ MORENO (coords.): *Marginados, disidentes y olvidados en la Historia*, Cádiz, Universidad de Cádiz, pp. 65-102.
- MORTE ACÍN, Ana (2012): «Que si les oían reñir o maltratar el marido a la mujer la socorriesen: familia, vecindad y violencia contra la mujer en la Edad Moderna», *Revista de Historia Moderna*, 30, pp. 211-227.
- MUCHEMBLED, Robert (2008): *Une histoire de la violence*, ed. 2010, Madrid, Paidós.
- MUIR, Edward (2001): *Fiesta y rito en la Europa Moderna*, Madrid, Editorial Complutense.
- NÚÑEZ BECERRA, Fernanda y Rosa María SPINOSO ARCOCHA (2008): *Mujeres en Veracruz: fragmentos de una historia*, Veracruz, Gobierno del Estado de Veracruz.
- NÚÑEZ BELTRÁN, Miguel Ángel (2000): *La oratoria sagrada de la época del barroco. Doctrina, cultura y actitud ante la vida desde los sermones sevillanos del siglo XVII*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- NÚÑEZ PINCIANO, Hernán (1619): *Refranes o proverbios en romance*, Madrid, Juan de la Cuesta.
- NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (2004): *La vida cotidiana en la Sevilla del Siglo de Oro*, Madrid, Sílex Ediciones.
- O'MALLEY, John (2013): *Trent. What happened at the Council*, Cambridge, Harvard University Press.
- OROZCO, Pedro (1635): *Instrucción y obligación del cristiano, fundada en los siete sacramentos de la Iglesia*, Viena.
- ORTEGA LÓPEZ, Margarita (1999): «La práctica judicial en las causas matrimoniales de la sociedad española del siglo XVIII», *Espacio, tiempo y forma. Historia moderna*, 12, pp. 275-296.

- ORTEGA LÓPEZ, Margarita (2005): «Introducción», en Isabel MORANT DEUSA (coord.) *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Cátedra, Madrid.
- ORTIZ CANTERO, José (1727): *Directorio catequístico, el cristiano ilustrado en la fe. Con la glosa universal de la doctrina cristiana, exornada de letras sagradas y humanas*, II, ed. 1766, Madrid, Antonio Pérez de Soto.
- OSUNA, Francisco (1531): *Norte de los estados*, ed. 1550, Burgos, Juan de Juntas.
- PACHECO, Bernardo y Manuel RICO (1722-1731): *Suma moral*, ed. 1760, Madrid, Imprenta de los herederos de la viuda de Juan García Infanzón.
- PASCUA SÁNCHEZ, María José (1998): *Mujeres solas: historias de amor y de abandono en el mundo hispánico*, Málaga, Diputación de Málaga.
- PASCUA SÁNCHEZ, María José (2000): «Una aproximación a la historia de la familia como espacio de afectos y desafectos: el mundo hispánico del Setecientos», *Chronica nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 27, pp. 131-166.
- PASCUA SÁNCHEZ, María José (2005): «Las relaciones familiares: historias de amor y conflicto», en Isabel MORANT (coord.): *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Madrid, Cátedra, pp. 287-316.
- PASCUA SÁNCHEZ, María José (2012a): «Conflictividad, criminalidad y violencia en la época Moderna: aproximación histórica desde la perspectiva integradora de la vida cotidiana», en Manuel PEÑA DÍAZ (ed.): *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Adaba, pp. 159-176.
- PASCUA SÁNCHEZ, María José (2012b): «Violencia y familia en la España Moderna», en Juan Luis CASTELLANO y Miguel Luis LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ (eds.): *Actas de la XI Reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Ponencias y conferencias invitadas*, Granada, Universidad de Granada, pp. 127-157.
- PATEMAN, Carole (1988): *The sexual contract*, Cambridge, Polity Press.
- PÉREZ GARCÍA, Pablo (2002): «La criminalización de la sexualidad en la España Moderna», en José Ignacio FORTEA PÉREZ, Juan Eloy GELABERT GONZÁLEZ y Tomás Antonio MANTECÓN MOVELLÁN (coords.): *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, pp. 355-402.

- PÉREZ-EMBED WAMBA, Javier (1977): La Iglesia Catedral de Sevilla en la Baja Edad Media, tesis de licenciatura, Universidad de Sevilla, Sevilla.
- PO-CHIA HSIA, Ronnie (2010): El mundo de la renovación católica, 1540-1770, Madrid, Akal.
- PORTOCARRERO Y GUZMÁN, Pedro (1700): Teatro monárquico de España, Madrid, Juan García Infanzón.
- PRIETO CORBALÁN, María Regla y Salvador DAZA PALACIOS (2000): Proceso criminal contra fray Alonso Díaz (1714). Clérigos homicidas en el siglo XVIII, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- RAMIRO MOYA, Francisco (2012): Mujeres y trabajo en la Zaragoza del siglo XVIII, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.
- RAMOS COBANO, Cristina (2013): Familia, poder y representación en Andalucía. Los Cepeda entre el Antiguo y el Nuevo Régimen (1700-1850), Huelva, Universidad de Huelva.
- RAMOS DE CARVALHO, Joaquim (2011): «Confessar e devassar: a Igreja e a vida privada na Época Moderna», en Nuno GONÇALO MONTEIRO (org.) y José MATTOSO (dir.): História da vida privada em Portugal. A Idade Moderna, Lisboa, Círculo de Lectores e Temas e Debates, pp. 32-57.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1783): Diccionario de la Lengua Castellana, Madrid, Don Joaquín Ibarra.
- REGUERA Y VALDELOMAR, Juan (1815): Extracto de la Novísima Recopilación, IV, ed. 1848, Barcelona, Imprenta de don Ramón Martín Indar.
- REY CASTELAO, Ofelia (1994): «Mujer y sociedad en la Galicia del Antiguo Régimen», Obradorio de Historia Moderna, 3, pp. 51-70.
- REY CASTELAO, Ofelia (2012): «Las mujeres en la Galicia moderna: lo que sabemos y no sabemos de ellas», en Miguel GARCÍA FERNÁNDEZ y otros (coord.): As mulleres na historia de Galicia, Santiago de Compostela, Andavira Editora, pp. 117- 139.
- REY CASTELAO, Ofelia y COWEN, P. (coords.) (2017): Familias en el Viejo y el Nuevo Mundo, Buenos Aires, Universidad Nacional de La Plata.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel (1996): La familia en la Edad Moderna, Madrid, Arco Libros.



- RUIZ SASTRE, Marta (2011): *Matrimonio, moral sexual y justicia eclesiástica en Andalucía occidental: la tierra llana de Huelva (1700-1750)*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- RUIZ SASTRE, Marta (2018): *El abandono de la palabra: promesas incumplidas y ruptura de noviazgo en el arzobispado sevillano durante el siglo XVIII*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna.
- SÁNCHEZ HERRERO, José (coord.) (2002): *Historia de las diócesis españolas*, 10, Madrid-Córdoba, Biblioteca de Autores Cristianos-Cajasur.
- SÁNCHEZ ORTEGA, María Helena (1992): *La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen. La perspectiva inquisitorial*, Madrid, Akal.
- SÁNCHEZ, Tomás (1622): *Compendium totius tractatus de sancto matrimonii sacramento*, Lisboa, Gerardo de Vinea.
- SÁNCHEZ-CID, Francisco Javier (2011): *La violencia contra la mujer en la Sevilla del Siglo de Oro (1569-1626)*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- SEARS, Robert (1961): «Transcultural variables and conceptual equivalence», en Bert KAPLAN (ed.): *Studying personality Cross-Culturally*, Nueva York, Harper & Row, pp. 445-455.
- SEGURA GRAIÑO, Cristina (2008): «El pecado y los pecados de las mujeres», en Ana Isabel CARRASCO MANCHADO y María del Pilar RÁBADE OBRADÓ (coords.): *Pecar en la Edad Media*, Madrid, Sílex, pp. 209-225.
- SEIDEL MENCHI, Silvana (2005): «La svolta di Trento. Ricerche italiana sui processi matrimoniali», en Jesús María USUNÁRIZ e Ignacio ARELLANO (eds.): *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*, Madrid, Visor Libros, pp. 145-166.
- SHARPE, James A (1983): «Such disagreement between neighbours», en John BOSSY (ed.): *Disputes and settlements, law and human relations in the West*, Cambridge, Cambridge University Press.
- SIEBER, Harry (1994): «Introducción», en Miguel de SAAVEDRA, *Novelas ejemplares*, Barcelona, Altaya, pp. 11-38.
- SILVESTRE MARTÍNEZ, Manuel (1763): *Librería de jueces, utilísima y universal*, ed. 1774, Madrid, Imprenta de Blas Román.

- SOLÉ, Jacques (2004): «El Antiguo Régimen: reina el orden sexual», en VV. AA. *La historia más bella del amor*, Barcelona, Editorial Anagrama, pp. 65-80.
- SUÁREZ DE RIBERA, Francisco (1721): *Arcanismo antigálico, o margarita mercurial*, Madrid, Imprenta de Juan de Ariztia.
- TERREROS Y PANDO, Esteban (1786-1788): *Diccionario castellano*, III, Madrid, Imprenta de la viuda de Ibarra, hijos y compañía.
- TESTÓN NÚÑEZ, Isabel (1985): *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*, Badajoz, Universitas Editorial.
- TISSOT, Samuel (1760): *Enfermedades de nervios producidas por el abuso de los placeres del amor y excesos del onanismo*, ed. 1807, Madrid, Imprenta de la calle de la Greda.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco (1990): «El crimen y pecado contra natura», en VV. AA. *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza Editorial, pp. 33-56.
- TORRECILLA, Martín (1691): *Suma de todas las materias morales*, ed. 1696, Madrid, Imprenta de Antonio Román.
- VAN ESPEN, Zegero B. (1700): *Jus ecclesiasticum universum, hodiernae disciplinae accomodatum*, ed. 1778, Madrid, Tipografía Real.
- VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco (coord.) (1998): «Mal menor». *Políticas y representaciones de la prostitución (siglos XVI-XIX)*, Cádiz, Universidad de Cádiz.
- VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y Andrés MORENO MENGÍBAR (1995): *Poder y prostitución en Sevilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- VIGIL MEDINA, Mariló (1986): *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Siglo XXI Editores.
- VILLALBA PÉREZ, Enrique (2004): *¿Pecadoras o delincuentes?: delito y género en la Corte (1580-1630)*, Madrid, Calambur.
- VILLARES, Ramón y Miguel CABO (eds.) (2007): *Guerra, violencia e conflictividade na História*, Santiago, Universidad de Santiago.
- VV.AA. (2020): *El giro de la familia. Homenaje historiográfico a Francisco Chacón Jiménez*, Murcia, Universidad de Murcia.
- WALTER, Ferdinand (1822): *Droit ecclésiastique de toutes les confessions chrétiennes*, ed. 1840, París, Chez Poussielgue-Rusand.



SE TERMINÓ DE  
EDITAR EL LIBRO  
**LA RUPTURA MATRIMONIAL**  
EN LA ANDALUCÍA DE 'LAS LUCES'  
EL 20 DE DICIEMBRE DE 2020,  
ESTANDO AL CUIDADO  
DE LA EDICIÓN EL  
SERVICIO DE PUBLICACIONES  
DE LA UNIVERSIDAD  
DE HUELVA







Universidad  
de Huelva



Este libro dispone de versión EBOOK